LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23186-2025-CG/GRMD-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.A. TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A NORMATIVA EN MATERIA LABORAL Y A LAS LABORES INSPECTIVAS IMPUESTAS POR SUNAFIL, ASÍ COMO POR INFRACCIONES A NORMATIVA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO IMPUESTAS POR SUNASS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE VI

24 DE NOVIEMBRE DE 2025

MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

23186-2025-CG/GRMD-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23816-2025-CG/GRMD-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A NORMATIVA EN MATERIA LABORAL Y A LAS LABORES INSPECTIVAS IMPUESTAS POR SUNAFIL, ASÍ COMO POR INFRACCIONES A NORMATIVA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO IMPUESTAS POR SUNASS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del pliego de hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Funcionarios y servidores generaron que la entidad incurra en infracciones normativas en materia laboral y a las labores inspectivas de Sunafil, asimismo, que incurra en infracciones en materia de prestación de servicios de saneamiento regulados por Sunass; situación que conllevó la imposición y pago de multas por infracciones, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 409 298,98	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	130
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	130
V.	**CONCLUSIÓN**	130
VI.	**RECOMENDACIONES**	131
VII.	**APÉNDICES**	132

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - INTEGRANTE ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23816-2025-CG/GRMD-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A NORMATIVA EN MATERIA LABORAL Y A LAS LABORES INSPECTIVAS IMPUESTAS POR SUNAFIL, ASÍ COMO POR INFRACCIONES A NORMATIVA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO IMPUESTAS POR SUNASS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L482-2025-017, acreditado mediante oficio n.° 000524-2025-CG/GRMD de 23 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad cumplió con las disposiciones legales en materia de relaciones sociolaborales, salud y seguridad en el trabajo y con el deber de colaboración a la labor inspectiva, para las actuaciones inspectivas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como con las disposiciones legales en materia de prestación de servicios de saneamiento regulado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de control y alcance

Materia de control

La materia de control abarca los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra la Entidad durante el período 2021-2024, derivados de la comisión de infracciones a la normativa laboral y a las disposiciones de carácter inspectivo (sanciones impuestas por SUNAFIL), así como de infracciones a la normativa aplicable a la prestación de los servicios de saneamiento (sanciones impuestas por SUNASS). Se incluyen aquellas sanciones cuya obligación de pago haya sido íntegramente satisfecha —ya sea acogiéndose al beneficio de pronto pago— o parcialmente cumplida, mediante pago único o fraccionado, los cuales corresponden a ocho (8) expedientes sancionadores de SUNAFIL y dos (2) expedientes sancionadores de SUNASS; el monto total de los pagos efectuados en atención a las multas impuestas, asciende a la suma de S/ 416 477,68 (cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y siete con 68/100 soles), a continuación se detallan los expedientes sancionadores:

- Expedientes sancionadores iniciados por SUNAFIL
 - 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS
 - 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS
 - 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
 - 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
 - 088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
 - 091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
 - 092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
 - 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS
- Expedientes sancionadores iniciados por SUNASS
 - 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS
 - 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS

Se precisa que la presente materia de control corresponde a un proceso **no misional**; cuyo monto del objeto de control supera el umbral de cincuenta y cinco (55) UIT[1] establecido en el Plan Nacional de Control 2025, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG de 9 de enero de 2025, toda vez que el monto del objeto de control corresponde a S/ 416 477,68 (cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y siete con 68/100 soles).

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

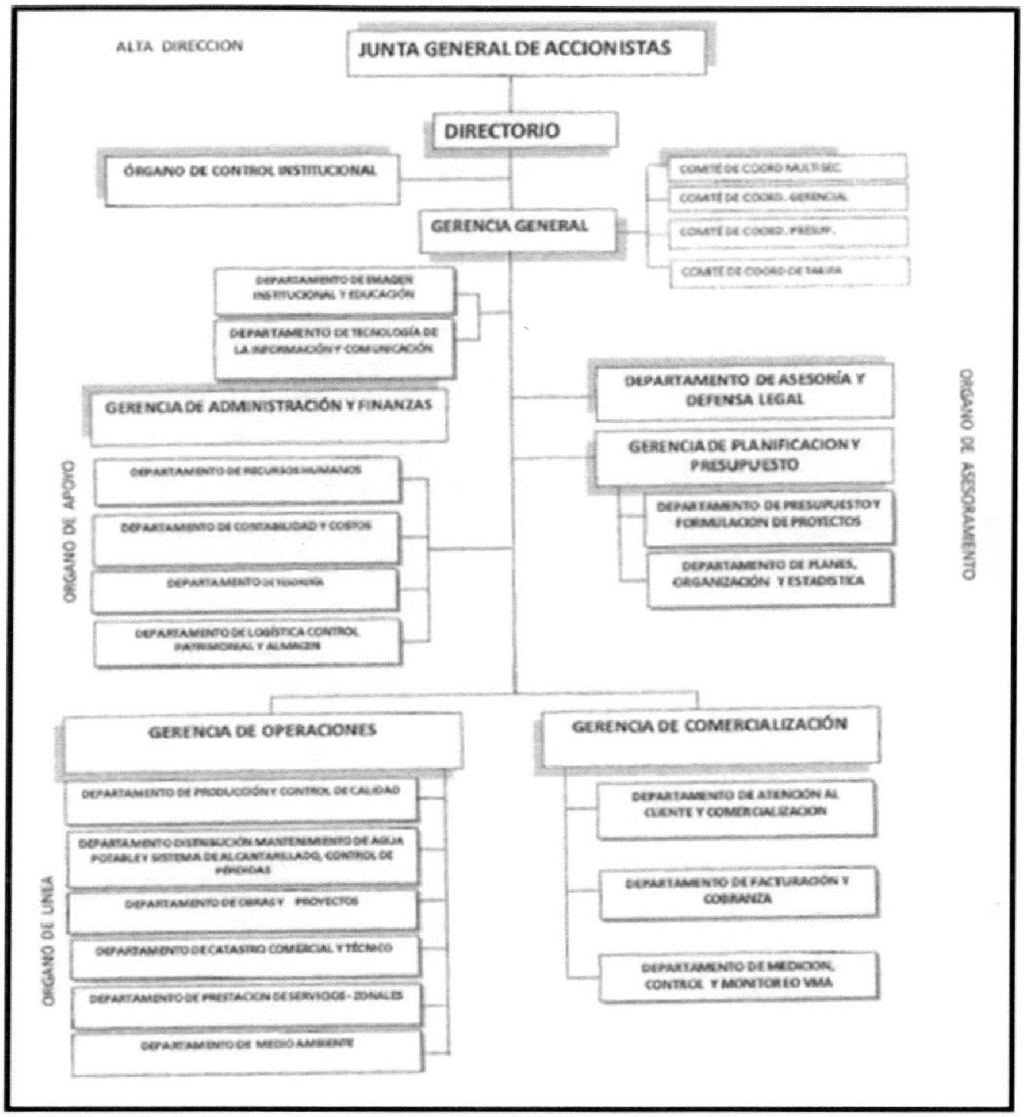
La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.A., corresponde al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(imagen página siguiente)

[1] Unidad Impositiva Tributaria, para el presente año asciende a S/ 5350,00, siendo el monto del umbral S/ 294 250,00.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17).**

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es oportuno precisar que, con la entrada en vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, el Sistema eCasillas-CGR quedó suspendido por el plazo de sesenta (60) días hábiles, por lo que se ha optado la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo con la notificación del pliego de hechos a las siete (7) personas comprendidas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES GENERARON QUE LA ENTIDAD INCURRA EN INFRACCIONES NORMATIVAS EN MATERIA LABORAL Y A LAS LABORES INSPECTIVAS DE SUNAFIL, ASIMISMO, QUE INCURRA EN INFRACCIONES EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO REGULADOS POR SUNASS; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ LA IMPOSICIÓN Y PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES, OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 409 298,98

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata, relacionada a procedimientos administrativos sancionadores, en adelante "PAS", que concluyeron en imposición de multas (sanciones pecuniarias) por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) y por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), por incurrir en infracciones normativas en materia de prestación de servicios de saneamiento regulados por la Sunass y por incurrir en infracciones normativas en materia laboral y a las labores inspectivas de la Sunafil; al respecto, se evidenció que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2025, a la Entidad se le interpuso ocho (8) PAS por parte de Sunafil y dos (2) por parte de Sunass, los cuales se encuentran con resolución de sanción consentida y/o firme; ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 409 298,98 (cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y ocho con 98/100 soles), por el pago de las referidas multas impuestas.

El hecho expuesto se detalla a continuación:

1. Procesos Administrativos Sancionadores (PAS) iniciados por Sunafil

Es oportuno precisar que Sunafil tiene la misión de supervisar que las empresas cumplan con las normativas laborales, incluyendo las relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) establecidas en la Ley n.° 29783; cuando una empresa no cumple con estas disposiciones, puede ser sancionada con multas para garantizar la protección de los trabajadores y promover ambientes laborales seguros y saludables, toda vez que las multas buscan incentivar a las empresas a cumplir con sus obligaciones, prevenir accidentes y enfermedades laborales, y mejorar las condiciones de trabajo.

Asimismo, debe enfatizarse que mediante Resolución de Sala Plena n.° 003-2024-SUNAFIL-TFL, publicada el 23 de abril de 2024, el Tribunal de Fiscalización Laboral definió cuándo se considera que un incumplimiento normativo puede ser subsanado y cuándo no; además, menciona la importancia de la motivación de las decisiones por parte de los inspectores al momento de calificar a una infracción como insubsanable, siendo de observancia obligatoria de los siguientes criterios:

- ✓ Se considera que una infracción es subsanable cuando el incumplimiento de la norma provoque efectos que puedan ser totalmente reparados; en cambio, será insubsanable aquella infracción en la que el empleador no logre revertir los efectos ilegales de la infracción oportunamente; o que, por su misma naturaleza no puedan llegar a ser revertidos.
- ✓ Se considerará subsanable el incumplimiento normativo que únicamente haya originado un riesgo, pero que, tras las medidas adoptadas por el empleador, haya desaparecido o se haya reparado el riesgo; es decir, será subsanable el incumplimiento que solo haya generado un riesgo sin llegar a ocasionar daños tangibles, para ello será necesario que el empleador adecue su conducta a la norma.
- ✓ Cuando el inspector de trabajo declara a una infracción como insubsanable, deberá de fundamentar debidamente su decisión, precisando el motivo por el cual no se puedan revertir los daños, de lo contrario se estaría quebrantando el debido procedimiento administrativo.

- ✓ Es una obligación del inspector de trabajo requerir la subsanación de la infracción, cuando ello sea factible.
- ✓ La gravedad de las infracciones no determina su carácter subsanable; así, el hecho de que una infracción sea calificada como muy grave no implica que sea considerada de por si como insubsanable; es decir, el carácter insubsanable viene acompañado del carácter irreversible de la infracción, no de la gravedad de la infracción.

Al respecto, se precisa que para el presente análisis y la determinación de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que cometieron las infracciones sancionadas por Sunafil; la Comisión de Control tomará en consideración los criterios de observancia obligatoria antes descritos; en tal sentido, en el caso de infracciones subsanables la responsabilidad recaerá en las últimas personas en posición funcional responsables a atender los requerimientos, medidas inspectivas, etc., que pudieran corregir dicha situación y evitar multas a la Entidad.

Ahora bien, el análisis desarrollado en el presente pliego, incluye únicamente aquellos PAS con sanciones pecuniarias (multas) que presenten cumplimientos (pagos) parciales o totales, ya sea mediante pago único o fraccionado. Bajo las premisas anteriores, la Comisión de Control identificó la interposición – en contra de la Entidad – de ocho (8) PAS por parte de Sunafil en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2025, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS
- ✓ 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS
- ✓ 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
- ✓ 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
- ✓ 088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
- ✓ 091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
- ✓ 092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
- ✓ 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS

En tal sentido, de la revisión a los documentos e información alcanzados por la Entidad a la Comisión de Control, referidos a los PAS mencionados, se evidenció la comisión de infracciones a la normativa laboral y a las disposiciones de carácter inspectivo, estipuladas en la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias, en adelante "LGIT", y en su reglamento[2], en adelante, "RLGIT", conforme al siguiente detalle:

1.1. Expediente sancionador n.° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS

Mediante Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MD[3] de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Intendencia Regional de Madre de Dios de la Sunafil, dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral respecto a las siguientes materias: desnaturalización de la relación laboral, remuneraciones, jornada, horario de trabajo y descansos remunerados, bonificación no remunerativa, compensación por tiempo de servicios, verificación de hechos.

Las referidas actuaciones inspectivas de investigación concluyeron con la emisión del Acta de Infracción n.° 008-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; documento en la cual los inspectores comisionados determinaron que la Entidad era responsable de las conductas infractoras que se presentan a continuación:

[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2006.
[3] Expedida al amparo de la Ley n.° 28806, Ley General de Trabajo y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y sus modificatorias.

Cuadro n.° 1
Infracciones cometidas por la Entidad según
Acta de Infracción n.° 008-2021-SUNAFIL/IRE-MDS

N°	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa
1	No acreditar el pago de la remuneración vacacional por el récord trunco generado entre el 27/01/2020 al 31/07/2020 (*)	D. Leg n.° 713 Art. 10°, 15°, 16° y 22°	D.S. n.° 019-2006-TR Art. 25° numeral 25.6°	Muy Grave	1	S/ 11 572,00 (2.63 UIT)
2	No acreditar el pago de la gratificación legal de los periodos julio 2020 y diciembre 2020, laborado del 27/01/2020 al 31/07/2020 (*)	Ley n.° 27735, Art. 1°, 5°, 7°	D.S. n.° 019-2006-TR Art. 24° numeral 24.4°	Grave	1	S/ 6908,00 (1.57 UIT)
3	No acreditar el pago de bonificación extraordinaria de los periodos de julio 2020 y diciembre 2020, laborado del 27/01/2020 al 31/07/2020 (*)	Ley n.° 29351, Art. 1°, 3°	D.S. n.° 019-2006-TR Art. 24° numeral 24.4°	Grave	1	S/ 6908,00 (1.57 UIT)
4	No acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicios del periodo laborado del 27/01/2020 al 31/07/2020 (*)	D.S. n.° 001-97-TR Art. 2°, 3°, 21°, 22° y 56°	D.S. n.° 019-2006-TR Art. 24° numeral 24.4°	Grave	1	S/ 6908,00 (1.57 UIT)
5	No acreditar el cumplimiento de los dispuesto en la medida inspectiva de requerimiento de fecha 21/01/2021 (*)	Ley n.° 28806, Art. 5°, 9°, 14° y 36°	D.S. n.° 019-2006-TR Art. 46° numeral 46.7°	Muy Grave	1	S/ 11 572,00 (2.63 UIT)

(*) En perjuicio de Guerrero Lanosca Mario.
Fuente: Acta de Infracción n.° 008-2020-SUNAFIL/IRE-INSSI de 4 de febrero de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el 17 de marzo de 2021, la Sunafil notificó a la Entidad la Imputación de Cargos n.° 014-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, juntamente con el Acta de Infracción referida en el párrafo precedente, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador (PAS) n.° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos (a la imputación de cargos), conforme a lo dispuesto en el numeral 3[4] del artículo 255° Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG)[5] concordante con el literal e)[6], numeral 53.2 del artículo 53° del RLGIT y la Directiva n.° 001-2017-SUNAFIL/INII[7], *"Directiva que regula el procedimiento sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo"* (en adelante, Directiva SIT).

El 23 de marzo de 2021 la Entidad presentó sus descargos mediante documento s/n con registro n.° 40964-2021 **(Apéndice n.° 4)**; los cuales fueron calificados por Sunafil,

[4] Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 255.- Procedimiento sancionador
[...]
"3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación."
[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[6] Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
Artículo 53.- Trámite del procedimiento sancionador
"[...]
53.2 La fase instructora se desarrolla conforme al siguiente trámite:
[...]
e) Luego de notificada la imputación de cargos, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, presentan los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento."
[7] Aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.° 190- 2021-SUNAFIL de 28 de junio de 2021.

emitiéndose el Informe Final de Instrucción n.° 024-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; luego, el 16 de abril de 2021, se notificó a la Entidad el referido informe final de instrucción junto con el Auto n.° 039-2021 SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 14 de abril de 2021[8] **(Apéndice n.° 4)**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente el descargo que estime pertinente (respecto del informe final de instrucción); en concordancia con lo establecido por el numeral 53.3 del artículo 53° del RLGIT.

Resulta oportuno precisar que, vencido el plazo legal otorgado, la Entidad no presentó descargo alguno respecto del Informe Final de Instrucción, quedando el expediente sancionador expedito para resolverse.

Luego, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE – MDS/SIRE de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la Sub Intendente de Resolución de Madre de Dios resolvió sancionar a la Entidad *"[...] con una multa ascendente a la suma de S/. 43, 868.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), por incurrir en cinco (05) infracciones en materia de relaciones laborales y una (01) infracción a la labor inspectiva [...]"*, conforme se aprecia en el cuadro presentado a continuación:

Cuadro n.° 2
Infracciones sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE – MDS/SIRE

N°	Materia	Conducta Infractora	Tipificación Legal y Calificación	Número de trabajadores afectados	Multa
1	Relaciones Laborales	No acreditar el pago de la remuneración vacacional por el récord trunco generado entre el 27/01/2020 al 31/07/2020 (*)	Numeral 25.6 del artículo 25° del RLGIT. **MUY GRAVE**	1	2.63 UIT **S/ 11 572,00**
2	Relaciones Laborales	No acreditar el pago de la gratificación legal de los periodos julio 2020 y diciembre 2020, laborado del 27/01/2020 al 31/07/2020 (*)	Numeral 24.4 del artículo 24° del RLGIT. **GRAVE**	1	1.57 UIT **S/ 6908,00**
3	Relaciones Laborales	No acreditar el pago de bonificación extraordinaria de los periodos de julio 2020 y diciembre 2020, laborado del 27/01/2020 al 31/07/2020 (*)	Numeral 24.4 del artículo 24° del RLGIT. **GRAVE**	1	1.57 UIT **S/ 6908,00**
4	Relaciones Laborales	No acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicios del periodo laborado del 27/01/2020 al 31/07/2020 (*)	Numeral 24.4 del artículo 24° del RLGIT. **GRAVE**	1	1.57 UIT **S/ 6908,00**
5	Labor Inspectiva	No acreditar el cumplimiento de los dispuesto en la medida inspectiva de requerimiento de fecha 21/01/2021 (*)	Numeral 46.7 del artículo 46° del RLGIT. **MUY GRAVE**	1	2.63 UIT **S/ 11 572,00**
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 43 868,00**

(*) En perjuicio de Guerrero Lanosca Mario
Fuente: Cuadro n.° 01 de la Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE – MDS/SIRE de 17 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se precisa que, vencido el plazo legal antes referido, la Entidad no presentó ningún recurso impugnatorio[9], quedando la resolución de sanción con calidad de CONSENTIDA.

[8] Documento mediante la cual se dispuso el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y la notificación (vía casilla electrónica) del informe final de instrucción.
[9] Conforme a la Constancia n.° 063-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Ahora, del cuadro precedente se advierte que las infracciones cometidas por la Entidad y sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE – MDS/SIRE de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se clasifican en dos grupos, esto es: cuatro (4) infracciones contra las relaciones laborales y una (1) infracción contra la labor inspectiva de Sunafil.

La clasificación anterior no solo obedece a un criterio de materia, sino que además supone una observancia al criterio de temporalidad; es decir, que las infracciones contra las relaciones laborales han sido cometidas por omisión en el pago de beneficios sociales de un trabajador[10] de la Entidad durante el año 2020[11], mientras que la infracción contra la labor inspectiva se ha configurado por el incumplimiento de lo dispuesto en la Medida inspectiva de requerimiento[12] de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

- En tal sentido, *sobre las infracciones contra las relaciones laborales*, debe precisarse que los beneficios sociales del trabajador afectado fueron adquiridos por la desnaturalización de su vínculo laboral; ello debido a que fue contratado mediante locación de servicios, cuando lo que correspondía – según Sunafil – era un contrato de trabajo.

 Así, en el Acta de Infracción n.° 008-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el referido ente fiscalizador determinó lo siguiente:

 "[...] ***los contratos de locación de servicios no tienen espacio cuando se trata de la contratación para la atención de ACTIVIDADES PRINCIPALES, SEAN PERMANENTES O TEMPORALES, E INCLUSO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.*** *En tal sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 6171-2013-PA/TC, estableció que: "se puede inferir válidamente la existencia de una relación laboral estable, cuando de las funciones que realiza un trabajador a través de contratos civiles, éstas sean consideradas actividades permanentes de la empresa, es decir, que constituyen necesidades continuas del giro de la empresa."*

 Por ello, debe entenderse que en aplicación del principio de primacía de la realidad los trabajadores que desarrollen actividades establecidas en la estructura orgánica de la empresa y en los documentos de gestión interna, sólo podrán celebrar contratos de trabajo y no contratos mercantiles o civiles, tales como el contrato de locación de servicio. En ese entender, si las actividades realizadas por el trabajador concuerdan con las del giro de la empresa, ello ya prueba una relación laboral.

 [...]
 Conforme a lo expuesto, SE HA CONSTATADO LA EXISTENCIA DE MANIFESTACIONES PROPIAS Y CARACTERÍSTICAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD, se debe señalar, que aun cuando las partes celebraron un contrato civil, en el terreno de los hechos existió una relación laboral entre las partes, motivo por el cual los contratos de locación de servicios suscritos entre ambas partes se han desnaturalizados, debiéndose reconocer la real naturaleza como contratos de trabajo, los cuales [...] son de carácter indeterminado; motivo por el cual debe emitirse la liquidación de beneficios sociales del extrabajador conforme al D.L 728 obligándose al empleador a reconocer y otorgar los derechos provenientes de la relación laboral.
 [...]"

[10] Conforme al punto 4.2 del Acta de Infracción n.° 008-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la fiscalización realizada fue a solicitud de Mario Guerrero Lanosca, quien solicitó que las actuaciones inspectivas se realicen sin reserva de su identidad, lo que se encuentra contemplado en el numeral 7.4.2) de la Resolución de Superintendencia n.° 204-2020-SUNAFIL de 20 de noviembre de 2020.

[11] Más precisamente, del **27 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020**; periodo laborado por el trabajador afectado, del cual la Entidad no acreditó el pago por conceptos de beneficios sociales como CTS, bonificación extraordinaria, gratificaciones truncas y pago de la remuneración vacacional.

[12] Mediante la cual, Sunafil requirió a la Entidad: [1] Acreditar el pago de la liquidación de beneficios sociales de los conceptos: Gratificaciones y de la bonificación extraordinaria, Compensación por tiempo de servicios y Vacaciones, a favor de MARIO GUERRERO LANOSCA considerando el periodo laborado desde el 27/01/2020 hasta el 31/07/2020 y remuneración de S/ 1500,00 conforme al último pago que se le efectuado, y adjuntar la hoja de liquidación.

Al respecto, se evidenció que mediante Contrato n.° 051-2020-EPS EMAPAT S.A. Contrato de Locación de Servicios de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**[13]; se contrató al trabajador afectado (con la desnaturalización de su relación laboral), contrato que fue suscrito el gerente de Administración y Finanzas; conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Firmas obrantes en el Contrato n.° 051-2020-EPS EMAPAT S.A.



Fuente: Contrato n.° 051-2020-EPS EMAPAT S.A. Contrato de Locación de Servicios de 17 de enero de 2020

Ahora, <u>*sobre la infracción contra la labor inspectiva*</u>, previamente deben narrarse los hechos anteriores a la conducta infractora, a fin de entender el contexto de su comisión:

a) Mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2020 (9: 22 horas)[14] **(Apéndice n.° 4)**, Sunafil remitió a la Entidad, un <u>primer</u> **Requerimiento de Información**, precisando que: *"La información requerida deberá ser remitida al presente correo electrónico (<u>cancco@sunafil.gob.pe</u>) a más tardar el día 22 de diciembre de 2020"*.
El mismo 15 de diciembre de 2020 (12:00 horas), mediante correo electrónico[15] remitido desde <u>claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es</u>, Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas[16] de la Entidad, solicitó la *"AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA POR 05 DÍAS HÁBILES"*.

En respuesta, mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2020 (11:08 horas)[17], el inspector auxiliar a cargo de las actuaciones inspectivas, comunicó a la Entidad la aceptación de la referida solicitud por cinco (5) días adicionales, quedando el plazo para la entrega de la documentación requerida en diez (10) días hábiles; señalando que: *"Por lo tanto, [...] la información requerida deberá ser remitida al presente correo electrónico (<u>cancco@sunafil.gob.pe</u>) a más tardar el 31 de diciembre de 2020"*; posteriormente, mediante otro correo electrónico de 18 de diciembre de 2020 (13:31 horas)[18], el referido inspector precisó que *"[...] la fecha correcta para que remita la información requerida al correo electrónico [...] es hasta el día **04 de enero de 2021**"*.

[13] Recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 027-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[14] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo I de II, página 139 de 205) **(Apéndice n.° 4)**.
[15] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo I de II, página 141 de 205) **(Apéndice n.° 4)**.
[16] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial General n.° 054-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2020; y, cesada mediante Resolución Gerencial General n.° 087-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
[17] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo I de II, página 142 de 205) **(Apéndice n.° 4)**.
[18] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo I de II, página 142 de 205) **(Apéndice n.° 4)**.

Ahora, antes del vencimiento del referido plazo, mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2020 (13:55 horas)[19], Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad remitió la documentación solicitada por el ente fiscalizador.

b) Mediante correo electrónico de 11 de enero de 2021 (15:06 horas)[20], Sunafil remitió a la Entidad, un segundo **Requerimiento de Información** (constancia de alta y baja del T-Registro; hoja de liquidación de beneficios sociales); a fin que remita la documentación –por el mismo medio– *"[...] en el **plazo máximo de (05) días hábiles (a más tardar el 18 de enero de 2021)** [...]"*; recordando que *"[...] **en caso de no cumplir con proporcionar información solicitada**, configura el incumplimiento al deber de colaboración [...], lo que **constituirá INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA** sancionable con multa [...]"*

Con correo electrónico de 16 de enero de 2021 (10:50 horas)[21], Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, nuevamente solicitó una ampliación de plazo a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento de información; sin embargo, contradictoriamente, mediante correo electrónico de 18 de enero de 2021 (13:20 horas)[22] expresó que *"[...] le informo que el requerimiento de información solicitada ha sido enviado a su correo en fecha 18 de diciembre de 2020 a horas 13:31:17 [...], por lo que se de por cumplido su requerimiento."*

c) Mediante correo electrónico de 21 de enero de 2021 (15:40 horas)[23] la Sunafil comunicó a la Entidad la **ampliación de plazo** de la **ORDEN DE INSPECCIÓN**; es decir, de la duración de las actuaciones inspectivas de investigación, en atención a *"documentación y temas a revisar"*[24].

d) Finalmente, con **Medida de Requerimiento** de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, comunicada a la Entidad **a través de casilla electrónica**[25], Sunafil precisó:

> *"[...] en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 numeradas 5.3 y 5.4 de la Ley N.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 18 y 20 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2006-TR, se procede a efectuar el siguiente **REQUERIMIENTO**:*
>
> ***Primero. – SE REQUIERE** al sujeto inspeccionado para que procede a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas Socio Laborales **sin perjuicio de la posible extensión del Acta de Infracción**; por lo que, **DEBERÁ realizar las siguientes acciones:***
>
> ***[1] Acreditar el pago** de la liquidación de beneficios sociales de los conceptos: **Gratificaciones y de la bonificación extraordinaria, Compensación por Tiempo***

[19] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo I de II, página 143 de 205) **(Apéndice n.° 4)**.

[20] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 21 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

[21] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 23 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

[22] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 24 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

[23] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 26 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

[24] Conforme se precisa en el Oficio S/N-2021 de 20 de enero de 2021, obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 25 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

[25] Conforme a la Constancia de Notificación Vía Casilla Electrónica, obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 42 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

***de Servicios y Vacaciones**, a favor de MARIO GUERRERO LANOSCA, considerando el periodo laborado desde el 27/01/2020 hasta el 31/07/2020 y remuneración de S/1,500.00 conforme al último pago que se le efectuado, y **adjuntar la hoja de liquidación**.*

***Segundo. –** En el PLAZO MÁXIMO de OCHO (08) DÍAS HÁBILES, de notificada la presente medida, el sujeto inspeccionado arriba identificado acreditará el cumplimiento de lo requerido, mediante depósito en la casilla electrónica de la documentación correspondiente, cuyo plazo de vencimiento se encuentra detallado en dicho sistema de comunicación electrónica.*

*Se le recuerda que el incumplimiento del presente requerimiento constituirá **INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA**, sancionable con multa de conformidad con los artículos 36° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 45° y 46° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Para efectos de la verificación de le presente medida Inspectiva de Requerimiento, se requiere remitir en el plazo señalado la información que acredite el cumplimiento de la medida Inspectiva que se notifica, bajo apercibimiento de Ley. […]"*

De la citada medida de requerimiento, se advierte que Sunafil requirió a la Entidad, acreditar el pago de la liquidación de beneficios sociales a favor de uno de sus trabajadores (precisando el periodo laborado y la remuneración a tomar en cuenta para el cálculo de los mismos), otorgando el plazo de ocho (8) días hábiles para su cumplimiento; esto es, hasta el 2 de febrero de 2021, bajo apercibimiento de extender un Acta de Infracción y recordando que su incumplimiento constituiría infracción a la labor inspectiva de dicho ente fiscalizador.

Sin embargo, en la fecha de vencimiento del plazo otorgado – 2 de febrero de 2021 – Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas, presentó el documento s/n con registro (hoja de ruta) n.° 15015-2021[26], con sumilla: *Sobre la medida inspectiva sobre la "Orden de Inspección N° 375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS."*, mediante el cual señaló:

Imagen n.° 3
Detalle de documento s/n con registro (hoja de ruta) n.° 15015-2021



PRIMERO.- En su oportunidad mi representada solicitó ampliación de plazo, con la finalidad de dar cumplimiento a los documentos requeridos por la entidad fiscalizadora, en respuesta a ello, se me notifica en fecha 21 enero del 202[illegible], el PROVEÍDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de fecha 20 de enero del 2021, mediante correo electrónico autorizado (cancco@sunafil.gob.pe), indicando que: "(...) **se autoriza la AMPLIACIÓN DE PLAZO de la referida orden de inspección de DIEZ(10)días (...)**"; mas no, como indica que el plazo otorgado fue de 8 días hábiles. Asimismo, quiero hacer notar que el único documento recibido en fecha 21 enero del 2021 al correo institucional autorizado por mi representada (claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es), fue el proveído de ampliación plazos.

Abog. Claricsa Jasmina Guerra Sandoval
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fuente: Documento s/n con registro (hoja de ruta) n.° 15015-2021

A partir de las fechas consignadas en la imagen precedente, y conforme a los hechos narrados precedentemente, se advierte que la ampliación de plazo solicitada por la Entidad, estuvo relacionada con el segundo Requerimiento de Información (de 11 de enero de 2021) y no con la Medida de Requerimiento de 21 de enero de 2021 (cuyo

[26] Ingresado por mesa de partes de la SUNAFIL (Intendencia Regional de Madre Dios) el 2 de febrero de 2021 (a horas 12:56), obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 45 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

incumplimiento fue sancionado); además de tratarse de actuaciones distintas, pues ésta última fue **comunicada mediante casilla electrónica**; y, asimismo, el cumplimiento de lo requerido por parte de la Entidad, debía hacerse mediante depósito de la documentación correspondiente **en la casilla electrónica** (a diferencia de las actuaciones inspectivas de investigación denominadas *"requerimientos de información"*, cuyo cumplimiento consistía en remitir la información vía correo electrónico).

En consecuencia, mediante Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 4 de febrero de 2021[27] **(Apéndice n.° 4)**; la Intendencia Regional de Madre de Dios de la Sunafil, dejó constancia del incumplimiento – por parte de la Entidad – de lo dispuesto en la medida inspectiva de requerimiento de 21 de enero de 2021, conforme se cita a continuación:

> *"MODALIDAD DE ACTUACIÓN:* ***Revisión de información remitida mediante sistemas de comunicación electrónica*** *[...]*
>
> *El inspector auxiliar de trabajo que suscribe, en mérito a la medida inspectiva de requerimiento por medio de casilla electrónica de fecha 21/01/2021, notificada válidamente al sujeto inspeccionado en fecha 21/01/2021, mediante la remisión de éste a la casilla electrónica del sujeto inspeccionado conforme lo establece el D:S. 003-2020-TR procedí a revisar el sistema informático de inspecciones de trabajo SIIT del suscrito, advirtiéndose que el sujeto inspeccionado remitió mediante mesa de partes de la SUNAFIL a las 12:56 horas del 02/02/2021:*
>
> *a) Carta sobre la medida inspectiva.*
>
> *Se deja constancia que* ***el sujeto inspeccionado no cumplió con remitir la información y documentación requerida*** *con la que se pueda verificar el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento dentro del plazo otorgado, esto es hasta el 02/02/2021* ***lo que constituye INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA****, [...]"* (los énfasis son agregados).

De los hechos narrados, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas conoció y atendió las actuaciones inspectivas de investigación (requerimientos de información) de Sunafil vinculados con la Orden de Inspección n.° 375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS **(Apéndice n.° 4)**, hasta en dos oportunidades; sin embargo, no cumplió con lo dispuesto en la última actuación, denominada Medida de Requerimiento de 21 de enero de 2021[28] **(Apéndice n.° 4)**.

Resulta oportuno precisar que, la Comisión de Control realizó la búsqueda en el acervo documentario de dicha Entidad; no encontrándose registros oficiales de su recepción ni documentos de derivación y/o atención de la referida medida de requerimiento, en las áreas de Gerencia General[29], Gerencia de Administración y Finanzas[30]; y, Departamento de Recursos Humanos[31].

Ahora, tomando en consideración las precisiones realizadas en la introducción del presente análisis, se advierte que este caso trata de **infracciones subsanables** (ya que el inspector de Sunafil requirió su corrección a la Entidad); en consecuencia, las acciones que generaron

[27] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 48 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

[28] Notificada a la Entidad el 21 de enero de 2021, conforme a la Constancia de Notificación Vía Electrónica obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020 (Tomo II de II, página 42 de 62) **(Apéndice n.° 4)**.

[29] Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 029-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[30] Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 028-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[31] Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 030-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

que la Entidad incurra en infracción, fueron cometidas por **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval**, gerente de Administración y Finanzas, quien pudo evitar la multa a la Entidad subsanando o corrigiendo la situación irregular; es decir, atendiendo la Medida de Requerimiento de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)** (disponiendo y gestionando el pago de la liquidación de los beneficios sociales: gratificaciones, bonificación extraordinaria, compensación por tiempo de servicios y vacaciones a favor del servidor Mario Guerrero Lanosca).

Finalmente, se evidenció que la Entidad viene cumpliendo con el pago de la multa impuesta, de manera fraccionada; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE – MDS/SIRE

Comprobantes de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CCBE N° C 0100000131	21/07/2023	16 113,00
CCBE N° C 0100000147	21/08/2023	6615,95
CCBE N° C 0100000161	21/09/2023	6548,30
CCBE N° C 0100000179	23/10/2023	6476,30
Total Pagos Efectuados		**35 753,55**
Total Multa Impuesta		43 868,00
Saldo de Multa pendiente (sin intereses)		**8114,45**

Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad viene cumpliendo con pagar las multas impuestas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE – MDS/SIRE de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS; habiendo pagado un total[32] de S/ 35 753,55 (treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres con 55/100 soles), quedando un saldo pendiente sin intereses de S/ 8114,45 (ocho mil ciento catorce con 45/100 soles); consecuentemente, la multa aún no ha sido cancelada y se encuentra vigente.

1.2. Expediente sancionador n.° 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS

Con Orden de Inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI[33] de 26 de enero 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Sunafil dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad, para verificar el cumplimiento de la normativa de orden socio laboral, las cuales concluyeron con la emisión del Acta de Infracción n.° 159 - 2022-SUNAFIL/INSSI de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; documento en el que se determinó que la Entidad era responsable de las siguientes conductas infractoras:

[32] Al 31 de agosto de 2025, fecha de alcance del presente servicio de control.
[33] Expedida al amparo de la Ley n.° 28806, Ley General de Trabajo y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y sus modificatorias.

Cuadro n.° 4
Infracciones cometidas por la Entidad según Acta de Infracción n.° 159 - 2022-SUNAFIL/IRE-INSSI

N°	Conducta	Norma infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa
1	Por la afectación a la libertad sindical, conforme a lo señalado en el punto 4.7 de los hechos verificados.	- Art. 2°, 28° de la Constitución Política del Perú. - Art. 2°, 3°, 4°, 14°, 30°, 31° del D.S. N° 010-2003-TR. - Art. 8° Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Art. 8° del Protocolo de San Salvador. - Art. 23 numeral 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 1, 2 del Convenio 98. - Art. 2 del Convenio 87.	Numeral 25.11 del artículo 25° del D.S. N° 019-2006-TR	Muy Grave	149 (*)	(14.18 UIT) **S/ 65 228,00** Aplicándose la sobretasa del 50% con arreglo al inciso 48.1-B del numeral 48.1 del artículo 48° del D.S. N° 019-2006-TR **S/ 97 842,00**
2	El sujeto inspeccionado, no proporcionó la información solicitada mediante requerimiento de información depositado en la casilla electrónica el 19/04/2022	- Art. 5°, 9°, 10°, 11° de la Ley N° 28806. - Art. 15° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias. - Art. 1°, 8°, 11° del Decreto Supremo N° 003-2020-TR.	Numeral 46.3 del artículo 46° del D.S. N° 019-2006-TR	Muy Grave	21 Detallados en el punto 4.4 de los hechos verificados	(5.25 UIT) **S/ 24 150,00**

(*) Conforme al numeral 48.1-B del RLGIT: *"Tratándose de actos que impliquen la afectación de derechos colectivos, únicamente para el cálculo de la multa a imponerse se consideran como trabajadores afectados: (i) Al total de trabajadores del sujeto infractor. Para las infracciones contempladas en el artículo 25.10 del artículo 25 del presente reglamento, referidas a la constitución de sindicatos; así como para las infracciones contempladas en el numeral 25.11 del artículo 25 del presente reglamento, referidas a la trasgresión a las garantías reconocidas a los trabajadores de sindicatos en formación".*
Fuente: Página 16 del Acta de Infracción n.° 159 - 2022-SUNAFIL/INSSI de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el 23 de junio de 2022, Sunafil notificó a la Entidad la Imputación de Cargos n.° 066-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFI de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**[34], junto con el acta de infracción referida, dando inicio al PAS n.° 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos; en ese entender, el 4 de julio de 2022 (a horas 15:32:55) la Entidad presentó sus descargos (respecto de la imputación de cargos) mediante documento s/n con registro n.° 0000111518-2022 **(Apéndice n.° 5)** los cuales fueron calificados en su oportunidad por Sunafil, emitiéndose el Informe Final de Instrucción n.° 088-2022-SUNAFIL/IREMDS/SIFN de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Luego, el 5 de setiembre de 2022, se notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) el referido informe final de instrucción y el Auto n.° 118-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 1 de

[34] Denominación rectificada en el Informe Final de Instrucción n.° 088-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; precisando que: *"Dice: (...)/SIFI"* mientras que *"Debe decir: (...)/SIFN"*.

setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**[35], otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente el descargo que estime pertinente (respecto al informe final de instrucción), en concordancia con lo establecido por el numeral 53.3) del artículo 53° del RLGIT.

Mediante documento s/n con registro (hoja de ruta) n.° 0000150125-2022, ingresado por mesa de partes de Sunafil (Intendencia Regional de Madre Dios) el 7 de septiembre de 2022 (a horas 14:24:20) **(Apéndice n.° 5)**, el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad solicitó la ampliación de plazo para presentar sus descargos (alegando una situación de fuerza mayor, constituida por la renuncia del gerente general de la Entidad); esto es, dentro del plazo otorgado[36]; en tal sentido, se concedió el plazo adicional de tres días hábiles; sin embargo, vencido dicho plazo ampliatorio, la Entidad no presentó descargo alguno, quedando el expediente sancionador expedito para resolverse.

Bajo ese contexto, con Resolución de Sub Intendencia n.° 184-2022-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Sub Intendente de Sanción de Madre de Dios resolvió sancionar a la Entidad *"[...] con una multa ascendente a la suma de S/.121, 992.00 (Ciento veintiún mil novecientos noventa y dos con 00/100 soles), por incurrir en una (01) infracción a las relaciones laborales y una (01) infracción a la labor inspectiva [...]"*, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 5
Infracciones sancionadas con Resolución de Sub Intendencia n.° 184-2022-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

N°	Materia	Conducta Infractora	Tipificación Legal y Calificación	Número de trabajadores afectados	Multa
1	Relaciones Laborales	Por la afectación a la libertad sindical, conforme a lo señalado en el punto 4.7 de los hechos verificados en el acta de infracción	Numeral 25.10 del artículo 25° del RLGIT. **MUY GRAVE**	149	14.18 UIT **S/ 97 842,00**
2	Labor Inspectiva	El sujeto inspeccionado no proporcionó la información solicitada mediante requerimiento de información depositado en la casilla electrónica el 19.04.2022	Numeral 46.3 del artículo 46° del RLGIT. **GRAVE**	21	5.25 UIT **S/ 24 150,00**
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 121 992,00**

Fuente: Considerando 32. de la Resolución de Sub Intendencia n.° 184-2022-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Se precisa que la resolución de sanción referida, fue notificada a la Entidad (vía casilla electrónica) el 15 de diciembre de 2022; y, que vencido el plazo legal (15 días hábiles), no se interpuso ningún recurso impugnatorio contra la misma, quedando en condición de firme, conforme a la Constancia n.° 032-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Finalmente, mediante Informe n.° 229- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió a Gerencia General de la Entidad, la Resolución Jefatural n.° 1061-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 27 de junio

[35] Documento mediante la cual se dispuso el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y la notificación (vía casilla electrónica) del informe final de instrucción.
[36] En virtud a la Directiva n.° 001-2017-SUNAFIL/INI *"Directiva que regula el procedimiento sancionador del sistema de inspección de trabajo"*, en el numeral 7.1.2.4. literal b) señala que: *"El administrado puede solicitar, por única vez, la ampliación de dicho plazo hasta por tres (03) días hábiles, lo que debe pedirse antes del vencimiento ordinario. En caso la solicitud no se responda al día siguiente de su presentación, se entiende automáticamente concedida, sin que fuere necesario emitir respuesta".*

de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó la solicitud de fraccionamiento de la multa, hasta por veinticuatro (24) cuotas (hasta el 31 de mayo de 2025).

Ahora, del cuadro precedente, se advierte que las infracciones cometidas por la Entidad y sancionadas con Resolución de Sub Intendencia n.° 184-2022-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se clasifican en dos grupos, esto es: una (1) infracción contra las relaciones laborales y una (1) infracción contra la labor inspectiva de Sunafil.

La clasificación anterior no solo obedece a un criterio de materia, sino que además supone una observancia al criterio de temporalidad; es decir, que las infracciones contra las relaciones laborales han sido cometidas por el despido de dos (2) afiliados y una (1) dirigente sindical del sindicato SITEMAPAT a **fines de setiembre de 2020**; mientras que, la infracción contra la labor inspectiva se ha configurado porque la Entidad no proporcionó la información solicitada mediante requerimiento de información depositado en la casilla electrónica el **19 de abril de 2022.**

- En tal sentido, *sobre la infracción contra las relaciones laborales*, debe precisarse que, ésta se ha configurado por la **afectación a la libertad sindical**, pues mediante Carta n.° 002-2020-SITEMAPAT de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**[37], se comunicó a la Entidad la constitución del *Sindicato de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima SITEMAPAT – EPS EMAPAT S.A.*, la cual es presentada a continuación:

Imagen n.° 4
Carta n.° 002-2020-SITEMAPAT de 28 de setiembre de 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 28 de setiembre del 2020.

CARTA Nº 002-2020-SITEMAPAT

Señora:
Ing. JUANA CARMEN QUISPE AUCCA.
Gerente General – EPS. EMAPAT S.A

SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Nº DE EXP. 2655
FECHA 28 SEP 2020
HORA 7:19
FIRMA

ASUNTO: COMUNICA CONSTITUCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA – SITEMAPAT – EPS. EMAPAT S.A.

REF.: ACTA DE CONSTITUCION...

DE NUESTRA ESPECIAL CONSIDERACION:

Tenemos a bien dirigirnos a Ud. en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA – SITEMAPAT – EPS. EMAPAT S.A., con domicilio Real en Av. Ernesto Rivero Nº 782; para comunicarle que en fecha 04 de setiembre 2020 se ha constituido nuestra Organización Sindical, habiendo recaído el compromiso y la responsabilidad sobre los compañeros que la conducirán por el periodo de 02 años **(SE ADJUNTA ACTA EN 04 FOLIOS)**; siendo los Cargos que se describen a continuación:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI
1	SECRETARIO GENERAL	CESAR AUGUSTO LINARES RUIZ	05004101
2	SECRETARIO DE ORGANIZACION	SEGUNDO HORACIO COMETIVOS ROMERO	23001960
3	SECRETARIO DE DEFENSA LABORAL Y DERECHOS HUMANOS	SILVANA ESPERANZA SANCHEZ LUNA	47123412
4	SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	LAURA NAHUI QUISPE	44674301
5	SECRETARIO DE ACTAS, CORRESPONDENCIAS Y ARCHIVO	MISAEL GRANDE PELAEZ	08173542
6	SECRETARIO DE LA MUJER O DE EQUIDAD DE GENERO	ERIKA HUANCA CHAYNA	72195092
7	SECRETARIO DE CAPACITACION Y DEPORTES	MELISSA JHOSELING ROSAS BERRIO	44246601
8	SECRETARIO DE DISCIPLINA	MAIRA RAIME ESPINOZA	31045396
9	SECRETARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	JONATAN OVALLE FPOCORI	05070952

Creemos oportuno reafirmar nuestro mejor deseo de poder conjuntamente contribuir con el desarrollo de nuestra EPS., y las condiciones de trabajo de nuestros agremiados a través del diálogo abierto, asumiendo con responsabilidad el compromiso tomado frente a los nuestros.

Sin otro particular, expresamos las muestras de nuestra mayor consideración.

Atentamente

Jefa de Administración y Finanzas
29 OCT 2025

CESAR AUGUSTO LINARES RUIZ
Secretario General
SITEMAPAT

28 SEP 2020
MISAEL GRANDE PELAEZ
Secretario de Actas, Correspondencias y Archivo
SITEMAPAT

C.c.: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de MDD.

Fuente: Carta n.° 002-2020-SITEMAPAT de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

[37] Recopilada mediante Acta de Recopilación de Información n.° 026-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

De los sellos obrantes en la imagen precedente, se advierte que la referida carta fue puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas el 29 de setiembre de 2020; sin embargo, pese a tener conocimiento de la constitución del sindicato, Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, emitió y suscribió las Cartas n.°s 018 y 019-2020-GAF-EPS EMAPAT SA, ambas de 29 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 5)**, mediante las cuales, se comunicó el término del vínculo laboral a dos (2) trabajadores[38].

Consecuentemente, en el Acta de Infracción n.° 159 - 2022-SUNAFIL/INSSI de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el referido ente fiscalizador precisó y determinó lo siguiente:

"[...] 4.7 Del análisis de la documentación detalla en el punto 4.6 de los hechos verificados se tiene lo siguiente:

a) La empresa materia de inspección, tenía conocimiento de la constitución del sindicato SITEMAPAT, desde el 28 de setiembre de 2020, conforme se aprecia del sello de recepción obrante en la Carta N° 002-2020-STEMAPAT, teniendo de esta manera conocimiento de los nombres de los trabajadores fundadores del sindicato SITEMAPAT.

b) De las constancias de presentación del PLAME del mes de setiembre de 2020, se tiene que la empresa contaba con 149 trabajadores al mes de setiembre de 2020, donde se encontraban registrados en planilla correspondiente los señores Erika Huanca Chayña (afiliada y dirigente sindical del SITEMAPAT), Jonathan Joseph Pérez Castillo (afiliado al SITEMAPAT) y Pedro Guillen Apaza (afiliado al SITEMAPAT), trabajadores que fueron cesados al 30 de setiembre de 2020, al tener conocimiento previo la empresa inspeccionada de la constitución del sindicato SITEMAPAT, y más aún conforme la información brindada por la empresa respecto de los trabajadores cesados entre el periodo setiembre de 2020 y octubre de 2020, solo han sido los tres trabajadores señalados en líneas precedentes y afiliados al sindicato SITEMAPAT los cesados al mes de setiembre de 2020,por cuanto, la trabajadora Jossi Pinedo Alegría, si bien culmino su vínculo laboral el 30 de setiembre de 2020, esto no se debió a una decisión propia de la empresa sino que esta trabajadora presentó su renuncia voluntaria; precisándose asimismo, que con respecto a los señores Erika Huanca Chayña y Joseph Pérez Castillo, estos no contaban con ningún tipo de contrato de trabajo sujeto a modalidad, conforme lo señala la empresa inspeccionada en la información remitida sobre estos trabajadores donde precisan "no tienen contrato", por lo que, sus ceses no se enmarcaban en ninguna causal prevista por ley.

c) Otro hecho resaltante es la justificación que se empleó para efectuar el cese de la trabajadora Erika Huanca Chayña, dirigente sindical, que se encuentra detallada en la Carta N° 019-2020-GAF-EPS-EMAPAT-SA, de fecha 29 de setiembre de 2020 y en la que se indica como la causal para cesarla fue la "falta de disponibilidad presupuestal" sin mediar ninguna causal establecida por ley para su cese y que al no tener contrato sujeto a modalidad se encontraba bajo un contrato a plazo indeterminado; dicha imputación de la falta de disponibilidad presupuestal se contradice con la realidad, ya que de la constancias de presentación del PLAME del mes de octubre de 2020, se tiene que la inspeccionada contaba con 147 trabajadores a dicho mes, que implicaría la contratación de 02 trabajadores en dicho mes, ya que al haberse cesado a 4 trabajadores en el mes de setiembre de 2020, deberían contarse solo con 145 trabajadores en planilla, pero son 147 trabajadores declarados en el mes de octubre de 2020, lo que implicaría la contratación de 2 trabajadores, contraviniendo la falta de disponibilidad presupuestal señalada para el cese de la trabajadora Erika Huanca Chayña; asimismo, con respecto a Jonathan Joseph Pérez Castillo, este tampoco contaba con contrato de trabajo, siendo por tanto un trabajador contratado a plazo indeterminado pero fue cesado sin mediar causa alguna y habiéndosele requerido a la empresa que acredite con documentación idónea el motivo y justificación del cese no

[38] Pedro Guillén Apaza y Erika Huanca Chayña, respectivamente.

presentó documento alguno, es así que el citado trabajador obtuvo por una medida cautelar su reposición, que se dio a través de una resolución expedida por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Se precisa, asimismo, que conforme a lo precisado en el literal a) del punto quinto la empresa ya tenía conocimiento de la existencia del Sindicato SITEMAPAT y de la condición de dirigentes sindicales de la trabajadora, por lo que, al momento de decidir el cese sabía que estaba cesando no sólo a los trabajadores sino a una dirigente sindical

d) *Por tanto, a estando a lo señalado en los literales a), b) y c), se tiene que el cese de estos tres trabajadores afiliados al sindicato SITEMAPAT, obedeció a su afiliación sindical, lo que supone una afectación a la libertad sindical de los trabajadores afiliados al sindicato, por cuanto con este actuar se disminuyó el número de trabajadores necesarios para la conformación y subsistencia de un sindicato a nivel empresa, tal como señala el artículo 14 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR.*

Al respecto, debe de señalarse que como señala el Art. 2.1 del Convenio N 98 de la OIT, "las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración." Es decir, el empleador debe evitar cualquier tipo de acción que pueda interferir en la decisión, y ejecución de ésta, de afiliarse o desafiliarse a la organización sindical. Del mismo modo, los artículos 2°, 3° y 4° de la, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalan que El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa; que la afiliación es libre y voluntaria y no puede condicionarse el empleo de un trabajador a la afiliación, no afiliación o desafiliación, obligársele a formar parte de un sindicato, ni impedírsele hacerlo; y, asimismo que el Estado, los empleadores y los representantes de uno y otros deberán abstenerse de toda clase de actos que tiendan a coactar, restringir o menoscabar, en cualquier forma, el derecho de sindicalización de los trabajadores, y de intervenir en modo alguno en la creación, administración o sostenimiento de las organizaciones sindicales que éstos constituyen.*

Por lo tanto, se precisa que estos actos configuran afectaciones a la libertad sindical de los afiliados de la citada organización sindical, toda vez que el empleador realizó actos de injerencia e interferencia, proscritos por la normativa constitucional, internacional y legal. Así, con tal acto se ha visto afectado el Sindicato y sus afiliados, vulnerándose así el derecho a la libertad sindical en su dimensión individual y plural, esto es afectando tanto a los afiliados como al sindicato como ente, siendo esta infracción de ***carácter insubsanable****.*

Al respecto, cabe señalar que, la Libertad Sindical es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución y la normativa internacional, en donde encontramos la cláusula prevista en el artículo 2 del Convenio N°87 de la OIT, Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, de 1948, por la cual se prevé el derecho de los trabajadores de afiliarse a las organizaciones que constituyan con la sola condición de observar sus estatutos; de igual manera, el numeral 1 del artículo 1° del Convenio N 98 de la OIT- Convenio sobre el derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, de 1949, establece que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.*

Asimismo, estos mismos hechos afectan a los representantes sindicales y al derecho al fuero sindical previsto en normas constitucionales y legales, debiendo tener en cuenta lo señalado en el fundamento 12 de la STC N° 0206-2005-PA0206-2005-PATC, que indican que el fuero sindical reviste especial relevancia dado que sin él no sería posible el ejercicio de una serie de derechos y libertades, tales como el derecho de reunión sindical, el derecho a la protección de los representantes sindicales para su actuación sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados y la representación de sus afiliados en procedimientos administrativos y judiciales. Del mismo modo, ante los hechos señalados no sería posible un adecuado ejercicio sobre la institución del fuero sindical, que tiene como objetivo la protección que gozan los dirigentes sindicales para el desempeño de sus funciones, no solamente es consecuencia directa del reconocimiento de la libertad sindical en el artículo 28° inciso 1 de la Constitución, sino que ha sido

considerada en los artículos 30° a 32° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, lo cual no fueron considerados por parte de la empresa materia de inspección, los que señalan lo siguiente:

"Artículo 30°- El fuero sindical garantiza a determinados trabajadores no ser despedidos ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa, sin justa causa debidamente demostrada o sin su aceptación.

No es exigible el requisito de aceptación del y trabajador cuando su traslado no le impida desempañar el cargo de dirigente sindical."

"Artículo 31°.- Estén amparados por el fuero sindical:

- *Los miembros de los sindicatos en formación, desde la presentación de la solicitud de registro y hasta tres (3) meses después.*
- *Los miembros de la junta directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones, así como los delegados de las secciones sindicales. En el marco de la negociación colectiva se podré ampliar el ámbito de protección del fuero sindical.*
- *El estatuto señalará qué cargos comprende la protección.*
- *Los delegados a que se refiere el artículo 15 y los representantes a que se refiere el artículo 47 de la presente norma.*
- *Los candidatos a dirigentes o delegados, treinta (30) días calendario antes de la realización del proceso electoral y hasta treinta (30) días calendario después de concluido éste.*
- *Los miembros de la comisión negociadora de un pliego petitorio, hasta tres (3) meses después de concluido el procedimiento respectivo. [...]"*

Del mismo modo, debe precisarse que incluso si lo antes señalado, no hubiese sido la finalidad del empleador, el acto igual habría sido violatorio de la libertad sindical, pues como lo precisa ***BOZA PRÓ, en estos casos no interesa la intención ni la intensidad del comportamiento antisindical, sino su presencia misma.*** *Es más la transgresión podría tener origen en un acto licito (que posteriormente deviene en ilicito al afectar la libertad sindical) y no haber ocasionado daño alguno".*

Asimismo, en el Expediente N.° 0008-2005-PI/TC, se dejó establecido que la libertad sindical no solo tiene una dimensión individual, relativa a la constitución de un sindicato y a su afiliación, sino también una dimensión plural o colectiva que se manifiesta en la autonomía sindical y en su personería jurídica (Fundamento 26). Esta dimensión de la libertad sindical se justifica por cuanto el artículo 3.1. del ya citado Convenio 87 de la OIT, precisa que las organizaciones de trabajadores tienen el derecho de elegir libremente a sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción, en tanto que el artículo 1.2. del Convenio N." 98 de la OIT, establece la protección a los trabajadores sindicalizados contra todo acto que tenga por objeto despedirlo o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o por su participación en actividades sindicales.

Por tanto, debemos considerar que la libertad sindical, en su dimensión plural o colectiva, también protege la autonomía sindical, esto es que los sindicatos funcionen libremente sin injerencias o actos externos que los afecten. ***Protege, asimismo, las actividades sindicales que desarrollan los sindicatos y sus afiliados, así como a los dirigentes sindicales, para garantizar el desempeño de sus funciones y que cumplan con el mandato para el que fueron elegidos****. Sin esta protección no sería posible el ejercicio de una serie de derechos y libertades, tales como el derecho de reunión sindical, el derecho a la protección de los representantes sindicales para su actuación sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados y la representación de sus afiliados en procedimientos administrativos y judiciales. Del mismo modo, no sería posible un adecuado ejercicio de la negociación colectiva y del derecho de huelga. (Fundamento 12 de la sentencia recaída en el expediente 206-2005-PA/TC - El sombreado es nuestro).*

Es así que, la libertad sindical en sentido amplio y en su dimensión colectiva, es el ejercicio de cualquier acción licita llevada a cabo por los sindicatos, a efectos de defender sus intereses como tales, pudiéndose incluir en este aspecto su derecho a la libertad sindical.

Por todo lo expuesto, se precisa que el cese de los dos afiliados y un dirigente sindical del Sindicato SITEMAPAT, configuran actos discriminatorios por razón sindical, actos

proscritos por la normativa constitucional, internacional y legal, y que afectaron la libertad sindical de los afiliados de la citada organización sindical, siendo de ***carácter insubsanable****. Así, con tal acto se ha visto afectado el Sindicato y sus afiliados, vulnerándose así el derecho a la libertad sindical en su dimensión individual y plural, esto es afectando tanto a los afiliados como al sindicato como ente.*

Estos actos afectan a todos los trabajadores y extrabajadores afiliados al sindicato del SITEMAPAT, a la fecha de constitución del mismo, siendo estos los 21 trabajadores señalados en el punto 4.4 de los hechos verificados.

En consecuencia, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5.° numeral 5.3 de la Ley N." 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y los artículos 18.° y 20.° del reglamento, aprobado por Decreto Supremo N." 019-2006-TR, se ***REQUIERE*** *al sujeto inspeccionado que se abstenga de realizar actos que afecten y vulneren la libertad sindical, en perjuicio de la organización sindical Sindicato de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - SITEMAPAT, requiriendo al sujeto inspeccionado que proceda a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas fundamentales infringidas, sin perjuicio de la emisión del Acta de Infracción que corresponde por el* ***carácter insubsanable*** *de la infracciones advertidas. [...]"*

De la doctrina del autor Boza Pró – referida en el texto antes citado – se infiere que el despido de los tres (3) trabajadores (dos (2) afiliados y una (1) dirigente sindical), **independientemente de la intencionalidad del despido** o de la falta del daño ocasionado por el mismo, se realizó después de que la Entidad tomara pleno conocimiento de la constitución del SITEMAPAT, configurando una *infracción contra las relaciones laborales*, por la afectación a la libertad sindical; asimismo, se advierte que el inspector comisionado a cargo de las actuaciones inspectivas declaró tal conducta como una **infracción insubsanable**.

Al respecto, se evidenció la Carta n.° 018-2020-GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**[39], suscrita por Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante la cual se comunicó a *Pedro Guillén Apaza "[...] que a partir del 01.10.2020 dejará de laborar en la EPS EMAPAT S.A., por no contar con la necesidad de sus servicios [...]"*, como se muestra:

Imagen n.° 5
Carta n.° 018-2020–GAF-EPS EMAPAT SA

Puerto Maldonado, 29 de setiembre del 2020.

CARTA N° 018-2020–GAF-EPS EMAPAT SA

SEÑOR:
ABOG. PEDRO GUILLEN APAZA

Presente. -

ASUNTO : TÉRMINO DE VÍNCULO LABORAL

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad comunicarle que a partir del 01.10.2020 dejará de laborar en la EPS EMAPAT S.A., por no contar con la necesidad de sus servicios, por lo que deberá realizar la entrega de cargo como encargado del Departamento de Recursos Humanos y como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios a la servidora Daisid Alyne Vela Papa.

Asimismo, se procederá con el pago de sus Beneficios Sociales conforme a Ley.

Atentamente;

EMAPAT S.A. autentica y da fe

RECIBIDO GERENCIA GENERAL
FECHA 29 SEP 2020
HORA 11:56

Fuente: Carta n.° 018-2020–GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

[39] Recopilada con Acta de Recopilación de Información n.° 026-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, se evidenció la Carta n.° 019-2020-GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**[40], suscrita por Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante la cual comunicó a *Erika Huanca Chayña "[...] que a partir del **01.10.2020** dejará de laborar en la EPS EMAPAT S.A., por falta de disponibilidad presupuestal [...]"*[41], conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 6
Carta n.° 019-2020–GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre de 2020

Puerto Maldonado, 29 de setiembre del 2020.

CARTA N° 019-2020–GAF-EPS EMAPAT SA

SEÑORITA:
ERIKA HUANCA CHAYÑA

Presente. -

ASUNTO : TÉRMINO DE VÍNCULO LABORAL
REF. : MEMO. N° 817-2020-GO-EPS EMAPAT S.A.

*Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad comunicarle que a partir del **01.10.2020** dejará de laborar en la EPS EMAPAT S.A., por falta de disponibilidad presupuestal, por lo que deberá realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato.*

Atentamente

EPS EMAPAT S.A.
Abog. Claricsa Jasmina Guerra Sandoval
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

29 OCT 2025

EPS EMAPAT S.A.
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
N° DE EXP. 2698
FECHA 29 SEP 2020
HORA 12:07
FIRMA

C.c.
G.G.
RR.HH.
Archivo
CJGS/ Madelca

Fuente: Carta n.° 019-2020–GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**

Ahora bien, respecto el caso del trabajador *Jhonatan Joseph Pérez Castillo*, la Comisión de Control **no encontró** ningún documento mediante el cual la Entidad haya comunicado o notificado el término de su vínculo contractual[42]; sin embargo, la Comisión de Control evidenció la Carta n.° 027 -2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, emitida en atención al Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación de 22 de abril de 2021[43]; documento con el cual Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas remitió las cartas n.os 018 y 019-2020-GAF-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 5)**, respecto al término

[40] Recopilada con Acta de Recopilación de Información n.° 026-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[41] Cabe precisar que, si bien la Carta n.° 019-2020-GAF-EPS EMAPAT SA **(Apéndice n.° 5)**, hace referencia al Memorando n.° 817-2020-GO- EPS EMAPAT S.A. de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual Gustavo Alberto Veliz Calderón, gerente de Operaciones de la Entidad señaló – respecto al caso de la trabajadora Erika Huanca Chayña – que *"[...] no contándose con presupuesto **se dará por concluido los servicios este 30 de setiembre de 2020**. [...]"*; sin embargo, no se acreditó documentalmente que el referido gerente de Operaciones haya tomado conocimiento de la constitución del SITEMAPAT.
[42] Conforme consta en el Acta de Recopilación de Información n.° 028-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 31 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[43] Mediante el cual, Sunafil requirió a la Entidad: *"1. Acreditar de forma objetiva los motivos de cese de: * Pedro Guillen Apaza * Erika Huanca Chayña * Josep Perez Castillo [...]"*

de vínculo laboral de Pedro Guillen Apaza y Erika Huanca Chayña; mientras que, respecto al término de vínculo laboral de Jhonatan Joseph Pérez Castillo, únicamente precisó "***Cumplimiento de mandato** judicial Exp. 00101-2020-24-2701-JR-LA-01 [...]*", conforme se presenta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Carta n.° 027 -2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 30 de abril de 2021

CARTA N° 027 -2021-GAF-EPS EMAPAT S.A.

Señor (a):
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION – SUNAFIL

Presente. -

Asunto : ALCANZA INFORMACION SOLICITADA.
Ref. : ORDEN CONCRETA DE INSPECCIÓN N°00000188-2021-SUNAFIL/INSSI.

De mi mayor consideración y respeto, me dirijo a usted con la finalidad de REMITIR la información solicitada con la **ORDEN CONCRETA DE INSPECCION N° 00000188-2021-SUNAFIL/INSSI**, en tal razón, se le adjunta la información solicitada con los siguientes datos:

1. **Termino de Vinculo Laboral Abog. Pedro Guillen Apaza**
 Carta N° 018-2020-GAF-EPS EMAPAT S.A.-
 Por no requerir servicio ya que el Comité y la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario, se encontraban inactivas por Pandemia, asimismo, la recaudación del año 2020 tenía un déficit.
2. **Termino de Vinculo laboral Erika Huanca Chayna**
 Carta N° 019-2020-GAF-EPS EMAPAT S.A.
 Por falta de Disponibilidad Presupuestal en la Obra PMO-RAPS-02 "Renovación de Red Secundaria; en el (la) Jr. Loreto cuadra 2 en la Localidad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios"
3. **Cumplimiento de mandato judicial** Exp. 00101-2020-24-2701-JR-LA-01-Jhonatan Josep Pérez Castillo.
4. **Recaudacion Periodo 2020 EPS EMAPAT S.A.**
5. **Acta de Acuerdos entre la EPS EMAPAT S.A. y los sindicatos** de SUTEMAPAT, SITREMAPAT Y SITEMAPAT., que demuestra la única reunión sostenida con el SITEMAPAT.
6. **Acta de constitución de Sindicato** SITEMAPAT que su constitución data de poco tiempo.

Atentamente.

EMAPAT S.A. GERENCIA DE ADM. Y FINANZAS

29 OCT 2025

NORMA MARGARITA PARCES RIVERA
SECRETARIO TITULAR

Av. ERNESTO RIVERO N° 785 PUERTO MALDONADO-**CENTRAL TELEFONICA 082-571984-
**EMAIL: Emapat@emapat.com/WWW.emapat.com.pe

Fuente: Expediente digital de la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Efectivamente, mediante Oficio n.° 196-2021-JCPT-CSJMD-PJ de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**[44], el Juzgado Civil Permanente de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, dispuso la **reposición** del referido servidor, dentro del plazo de tres (3) días; bajo apercibimiento de imponerse una multa compulsiva y progresiva de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP), sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento, conforme se aprecia en la imagen siguiente, evidenciándose de esta manera que el referido servidor también fue desvinculado por la Entidad en la misma fecha de los otros dos trabajadores mencionados párrafos anteriores[45]:

[44] Adjunto al expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/IRE-MD de 26 de enero de 2022 (Tomo I de IV, página 73 de 257); obrante en el hipervínculo (link): *https://drive.google.com/drive/folders/1EvG-WTXTXZRdbfY4fwV67IF_OOhpsVGm?usp=sharing*.

[45] Erika Huanca Chayña y Pedro Guillén Apaza.

Imagen n.° 8
Oficio n.° 196-2021-JCPT-CSJMD-PJ de 2 de febrero de 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MADRE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE M
JUZGADO CIVIL PERMANE
PUERTO MALDONADO – TAMBOPATA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Puerto Maldonado, 02 de febrero de 2021.

OFICIO N° 196-2021-JCPT-CSJMD-PJ

Señor:
GERENTE GENERAL DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE TAMPATA – EPS EMAPAT S.A.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de indicarle que, conforme a la resolución N° 01 de fecha, 02 de febrero de 2021, se ordenó que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, **REPONGA** al solicitante Jhonatan Joseph Pérez Castillo en el cargo de vigilante o en cargo de similar e igual remuneración, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva de 5URP, sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones en caso de incumplimiento de la medida cautelar, ello seguido en el expediente cautelar N° 00101-2020-24-2701-JR-LA-01, demandante Jhonatan Joseph Perez Castillo, ante el Juzgado Civil Permanente de Tambopata.

Para lo cual se anexa al presente oficio, la resolución N° 01 de fecha, 02 de febrero de 2021, que va a fojas ()

Hago propicia la oportunidad, para manifestarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

ANEXOS:
1.A.- resolución N° 01 de fecha, 02 de febrero de 2021.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

Mgtr. WILMER FERNANDO QUISPE PACHECO
JUEZ PROVISIONAL
JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TAMBOPATA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Fuente: Expediente digital de la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero de 2022

Adicionalmente, resulta imperioso precisar que, la Comisión de Control evidenció la existencia de la Carta n.° 05-2020-SITEMAPAT-EPS-EMAPAT-SA de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**[46]; mediante la cual, el SITEMAPAT comunicó a la Entidad su preocupación en cuanto a prácticas antisindicales de despido de tres (3) de sus afiliados, como se muestra seguidamente:

(Imagen página siguiente)

[46] Adjunta al expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/IRE-MD de 26 de enero de 2022 (Tomo I de IV, página 75 de 257); en el hipervínculo (link): *https://drive.google.com/drive/folders/1EvG-WTXTXZRdbfY4fwV67lF_OOhpsVGm?usp=sharing*.

Imagen n.° 9
Carta n.° 05-2020-SITEMAPAT-EPS-EMAPAT-SA de 2 de octubre de 2020



SITEMAPAT
SINDICATO DE TRABAJADORES EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE TAMBOPATA

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado 02 octubre 2020.

EMAPAT S.A.
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
N° DE EXP.
FECHA 02 OCT 2020
HORA 11:26 a.m.
FIRMA

CARTA Nº 05-2020-SITEMAPAT-EPS-EMAPAT-SA

ING.

CARMEN QUISPE AUCCA
Gerente General EPS EMAPAT SA

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle nuestra preocupación en cuanto a las prácticas antisindicales que se están dando por parte de la EPS EMAPAT SA, que atentan contra la Libertad Sindical de nuestros afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable Tambopata -SITEMAPAT, dichas prácticas antisindicales se ven reflejados en los despidos sistemáticos que se han venido dando de nuestros afiliados **desde que se puso en conocimiento de su despacho en fecha 28 setiembre el acta de constitución de nuestro sindicato**, el cual incluía la relación de trabajadores, muy a pesar de haber advertido a su persona como gerente general con carta Nº02-2020-SITEMAPAT-EPS-EMAPAT, para que depongan dicha actitud, sin embargo, este accionar ha continuado, para que pueda corroborar lo afirmado detallaremos los nombres, cargos y las fechas de despido de cada uno de nuestros afiliados, incluso uno de ellos es DISCAPACITADO

PEDRO GUILLEN APAZA	30 SETIEMBRE	Jefe de Personal	AFILIADO
ERIKA HUANCA CHAYNA	30 SETIEMBRE	Secretaria	AFILIADO DIRIGENTE
JOSEP PEREZ CASTILLO	30 SETIEMBRE	Vigilante	AFILIADO (discapacitado)

Finalmente, debemos acotar que dichos despidos, se han dado vulnerando todos los derechos laborales de un trabajador, sin ningún sustento legal y sin cumplir un debido proceso, **con la única finalidad seguro de desintegrarnos como grupo**, incluso su despacho comunica a Ministerio de Trabajo cartas de renuncia a nuestro sindicato por algunos miembros, sin entender con qué objetivo, muy a pesar que la libertad sindical está reconocido como un derecho del trabajador de agruparse en pro de mejores condiciones de trabajo y que están reconocidos en la Constitución Política del Perú y las Leyes Peruanas, por el cual ninguna autoridad administrativa puede impedir su creación, afiliación o no, esta actitud reprochable desde todo punto de vista no se puede permitir, el mismo que será comunicado a las autoridades administrativas y judiciales, así como tomar las acciones legales que correspondan, conforme al Derecho.

Sin otro particular;

CESAR AUGUSTO LINARES RUIZ
SECRETARIO GENERAL SITEMAPAT

Fuente: Expediente digital de la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero 2022

A partir del oficio presentado en la imagen precedente, se puede advertir que la comunicación que hizo el SITEMAPAT (respecto de su preocupación por las prácticas antisindicales); hace referencia – precisamente – de los tres (3) servidores que sufrieron la desnaturalización de sus contratos, los cuales son los mismos que fueron considerados en el Acta de Infracción n.° 159 - 2022-SUNAFIL/INSSI de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; es decir, son aquellos trabajadores cuyas desvinculaciones generaron la imposición de una multa por infracción *contra las relaciones laborales* (por afectación a la libertad sindical); ergo, tomando en consideración que la fecha del cese (despidos o culminación de servicios) de Erika Huanca Chayña es la misma que la fecha de los ceses de Pedro Guillén Apaza y Jhonatan Joseph Pérez Castillo; se infiere que las acciones que generaron que la Entidad incurra en infracción, fueron cometidas por Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, por la emisión de los documentos de desvinculación contractual **a pesar de tener conocimiento de la constitución del sindicato**.

- Ahora, *sobre la infracción contra la labor inspectiva*, se debe precisar que la Entidad no proporcionó la información solicitada mediante Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación, depositado en casilla electrónica el 19 de abril de 2022; al respecto, el artículo 5° de la LGIT, establece lo siguiente:

"En el desarrollo de las funciones de inspección, los inspectores de trabajo que estén debidamente acreditados, están investidos de autoridad y facultados para:

[...]

3. *Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:*

 3.1 Requerir información, solo o ante testigos, al sujeto inspeccionado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales, así como a exigir la identificación, o razón de su presencia, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado. [...]"

En correspondencia con dicha facultad, el inciso e) del artículo 9° de la LGIT, concordante con el numeral 15.1 del artículo 15° del RLGIT, señala que los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores Inspectores, los Inspectores de Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello; facilitándoles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones, estándose en la obligación de proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información relevante en las actuaciones inspectivas, siempre que corresponda a los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal.

Asimismo, el artículo 11° de la LGIT estipula que *"Las actuaciones inspectivas de investigación se desarrollan mediante requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica, visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos. [...]".*

Ahora bien, de la evaluación al expediente de actuación inspectiva de investigación corroborada con el acta de infracción, se tiene que en fecha **19 de abril de 2022**, el inspector a cargo de la investigación realizó la diligencia de requerimiento de información a la Entidad, notificándolo válidamente (en la misma fecha) a través de la casilla electrónica conforme al D.S. 003-2020-TR *"Aprueban el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL"*; mediante la cual, solicitó:

"[1] Con relación a los siguientes trabajadores:

N°	DNI	NOMBRES	
1		AREQUE PEREZ ROGER GABRIEL	CESE 10-11-2021
2		CORAL MURRIETA RAUL	CESE 31-12-2021
3	08173542	GRANDE PELAEZ MISAEL	CESE 31-12-2020
4	04816946	GUTIÉRREZ CARPIO EDUARDO ALEJANDRO	CESE 10-11-2021
5	45914225	IHUARAQUI ACHO DENYS	CESE 30-06-2021
6	46146980	PÉREZ CASTILLO JHONATAN JOSEPH	CESE 31-12-2020
7	48382107	PORTILLO FLORES SUMAC PANTY	CESE 30-12-2020
8	31045366	RAYME ESPINOZA MAIRA	CESE 31-12-2020
9	71342438	SIERRA QUISPE MARTHA KAREN	CESE 30-12-2020

Deberá presentar: altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro precisando el motivo de cese y documentación sustentatoria del cese, contratos de trabajo y adendas, en el caso de ser repuestos las resoluciones correspondientes".

No obstante, pese a haberse requerido válidamente a la Entidad bajo apercibimiento de aplicarse lo estipulado en el numeral 46.3 del artículo 46° (Infracción Muy Grave a la Labor Inspectiva), ésta no cumplió con remitir la información requerida en el plazo señalado en el requerimiento de información, tal y como se expresa en el apartado IV.(Hechos Constatados) del acta de infracción, confrontado con el expediente de actuación inspectiva de investigación.

Resulta oportuno traer a colación lo señalado en el criterio 15 de fundamento B, que constituye criterio de Observancia Obligatoria de la Resolución de Sala Plena n.° 001-2021-SUNAFIL/TFL-PRIMERA SALA, que expresa:

> *"15. De esta manera, en la formulación de actas de infracción y en su calificación posterior, deberá observarse que, cuando la fiscalización pueda proseguir desplegando sus funciones, a pesar del comportamiento del inspeccionado que haya perturbado o retrasado la investigación, deberá imputarse la infracción prevista en el artículo 45.2 del RLGIT. En cambio, cuando la demora del sujeto inspeccionado frustre la fiscalización, la tipificación invocable será la del artículo 46.3 del RLGIT.".*

En tal sentido, la conducta imputada a la Entidad configuró una infracción a la labor inspectiva de carácter insubsanable en concordancia al artículo 49° del RLGIT que establece lo siguiente:

> *"[...] Las infracciones son subsanables siempre que los efectos de la afectación del derecho o del incumplimiento de la obligación, puedan ser revertidos. [...]".*

En consecuencia, se cometió un hecho que no puede ser revertido en el tiempo, puesto que, dicha infracción es de **comisión inmediata e insubsanable**; y, por su carácter instantáneo se configura y consuma en el momento específico en que se realizó, no siendo factible retrotraer en el tiempo y enmendar dicha conducta, razón por la que es considerada de naturaleza insubsanable.

En esa directriz, al no haberse cumplido con el requerimiento de información, se han frustrado las actuaciones inspectivas materia de investigación por lo que se llegó a proponer 01 infracción tipificada como acción vulneradora del numeral 46.3 del artículo 46° del RLGIT, correspondiente a FALTA MUY GRAVE, la misma que señala que son infracciones muy graves a la labor inspectiva: *"La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.".*

Ahora, en el caso analizado, la infracción se ha configurado porque la Entidad (sujeto inspeccionado) no proporcionó a la Sunafil la información solicitada mediante requerimiento de información depositada en la casilla electrónica el **19 de abril de 2022** (altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro precisando el motivo de cese y documentación sustentatoria del cese, contratos de trabajo y adendas, en el caso de ser repuestos las resoluciones correspondientes) respecto a nueve (9) trabajadores; **dejando el apercibimiento de Ley**; sin embargo, vencido el plazo, la Entidad no remitió ningún documento[47].

[47] Conforme se puntualiza en el Acta de Infracción n.° 159 - 2022-SUNAFIL/INSSI de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 5**): *"4.11 Habiéndose efectuado el requerimiento de información con fecha 19 de abril de 2022, a efectos de que la empresa remita vía casilla electrónica hasta el 21 de abril de 2022 la documentación solicitada, pero al efectuar la revisión de la casilla electrónica se verificó que la empresa no remitió documentación solicitada."*

En ese contexto, es necesario señalar que el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo n.° 003-2020-TR estipula que la notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al usuario. Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo señala que es obligación del usuario revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifiquen.

Por tales consideraciones, la Comisión de Control realizó la búsqueda en el acervo documentario de dicha Entidad; no encontrándose registros oficiales de la recepción ni documentos de derivación y/o atención del referido Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación, en las áreas de Gerencia General[48], Gerencia de Administración y Finanzas[49]; y, Departamento de Recursos Humanos[50], durante el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2022[51] y el 21 de abril de 2022[52]; en conclusión, no se tramitó la atención respectiva del requerimiento señalado.
Sin embargo, resulta oportuno señalar que el administrado Henry Hurtado Cruz[53], **participó en más de una oportunidad** de las actuaciones inspectivas practicadas por Sunafil, como se advierte en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación desarrolladas en atención a la **Orden de Inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI** de 26 de enero 2022; conforme se detalla a continuación:

- ✓ **Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación** de **1 de abril de 2022**[54], mediante el cual, Sunafil requirió:

 *"[…] **INFORMACIÓN POR MEDIO DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA** al sujeto inspeccionado arriba identificado, a través de la Casilla Electrónica en el plazo de **TRES (03) días hábiles** de recibido el presente, la siguiente información y/o documentos:*

 [1] Vigencia de poderes y poderes de representación.

 [2] Con respecto a los trabajadores […], deberá adjuntar sus contratos de trabajo y adendas de corresponder, altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro de corresponder, motivo del cese y documentación sustentaria del cese.

 [3] Relación de trabajadores que fueron cesados desde el mes de setiembre de 2020 al mes de febrero de 2022, precisando: fecha de ingreso, fecha de cese, motivo del cese, en archivo Excel.

 [4] Con respecto al punto 3, adjuntar los contratos de trabajo de los trabajadores, altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro y precisar si se encontraban previamente laborando a través del régimen CAS o por locación de servicios.

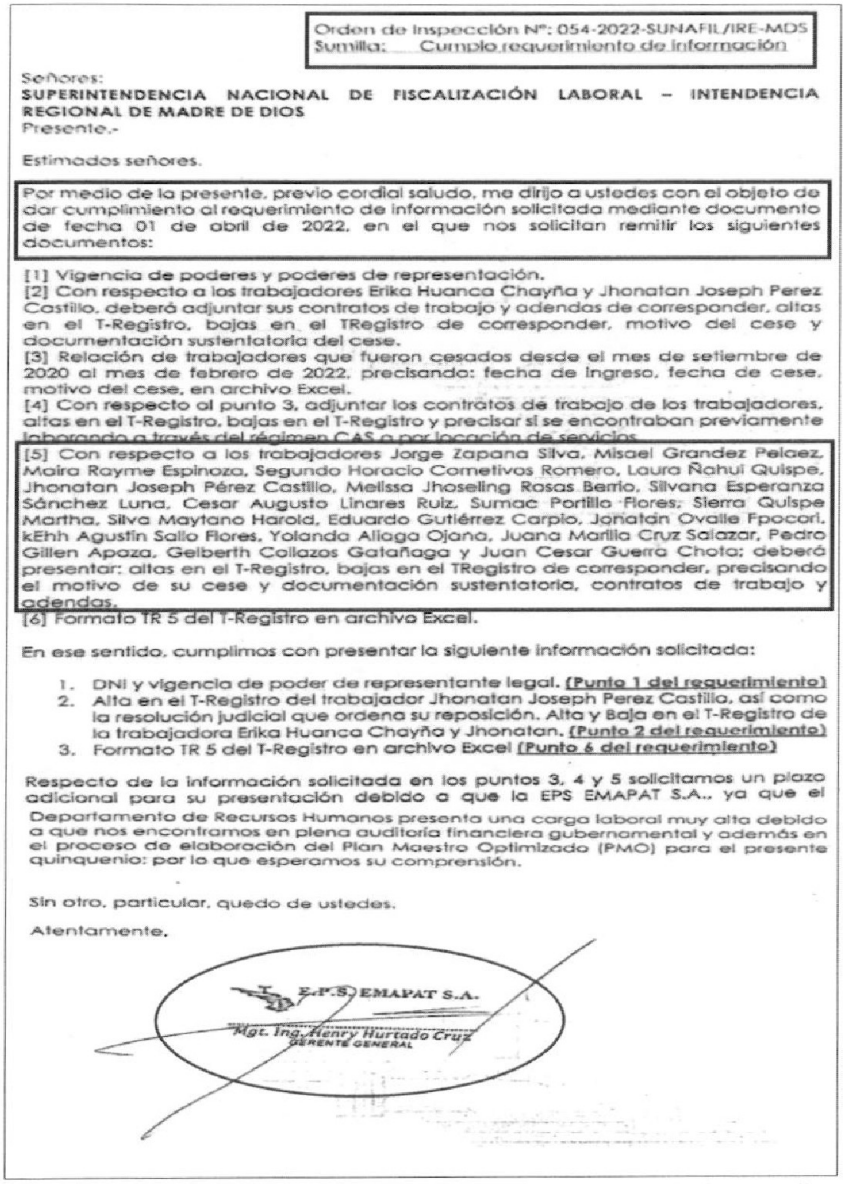
 [5] Con respecto a los trabajadores […]; deberá presentar: altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro de corresponder, precisando el motivo de su cese y documentación sustentatoria, contratos de trabajo y adendas.

 [6] Formato TR 5 del T-Registro en archivo Excel."

[48] Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 026-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[49] Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 028-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[50] Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 030-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[51] Fecha de depósito del Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación en casilla electrónica de la Entidad.
[52] Fecha de vencimiento de plazo para cumplimento del Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación.
[53] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 05-2021-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A. de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.; y, cesado mediante Acta de Sesión Universal de Directorio n.° 005-2022-EPS EMAPAT S.A. de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[54] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero de 2022 (Tomo III de IV, páginas 129 y 130 de 177).

El referido requerimiento de información, fue atendido parcialmente por Henry Hurtado Cruz, mediante documento s/n[55], como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 10
Documento de atención al Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación de 1 de abril de 2022



Orden de Inspección N°: 054-2022-SUNAFIL/IRE-MDS
Sumilla: Cumplo requerimiento de información

Señores:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – INTENDENCIA REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Presente.-

Estimados señores.

Por medio de la presente, previo cordial saludo, me dirijo a ustedes con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de información solicitada mediante documento de fecha 01 de abril de 2022, en el que nos solicitan remitir los siguientes documentos:

[1] Vigencia de poderes y poderes de representación.
[2] Con respecto a los trabajadores Erika Huanca Chayña y Jhonatan Joseph Perez Castillo, deberá adjuntar sus contratos de trabajo y adendas de corresponder, altas en el T-Registro, bajas en el TRegistro de corresponder, motivo del cese y documentación sustentatoria del cese.
[3] Relación de trabajadores que fueron cesados desde el mes de setiembre de 2020 al mes de febrero de 2022, precisando: fecha de ingreso, fecha de cese, motivo del cese, en archivo Excel.
[4] Con respecto al punto 3, adjuntar los contratos de trabajo de los trabajadores, altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro y precisar si se encontraban previamente laborando a través del régimen CAS o por locación de servicios.
[5] Con respecto a los trabajadores Jorge Zapana Silva, Misael Grandez Pelaez, Maira Rayme Espinoza, Segundo Horacio Cometivos Romero, Laura Ñahui Quispe, Jhonatan Joseph Pérez Castillo, Melissa Jhoseling Rosas Berrio, Silvana Esperanza Sánchez Luna, Cesar Augusto Linares Ruiz, Sumac Portillo Flores, Sierra Quispe Martha, Silva Maytano Harold, Eduardo Gutiérrez Carpio, Jonatán Ovalle Fpocari, kEhh Agustin Sallo Flores, Yolanda Allaga Ojana, Juana Marlila Cruz Salazar, Pedro Gillen Apaza, Gelberth Collazos Gatañaga y Juan Cesar Guerra Chota; deberá presentar: altas en el T-Registro, bajas en el TRegistro de corresponder, precisando el motivo de su cese y documentación sustentatoria, contratos de trabajo y adendas.
[6] Formato TR 5 del T-Registro en archivo Excel.

En ese sentido, cumplimos con presentar la siguiente información solicitada:

1. DNI y vigencia de poder de representante legal. **(Punto 1 del requerimiento)**
2. Alta en el T-Registro del trabajador Jhonatan Joseph Perez Castillo, así como la resolución judicial que ordena su reposición. Alta y Baja en el T-Registro de la trabajadora Erika Huanca Chayña y Jhonatan. **(Punto 2 del requerimiento)**
3. Formato TR 5 del T-Registro en archivo Excel **(Punto 6 del requerimiento)**

Respecto de la información solicitada en los puntos 3, 4 y 5 solicitamos un plazo adicional para su presentación debido a que la EPS EMAPAT S.A., ya que el Departamento de Recursos Humanos presenta una carga laboral muy alta debido a que nos encontramos en plena auditoría financiera gubernamental y además en el proceso de elaboración del Plan Maestro Optimizado (PMO) para el presente quinquenio; por lo que esperamos su comprensión.

Sin otro, particular, quedo de ustedes.

Atentamente.

E.P.S. EMAPAT S.A.
Mgt. Ing. Henry Hurtado Cruz
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero de 2022

Conforme se advierte de la imagen precedente, Henry Hurtado Cruz, atendió el Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación de 1 de abril de 2022, **de manera parcial** (atendiendo 3 de los 6 puntos requeridos por Sunafil); es decir, dejando la atención de algunos puntos requeridos, para una próxima oportunidad (solicitando ampliación de plazo).

[55] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero de 2022 (Tomo III de IV, páginas 154 y 155 de 177).

✓ Posteriormente, mediante un segundo **Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación** de **8 de abril de 2022**[56], Sunafil requirió:

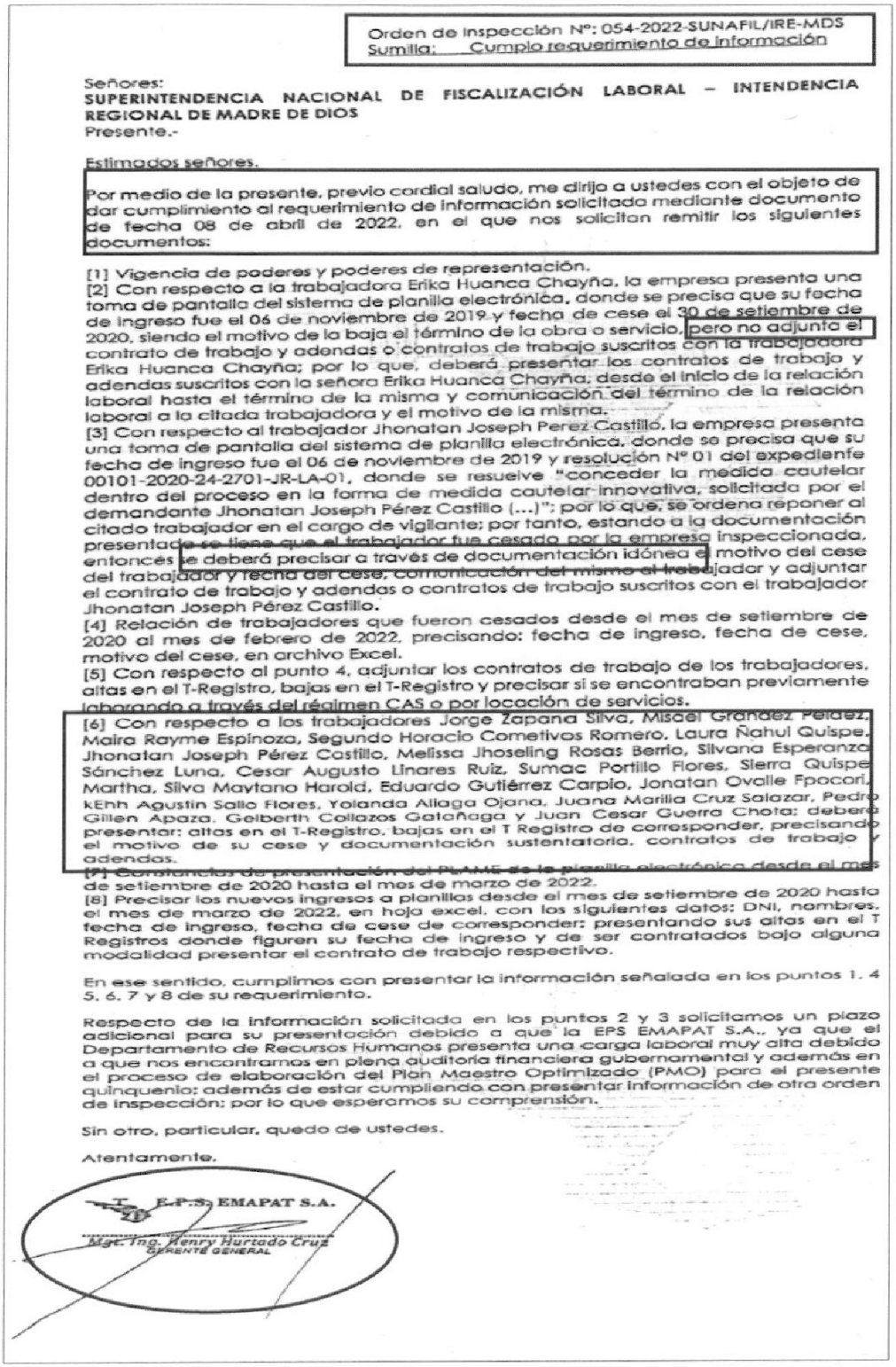
> *"[...]* ***INFORMACIÓN POR MEDIO DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA*** *al sujeto inspeccionado arriba identificado, a través de la Casilla Electrónica en el plazo de* ***TRES (03) días hábiles*** *de recibido el presente, la siguiente información y/o documentos:*
>
> *[1] Vigencia de poderes y poderes de representación.*
>
> *[2] Con respecto a la trabajadora [...], la empresa presenta una toma de pantalla del sistema de planilla electrónica, donde se precisa que su fecha de ingreso fue el 06 de noviembre de 2019 y fecha de cese el 30 de setiembre de 2020, siendo el motivo de la baja el término de la obra o servicio,* ***pero no adjunta el contrato de trabajo y adendas*** *o contratos de trabajo suscritos por la trabajadora [...],* ***desde el inicio de la relación laboral hasta el término de la misma*** *y* ***comunicación del término de la relación laboral*** *a la citada trabajadora* ***y el motivo*** *de la misma.*
>
> *[3] Con respecto al trabajador [...], la empresa presenta una toma de pantalla del sistema de planilla electrónica, donde se precisa que su fecha de ingreso fue el 06 de noviembre de 2019 y resolución N° 01 del expediente 00101-2020-24-2701-JR-LA-01, donde se resuelve "conceder la medida cautelar dentro del proceso en la forma de medida cautelar innovativa, solicitada por el demandante [...]"; por lo que, se ordena reponer al citado trabajador en el cargo de vigilante; por tanto, estando a la documentación presentada se tiene que el trabajador fue cesado por la empresa inspeccionada, entonces,* ***se deberá precisar a través de documentación idónea el motivo de cese del trabajador y fecha del cese, comunicación del mismo*** *al trabajador y* ***adjuntar el contrato de trabajo y adendas o contratos de trabajo*** *suscritos con el trabajador [...].*
>
> *[4] Relación de trabajadores que fueron cesados desde el mes de setiembre de 2020 al mes de febrero de 2022, precisando: fecha de ingreso, fecha de cese, motivo del cese, en archivo Excel.*
>
> *[5] Con respecto al punto 4, adjuntar los contratos de trabajo de los trabajadores, altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro y precisar si se encontraban previamente laborando a través del régimen CAS o por locación de servicios.*
>
> *[6] Con respecto a los trabajadores [...];* ***deberá presentar: altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro*** *de corresponder, precisando el* ***motivo de su cese y documentación sustentatoria, contratos de trabajo y adendas****.*
>
> *[7]* ***Constancias de presentación del PLAME*** *de la planilla electrónica desde el mes de* ***setiembre de 2020*** *hasta el mes de* ***marzo de 2022****.*
>
> *[8] Precisar los nuevos ingresos a planillas desde el mes de setiembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2022, en hoja Excel, con los siguientes datos: DNI, nombres, fecha de ingreso, fecha de cese de corresponder; presentando sus altas en el T Registro donde figuren su fecha de ingreso y de ser contratados bajo alguna modalidad presentar el contrato de trabajo respectivo."* (Subrayados y énfasis agregados).

Al igual que en el caso del requerimiento anterior, este segundo requerimiento de información, también fue atendido – nuevamente, de manera parcial – por Henry Hurtado Cruz, mediante documento s/n[57], el cual se exhibe seguidamente:

[56] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero de 2022 (Tomo III de IV, páginas 166 y 167 de 177).

[57] Obrante en el expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero de 2022 (Tomo III de IV, páginas 171 y 172 de 177).

Imagen n.° 11
Documento de atención al Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación de 8 de abril de 2022



Orden de Inspección N°: 054-2022-SUNAFIL/IRE-MDS
Sumilla: Cumplo requerimiento de información

Señores:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – INTENDENCIA REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Presente.-

Estimados señores,

Por medio de la presente, previo cordial saludo, me dirijo a ustedes con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de información solicitado mediante documento de fecha 08 de abril de 2022, en el que nos solicitan remitir los siguientes documentos:

[1] Vigencia de poderes y poderes de representación.
[2] Con respecto a la trabajadora Erika Huanca Chayña, la empresa presenta una toma de pantalla del sistema de planilla electrónica, donde se precisa que su fecha de ingreso fue el 06 de noviembre de 2019 y fecha de cese el 30 de setiembre de 2020, siendo el motivo de la baja el término de la obra o servicio, pero no adjunta el contrato de trabajo y adendas o contratos de trabajo suscritos con la trabajadora Erika Huanca Chayña; por lo que, deberá presentar los contratos de trabajo y adendas suscritos con la señora Erika Huanca Chayña, desde el inicio de la relación laboral hasta el término de la misma y comunicación del término de la relación laboral a la citada trabajadora y el motivo de la misma.
[3] Con respecto al trabajador Jhonatan Joseph Perez Castillo, la empresa presenta una toma de pantalla del sistema de planilla electrónica, donde se precisa que su fecha de ingreso fue el 06 de noviembre de 2019 y resolución N° 01 del expediente 00101-2020-24-2701-JR-LA-01, donde se resuelve "conceder la medida cautelar dentro del proceso en la forma de medida cautelar innovativa, solicitada por el demandante Jhonatan Joseph Pérez Castillo (...)"; por lo que, se ordena reponer al citado trabajador en el cargo de vigilante; por tanto, estando a la documentación presentada se tiene que el trabajador fue cesado por la empresa inspeccionada, entonces se deberá precisar a través de documentación idónea el motivo del cese del trabajador y fecha del cese, comunicación del mismo al trabajador y adjuntar el contrato de trabajo y adendas o contratos de trabajo suscritos con el trabajador Jhonatan Joseph Pérez Castillo.
[4] Relación de trabajadores que fueron cesados desde el mes de setiembre de 2020 al mes de febrero de 2022, precisando: fecha de ingreso, fecha de cese, motivo del cese, en archivo Excel.
[5] Con respecto al punto 4, adjuntar los contratos de trabajo de los trabajadores, altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro y precisar si se encontraban previamente laborando a través del régimen CAS o por locación de servicios.
[6] Con respecto a los trabajadores Jorge Zapana Silva, Misael Granadez Peñaez, Maira Rayme Espinoza, Segundo Horacio Cometivos Romero, Laura Ñahui Quispe, Jhonatan Joseph Pérez Castillo, Melissa Jhoseling Rosas Berrio, Silvana Esperanza Sánchez Luna, Cesar Augusto Linares Ruiz, Sumac Portillo Flores, Sierra Quispe Martha, Silva Maytano Harold, Eduardo Gutiérrez Carpio, Jonatan Ovalle Fpocori, kEhh Agustin Salio Flores, Yolanda Aliaga Ojana, Juana Marilia Cruz Salazar, Pedro Gillen Apaza, Gelberth Collazos Gatañaga y Juan Cesar Guerra Chota; deberá presentar: altas en el T-Registro, bajas en el T Registro de corresponder, precisando el motivo de su cese y documentación sustentatoria, contratos de trabajo y adendas.
[7] Constancias de presentación del PLAME de la planilla electrónica desde el mes de setiembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2022.
[8] Precisar los nuevos ingresos a planillas desde el mes de setiembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2022, en hoja excel, con los siguientes datos: DNI, nombres, fecha de ingreso, fecha de cese de corresponder; presentando sus altas en el T Registros donde figuren su fecha de ingreso y de ser contratados bajo alguna modalidad presentar el contrato de trabajo respectivo.

En ese sentido, cumplimos con presentar la información señalada en los puntos 1, 4 5, 6, 7 y 8 de su requerimiento.

Respecto de la información solicitada en los puntos 2 y 3 solicitamos un plazo adicional para su presentación debido a que la EPS EMAPAT S.A., ya que el Departamento de Recursos Humanos presenta una carga laboral muy alta debido a que nos encontramos en plena auditoria financiera gubernamental y además en el proceso de elaboración del Plan Maestro Optimizado (PMO) para el presente quinquenio; además de estar cumpliendo con presentar información de otra orden de inspección; por lo que esperamos su comprensión.

Sin otro, particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

E.P.S. EMAPAT S.A.
Mgt. Ing. Henry Hurtado Cruz
GERENTE GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS – INTEGRANTE ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS – SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Fuente: Expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero de 2022

Nuevamente, de la imagen precedente se evidencia que Henry Hurtado Cruz, atendió el Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación de 8 de abril de 2022, **de manera parcial** (atendiendo 6 de los 8 puntos requeridos por Sunafil); es decir, dejando la atención de 2 puntos requeridos, para una próxima oportunidad, solicitando un plazo adicional para su presentación.

De los hechos detallados, se puede advertir que Henry Hurtado Cruz, en su condición de gerente general de la Entidad, tomó conocimiento en reiteradas oportunidades de los requerimientos de información emitidos en atención a la Orden de Inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI[58] de 26 de enero 2022 y **notificados mediante casilla electrónica**; y, asimismo, que atendió parcialmente dos requerimientos de información (de **1 y 8 de abril de 2022**); y asimismo, que dicha atención "incompleta" (parcial), **ha generado que Sunafil remita un tercer Requerimiento de Información** para las Actuaciones Inspectivas de Investigación, de **19 de abril de 2022**[59], a fin de **completar la información faltante** (aquella que no fue atendida en los primeros dos requerimientos por el administrado cuyos comentarios vienen siendo evaluados); tercer requerimiento que – en esta oportunidad – no fue atendido por el representante (gerente general) de la Entidad, ni siquiera parcialmente.

Debe precisarse que las referidas acciones, constituyeron una inobservancia de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[60] vigente; así como de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[61] vigente de la Entidad.

En ese sentido, conforme a las precisiones realizadas en la introducción del presente análisis, y tomando en consideración que en el Acta de Infracción n.° 159 - 2022-SUNAFIL/INSSI de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se consignó que las conductas detalladas clasifican como **infracciones insubsanables**; en consecuencia, cada infracción tiene sus propios responsabilidades; es decir, en primer lugar, por la conducta que afectó la libertad sindical (despido de afiliados y dirigente sindical, a fines de setiembre de 2020); y, de otra parte, por

58 Expedida al amparo de la Ley n.° 28806, Ley General de Trabajo y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y sus modificatorias.

59 Mediante la cual, Sunafil requirió a la Entidad: altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro precisando el motivo de cese y documentación sustentatoria del cese, contratos de trabajo y adendas, en el caso de ser repuestos las resoluciones correspondientes, respecto a nueve (9) trabajadores; dejando el apercibimiento de ley, sin embargo, vencido el plazo, la Entidad no remitió ningún documento.

60 Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.
"ORGANO/DEPATAMENTO ORGANICA : GERNECIA GENERAL
CARGO ESTRUTURADO: GERENTE GENERAL
[...]
2.- ATRIBUCIONES DEL CARGO
[...]
b) Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
[...]
f) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, económico financieras, técnicas y presupuestales y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
[...]
g) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
[...]
n) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes y demás de intereses de la sociedad. [...]" (Los subrayados son agregados).

61 Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.
"DE LA GERENCIA GENERAL
Artículo 28°.- Facultades *[...]*
p. Evaluar y controlar la gestión de los demás Gerentes y la administración en general de la Empresa. [...]
aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A. [...]"

no atender el Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**[62].

Por consiguiente, se concluye que las acciones que generaron que la Entidad incurra en las conductas infractoras sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 184-2022-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, fueron cometidas por:

- Respecto a la infracción contra las relaciones laborales: **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval**, gerente de Administración y Finanzas[63] (por suscribir las Cartas n.os 018 y 019-2020-GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre de 2020[64]) con relación a la desvinculación de los afiliados y dirigente sindical: Pedro Guillén Apaza, Erika Huanca Chayña y Jhonatan Joseph Pérez Castillo[65], respectivamente; **a pesar de tener conocimiento de la constitución del sindicato**.
- Respecto a la infracción contra la labor inspectiva: **Henry Hurtado Cruz**, en su condición de gerente general[66], por no atender el Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**[67], dentro del plazo otorgado.

Finalmente, se evidenció que la Entidad ha cumplido con el pago de la multa impuesta, de manera fraccionada; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 184-2022-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

Comprobantes de Pago			
Cuota n.°	**N° C/P**	**Fecha**	**Monto (S/)**
1	CDOB[1] N° T 0100000491	26/05/2023	5288,86
2	CDOB N° T 0100000773	31/07/2023	7148,70
3	CDOB N° T 0100000914	31/08/2023	6120,95
4	CDOB N° T 0100001046	29/09/2023	6057,41
5	CDOB N° T 0100001203	27/10/2023	6045,30
6	CDOB N° T 0100001364	29/11/2023	5984,21
7	CDOB N° T 0100000109	23/01/2024	5990,40
8	CDOB N° T 0100000110	23/01/2024	5952,66
9	CDOB N° T 0100000225	28/02/2024	5854,84
10	CDOB N° T 0100000322	01/04/2024	5841,31
11	CDOB N° T 0100000420	25/04/2024	5818,37

[62] Mediante la cual, Sunafil requirió a la Entidad: altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro precisando el motivo de cese y documentación sustentatoria del cese, contratos de trabajo y adendas, en el caso de ser repuestos las resoluciones correspondientes, respecto a nueve (9) trabajadores; dejando el apercibimiento de Ley; sin embargo, vencido el plazo, la Entidad no remitió ningún documento.

[63] Designada en el cargo mediante Resolución Gerencial General n.° 054-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.; y, cesada mediante Resolución Gerencial General n.° 087-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

[64] Adjuntas al expediente administrativo digital de las acciones inspectivas de investigación realizadas en atención a la Orden de inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/IRE-MD de 26 de enero de 2022 (Tomo I de IV, página 87 de 257); en el hipervínculo (link): *https://drive.google.com/drive/folders/1EvG-WTXTXZRdbfY4fwV67lF_OOhpsVGm?usp=sharing*.

[65] Conforme ha sido considerado en el punto 4.7. del Acta de Infracción n.° 159 - 2022-SUNAFIL/INSSI de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, detallado líneas arriba.

[66] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 05-2021-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A. de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Acta de Sesión Universal de Directorio n.° 005-2022-EPS EMAPAT S.A. de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

[67] Mediante la cual, Sunafil requirió a la Entidad: altas en el T-Registro, bajas en el T-Registro precisando el motivo de cese y documentación sustentatoria del cese, contratos de trabajo y adendas, en el caso de ser repuestos las resoluciones correspondientes, respecto a nueve (9) trabajadores; dejando el apercibimiento de ley, sin embargo, vencido el plazo, la Entidad no remitió ningún documento.

Comprobantes de Pago			
12	CDOB N° T 0100000596	29/05/2024	5780,55
13	CDOB N° T 0100000696	28/06/2024	5713,34
14	CDOB N° T 0100000844	30/07/2024	5718,37
15	CDOB N° T 0100001025	02/09/2024	5670,47
16	CDOB N° T 0100001159	30/09/2024	5618,24
17	CCBE N° C 0100000243	28/10/2024	5591,44
18	CDOB N° T 0100001577	30/12/2024	5515,79
19	CDOB N° T 0100001627	31/12/2024	5550,01
20	CDOB N° T 0100000268	31/01/2025	5477,97
21	CDOB N° T 0100000324	27/02/2025	5425,46
22	CDOB N° T 0100000419	31/03/2025	5402,33
23	CDOB N° T 0100000549	30/04/2025	5362,06
24	CDOB N° T 0100000715	28/05/2025	5326,72
Total Pagos Efectuados			**138 255,76**
Total Multa Impuesta			121 992,00
Intereses generados			**16 263,76**

Nota [1]: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias
Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad ha cumplido con pagar la totalidad de las cuotas fraccionadas de las multas impuestas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 184-2022-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS, siendo S/ 121 992,00 (ciento veintiún mil novecientos noventa y dos con 00/100 soles), más los intereses generados, la Entidad pagó S/ 138 255,76 (ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco con 76/100 soles); en consecuencia, la multa se encuentra cancelada.

Ahora bien, teniendo en consideración el monto final pagado (con intereses generados) detallados en el cuadro precedente, es preciso disgregar el monto de perjuicio económico que se ha generado por cada uno de los involucrados:

Cuadro n.° 7
Resumen de perjuicio económico por cada involucrado

N°	Conducta Infractora	Involucrado	Tipificación Legal y Calificación	Multa	Interés [1]	Total
1	Relaciones Laborales	Claricsa Jasmina Guerra Sandoval	Numeral 25.10 del artículo 25° del RLGIT. **MUY GRAVE**	14.18 UIT **S/ 97 842,00**	**S/ 13 043,54**	**S/ 110 885,54**
2	Labor Inspectiva	Henry Hurtado Cruz	Numeral 46.3 del artículo 46° del RLGIT. **GRAVE**	5.25 UIT **S/ 24 150,00**	**S/ 3220,22**	**S/ 27 370,22**
			Total	**S/ 121 992,00**	**S/ 16 263,76**	**S/ 138 255,76**

Nota [1]: El interés se calculó de manera proporcional al monto total; es decir que, si el total de multas impuestas (100%) asciende a S/ 121 992,00, entonces la multa por la infracción a las relaciones laborales (S/ 97 842,00) representaría el 80.2% del total, mientras que la multa por la infracción a la labor inspectiva (S/ 24 150,00) representaría el 19.8% del total de la multa.
Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.3. Expediente Sancionador n.° 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

Mediante Orden de Inspección n.º 0000000141-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**[68], se dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad, para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de desnaturalización de la relación laboral. Las referidas actuaciones inspectivas de investigación concluyeron con la emisión del Acta de Infracción n.° 53-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; documento en el cual las inspectoras comisionadas determinaron que la Entidad ha incurrido en una (1) infracción en materia de normas socio laborales y dos (2) infracciones a la labor inspectiva; proponiendo como total de multa la suma de S/ 39 055,50 (treinta y nueve mil cincuenta y cinco con 50/100 soles), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Infracciones determinadas en el Acta de Infracción n.° 53-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

N°	Materia	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa
1	Labor Inspectiva	La inspeccionada no asistió a la comparecencia programada para el día 21/06/2023	- Ley n.° 28806, Artículos 9° y 36° - Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Art. 15° numeral 15.1	D.S. n.° 019-2006-TR, Artículo 46°, numeral 10.	Muy Grave	10	(2.63 UIT) **S/ 13 018,50**
2	Labor Inspectiva	La inspeccionada no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida inspectiva de requerimiento notificada el 28/06/2023	- Ley n.° 28806, Artículos 5°, 9°, 14° y 36° - D.S. n.° 019-2006-TR, Art. 15° numeral 15.1 y Art. 18° numeral 18.1 y 18.2.	D.S. n.° 019-2006-TR, Artículo 46°, numeral 7.	Muy Grave	10	(2.63 UIT) **S/ 13 018,50**
3	Normas Socio Laborales	Por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado por su desnaturalización y uso fraudulento de los diez (10) trabajadores afectados, que se detallan en cuadro B de la presente acta	D.S n.° 003-97-TR, Artículo 77° numeral d)	D.S. n.° 019-2006-TR, Artículo 25°, numeral 5.	Muy Grave	10	(2.63 UIT) **S/ 13 018,50**

Fuente: Punto *VI. NORMAS INFRINGIDAS, CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN, SANCIÓN PROPUESTA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD* del Acta de Infracción n.° 53-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 6 de julio de 2023, página 53

En tal sentido, se emitió la Imputación de Cargos n.° 071-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la misma que fue notificada – juntamente con el acta de infracción referida en el párrafo precedente – mediante casilla electrónica el 17 de agosto de 2023, iniciando con ello el PAS n.° 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS en su fase instructora, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la LPAG[69]

[68] Expedida al amparo de la Ley n.° 28806, Ley General de Trabajo y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y sus modificatorias.
[69] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

concordante con el literal e), numeral 53.2 del artículo 53° del RLGIT y con el literal g) del acápite 7.1.2.3 de la Directiva n.º 001-2017-SUNAFIL/INII[70], *"Directiva que regula el procedimiento sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo"*, en adelante, "Directiva SIT".

Al respecto, se precisa que mediante documento s/n **(Apéndice n.° 6)**, ingresado por mesa de partes de Sunafil (Intendencia Regional de Madre Dios) el 22 de agosto de 2023 (a horas 16:04) con registro n.° 63469-2023, la Entidad, representada por su gerente general, presentó sus descargos (respecto a la imputación de cargos); consecuentemente, la Sub Intendencia de Fiscalización e Instrucción emitió el Informe Final de Instrucción n.° 081-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, notificando a la Entidad (vía casilla electrónica) el 12 de setiembre de 2022, el referido informe final de instrucción y el Auto n.° 101-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**[71], otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente el descargo que estime pertinente; conforme con lo establecido por el numeral 53.3 del artículo 53° del RLGIT.

En relación a ello, el 18 de setiembre de 2023, mediante documento s/n (registro n.° 180885-2023) **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad presentó sus descargos (respecto al informe final de instrucción) a través de mesa de partes de la Sunafil (Intendencia Regional de Madre Dios); acogiéndose al RECONOCIMIENTO respecto a la infracción de normas socio laborales; y, solicitando el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador (respecto de las otras infracciones), por los fundamentos ahí contenidos.

Luego, mediante Informe Final de Instrucción n.° 099-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**[72], la autoridad instructora propuso una sanción de multa a la Entidad por la suma de S/ 39 055,50 (treinta y nueve mil cincuenta y cinco con 50/100 soles).

Así, el 30 de octubre de 2023 la Entidad fue notificada – mediante casilla electrónica – con el Auto n.° 121-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**[73] y el Informe Final de Instrucción antes referido, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos ante la Sub Intendencia de Sanción (Autoridad Sancionadora), de acuerdo con lo prescrito en el literal a) del numeral 53.3 del artículo 53° del RLGIT, concordante con el literal b) del acápite 7.1.3.3 de la Directiva SIT.

El 7 de noviembre de 2023, mediante documento s/n **(Apéndice n.° 6)** la Entidad presentó sus descargos (respecto al Informe Final de Instrucción) a través de mesa de partes de la Sunafil (Intendencia Regional de Madre Dios); solicitando se ordene el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos ahí contenidos.

Luego de analizar los fundamentos del descargo presentado por la Entidad, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Sub Intendente de Sanción de Madre de Dios resolvió: *"[...] Sancionar a la **Entidad** [...] con una multa ascendente a la suma de **S/ 26, 037.00 (veintiséis***

[70] Aprobada mediante Resolución de Superintendencia n.º 190- 2021-SUNAFIL de 28 de junio de 2021.

[71] Documento mediante el cual se dispuso el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y la notificación (vía casilla electrónica) del Informe Final de Instrucción.

[72] Resulta pertinente precisar que, en atención al Proveído n.° 029-2023 de 5 de octubre de 2023 (hoja de ruta n.° 0000194245-2023), la Sub Intendencia de Sanción de Madre de Dios devolvió a la Sub Intendencia de Fiscalización e Instrucción el Informe Final de Instrucción n.° 081-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN; pues, si bien valoró el escrito de descargo a la imputación de cargos, no se adjuntó al expediente digital el referido escrito, no pudiendo advertirse su contenido por cuanto en su lugar se tenía un escrito de descargo correspondiente a otro inspeccionado y al mismo tiempo por no haber valorado el escrito de fecha 18 de julio de 2023; a pesar que ya se había notificado a la Entidad con el mencionado informe final de instrucción y ésta cumplió con el escrito de descargo.

[73] Documento mediante la cual se dispone el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y dispone la notificación del Informe Final de Instrucción.

mil treinta y siete con 00/100 soles), *por incurrir en dos (02) infracciones a la labor inspectiva [...]*"[74]; resolución que fue debidamente notificada mediante casilla electrónica el 14 de noviembre de 2023.

Cuadro n.° 9
Infracciones sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

N°	Materia	Conducta Infractora	Tipificación Legal y Calificación	Número de trabajadores afectados	Multa
1	Labor Inspectiva	La inspeccionada no asistió a la comparecencia programada para el día 21/06/2023	Numeral 46.10 del artículo 46° del RLGIT. **MUY GRAVE**	10	**2.63 UIT** S/ 13 018,50
2	Labor Inspectiva	La inspeccionada no acreditó el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento de fecha 28/06/2023 dentro del plazo previsto	Numeral 46.7 del artículo 46° del RLGIT. **GRAVE**	10	**2.63 UIT** S/ 13 018,50
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 26 037,00**

Fuente: Considerando n.° 64 de la Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el 4 de diciembre de 2023, con escrito con hoja de ruta (registro) n.° 234105-2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad (a través de su gerente general) interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, con Resolución de Sub Intendencia n.° 140-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Sub Intendente de Sanción de Madre de Dios, resolvió: "***Declarar INFUNDADO*** *el recurso de reconsideración interpuesto por la* ***ENTIDAD*** *[...], contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA, correspondiendo confirmar la multa impuesta por dos (02) infracciones a la labor inspectiva, la cual asciende a la suma de* ***S/ 26,037.00 (veintiséis mil treinta y siete con 00/100 soles)****, [...]*"; dispuso el apercibimiento de ejecución coactiva en caso de incumplimiento del pago; e informó a la Entidad "*que, contra el presente pronunciamiento resolutivo, procede recurso impugnativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación [...], vencido dicho plazo, la presente resolución adquirirá la calidad de CONSENTIDA*"; disponiendo su notificación (vía casilla electrónica) a la Entidad y a los trabajadores afectados u organización sindical, de corresponder.

Al respecto, se precisa que, vencido el plazo legal antes referido, la Entidad no presentó ningún recurso impugnatorio[75], quedando la resolución de sanción con calidad de CONSENTIDA.

[74] Cabe precisar que el Órgano Instructor postuló el presente PAS por la comisión de 3 infracciones; sin embargo, resolvió sancionar únicamente dos de las infracciones determinadas; conforme se advierte del Considerando n.° 29 de la Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023; que señala: "*29. Al respecto, conforme se ha precisado, el numeral 1 del artículo 257 del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: "Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255."; por lo que, en aplicación a esta norma, se debe tener por subsanada la imputación de cargos en materia sociolaboral por parte del Sujeto Inspeccionado toda vez que ha cumplido en presentar las constancias de modificación o actualización de datos de los trabajadores- Formulario 1604-2 del T-Registro requerida. En consecuencia, esta Sub Intendencia no acogerá la propuesta de multa propuesta por la Autoridad Instructora, por cuanto los hechos imputados han recaído en una causal de eximente.*"

[75] Conforme a la Constancia de Exigibilidad n.° 032-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 27 de marzo de 2023, suscrito por la Sub Intendente de Sanción de SUNAFIL – IRE Madre de Dios.

Ahora, del cuadro precedente, se advierte que las dos (2) infracciones cometidas por la Entidad y sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**[76], se clasifican como infracciones contra la labor inspectiva de Sunafil; una de ellas, referida a la inasistencia a comparecencia (audiencia) programada para el 21 de junio de 2023; mientras que la otra, referida al incumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

- En tal sentido, <u>respecto a la inasistencia a comparecencia programada para el 21 de junio de 2023</u>, debe precisarse que, en el Acta de Infracción n.° 53-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 6 de julio de 2023, la Sunafil precisó lo siguiente:

 "[...]

 *4.1.12. El **<u>15/06/2023</u>** se notificó un requerimiento de comparecencia presencial a través de la casilla electrónica, otorgando un plazo de 04 días hábiles, siendo programado para el día 21/06/2023 a horas 10:00 en instalaciones de la Intendencia Regional de Madre de Dios.*

 Habiendo vencido el plazo y hora para que la inspeccionada deposite la documentación correspondiente al requerimiento de comparecencia notificado con fecha 15/06/2023, procedimos a revisar el SIIT, advirtiéndose el depósito de la siguiente documentación:

 1. *Escrito de fecha 20/06/2023 suscrito por el Gerente General, manifestando que para la fecha en la cual se programó la comparecencia se encontraría en comisión de servicios y solicitando ampliación de plazo.*
 2. *Resolución Directoral 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A.*

 ***<u>Cabe precisar que la inspeccionada, No presenta ninguno de los documentos solicitados mediante requerimiento de comparecencia. Asimismo, se precisa que la inspeccionada no se presentó a la comparecencia programada para el día 15/06/2023 a las 10:00 horas, por lo cual cometió infracción a la labor inspectiva</u>**.

 [...]"

Efectivamente, mediante documento s/n, recepcionado por Sunafil el 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Jimmy Daniel Loya Balbín, en su condición de gerente general[77] de la Entidad presentó una solicitud de ampliación de plazo[78], conforme se aprecia a continuación:

[76] Confirmada con Resolución de Sub Intendencia n.° 140-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad.

[77] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

[78] Al respecto, la Resolución de Sala Plena N.° 023-2024-SUNAFIL/TFL de 10 de diciembre de 2024, estableció – entre otros – los siguientes precedentes vinculantes de observancia obligatoria:

"[...]

***6.21** En tal sentido, <u>para que un pedido de ampliación de plazo</u> formulado oportunamente por el sujeto inspeccionado sea valorado adecuadamente por el inspector actuante, <u>la justificación</u> que motiva este pedido no debe consistir en una mera alegación de parte. Por el contrario, [...] <u>los servidores del Sistema de Inspección del Trabajo</u> deben considerar que resultará exigible al sujeto inspeccionado que solicite un plazo adicional para cumplir un requerimiento informativo que proceda con cuidados significativos, conforme a la casuística general:*

(i) Que <u>explique</u> sustentadamente y <u>acredite</u> los hechos que impedirían cumplir con la entrega de toda o parte de la información requerida por el inspector de trabajo dentro del plazo establecido.

(ii) Que otorgue <u>medios verificables</u> para determinar si, efectivamente, el objeto del requerimiento informativo <u>reviste de complejidad especial</u>.

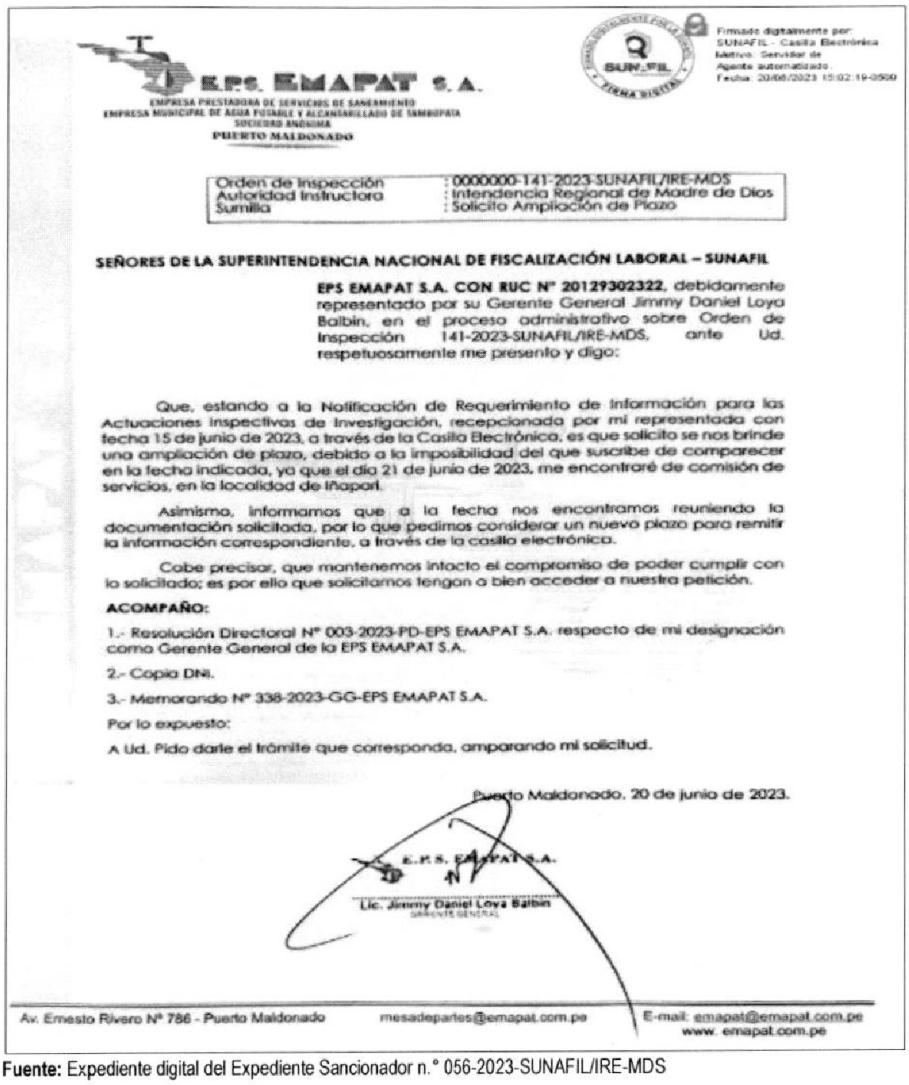
(iii) Que se pueda demostrar que la <u>cantidad</u> de la información, su <u>antigüedad</u>, u otro criterio análogo motiva a flexibilizar el plazo originalmente interpuesto.

(iv) Además de los siguientes criterios ejemplificadores, que pueden acontecer singular o combinadamente, los servidores del Sistema de Inspección del Trabajo deberán además considerar <u>si el administrado ha establecido</u> en su petición <u>cuánto es el tiempo que le tardará integrar la información</u> y/o documentación faltante.

[...]

***6.24** En consecuencia, recaerá en la discrecionalidad del inspector actuante el <u>evaluar estos pedidos de ampliación de plazos</u>, y conceder aquellos que cumplan estos estándares, respetando el principio de razonabilidad y la programación de las otras ordenes de inspección que tenga en simultaneo, descartando de plano aquellos pedidos sin contenido alguno o aquellos <u>donde sea evidente que tienen como único</u>*

Imagen n.° 12
Solicitud de ampliación de plazo de 20 de junio de 2023[79]



E.P.S. EMAPAT S.A.
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA
SOCIEDAD ANÓNIMA
PUERTO MALDONADO

Firmado digitalmente por: SUNAFIL - Casilla Electrónica
Motivo: Servidor de Agente automatizado
Fecha: 20/06/2023 15:02:19-0500

Orden de Inspección	: 0000000-141-2023-SUNAFIL/IRE-MDS
Autoridad Instructora	: Intendencia Regional de Madre de Dios
Sumilla	: Solicito Ampliación de Plazo

SEÑORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL

EPS EMAPAT S.A. CON RUC N° 20129302322, debidamente representado por su Gerente General Jimmy Daniel Loya Balbin, en el proceso administrativo sobre Orden de Inspección 141-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que, estando a la Notificación de Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación, recepcionada por mi representada con fecha 15 de junio de 2023, a través de la Casilla Electrónica, es que solicito se nos brinde una ampliación de plazo, debido a la imposibilidad del que suscribe de comparecer en la fecha indicada, ya que el día 21 de junio de 2023, me encontraré de comisión de servicios, en la localidad de Iñapari.

Asimismo, informamos que a la fecha nos encontramos reuniendo la documentación solicitada, por lo que pedimos considerar un nuevo plazo para remitir la información correspondiente, a través de la casilla electrónica.

Cabe precisar, que mantenemos intacto el compromiso de poder cumplir con lo solicitado; es por ello que solicitamos tengan a bien acceder a nuestra petición.

ACOMPAÑO:

1.- Resolución Directoral N° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. respecto de mi designación como Gerente General de la EPS EMAPAT S.A.

2.- Copia DNI.

3.- Memorando N° 338-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.

Por lo expuesto:

A Ud. Pido darle el trámite que corresponda, amparando mi solicitud.

Puerto Maldonado, 20 de junio de 2023.

E.P.S. EMAPAT S.A.
Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin
GERENTE GENERAL

Av. Ernesto Rivero N° 786 - Puerto Maldonado mesadepartes@emapat.com.pe E-mail: emapat@emapat.com.pe www. emapat.com.pe

Fuente: Expediente digital del Expediente Sancionador n.° 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

Del documento precedente, se advierte que Jimmy Daniel Loya Balbín, en su condición de gerente general de la Entidad tenía pleno conocimiento de la medida de comparecencia programada para el 21 de junio de 2023; sin embargo, el mismo **no asistió a dicha diligencia**, **ni delegó** la atención de dicha medida a algún otro servidor y/o funcionario.

- Ahora, *respecto al incumplimiento de la Medida Inspectiva de Requerimiento de 28 de junio de 2023*, debe precisarse que, Sunafil requirió:

> *"**Primero. – SE REQUIERE** al sujeto inspeccionado para que procede a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas sociolaborales **sin perjuicio de la posible extensión del Acta de Infracción**; por lo que, **DEBERÁ realizar las siguientes acciones:***

objetivo dilatar las labores inspectivas (como sucede, por ejemplo, cuando se requiere una y otra ampliación, pero finalmente no se presenta la información y/o documentación requerida). […]" (Subrayados y énfasis agregados).

[79] Obrante en el expediente digital del Expediente Sancionador n.° 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS (página 1723 de 2341); remitido al equipo de recopilación de información mediante oficio n.° 000072-2025-SUNAFIL/IRE-MDS de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

Acreditar el cumplimiento de:

[1] Acreditar la desnaturalización de la relación laboral para ello ***deberá presentar*** *la CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LOS TRABAJADORES- FORMULARIO 1604-2 del T-Registro, donde se registre y consigne la condición contractual de* ***INDETERMINADO*** *de los trabajadores* ***conforme a su primera fecha de inicio de la relación laboral conforme al siguiente detalle:***

[...]

Segundo. – *En el* ***PLAZO MÁXIMO*** *de* ***TRES (03) DIAS HÁBILES****, de notificada la presente medida, el sujeto inspeccionado arriba identificado acreditará el cumplimiento de lo requerido, mediante depósito en la casilla electrónica de la documentación correspondiente, cuyo plazo de vencimiento se encuentra detallado en dicho sistema de comunicación electrónica.*

Se le recuerda que en el incumplimiento del presente requerimiento constituirá ***INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA****, sancionable con multa [...]"*

Al respecto, mediante Informe n.° 027-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A. de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**[80], el Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad señaló:

> *"[...] En ese sentido, este Departamento de Asesoría y Defensa Legal sugiere cumplir con adoptar las medidas antes mencionadas, teniendo en cuenta que el plazo vence el día 05 de julio del presente, y que no efectuarlas, ello constituirá* ***INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA****, siendo sancionable con multa. [...]"* (los subrayados son agregados nuestros)

El referido informe fue derivado por la Gerencia General de la Entidad a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Hoja de Proveído con registro n.° 2676, recién el 5 de julio de 2023[81], con la observación de "MUY URGENTE" y con la precisión (respecto al carácter de atención) de "TRANSCURSO DEL DÍA"; como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 13
Hoja de Proveído con registro n.° 2676

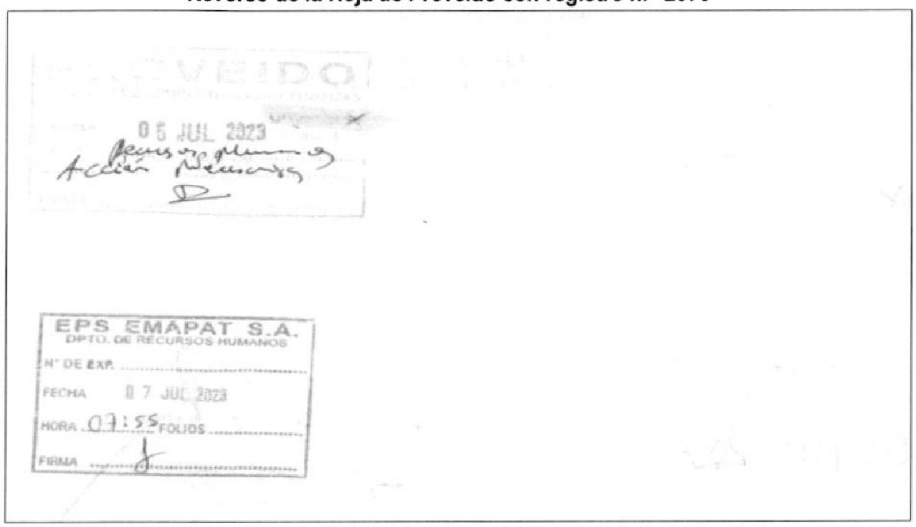


Fuente: Informe n.° 394-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 7 de julio de 2023[82]

[80] Adjunto al Informe n.° 394-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 018-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[81] Fecha de vencimiento del plazo otorgado para cumplir con la Medida Inspectiva de Requerimiento de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
[82] Recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 018-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, en el reverso de la mencionada Hoja de Proveído se advirtió el sello de RECEPCIÓN del Departamento de Recursos Humanos de **7 de julio de 2023** (a horas 7:55 a.m.); como se exhibe a continuación:

Imagen n.° 14
Reverso de la Hoja de Proveído con registro n.° 2676



Fuente: Informe n.° 394-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

En tal sentido, se evidenció que Juan de Miguel Rivero Gutierrez, en su condición de gerente de Administración y Finanzas[83], no realizó diligentemente el traslado del informe remitido por el Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad; lo que generó que el Departamento de Recursos Humanos no pudiera atender de manera oportuna la Medida Inspectiva de Requerimiento de 28 de junio de 2023[84]; configurando infracción contra la labor inspectiva; y, consecuentemente, la posterior imposición de la multa.

Debe precisarse que las infracciones analizadas, no guardan relación entre sí; es decir, no suponen una inobservancia normativa "antes" de la inspección y una "negativa" a un posterior requerimiento de subsanación sobre las mismas inobservancias; en consecuencia, su naturaleza, cronología y responsabilidades son independientes.

En conclusión, las acciones que generaron que la Entidad incurra en las conductas infractoras sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**[85], fueron cometidas por:

- Respecto a la *inasistencia a comparecencia programada para el 21 de junio de 2023*: **Jimmy Daniel Loya Balbín**, en su condición de gerente general[86] de la Entidad, a pesar de tener conocimiento de la misma; ni delegar su participación a algún otro servidor y/o funcionario.

[83] Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 046-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 49-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[84] Al respecto, se precisa que si bien el Departamento de Recursos Humanos recepcionó el requerimiento el 7 de julio de 2023 a horas 7:55 a.m.; dicha área cumplió con realizar las modificaciones o actualizaciones en el T-Registro, aproximadamente 4 horas después de recibido el mismo (entre las 11:26:03 y las 11:54:01), conforme se aprecia en las Constancias de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador (Formulario 1604-2) adjuntas al Informe n.° 394-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 018-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[85] Confirmada con Resolución de Sub Intendencia n.° 140-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad.

[86] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024.

- Respecto al *incumplimiento de la Medida Inspectiva de Requerimiento de 28 de junio de 2023*: **Juan de Miguel Rivero Gutierrez**, gerente de Administración y Finanzas[87], por no derivar oportunamente la Medida Inspectiva de Requerimiento de 28 de junio de 2023 al Departamento de Recursos Humanos, para su pronta atención.

Finalmente, se evidenció que la Entidad ha cumplido con el pago de la multa (más intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; es decir, 21 de mayo de 2025) impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS; pago realizado en una sola armada, por un total de S/ 29 801,95 (veintinueve mil ochocientos uno con 95/100 soles); consecuentemente, la multa ha sido cancelada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Pago efectuado por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

Comprobante de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CDOB[1] N° T 0100000680	21/05/2025	29 801,95
Total Pagos Efectuados + Intereses		**29 801,95**
Total Multa Impuesta		26 037,00
Intereses generados		**3 764,95**

Nota [1]: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias
Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, teniendo en consideración los montos impuestos por cada infracción detallados en el cuadro n.° 9, y el monto final con intereses pagados conforme se detalló en el cuadro n.° 10, es preciso disgregar el monto de perjuicio económico que se ha generado por cada involucrado:

Cuadro n.° 11
Resumen de perjuicio económico por cada involucrado

N°	Conducta Infractora	Involucrado	Tipificación Legal y Calificación	Multa	Interés[1]	Total
1	Labor Inspectiva	Jimmy Daniel Loya Balbín	Numeral 46.10 del artículo 46° del RLGIT. **MUY GRAVE**	2.63 UIT **S/ 13 018,50**	**S/ 1882,475**	**S/ 14 900,975**
2	Labor Inspectiva	Juan de Miguel Rivero Gutierrez	Numeral 46.7 del artículo 46° del RLGIT. **MUY GRAVE**	2.63 UIT **S/ 13 018,50**	**S/ 1882,475**	**S/ 14 900,975**
			Total	**S/ 26 037,00**	**S/ 3764,95**	**S/ 29 801,95**

Nota [1]: El interés se calculará para este caso de manera proporcional al monto total, es decir el 100% es S/ 26 037,00, y cada multa por infracción a la labor inspectiva representa el 50%
Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

[87] Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 046-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de abril de 2023; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 49-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

1.4. Expediente sancionador n.° 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

Mediante Orden de inspección n.° 0000000208-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad, las que concluyeron con la emisión del Acta de Infracción n.° 072-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; documento en el que se determinó que la Entidad ha incurrido en una (1) infracción en materia de relaciones laborales y una (1) infracción a la labor inspectiva; proponiendo como total de multa suma de S/ 26 037,50 (veintiséis mil treinta y siete con 50/100 soles), conforme se presenta a continuación:

Cuadro n.° 12
Infracciones cometidas por la Entidad según
Acta de Infracción n.° 072-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

N°	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa
1	La inspeccionada no acreditó contar con el cuadro de categorías y funciones y la política salarial, afectando al trabajador CÉSAR AUGUSTO LINARES RUIZ	Decreto Supremo n.° 002-2018-TR, Artículo 3°. Incorporación del artículo 10° al Decreto Supremo n.° 002-98-TR	Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Artículo 25°, numeral 25.22	Muy Grave	1	(2.63 UIT) **S/ 13 018,50**
2	La inspeccionada no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en la medida inspectiva de requerimiento notificada el 14/08/2023	- Ley n.° 28806, Artículos 9°, 14° y 36° - Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Artículo 15° numeral 15.1 y Art. 18° numeral 18.1 y 18.2.	Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Artículo 46°, numeral 46.7.	Muy Grave	1	(2.63 UIT) **S/ 13 018,50**

Fuente: Acápite *"V. NORMAS INFRINGIDAS, CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN, SANCIÓN PROPUESTA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD"* del Acta de Infracción n.° 072-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el 29 de setiembre de 2023, la Sunafil notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) la Imputación de Cargos n.° 91-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, junto con el acta de infracción referida en el párrafo precedente, dando inicio al PAS n.° 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS (etapa instructora) y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la LPAG concordante con el literal e) del numeral 53.2 del artículo 53° del RLGIT y la Directiva SIT; al respecto, dentro del plazo establecido, el 5 de octubre de 2023 la Entidad presentó sus descargos mediante documento s/n con registro (hoja de ruta) n.° 0000090346-2023 **(Apéndice n.° 7)**, el cual ha sido proveído y calificado en la fase correspondiente por la autoridad instructora.

Consecuentemente, el 17 de noviembre de 2023, la autoridad instructora emitió el Informe Final de Instrucción n.° 111-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN **(Apéndice n.° 7)**, recomendando aplicar las sanciones propuestas por los inspectores comisionados.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2023, se notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) el referido informe final de instrucción y el Auto n.° 137-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA[88] de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente el descargo que estime pertinente (respecto al informe final de instrucción);

[88] Documento mediante el cual se dispuso el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y la notificación (vía casilla electrónica) del informe final de instrucción.

de acuerdo con lo prescrito en el literal a) del numeral 53.3 del artículo 53° del RLGIT, concordante con el literal b) del acápite 7.1.3.3 de la Directiva SIT.

Resulta oportuno precisar que, vencido el plazo legal otorgado, la Entidad no presentó descargo alguno, a pesar de haberse realizado válidamente el acto de notificación vía casilla electrónica con los precitados documentos, quedando el expediente sancionador expedito para resolverse.

Bajo ese contexto, con Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la Sub Intendente de Sanción de Madre de Dios resolvió sancionar a la Entidad *"[...] con una multa ascendente a la suma de S/ 26, 037.00 (Veintiséis mil treinta y siete con 00/100 soles), por incurrir en una (01) infracción en materia de relaciones laborales y una (01) infracción a la labor inspectiva [...]"*; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Infracciones sancionadas con Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE - MDS/SISA

N°	Materia	Conducta Infractora	Tipificación Legal y Calificación	Número de trabajadores afectados	Multa
1	Relaciones Laborales	La inspeccionada no acreditó contar con el cuadro de categorías y funciones y la política salarial	Numeral 25.22 del artículo 25° del RLGIT **MUY GRAVE**	1	**2.63 UIT** S/ 13 018,50
2	Labor Inspectiva	La inspeccionada no acreditó el cumplimiento de la Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 14/08/2023	Numeral 46.7 del artículo 46° del RLGIT **MUY GRAVE**	1	**2.63 UIT** S/ 13 018,50
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 26 037,00**

Fuente: Considerando 49. de la Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

La referida resolución de sanción dispuso – asimismo – el apercibimiento de cobranza coactiva en caso de incumplimiento de pago de la multa; e informó que contra dicho pronunciamiento resolutivo proceden los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación, que deben ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación; entre otras disposiciones y recomendaciones.

Finalmente, se precisa que, vencido el plazo legal antes referido, la Entidad no presentó ningún recurso impugnatorio[89], quedando la resolución de sanción con calidad de CONSENTIDA.

Ahora, del cuadro precedente se advierte que las infracciones cometidas por la Entidad y sancionadas en el PAS analizado, se clasifican en dos grupos, esto es: una (1) infracción contra las relaciones laborales y una (1) infracción contra la labor inspectiva de Sunafil.

La clasificación anterior no solo obedece a un criterio de materia, sino que además supone una observancia al criterio de temporalidad; es decir, que la infracción contra las relaciones laborales ha sido cometida porque la entidad no acreditó contar con el cuadro de categorías y funciones y la política salarial; mientras que la infracción contra la labor inspectiva se ha

[89] Conforme a la Constancia de Exigibilidad n.° 015-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 28 de febrero de 2024, suscrito por la Sub Intendente de Sanción de SUNAFIL – IRE Madre de Dios.

configurado por el incumplimiento de lo dispuesto en la medida de requerimiento de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

- En tal sentido, *respecto a la infracción contra las relaciones laborales*, debe precisarse que la implementación del Cuadro de Categorías y Funciones, resulta exigible desde ciento ochenta (180) días de entrada en vigor de la Ley n.° 30709 "Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres"[90]; es decir, **desde el 28 de junio de 2018**.

 En tal sentido, considerando la naturaleza de la infracción, se advierte que el área a cargo de su cumplimiento, era la Gerencia General de la Entidad; ello, en atención a las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente[91] de la Entidad; que señala:

 *"NOMBRE DEL PUESTO : **GERENTE GENERAL***
 OFICINA / DIVISIÓN / UNIDAD: GERENCIA GENERAL
 [...]

 II. RESUMEN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DEL PUESTO:

 - *Sus funciones comprenden el planeamiento, organización, dirección, control, evaluación, resolución y coordinación general de las actividades operacionales, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.R.L.*
 - *[...]*
 - *Ejerce la representación de la EPS EMAPAT S.R.L., ante las distintas entidades y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, con las facultades generales del mandato y las específicas que le confiere el Estatuto y leyes especiales.*

 III. TAREAS O FUNCIONES RECURRENTES:

 [...]

 5. *Aprobar la estructura de niveles jerárquicos y la clasificación de cargos*
 6. *Aprobar la estructura de remuneraciones y los incrementos respectivos y disponer su aplicación una vez autorizado por los organismos competentes.*

 [...]

 18. *Cualesquiera otra facultad necesaria para las actividades de la Empresa que la ley, el Estatuto le confieran o su naturaleza lo requiera. [...]"*

 Concordantemente, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente[92] de la Entidad; se describen las siguientes funciones:

 "DE LA GERENCIA GENERAL
 [....]
 Artículo 28°.- Facultades
 [...]
 d. Aprobar la Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Responsabilidades General de la Empresa, en los casos de Reestructuración Orgánica. [...]
 f. Aprobar la estructura de niveles jerárquicos y la clasificación de cargos.
 g. Aprobar la estructura de remuneraciones y los incrementos respectivos y disponer su aplicación una vez autorizado por los organismos competentes. [...]"

 Ahora, se advierte que la naturaleza de esta infracción es de carácter permanente; es decir, supone una conducta que se prolonga en el tiempo, resultando de un único ilícito

[90] Publicada el 27 de diciembre de 2017; vigente desde el 28 de diciembre de 2018.
[91] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 061-2010-EMAPAT S.R.L. de 26 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 17)**.
[92] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

administrativo que se mantiene mientras el infractor no decida cesar en su acción o corregir su omisión.

En tal sentido, la referida infracción permanente cesará con la implementación de la Política Salarial y la implementación del Cuadro de Categorías y Funciones (CCF); es decir, se advierte que este caso trata de **infracciones subsanables** ya que Sunafil requirió a la Entidad la corrección de la situación que se venía manteniendo desde el 2018 (falta de implementación de los aspectos referidos), atendiendo la medida de requerimiento de 14 de agosto de 2023.

- Ahora, *respecto a la infracción contra la labor inspectiva*, se precisa que ésta se ha configurado por el incumplimiento de lo dispuesto en la Medida de Requerimiento de fecha **14 de agosto de 2023**; en la cual se requirió:

> *"**PRIMERO. –** SE REQUIERE al sujeto inspeccionado para que procede a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de discriminación en el trabajo, sub materia cuadro de categorías y funciones y política salarial **sin perjuicio de la posible extensión del Acta de Infracción**; por lo que, **DEBERÁ realizar las siguientes acciones:***
>
> ***ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE:***
>
> *[1] . **Acreditar la implementación de la Política Salarial y la comunicación realizada a todos los trabajadores activos a la fecha**, con documento idóneo (correo electrónico, cargo de recepción, otro)*
>
> *[2] **Acreditar la implementación del cuadro de categorías y funciones (CCF) del sujeto inspeccionado**, el cual debe contener la siguiente información mínima:*
>
> *[...]*
>
> ***SEGUNDO. -**En relación con la Orden de Inspección N°0000000208-2023-SUNAFIL/IRE-MDS y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 numeral 3.2 de la Ley N.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y artículo 6° de su Reglamento [...], **SE CITA A COMPARECENCIA** al sujeto inspeccionado identificado a la Oficina de SUNAFIL – IRE MADRE DE DIOS (sala de comparecencia), [...], **a las horas 09:00 horas del día 18 de agosto del 2023**, con el objeto de:*
>
> *(X) Exhibir y/o presentar los documentos que acrediten lo solicitado en el acápite PRIMERO de la presente medida inspectiva de requerimiento. [...]".* (Los énfasis y subrayados son propios del texto citado).

Al respecto, conforme a la Hoja de Proveído de Gerencia General con registro n.° 3241, se advierte que la referida medida de requerimiento fue registrada y derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), a la Gerencia de Planificación y Presupuesto (GPP) y al Departamento de Asesoría y Defensa Legal (DADL), en el mismo día de su notificación; esto es, el 14 de agosto de 2023, con los asuntos: "ACCIÓN NECESARIA, CONOCIMIENTO, OPINIÓN LEGAL, OPINIÓN TÉCNICA"; y, asimismo, con la precisión (respecto al carácter de atención) de "TRANSCURSO DEL DÍA", como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 15
Detalle sobre la recepción de la Medida de Requerimiento de 14 de agosto de 2023, por parte de la Entidad



SUNAFIL

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

EPS EMAPAT S.A. MESA DE PARTES GENERAL
14 AGO 2023
HORA 14:45 05

ORDEN DE INSPECCIÓN N.º 0000000208-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

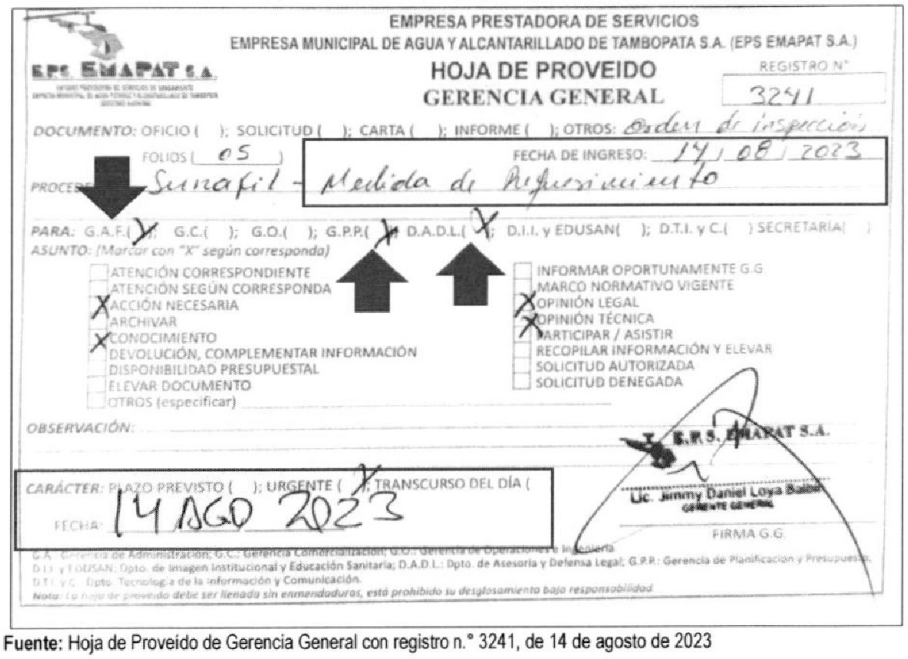
MEDIDA DE REQUERIMIENTO

DATOS DE INSPECCIÓN DEL SUJETO INSPECCIONADO:
Nombre o denominación: ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.A.
Dirección: AVENIDA ERNESTO RIVERO NRO.782, TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
Distrito: TAMBOPATA Provincia: TAMBOPATA Departamento: MADRE DE DIOS
RUC: 20129302322
Registro MYPE: NO ACREDITADO
Fecha: 14/08/2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - INTEGRANTE ABOGADO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Fuente: Hoja de Proveído de Gerencia General con registro n.° 3241, de 14 de agosto de 2023

Imagen n.° 16
Hoja de Proveído de Gerencia General con registro n.° 3241



EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.A. (EPS EMAPAT S.A.)
EPS EMAPAT S.A.
HOJA DE PROVEIDO
GERENCIA GENERAL
REGISTRO N° 3241

DOCUMENTO: OFICIO (); SOLICITUD (); CARTA (); INFORME (); OTROS: Orden de inspección
FOLIOS (05)
FECHA DE INGRESO: 14/08/2023
PROCESO: Sunafil - Medida de Requerimiento

PARA: G.A.F.(X); G.C.(); G.O.(); G.P.P.(); D.A.D.L.(X); D.I.I. y EDUSAN(); D.T.I. y C.() SECRETARIA()
ASUNTO: (Marcar con "X" según corresponda)

- ATENCIÓN CORRESPONDIENTE
- ATENCIÓN SEGÚN CORRESPONDA
- X ACCIÓN NECESARIA
- ARCHIVAR
- X CONOCIMIENTO
- DEVOLUCIÓN, COMPLEMENTAR INFORMACIÓN
- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
- ELEVAR DOCUMENTO
- OTROS (especificar)

- INFORMAR OPORTUNAMENTE G.G
- MARCO NORMATIVO VIGENTE
- X OPINIÓN LEGAL
- X OPINIÓN TÉCNICA
- PARTICIPAR / ASISTIR
- RECOPILAR INFORMACIÓN Y ELEVAR
- SOLICITUD AUTORIZADA
- SOLICITUD DENEGADA

OBSERVACIÓN:

E.P.S. EMAPAT S.A.
Lic. Jimmy Daniel Loya Salas
GERENTE GENERAL
FIRMA G.G.

CARÁCTER: PLAZO PREVISTO (); URGENTE (X); TRANSCURSO DEL DÍA ()
FECHA: 14 AGO 2023

G.A.F.: Gerencia de Administración; G.C.: Gerencia Comercialización; G.O.: Gerencia de Operaciones e Ingeniería
D.I.I. y EDUSAN: Dpto. de Imagen Institucional y Educación Sanitaria; D.A.D.L.: Dpto. de Asesoría y Defensa Legal; G.P.P.: Gerencia de Planificación y Presupuesto
D.T.I. y C.: Dpto. Tecnología de la Información y Comunicación.
Nota: La hoja de proveído debe ser llenada sin enmendaduras, está prohibido su desglosamiento bajo responsabilidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Fuente: Hoja de Proveído de Gerencia General con registro n.° 3241, de 14 de agosto de 2023

En ese orden de ideas, se realizó el rastreo de dicha Hoja de Proveído en las distintas áreas de la Entidad a las que fue derivada la medida de requerimiento; con el siguiente resultado:

- La Gerencia de Administración y Finanzas: derivó su atención al Departamento de Recursos Humanos el día 15 de agosto de 2023[93]; sin embargo, de la búsqueda en el

[93] Conforme consta en las páginas 756 y 757 del Cuaderno de Registro 2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas; recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 016-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 14 de octubre de 2025.

acervo documentario de dicho departamento, no se encontró informe u otro documento respecto a la atención o derivación de dicha medida de requerimiento[94].

- La Gerencia de Planificación y Presupuesto: derivó la atención del requerimiento al Departamento de Planes, Organización y Estadística; dependencia que, en respuesta, emitió el Informe n.° 010-DPTO PLANES-EPS EMAPAT S.A. de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; precisando:

 *"En el procedimiento seguido por SUNAFIL contra la EPS con orden de Inspección N° 00000208-2023-sunafil/IRE MDS, se advierte que **nuestra entidad mediante escrito del 21 de junio de 2023 ha señalado que no se cuenta con una política salarial y asimismo, que no se cuenta con el cuadro de categoría y funciones**, lo que constituye infracción muy grave conforme al numeral 25.22 y 25.23 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28806, Ley de inspección de trabajo, por lo que señalamos lo siguiente:*

 [...]

 *7. La EPS si cuenta con un cuadro de cargos y funciones, los mismos que están plasmados en el MOF, CAP y Clasificador de Cargos de la entidad. El cuadro de cargos y funciones exigidos por SUNAFIL de acuerdo a ley y **los documentos de gestión de la EPS tienen la misma naturaleza y sólo difieren en su denominación**. [...]"* (los énfasis y resaltados son propios del texto citado).

 Del documento precedentemente citado, se advierte que Mario Navarro Gomringer, en su condición de gerente de Planificación y Presupuesto[95] de la Entidad, tuvo conocimiento de la omisión en la que se encontraban, por no implementar el cuadro de categorías y funciones (CCF).

- El Departamento de Asesoría y Defensa Legal, del seguimiento a la Hoja de Proveído de Gerencia General con registro n.° 3241, de 14 de agosto de 2023, en el Cuaderno de Registro s/n correspondiente al año 2023 se identificó (en los folios 60 y 61) que dicha hoja de proveído se registró el 15 de agosto de 2023; sin embargo, no se evidenció atención, derivación o salida de la medida de requerimiento[96].

Ahora bien, independiente de la atención que brindaron tales instancias (o la falta de su atención), resulta necesario precisar que las mismas no significaron el cumplimiento de la medida de requerimiento de 14 de agosto de 2023; conforme se precisa en el Acta de Infracción n.° 072-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 23 de agosto de 2023, que señala:

"[...]

*4.4.10 El **14/08/2023** los inspectores actuantes nos apersonamos al centro laboral de la inspeccionada, con la finalidad de notificar una Medida Inspectiva de Requerimiento. Así mismo, se deja constancia que la acreditación del cumplimiento de la medida en mención, deberá realizarla compareciendo en las oficinas de SUNAFIL IRE-MDS el día **18/08/2023 a las 09:00 a.m.***

[94] Mediante Acta de Recopilación de Información n.° 030-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, la Comisión de Control dejó constancia de la revisión del Cuaderno de Registro 2023, advirtiendo que el 15 de agosto de 2023 ingresó el registro n.° 1089 "Orden de Inspección - Sunafil" (folios 178 y 179) el cual no cuenta con registro de salida o derivación; información contrastada con el sistema "Mesa de Partes Virtual" (Seguimiento del trámite 2023-0005416); asimismo, se verificó los archivadores "Documentos Recibidos 2023", "Documentos Emitidos Informes-13 2023" y "Documentos Emitidos Memorando Simple-1 2023", no encontrándose documentos relacionados con la medida de requerimiento.

[95] Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 155-2022-GG-EPS EMAPAT S.A. de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución Gerencial General n.° 218-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[96] Conforme consta en el Acta de Recopilación de Información n.° 031-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

*El **18/08/2023** compareció representante legal de la inspeccionada, debidamente acreditado con certificado de vigencia de poder, copia de documento nacional de identidad. Así mismo, presenta la documentación que se detalla a continuación, la misma que obra en el expediente digital.*

- *Informe N°075-2023-GPP/EPS-EMAPAT S.A.*
- *Informe N°018-2023-GPP/DPD-EMAPAT S.A.*
- *Informe N°010-DPTO.PLAMES-EPS EMAPAT S.A.*
- *Resolución Gerencial General N°106-2019-GG-EPS EMAPAT S.A.*
- *Directiva de Reordenamiento del cuadro para asignación de personal de la Entidad Prestadora de Servicios EMAPAT 2019.*
- *Cuadro para asignación de personal CAP 2019.*
- *Copias de documento nacional de identidad de las personas presentes durante la comparecencia.*

Se deja constancia que participaron de la comparecencia los siguientes trabajadores: RIVERO GUTIERREZ JUAN DE MIGUEL (Gerente de Administración y Finanzas - DNI [redacted], CHOQUE LLAMOSAS MAIRE JAIME PATRICIO (Asesor Legal - DNI [redacted].

[...]

*La documentación presentada durante la comparecencia **no acreditó el cumplimiento de la materia discriminación en el trabajo, subgrupo materia - política salarial y/o cuadro de categorías y funciones.***

***Hecho que constituye una infracción:** El sujeto inspeccionado **no cuenta con Política Salarial y no cuenta con el cuadro de categorías y funciones.** [...]"*

De la cita antes presentada, se advierte que si bien el gerente general de la Entidad cumplió con asistir a la diligencia de comparecencia programada para el día 18 de agosto de 2023; y asimismo, presentó la documentación antes referida; sin embargo, conforme lo señaló Sunafil, con dicha documentación **la Entidad no acreditó lo requerido** mediante medida de requerimiento de 14 de agosto de 2023.

Ahora, considerando las precisiones realizadas en la introducción del presente análisis, se advierte que este caso trata de **infracciones subsanables** ya que Sunafil requirió a la Entidad la corrección de la situación que se venía manteniendo desde el 2018; para lo cual debía acreditar:

1. La implementación de la Política Salarial y la comunicación realizada a todos los trabajadores activos a la fecha, con documento idóneo; y,

2. La implementación del cuadro de categorías y funciones – CCF.

En consecuencia, la responsabilidad recaería en los últimos funcionarios o servidores que pudieron evitar la multa a la Entidad, subsanando o corrigiendo la conducta infractora; en otras palabras, atendiendo la medida de requerimiento de fecha 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Por tanto, se concluye que las acciones que generaron que la Entidad incurra en esta infracción y que generó la imposición de multas (más intereses generados hasta la fecha efectiva de pago) fueron cometidas por: **Jimmy Daniel Loya Balbín**, en su condición de gerente general[97]; **Juan de Miguel Rivero Gutierrez**, en su condición de gerente de Administración y Finanzas[98], **Mario Navarro Gomringer**, en su condición de gerente de

[97] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[98] Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 046-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 49-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Planificación y Presupuesto[99]; acciones que inobservaron el cumplimiento de sus funciones establecidas en el MOF[100] y ROF[101] de la Entidad.

[99] Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 155-2022-GG-EPS EMAPAT S.A. de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; y, cesado mediante Resolución Gerencial General n.° 218-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

[100] Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

"ORGANO/DEPARTAMENTO ORGANICA : ***GERENCIA GENERAL***

[...]

1.- FUNCIÓN BÁSICA

El Gerente General es el ejecutor de las decisiones acordadas por el Directorio y responsable de planear, dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos administrativos de la EPS EMAPAT S.A., en concordancia con las normas bajo las cuales operan las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y demás disposiciones técnicas, legales y administrativas vinculadas a su gestión, depende directamente del Directorio y supervisa a todas las DepartamentosOrgánicas, depende directamente de La Junta General de Accionistas y el Directorio.

2.- ATRIBUCIONES DEL CARGO

[...]

f) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, económico financieras, técnicas y presupuestales y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.

[...]

s) Delegar y sustituir en otros gerentes, funcionarios y trabajadores de la empresa las facultades que estime necesarias para el mejor funcionamiento de las actividades comerciales, operacionales y administrativas de la institución. [...].

[...]

4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

[...]

d) Generar, dirigir y controlar el proceso de planeamiento estratégico y operacional.

e) Ejecutar, fiscalizar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes, programas, presupuestos y políticas de la Empresa.

[...]

i. Ejercer la representación legal de EPS EMAPAT S.A. ante las autoridades, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeros de acuerdo con las facultades generales y especiales concedidas por el Directorio.

[...]

l) Proponer al directorio las estructuras de remuneraciones y compensaciones, así como su actualización de acuerdo con la política establecida dentro del alcance de las facultades conferidas.[...]" (Los subrayados son agregados).

[...]

ORGANO/DEPARTAMENTO ORGANICA: ***GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO***

[...]

4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

[...] h) Coordinar, conducir y controlar la planificación funcional de la organización, la determinación de la estructura orgánica, la gestión del cambio, la formulación de documentos organizacionales y el fortalecimiento de la modernización empresarial.

[...] j) Proponer la Estructura y Escala Remunerativa de la Empresa.

[...] r) Elaborar y proponer los instrumentos normativos de gestión institucional.

[...]

ORGANO/DEPARTAMENTO ORGANICA: ***GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***

[...]

1.- FUNCIÓN BÁSICA

Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de los sistemas de Contabilidad Finanzas, Logística, Recursos Humanos de la de la EPS EMAMAPT S.A. La Gerencia de Administración depende orgánica y funcionalmente de la Gerencia General. [...]

3.- ATRIBUCIONES DEL CARGO

[...] c) Administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la empresa. [...]

4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

[...] g) Formular y proponer a la alta dirección los objetivos y lineamientos de políticas, estrategias, planes y programas para el desarrollo de actividades de su ámbito funcional para el mejor uso de los recursos de la EPS EMAPAT S.A. [...]".

[101] Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

"DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 28°.- Facultades

[...] f. Aprobar la estructura de niveles jerárquicos y la clasificación de cargos.

g. Aprobar la estructura de remuneraciones y los incrementos respectivos y disponer su aplicación una vez autorizado por los organismos competentes.

[...]

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 34.- Facultades *Son funciones específicas de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto las siguientes:*

[...] e. Dirigir, coordinar y controlar la elaboración, aprobación y puesta en vigencia de los Instrumentos Normativos de Gestión Institucional, en concordancia con las normas técnicas del Sistema de Racionalización y otras disposiciones legales vigentes. [...]

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 44°.- Facultades

[...]

g. Controlar las relaciones laborales, estableciendo y aplicando estrategias, políticas y normas que permitan un adecuado equilibrio en la relación empresa/trabajador. [...]

Finalmente, se evidenció que la Entidad ha cumplido con pagar la multa (más intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; es decir, 21 de mayo de 2025) impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS; pago realizado en una sola armada, por un total de S/ 29 825,38 (veintinueve mil ochocientos veinticinco con 38/100 soles); consecuentemente, la multa ha sido cancelada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Pago efectuado por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

Comprobante de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CDOB[1] N° T 0100000681	21/05/2025	29 825,38
Total Pagos Efectuados + Intereses		**29 825,38**
Total Multa Impuesta		26 037,00
Intereses generados		**3 788,38**

Nota [1]: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias
Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.5. Expediente sancionador n.° 088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

Mediante Orden de inspección n.° 0000000294-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad; las que concluyeron con la emisión del Acta de Infracción n.° 082-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; documento en el que se determinó que la Entidad ha incurrido en una (1) infracción a la labor inspectiva; proponiendo como total de multa suma de S/ 13 018,50 (trece mil dieciocho con 50/100 soles).

Cuadro n.° 15
Infracciones cometidas por la Entidad según Acta de Infracción n.° 082-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

N°	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa
1	Incumplimiento de la Medida Inspectiva de Requerimiento	Ley n.° 28806, Art. 5°, 3°, 9°, 14°, D.S. n.° 019-2006-TR 15.1, 18.1 y 18.2	D.S. n.° 019-2006-TR, Articulo 46.7	Muy Grave	1	(2.63 UIT) **S/ 13 018,50**

Fuente: Acápite VII. SANCIÓN PROPUESTA del Acta de Infracción n.° 082-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el 3 de noviembre de 2023, la Sunafil notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) la Imputación de Cargos n.° 104-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, junto con el acta de infracción referida en el párrafo precedente, dando inicio al procedimiento sancionador (etapa instructora) y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la LPAG[102] concordante con el literal

[102] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

e) del numeral 53.2 del artículo 53° del RLGIT y la Directiva SIT; al respecto, estando dentro del plazo establecido, el 10 de noviembre de 2023 la Entidad presentó sus descargos correspondientes mediante documento s/n con registro n.° 218623-2023 **(Apéndice n.° 8)**, solicitando la reducción de la multa propuesta al 30%, fundando su petitorio por haberse acogido a la figura del reconocimiento.

Consecuentemente, el 17 de noviembre de 2023, la autoridad instructora emitió el Informe Final de Instrucción n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN **(Apéndice n.° 8)**, recomendando aplicar la sanción propuesta por el inspector comisionado.

Luego, el 28 de noviembre de 2023, se notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) el referido informe final de instrucción y el Auto n.° 143-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA[103] de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente el descargo que estime pertinente (respecto al informe final de instrucción); de acuerdo con lo prescrito en el literal a) del numeral 53.3 del artículo 53° del RLGIT, concordante con el literal b) del acápite 7.1.3.3 de la Directiva SIT.
Resulta oportuno precisar que, vencido el plazo legal otorgado, la Entidad no presentó descargo alguno, a pesar de haberse realizado válidamente el acto de notificación vía casilla electrónica con los precitados documentos, quedando el expediente sancionador expedito para resolverse.

Bajo ese contexto, la Sub Intendencia de Sanción de Madre de Dios mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, resolvió **sancionar** a la Entidad *"[...] con una multa ascendente a la suma de S/ 13, 018.50 (Trece mil dieciocho con 50/100 soles), por incurrir en una (01) infracción a la labor inspectiva [...]"*; como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 16
Infracciones sancionadas con Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE - MDS/SISA

N°	Materia	Conducta Infractora	Tipificación Legal y Calificación	Número de trabajadores afectados	Multa
1	Labor Inspectiva	Incumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento de fecha 19/09/2023 notificada el 21/09/2023	Numeral 46.7 del artículo 46° del RLGIT **MUY GRAVE**	01	**2.63 UIT** S/ 13 018,50
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 13 018,50**

Fuente: Considerando 34. de la Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

La referida resolución de sanción dispuso – asimismo – el apercibimiento de cobranza coactiva en caso de incumplimiento de pago de la multa; e informó que contra dicho pronunciamiento resolutivo proceden los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación, que deben ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación; entre otras disposiciones y recomendaciones.

Al respecto, es oportuno precisar que vencido el plazo legal antes referido, la Entidad no presentó recurso impugnatorio de apelación[104], quedando la resolución de sanción en calidad de CONSENTIDA.

[103] Documento mediante el cual se dispuso el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y la notificación (vía casilla electrónica) del informe final de instrucción.
[104] Conforme a la Constancia de Exigibilidad n.° 019-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por la Sub Intendente de Sanción de SUNAFIL – IRE Madre de Dios.

Del cuadro precedente, se advierte que la infracción cometida por la Entidad sancionada mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se clasifica como una (1) infracción contra la labor inspectiva de Sunafil; configurada por no cumplir con lo requerido en la Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 19 de setiembre de 2023; y, notificada el 21 de setiembre de 2023.

Contextualizando, es pertinente precisar que el objeto del sistema de inspección de trabajo, detallado en el artículo 1° de la LGIT, es el de velar por el cumplimiento de las normas socio-laborales, ello en concordancia a lo prescrito en el artículo 3° del RLGIT, desprendiéndose además que es el deber de proteger los derechos socio laborales de los trabajadores, el mismo que se encuentra consagrado y protegido por la Constitución Política del Perú en su artículo 23° donde se instituye, que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, ya que uno de los fundamentos protectores del derecho del trabajo es cautelar los derechos del trabajador debido a su debilidad negociadora y posición de subordinación frente al empleador. Dicho de otro modo, el Derecho del Trabajo permite al legislador corregir las desigualdades, creando principios que le permitan al trabajador recuperar, en el campo jurídico, lo que perdió en el campo económico, por lo que en dicho artículo se ratifica el deber protector del Estado para con el trabajador, frente al empleador en un marco de transparencia.

A efectos de consolidar la finalidad de dichas actuaciones, el artículo 9° de la LGIT establece que los empleadores y sus representantes están obligados a colaborar con los Inspectores de Trabajo cuando sean requeridos para ello; y, precisa en su literal c) que en particular y en cumplimiento de dicha obligación deberán colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas.

Asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5°, de la LGIT, contempla que es facultad de los Inspectores requerir al sujeto responsable para que, en un plazo determinado, adopte las medidas para el cumplimiento de la normativa del orden socio laboral, incluso con justificación ante el inspector que ha realizado el requerimiento. Concordante con el artículo 14° (tercer párrafo) de la LGIT, cuando el inspector de trabajo compruebe la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico socio laboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas.

Concordantemente, el numeral 18.1 del artículo 18° del RLGIT establece que:

> *"Cuando se constate el incumplimiento de las normas sociolaborales vigentes, el inspector del trabajo deberá adoptar las medidas inspectivas que procedan entre las prescritas en el artículo 5, inciso 5 de la Ley"*. Asimismo, el numeral 18.2 del artículo 18 del RLGIT señala: *"En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requerirá al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas"*; además, el numeral 20.3 del artículo 20° del RLGIT precisa: *"Las medidas de requerimiento son ordenes dispuestas por la inspección de trabajo para el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo. Pueden consistir en ordenar al empleador que, en la relación con un trabajador, siempre que se fundamente en el incumplimiento de la normativa legal vigente, se le registre en planillas, se abone las remuneraciones y beneficios sociales pendientes de pago, se registre en seguridad social en salud y pensiones, […]"*. (los subrayados fueron agregados).

Al respecto, mediante Acta de Infracción n.° 082-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Sunafil señaló:

"[…] la Medida Inspectiva de Requerimiento, es una facultad de la labor Inspectiva, de solicitar al sujeto inspeccionado, al finalizar sus actuaciones inspectivas, realice el levantamiento de las observaciones detectadas y de ese modo cumpla con la normativa, para ello establece un plazo, donde necesariamente la inspeccionada deberá acreditar el cumplimiento de la normativa, presentando la documentación que así lo certifique, en síntesis, esta es la verdadera naturaleza del requerimiento de adopción de medidas, ***por tanto lo relevante resulta ser la acreditación en si del cumplimiento de lo requerido****.*

Según obra en el presente Expediente, en la verificación de cumplimiento de Medida Inspectiva de Requerimiento de Información programada para el día ***25/09/2023****, fecha en que la inspeccionada tenía que acreditar el cumplimiento de la obligación socio laboral siguiente:*

1. *El sujeto inspeccionado deberá Remitir la CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE TODOS LOS TRABAJADORES - FORMULARIO 1604-2 del T-Registro, donde se registre y consigne la condición contractual de INDETERMINADO de los trabajadores descritos en el Cuadro N° 01 y 02 conforme a su primera fecha de ingreso.*

Sin embargo, no obstante, ello y estar debidamente notificada (conforme a la Constancia de Notificación vía Casilla Electrónica de fecha 21/09/2023), LA PARTE INSPECCIONADA NO ACREDITO EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, en ese sentido, habiéndose otorgado un tiempo razonable para el cumplimento de la obligación, y al no haber cumplido con lo requerido, la inspeccionada ha incurrido en una INFRACCIÓN MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA que se encuentra prevista en el numeral 46.7) del artículo 46.7 del D.S. N° 019-2006-TR. "No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas de orden al cumplimiento de la normativa socio laboral"; […]" (los subrayados y énfasis son propios del texto citado).

Ahora bien, en atención a la Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** (vencimiento: **25 de setiembre de 2023**), el jefe del Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad emitió la Carta n.° 42-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A. de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**[105], mediante la cual solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas: *"[…] tomar las que el caso amerita, teniendo en consideración que el plazo establecido es de* ***TRES DÍAS HÁBILES****, información que se detalla en los documentos adjuntos […]."*, documento recepcionado el mismo 20 de setiembre de 2023.

Luego, con Memorando n.° 02210- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.AG. de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Juan de Miguel Rivero Gutierrez, gerente de Administración y Finanzas[106] derivó la referida carta al Departamento de Recursos Humanos, con la indicación: *"[…] sírvase remitir la información requerida por la SUNAFIL, debiendo tener en cuenta lo plazos establecidos."*, documento recepcionado por dicho departamento el 21 de setiembre del 2023[107].

Ahora, el día del vencimiento del plazo de atención oportuna de la medida inspectiva de requerimiento (de remitir Constancias de Modificación o Actualización de Datos del T-Registro, solicitadas), Jorge Miguel Rengifo Solorzano, jefe del Departamento de Recursos Humanos[108], mediante Informe n.° 561-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de **25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 8)**[109], solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas *"[…] la* ***opinión legal respecto a la incorporación de trabajadores a plazo indeterminado*** *[…]"*, como se aprecia en la imagen expuesta a continuación:

[105] Adjunto al Memorando n.° 02247- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[106] Designado en el cargo con Resolución de Gerencia General n.° 046-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 49-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[107] Conforme se aprecia en el sello de recepción obrante en el Memorando n.° 02210- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.AG. de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, adjunto al Memorando n.° 02247- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[108] Designado en el cargo con Resolución de Gerencia General n.° 152 -2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado con Resolución de Gerencia General n.° 171 -2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
[109] Adjunto al Memorando n.° 02247- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Imagen n.° 17
Informe n.° 561-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A.



URGENTE

INFORME N° 561-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A.

A : ECON. JUAN DE MIGUEL RIVERO GUTIERREZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EPS EMAPAT S.A

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL.

REF. : MEMORANDO N° 2210-2023-GAF-EPS EMAPAT SA.

FECHA : Puerto Maldonado, 25 de Setiembre del 2023.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, solicito la **opinión legal respecto a la incorporación de trabajadores a plazo indeterminado** de acuerdo a la ORDEN DE INSPECCIÓN N° 0000294-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, considerando que la Srta. Raissa Ruth Rodríguez Zavala y el Sr. Erick Giovany Jiménez Izquierdo se encuentran por la modalidad de locación de servicios, no habiendo presupuesto para ambas personas en el Presupuesto Analítico de Personal.

Es todo cuanto cumplo en informarle a usted, para los demás fines correspondiente.

Atentamente,

29 OCT 2023

E.P.S. EMAPAT S.A.
CPCC. Jorge Miguel Rengifo Solorzano
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

PROVEIDO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FECHA: 25 SEP 2023 Urgente () Rutina ()
PARA:
FIRMA:

EMAPAT S.A.
Gerencia de Administración y Finanzas
N° DE EXP. 2331
FECHA 25 SEP. 2023
HORA 8:55 FOLIOS 04
FIRMA

C.c.
Archivo

Fuente: Memorando n.° 02247- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

El referido informe, fue derivado al Departamento de Asesoría y Defensa Legal mediante Memorando n.° 02247- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**[110], suscrito por Juan de Miguel Rivero Gutierrez, gerente de Administración y Finanzas.

A partir de los hechos analizados, se concluye que las acciones que generaron que la Entidad incurra la conducta infractora sancionada por Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, fueron cometidas por: **Jorge Miguel Rengifo Solorzano**, en su condición de jefe del Departamento de Recursos Humanos[111]; por no atender oportunamente la Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** (recepcionada por su departamento el 21 de setiembre de 2023) remitiendo las modificaciones en el T-Registro solicitadas por Sunafil; y, solicitar una opinión legal el **25 de setiembre de 2023**; es decir, el mismo día del vencimiento del plazo para su atención.

Finalmente, se evidenció que la Entidad ha cumplido con el pago de la multa (más intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; es decir, 21 de mayo de 2025) impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre

[110] Mediante Acta de Recopilación de Información n.° 031-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, la Comisión de Control dejó constancia de la revisión del Cuaderno de Registro S/N (correspondiente a registros desde el 3 de agosto de 2022 hasta el 3 de noviembre de 2025); al respecto, en los folios 74 y 75 se identificó el registro del referido memorando en fecha 25 de setiembre de 2023, no apreciándose registro de salida y/o trámite.

[111] Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 152 -2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 171 -2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° 088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS; pago realizado en una sola armada, por un total de S/ 29 801,95 (veintinueve mil ochocientos uno con 95/100 soles); consecuentemente, la multa ha sido cancelada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Pago efectuado por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

Comprobante de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CDOB[1] N° T 0100000682	21/05/2025	14 912,69
Total Pagos Efectuados + Intereses		**14 912,69**
Total Multa Impuesta		13 019,00
Intereses generados		**1894,19**

Nota [1]: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias
Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.6. Expediente sancionador n.° 091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

Mediante Orden de inspección n.° 0000000459-2023-SUNAFIL/IRE-MDS[112] de 12 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad; las mismas que concluyeron con la emisión del Acta de Infracción n.° 85-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; documento en el que se determinó que la Entidad ha incurrido en una (1) infracción a la normativa en materia sociolaboral; y, una (1) infracción a la labor inspectiva; proponiendo como total de multa la suma de S/ 20 790,00 (veinte mil setecientos noventa con 00/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Infracciones cometidas por la Entidad según Acta de Infracción n.° 85-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

N°	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa
1	La inspeccionada no acreditó el pago de los convenios colectivos, conforme se detalla en *"...Hechos que constituye una infracción..."*, en perjuicio del trabajador recurrente.	Artículo 29° del Decreto Supremo n.° 011-92-TR. "Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo"	Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Artículo 24°, numeral 24.4	Grave	1	(1.57 UIT) **S/ 7 771,50**
2	La inspeccionada no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en la medida inspectiva de requerimiento con fecha válida de notificación el 05/10/2023, en perjuicio del trabajador recurrente.	Ley n.° 28806, Artículos 9°,14° y 36° Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Artículo 15°, numeral 15.1 y Art. 18° numeral 18.1 y 18.2.	Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Artículo 46°, numeral 46.7.	Muy Grave	1	(2.63 UIT) **S/ 13 018,50**

Fuente: Acápite V. NORMAS INFRINGIDAS, CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN, SANCIÓN PROPUESTA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD del Acta de Infracción n.° 85-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 11 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

[112] Expedida al amparo de la Ley n.° 28806, Ley General de Trabajo y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y sus modificatorias.

En tal sentido, el 3 de noviembre de 2023, la Sunafil notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) la Imputación de Cargos n.° 107-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, junto con el acta de infracción referida en el párrafo precedente, dando inicio al PAS n.° 091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS (etapa instructora) y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la LPAG[113] concordante con el literal e) del numeral 53.2 del artículo 53° del RLGIT y la Directiva SIT; al respecto, estando dentro del plazo establecido, el 10 de noviembre de 2023 la Entidad presentó sus descargos correspondientes mediante documento s/n con registro n.° 218635-2023; consecuentemente, la autoridad instructora habiendo realizado la revisión y valoración de los argumentos contenidos en el escrito de descargos emitió el Informe Final de Instrucción n.° 141-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, recomendando aplicar la sanción propuesta por los inspectores comisionados.

Luego, el 5 de enero de 2024, se notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) el referido informe final de instrucción y el Auto n.° 001-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA[114] de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que estime pertinente (respecto del informe final de instrucción) ante la Sub Intendencia de Sanción; de acuerdo con lo prescrito en el literal a) del numeral 53.3 del artículo 53° del RLGIT, concordante con el literal b) del acápite 7.1.3.3 de la Directiva SIT.

Resulta oportuno precisar que, vencido el plazo legal otorgado, la Entidad no presentó descargo alguno, pese a estar válidamente notificado, quedando el expediente sancionador expedito para resolverse.

Bajo ese contexto, la Sub Intendente de Sanción de Madre de Dios, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, resolvió sancionar a la Entidad *"[...] con una multa ascendente a la suma de S/ 20,790.00 (Veinte mil setecientos noventa con 00/100 soles), por incurrir en una (01) infracción en materia de relaciones laborales , y una (01) infracción a la labor inspectiva [...]"*, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19
Infracciones sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

N°	Materia	Conducta Infractora	Tipificación Legal y Calificación	Número de trabajadores afectados	Multa
1	Relaciones Laborales	La inspeccionada no acreditó el pago de los beneficios obtenidos por convenios colectivos de conformidad con el numeral 6.5 del Acta de Infracción.	Numeral 24.4 del artículo 24° del RLGIT **GRAVE**	1	**1.57 UIT** S/ 7 771,50
2	Labor Inspectiva	La inspeccionada no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en la medida inspectiva de requerimiento con fecha valida de notificación el 5/10/2023.	Numeral 46.7 del artículo 46° del RLGIT **MUY GRAVE**	1	**2.63 UIT** S/ 13 018,50
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 20 790,00**

Fuente: Considerando 57. de la Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 9 de febrero de 2024

[113] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; publicado el 25 de enero de 2019.
[114] Documento mediante el cual se dispuso el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y la notificación (vía casilla electrónica) del Informe Final de Instrucción.

La resolución de sanción antes referida, dispuso asimismo el apercibimiento de cobranza coactiva en caso de incumplimiento de pago de la multa; informando que contra dicho pronunciamiento resolutivo proceden los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación, los cuales deben ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación; y, finalmente, dispuso su notificación a la Entidad vía casilla electrónica (la cual se realizó el 13 de febrero de 2024) y a los trabajadores afectados, de corresponder.

Al respecto, mediante documento s/n con registro n.° 43104-2024 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, estando dentro del plazo establecido, la Entidad interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

Consecuentemente, la Sub Intendente de Sanción de Madre de Dios mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 067-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, resolvió: *"Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la **ENTIDAD** [...], contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de fecha [...], que impone sanción por la suma de S/ 20, 790.00 (Veinte mil setecientos noventa con 00/100 soles)"* e informó a la Entidad *"que, contra el presente pronunciamiento, procede el recurso administrativo previsto en el artículo 55 del RLGITE el cual deberá ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su notificación [...]"*; disponiendo su notificación (vía casilla electrónica) a la Entidad.

Es oportuno precisar que, la Entidad no interpuso recurso impugnatorio[115] (apelación) contra la resolución que resolvió la reconsideración expuesta en el párrafo precedente; adquiriendo la condición de CONSENTIDA.

Ahora, de los cuadros precedentes, se advierte que las infracciones cometidas por la Entidad y sancionadas con Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**[116], se clasifican en dos grupos, esto es: una (1) infracción contra las relaciones laborales y una (1) infracción contra la labor inspectiva de Sunafil.

La clasificación anterior no solo obedece a un criterio de materia, sino que además supone una observancia al criterio de temporalidad; es decir, que las infracciones contra las relaciones laborales han sido cometidas por omisión en el pago de beneficios obtenidos por convenios colectivos a favor de un trabajador de la Entidad durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; mientras que, la infracción contra la labor inspectiva se ha configurado por el incumplimiento de lo dispuesto en la Medida inspectiva de requerimiento[117] notificada válidamente el **5 de octubre de 2023**.

- Sobre la infracción contra las relaciones laborales, conforme a lo detallado en el numeral 4.2 del Acta de Infracción n.° 85-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, las actuaciones de investigación se originaron en atención a la Orden de inspección n.° 0000000459-2023-SUNAFIL/IRE-MDS[118] de 12 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en virtud de la denuncia presentada el 24 de abril de 2023 por el trabajador Andermen Gómez Enciso, quien solicitó la **verificación del cumplimiento de las obligaciones de las Convenciones Colectivas de Trabajo** de la EPS EMAPAT S.A.

[115] Conforme a la Constancia de Exigibilidad n.° 048-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por la Sub Intendente de Sanción de SUNAFIL – IRE Madre de Dios.

[116] Confirmada con Resolución de Sub Intendencia n.° 067-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad.

[117] Mediante la cual, SUNAFIL requirió a la Entidad: *"[1] Entrega de un (01) de uniforme: [..]. [2] Entrega de pago de beneficios obtenidos por convenio colectivo [...]. [3] Acreditar el pago de asignación por escolaridad, [...]. [4] Acreditar el pago de asignación vacacional [...]".*

[118] Expedida al amparo de la Ley n.° 28806, Ley General de Trabajo y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y sus modificatorias

celebradas con el SUTEMAPAT correspondiente a los años **2018, 2019, 2020, 2021 y 2022** en lo correspondiente al pago de sus beneficios laborales aprobado en convenios colectivos.

- De otra parte, respecto a la *infracción contra las labores inspectivas*, la Entidad no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Inspectiva de Requerimiento de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, con fecha válida de notificación el 5 de octubre de 2023.

Para entrar en contexto, el Acta de Infracción n.° 85-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; describe las siguientes actuaciones:

4.1.4. *El **18/09/2023** los inspectores actuantes nos apersonamos al centro de trabajo de la inspeccionada con la finalidad de notificar un requerimiento de comparecencia, programado para el día 21/09/2023 a las 09:30 a.m. en las Oficinas de la IRE MDS SUNAFIL, sito en Jr. Lambayeque 656. La documentación solicitada mediante requerimiento de comparecencia, se detalla a continuación:*

[1] Documento que acredite representación legal de quien comparece: vigencia de poder actualizada y en caso de actuar a través de apoderado, además del documento que acredite la representatividad, carta poder simple con facultades expresas para actuar en representación del sujeto inspeccionado ante SUNAFIL en el trámite de la presente orden de inspección, así como copia de documento nacional de identidad del poderdante y del apoderado.

[2] Acreditar la entrega de vestuario faltante, correspondiente al periodo 2023, [...]

[3] Acreditar la entrega de vestuario faltante, correspondiente al periodo 2022, [...]

[4] Acreditar la entrega de vestuario faltante, correspondiente al periodo 2021, [...]

[5] Acreditar el pago de los siguientes beneficios obtenidos por convenio colectivo, [...]

[6] Acreditar el pago de asignación por escolaridad, [...]

[7] Acreditar el pago de asignación vacacional [...]

[8] Informe N°0180-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A de fecha 12/06/2023.

[9] Informe N°033-2023-DAFL-EPS EMAPAT S.A de fecha 12/04/2023.

4.1.5. *El **21/09/2023** compareció representante legal del sujeto inspeccionado debidamente acreditado con certificado de vigencia y copia de documento nacional de identidad, se revisó documentación exhibida conforme se detalla a continuación:*

- *Informe Legal N°033-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A, de fecha 12/04/2023.*
- *Informe N°0180-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A, de fecha 12/06/2023.*
- *Convención Colectiva 2023.*

[...]

4.1.7. *El **26/09/2023** los inspectores actuantes nos apersonamos al centro de trabajo de la inspeccionada con la finalidad de notificar un requerimiento de comparecencia, programado para el día 02/10/2023 a las 09:30 a.m. en las Oficinas de la IRE MDS SUNAFIL, sito en Jr. Lambayeque 656. La documentación solicitada mediante requerimiento de comparecencia, se detalla a continuación:*

[1] Documento que acredite representación legal de quien comparece: [...]
[2] Acreditar el cumplimiento de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: [...]
[3] Documento idóneo (Memorándum, papeletas de salida, correos electrónicos u otros) [...]
[4] Boletas de pago de remuneraciones del trabajador recurrente: [...]
[5] Informe N°318-2023-RR-HH-GAF-EPS EMAPAT S.A.
[6] Memorando N°305-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.
[7] Informe N°268-2023-RH-GAF EMAPAT S.A.

*4.1.8. El **02/10/2023** compareció apoderado del sujeto inspeccionado, debidamente acreditado con certificado de vigencia, carta poder simple, copia de documento nacional de identidad de poderdante y apoderado. El detalle de la documentación presentada se encuentra registrado en la constancia de actuaciones inspectivas de investigación emitida y notificada durante la comparecencia, la misma que se detalla a continuación: [...]*

*4.1.9. El **03/10/2023** los que suscriben proceden a notificar una MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO, mediante casilla electrónica, otorgando al administrado, un plazo razonable de TRES (03) días hábiles. El cómputo del plazo inicia el día hábil en que la notificación adquiere eficacia, esto es, el día hábil siguiente de haberse configurado la validez de la notificación (ver cuadro adjunto), a fin de que subsane las infracciones detectadas durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, esto a fin de que pueda proceder de manera diligente y adoptar las medidas necesarias y previsoras para garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad inspectiva.*

*4.1.10. El **11/10/2023** los suscritos dejan constancia que habiéndose vencido el plazo para dar respuesta al requerimiento de información depositado en la casilla electrónica el 03/10/2023 y con fecha válida de notificación el 05/10/2023, procedimos a revisar el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT), advirtiéndose que la inspeccionada depositó la documentación que se detalla a continuación: [...]*

*7. **RESPECTO A LA INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA:***

[...]

***Hechos constatados**:*

*El **03/10/2023** los que suscriben proceden a notificar una **MEDIDA INSPECTIVA DE REQUERIMIENTO**, mediante casilla electrónica, otorgando al administrado, un plazo razonable de TRES (03) días hábiles, el cómputo del plazo inicia el día hábil en que la notificación adquiere eficacia, esto es, el día hábil siguiente de haberse configurado la validez de la notificación, a fin de que subsane las infracciones detectadas durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, esto a fin de que pueda proceder de manera diligente y adoptar las medidas necesarias y previsoras para garantizar el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad inspectiva; sin embargo, habiéndose vencido el plazo para dar respuesta al requerimiento de información depositado en la casilla electrónica el 03/10/2023 y con fecha válida de notificación el 05/10/2023, el 11/10/2023 procedimos a revisar el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT), advirtiéndose que la inspeccionada depositó la documentación detallada en el ítem 4.1.10 de la presente, no obstante, no acreditó lo requerido en la medida inspectiva de requerimiento.*

***Hechos que constituye una infracción**:*

El sujeto inspeccionado no acreditó lo requerido en la medida inspectiva de requerimiento, con fecha válida de notificación 05/10/2023 [...]" (los énfasis y subrayados son propios del texto citado).

De los hechos narrados, se advierte que la Entidad (a través de sus representantes), asistió hasta en dos oportunidades a las comparecencias programadas por Sunafil, diligencias en las cuales presentaron documentación vinculada al caso de Andermen Gómez Enciso (trabajador que no ha percibido los beneficios obtenidos por convenios colectivos de los años 2018 al 2022); sin embargo, luego de dichas diligencias, **no se atendió oportunamente** la Medida Inspectiva de Requerimiento de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Al Respecto, mediante Informe n.° 046-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**[119], el jefe del Departamento de Asesoría y Defensa Legal, opinó textualmente:

[119] Adjunto al Informe n.° 0346- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 028-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

"[..]

1. ***Dar cumplimiento a la Medida de Requerimiento**, respecto de la orden de inspección N°459-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, en el plazo establecido de 03 días hábiles, **cumpliéndose éste el día 10/10/2023**, tal como se puede apreciar en la casilla electrónica de SUNAFIL, a fin de evitar futuras multas de carácter pecuniario en perjuicio de la EPS EMAPAT S.A.*
2. *Poner en conocimiento el presente informe a la Gerencia de **Administración y Finanzas**, Gerencia de **Planificación y Presupuesto** y Departamento de **Recursos Humanos**, a fin de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo indicado en el punto 1. [...]"* (Los subrayados y énfasis fueron agregados).

El referido informe, fue remitido por Gerencia General a Juan de Miguel Rivero Gutierrez, gerente de Administración y Finanzas[120] con Memorando n.° 664-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; quien a su vez derivó su atención al Departamento de Recursos Humanos mediante Memorando n.° 02389 - 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de la misma fecha (6 de octubre de 2023) **(Apéndice n.° 9)**.

En atención al referido memorando, el Departamento de Recursos Humanos emitió el Informe n.° 608-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**[121], indicando lo siguiente:

"Esta oficina, procedió a realizar un cálculo de lo solicitado según requerimiento respecto de la orden de inspección N°459-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, teniendo como resultado [...]

N°	DETALLE	MONTO S/	APORTE EMPLEADOR	TOTAL
1	VALES POR ALIMENTOS	17350.00	0	17350.00
2	ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD	4059.00	365.31	4424.31
3	ZONA SELVA	1450.00	130.5	1580.50
4	BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD	21450.00	1930.5	23380.50
5	ESCOLARIDAD	2380.00	0	2380.00
6	ASIGNACIÓN VACACIONAL	11178.00	1006.02	12184.02
TOTAL		**57,867.00**		**61,299.33**

*Visto el monto [...], y no contando con la programación presupuestal en el presente año para este tipo de compromiso, se remite la proyección del costo de planillas para que **por su intermedio se coordine la certificación presupuestal** correspondiente, por lo que esta oficina solicita a la administración realizar los trámites que correspondan, **para su programación y pago**"* (los énfasis y subrayados son agregados nuestros).

Luego, dicho informe fue remitido a Juan de Miguel Rivero Gutierrez, gerente de Administración y Finanzas; el 9 de octubre de 2023[122]; quien a su vez lo derivó a la Gerencia General de la Entidad con Informe n.° 0346- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de octubre de 2023; sin embargo, Jimmy Daniel Loya Balbín, en su condición de gerente general[123] de la Entidad, en lugar de coordinar (o disponer) la programación y pago con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió – nuevamente – el referido informe al Departamento de Asesoría y Defensa Legal el **10 de octubre de 2023**[124].

[120] Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 046-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado con Resolución de Gerencia General n.° 49-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

[121] Adjunto al Informe n.° 0346- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 028-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[122] Conforme se aprecia en el sello de recepción del Informe n.° 608-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, adjunto al Informe n.° 0346- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

[123] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

[124] Conforme al reporte del sistema "Mesa de Partes Virtual" (Seguimiento del trámite), recopilado mediante Acta de Recopilación de Información n.° 032-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

En consecuencia, de lo expuesto en párrafos precedentes, se concluye que al trabajador denunciante (Andermen Gómez Enciso) le correspondía el pago de los beneficios adquiridos por convenios colectivos, cuyo **cumplimiento no fue acreditado** por la Entidad en atención a la Medida Inspectiva de Requerimiento de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; a pesar de la opinión brindada por el Departamento de Asesoría y Defensa Legal[125] y del cálculo realizado por el Departamento de Recursos Humanos[126] de la Entidad.

Ahora, tomando en consideración precisiones realizadas en la introducción del presente análisis, se advierte que este caso trata de **infracciones subsanables**; ya que se requirió la corrección – por parte de la Entidad – de la situación que se venía manteniendo desde años anteriores (2018-2022); es decir, la falta de pago de los beneficios laborales aprobados en convenios colectivos a favor del trabajador Andermen Gómez Enciso en dicho periodo; en consecuencia, la responsabilidad correspondería a los últimos funcionarios o servidores que pudieron evitar la multa a la Entidad, subsanando o corrigiendo la conducta infractora; en otras palabras, atendiendo la Medida Inspectiva de Requerimiento de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Por tanto, se concluye que las acciones que generaron que la Entidad incurra en infracción, fueron cometidas por **Jimmy Daniel Loya Balbín**, en su condición de gerente general[127] de la Entidad; por no atender oportunamente la Medida Inspectiva de Requerimiento de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; toda vez que no derivó la atención de la misma a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a pesar de tener la opinión favorable del Departamento de Asesoría y Defensa Legal y tener el cálculo correspondiente realizado por el Departamento de Recursos Humanos.

Finalmente, se evidenció que la Entidad ha cumplido con el pago de la multa (más intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; es decir, 20 de agosto de 2025) impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**[128], emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° 091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS; pago realizado en una sola armada, por un total de S/ 23 708,92 (veintitrés mil setecientos ocho con 92/100 soles); consecuentemente, la multa ha sido cancelada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Pago efectuado por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

Comprobante de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CDOB[1] N° T 0100001217	20/08/2025	23 708,92
Total Pagos Efectuados + Intereses		**23 708,92**
Total Multa Impuesta		20 790,00
Intereses Generados		**2918,92**

Nota [1]: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias
Fuente: Comprobante de Pago adjunto al Informe n.° 174-2025-TESORERIA-GAF-EPS EMAPAT SA de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**[129]
Elaborado por: Comisión de Control

[125] Mediante Informe n.° 046-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[126] Mediante Informe n.° 608-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A, de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[127] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
[128] Confirmada con Resolución de Sub Intendencia n.° 067-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Entidad.
[129] Recopilado con Acta de Recopilación de Información n.° 14-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

1.7. Expediente sancionador n.° 092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

Mediante Orden de inspección n.° 0000000372-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad, las mismas que concluyeron con la emisión del Acta de Infracción n.° 086-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; documento en el que se determinó que la Entidad ha incurrido en una (1) infracción a la labor inspectiva; proponiendo como total de multa suma de S/ 1301,85 (mil trescientos uno con 85/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Infracciones cometidas por la Entidad según Acta de Infracción n.° 086-2023-SUNAFIL/IRE-MDS

N°	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa
1	La inspeccionada no acudió al requerimiento de comparecencia programada para el día 12/09/2023 siendo afectado el trabajador recurrente Villar Velasquez Wilson Guillermo	- Artículo 5°, 9° y 11° de la Ley General de Inspección n.° 28806. - Numeral 3 del artículo 36° de la Ley n.°28806	Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Artículo 46°, numeral 46.10	Muy Grave	1	(2.63 UIT) **S/ 1301,85**

Fuente: Acápite *VI. SANCIÓN PROPUESTA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD* del Acta de Infracción n.° 086-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el 3 de noviembre de 2023, Sunafil notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) la Imputación de Cargos n.° 108-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, junto con el acta de infracción referida en el párrafo precedente, dando inicio al PAS n.° 092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS (etapa instructora) y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la LPAG[130] concordante con el literal e) del numeral 53.2 del artículo 53° del RLGIT y la Directiva SIT; al respecto, estando dentro del plazo establecido, el 10 de noviembre de 2023 la Entidad presentó sus descargos correspondientes mediante documento s/n con registro n.° 218616-2023 **(Apéndice n.° 10)**, acogiéndose a la figura del reconocimiento por no haber acudido al requerimiento de comparecencia, solicitando el archivamiento del caso; consecuentemente, la autoridad instructora emitió el Informe Final de Instrucción n.° 132-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, recomendando aplicar la sanción propuesta por el inspector comisionado.

Luego, el 27 de diciembre de 2023, se notificó a la Entidad (vía casilla electrónica) el referido informe final de instrucción y el Auto n.° 156 2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA[131] de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente el descargo que estime pertinente; de acuerdo con lo prescrito en el literal a) del numeral 53.3 del artículo 53° del RLGIT, concordante con el literal b) del acápite 7.1.3.3 de la Directiva SIT.

[130] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[131] Documento mediante el cual se dispuso el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y la notificación (vía casilla electrónica) del informe final de instrucción.

Resulta oportuno precisar que, vencido el plazo legal otorgado, la Entidad no presentó descargo alguno, quedando el expediente sancionador expedito para resolverse.

Bajo ese contexto, la Sub Intendente de Sanción de Madre de Dios, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 011-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 19 de enero de 2024, resolvió sancionar a la Entidad *"[...] con una multa ascendente a la suma de S/ 1, 301.85 (Un mil trescientos uno con 85/00 soles), por incurrir en una (01) infracción a la labor inspectiva [...]"*; como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 22
Infracciones sancionadas con Resolución de Sub Intendencia n.° 011-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

N°	Materia	Conducta Infractora	Tipificación Legal y Calificación	Número de trabajadores afectados	Multa
1	Labor Inspectiva	No asistir a la comparecencia programada para el día 12/09/2023.	Numeral 46.10 del artículo 46° del RLGIT **MUY GRAVE**	01	**2.63 UIT** **Con reducción al 90%** S/ 1301,85
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 1301,85**

Fuente: Considerando 26. de la Resolución de Sub Intendencia n.° 011-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

La referida resolución de sanción dispuso – asimismo – el apercibimiento de cobranza coactiva en caso de incumplimiento de pago de la multa; e informó que contra dicho pronunciamiento resolutivo proceden los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación, que deben ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación; entre otras disposiciones y recomendaciones.

Al respecto, es oportuno precisar que vencido el plazo legal antes referido, la Entidad no presentó ningún recurso impugnatorio[132], quedando la resolución de sanción con calidad de CONSENTIDA.

Del cuadro precedente, se advierte que la infracción cometida por la Entidad y sancionada mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 011-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se clasifica como una (1) infracción contra la labor inspectiva de Sunafil.

Al respecto, mediante Acta de Infracción n.° 086-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la Sunafil precisó lo siguiente:

"[...]

4.3 Sobre el incumplimiento del sujeto inspeccionado al llamado de comparecencia para el 12/09/2023.

Al respecto, en atención a la orden de inspección descrita procedí a notificar el día 01/09/2023 el requerimiento de comparecencia en las oficinas de la SUNAFIL sito en Jr. Lambayeque 656 -Tambopata – Tambopata – Madre de Dios para el día 12/09/2023 a las 09:00 horas, a fin de recopilar manifestaciones y documentos en atención a la orden y a lo dispuesto en el artículo 5 Numeral 3.2. de la Ley Nro. 28806, Ley General de Inspección del trabajo y el artículo 6 de su reglamento aprobado por D.S. 019-2006-TR y demás modificatorias. Sin embargo, siendo el día y la hora programada, se procedió a efectuar el llamado al sujeto inspeccionado en la oficina de SUNAFIL IRE MDS, sin

[132] Conforme a la Constancia de Exigibilidad n.° 024-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por la Sub Intendente de Sanción de SUNAFIL – IRE Madre de Dios

obtener respuesta. Por lo tanto, se advierte que ***LA PARTE INSPECCIONADA NO COMPARECECIÓ*** *el día y la hora programada, hecho que constituye* ***INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA MUY GRAVE*** *conforme al numeral 46.10 del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR. Siendo afectado el trabajador recurrente Sr. Villar Velasquez Wilson Guillermo. Procediendo el suscrito conforme a lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 154-2019-SUNAFIL cuyo criterio es el siguiente, 'el inspector actuante no se encuentra obligado a emitir una constancia ante la inasistencia del sujeto inspeccionado a una comparecencia bastara con que dicho hecho constatado se encuentre señalado en el acta de infracción'. [...]"* (subrayado y énfasis propios del texto citado)

Asimismo, en el acápite III. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN de la referida acta, respecto a la diligencia de comparecencia programada para el 1 de setiembre de 2023, se señala lo siguiente:

*"**Compareció el Gerente General** del sujeto inspeccionado exhibiendo los siguientes documentos: Certificado de Vigencia Poder, Formulario 1604-2, Contratos modales, Ordenes de servicios, contratos de trabajos modales, contratos por locación de servicios, Manual de Organización y Funciones. Asimismo, se deja constancia la presencia de la Srta. Ramos Navarro Fátima Rosario en calidad de jefa de Recursos Humanos quien manifestó que el trabajador en mención laboró desde el 01/01/2020. **Se notificó requerimiento de comparecencia programada para el 12/09/2023 a las 09:00 horas** a fin de recoger manifestación y la documentación"* (énfasis agregados).

Ahora, respecto a la diligencia de comparecencia programada para el 12 de setiembre de 2023, el Acta de Infracción n.° 086-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, señaló:

*"**No compareció el sujeto inspeccionado**. Hecho que constituye **infracción a la labor inspectiva**, sancionable con multa según dispone los artículos 36 y 39 de la Ley 18806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 46, Numeral 46.10 de su reglamento aprobado por D.S. 019-2006-TR."* (los énfasis son agregados nuestros).

Se advierte entonces que, en una primera diligencia de comparecencia (programada para el 1 de setiembre de 2023), el gerente general de la Entidad asistió a la misma (acompañado de la jefe del Departamento de Recursos Humanos); y, que durante el desarrollo de la misma, se le citó para una segunda diligencia de comparecencia, en este caso, programada para el **12 de setiembre de 2023**, ocasión en la cual **no asistió (no compareció)**; configurándose la infracción contra la labor inspectiva.

Consecuentemente, se concluye que las acciones que generaron que la Entidad incurra en infracción, fueron cometidas por **Jimmy Daniel Loya Balbín**, en su condición de gerente general[133] de la Entidad, por no asistir a la comparecencia programada para el 12 de setiembre de 2023, a pesar de tener conocimiento de la misma; ni delegar la atención de dicha medida a algún otro servidor y/o funcionario.

Finalmente, se evidenció que la Entidad ha cumplido con el pago de la multa (más intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; es decir, 21 de mayo de 2025) impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 011-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° 092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS; pago realizado en una sola armada, por un total de S/ 1482,29 (un mil cuatrocientos ochenta y dos con 29/100 soles); consecuentemente, la multa ha sido cancelada, conforme al siguiente detalle:

[133] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 23
Pago efectuado por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 011-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA

Comprobante de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CDOB[1] N° T 0100000679	21/05/2025	1482,29
Total Pagos Efectuados + Intereses		**1482,29**
Total Multa Impuesta		1301,85
Intereses Generados		**180,44**

Nota [1]: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias
Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.8. Expediente Sancionador n.° 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS

Mediante la Orden de Inspección n.° 634-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se dispuso la realización de actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad, para verificar el cumplimiento de la normativa sociolaboral respecto a las siguientes materias:

- ✓ Planillas o registros que la sustituyan
- ✓ Registro trabajadores y otros en la Planilla
- ✓ Alta, modificación y baja en el T-Registro

Luego de la verificación de la información remitida, el inspector auxiliar alude que las fechas de alta consignadas en las constancias de alta del trabajador no serían las correctas, pues mediante el proceso inspectivo de la Orden de Inspección n.° 294-2023-SUNAFIL/IRE-RDS (en mérito al cual se inició el PAS n.° 088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, desarrollado precedentemente) **(Apéndice n.° 11)** se estableció la desnaturalización de los contratos[134], debiéndose considerar como contratos de trabajo de duración indeterminada; es así que, Sunafil determinó las fechas correctas del inicio de la relación laboral entre los trabajadores y la Entidad, las mismas que debía estar consignadas en las constancias de Alta.

Por ello, se emitió la **Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 18 de enero 2024 (Apéndice n.° 11)** (la cual se notificó válidamente mediante casilla electrónica el 22 de enero de 2024), requiriendo lo siguiente:

> *"Proceder a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas socio - laborales, señaladas líneas arriba, lo que se entiende sin perjuicio de la posible extensión de Acta de Infracción; en consecuencia, DEBERÁ realizar las siguientes acciones:*
>
> *1. Acreditar el Registro en la Constancia de Alta del T-Registro de todos los trabajadores, la condición contractual de INDETERMINADO DESDE LA FECHA DE INGRESO DE LOS TRABAJADORES, conforme se detalla a continuación:*

Item	*Apellidos y nombres*	*Fecha de inicio*	*Tipo de contrato*	*Cargo*
1	*Jiménez Izquierdo Erick Giovany*	*02/01/2020*	*A PLAZO INDETERMINADO*	*OPERARIO I - GASFITERO*
2	*Rodriguez Zavala Raissa Ruth*	*01/09/2021*	*A PLAZO INDETERMINADO*	*ASISTENTE ADMINISTRATIVO*
3	*Cruz Salazar Juana Marilia*	*07/02/2019*	*A PLAZO INDETERMINADO*	*ESPECIALISTA EN GESTIÓN COMERCIAL*

[134] De los trabajadores: Erick Giovany Jiménez Izquierdo, Raissa Ruth Rodriguez Zavala y Juana Marilia Cruz Salazar.

0067

2. Acreditar la entrega de la CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL T-REGISTRO, CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA, para ello, deberá presentar las constancias que consignen en su contenido la firma de los trabajadores o documento por el cual se remitió las constancias a través de medios físicos o electrónicos, siempre que se acredite la recepción de la misma por parte de los destinatarios.

En el PLAZO MÁXIMO de tres (03) DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE MEDIDA, EL SUJETO INSPECCIONADO ACREDITARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO, MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CASILLA ELECTRÓNICA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (POR LA PLATAFORMA DE LA PAGINA WEB DE LA SUNAFIL – OPCIÓN CASILLA ELECTRÓNICA), conforme a ley."

Al respecto, luego de la verificación respecto al cumplimiento de la Medida Inspectiva de Requerimiento de Información programada para el día 26 de enero de 2024, fecha en la cual la Entidad tenía que acreditar el cumplimiento de la obligaciones: i) Registro Trabajadores en Planilla, y ii) Modificación Alta y Baja en el T-Registro; no obstante ello, y a pesar de estar debidamente notificada, la Entidad no acreditó el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento de información; en ese sentido, habiéndose otorgado un tiempo razonable para el cumplimento de la obligación de carácter sociolaboral, y al no haberse cumplido con lo requerido, se emitió el Acta de Infracción n.° 2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual se determinó la comisión de una INFRACCIÓN MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA, conducta que se encuentra prevista en el numeral 46.7) del artículo 46 del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR.

Cuadro n.° 24
Infracciones cometidas por la Entidad según Acta de Infracción n.° 2023-SUNAFIL/IRE-MDS

N°	Conducta	Norma Infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa
1	Incumplimiento de la Medida Inspectiva de Requerimiento programada para fecha 26/01/2024	Ley n.° 28806, Art. 5°, 9° y 14°. D.S. n.° 019-2006-TR, Art. 15.1, 18.1 y 18.2	Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Artículo 46°, numeral 46.7	Muy Grave	2	(2.63 UIT) **S/ 13 544,50**
2	No Acreditar el Registro de los Trabajadores en la Planilla Electrónica con fecha efectiva de inicio de la prestación de los servicios respecto a los trabajadores: Jiménez Izquierdo Erick Giovany y Cruz Salazar Juana Marilia	D.S n.° 018-2007-TR Articulo 4-A	Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Artículo 25°, numeral 25.20	Muy Grave	2	(2.63 UIT) **S/ 13 544,50**

Fuente: Acápite *V. SANCIÓN PROPUESTA* del Acta de Infracción n.° 2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 1 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, se emitió la Imputación de Cargos n.° 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, atribuyéndose a la Entidad la comisión de dos (2) infracciones; así, el 8 de febrero de 2024 se notificó la referida imputación de cargos (conjuntamente con el acta de infracción referida en el párrafo precedente) mediante casilla electrónica, iniciando con ello el PAS n.° 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS en su fase

instructora, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la LPAG[135] concordante con el literal e), numeral 53.2 del artículo 53° del RLGIT y la Directiva SIT.

Al respecto, a pesar de haber sido válidamente notificada, la Entidad no presentó su descargo correspondiente[136]; en tal sentido, la autoridad instructora emitió el Informe Final de Instrucción n.° 17-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, recomendando aplicar las sanciones propuestas por parte del Inspector comisionado.

Posteriormente, el 27 de febrero de 2024, se procedió a notificar a la Entidad (vía casilla electrónica) el Auto n.° 019-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**[137] y el informe final de instrucción referido precedentemente, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos ante la Sub Intendencia de Sanción, de acuerdo a lo prescrito con el literal a) del numeral 53.3 del artículo 53 del RLGIT, concordante con el literal b) del acápite 7.1.3.3 de la Directiva SIT. Al respecto, a pesar de haber sido válidamente notificada (a través de casilla electrónica), la Entidad no cumplió con la presentación de sus descargos al informe final de instrucción[138].

Es así que, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la Sub Intendencia de Sanción de Madre de Dios, resolvió sancionar a la Entidad *"[...] con una multa ascendente a la suma de S/ 27, 089.00 (Veintisiete mil ochenta y nueve con 00/100 soles), por incurrir en una (01) infracción en materia relaciones laborales, y una (1) infracción a la labor inspectiva [...]"*, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Infracciones sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA

N°	Materia	Conducta Infractora	Tipificación Legal y Calificación	Número de trabajadores afectados	Multa
1	Relaciones Laborales	No acreditar el registro de los trabajadores en la planilla electrónica con fecha efectiva de inicio de la prestación de los servicios respecto a los trabajadores: Jiménez Izquierdo Erick Giovany y Cruz Salazar Juana Marilia.	Numeral 27.15 del artículo 27° del RLGIT **MUY GRAVE** *Una infracción por cada trabajador	01	**2.63 UIT** S/ 13 544,50
2	Labor Inspectiva	Incumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento programada para la fecha 26/01/2024.	Numeral 46.7 del artículo 46° del RLGIT **MUY GRAVE**	01	**2.63 UIT** S/ 13 544,50
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 27 089,00**

Fuente: Considerando 58. de la Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: comisión de Control

[135] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[136] Conforme lo precisa el Informe Final de Instrucción n.° 17-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en el acápite **I. ANTECEDENTES**, numeral **1.3. Descargo del sujeto inspeccionado**.
[137] Documento mediante el cual se dispuso el inicio de la fase sancionadora del procedimiento sancionador y la notificación (vía casilla electrónica) del informe final de instrucción.
[138] Como se precisa en la Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)** (Resolución de Sanción); en el acápite **I. ANTECEDENTES**, numeral 7.

Se precisa que la resolución de sanción antes referida, fue notificada válidamente vía casilla electrónica el 17 de marzo de 2024; y, sobre ella no se ha interpuesto recurso administrativo de apelación[139], quedando en condición de CONSENTIDA.

Ahora, de los cuadros precedentes, se advierte que las infracciones cometidas por la Entidad y sancionadas mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se clasifican en dos grupos, esto es: una (1) infracción contra las relaciones laborales y una (1) infracción contra la labor inspectiva de Sunafil; las cuales fueron:

- No acreditar el registro de los trabajadores en la planilla electrónica con fecha efectiva de inicio de la prestación de los servicios (respecto a dos trabajadores).
- Incumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento programado para la fecha 26 de enero de 2024; en la cual se requirió: *"1. Acreditar el Registro en la Constancia de Alta del T-Registro de todos los trabajadores, la condición contractual de INDETERMINADO DESDE LA FECHA DE INGRESO DE LOS TRABAJADORES [...]"*; y, *"2. Acreditar la entrega de la CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL T-REGISTRO, CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA, para ello, deberá presentar las constancias que consignen en su contenido la firma de los trabajadores o documento por el cual se remitió las constancias a través de medios físicos o electrónicos, siempre que se acredite la recepción de la misma por parte de los destinatarios"*.

Ahora, si tomamos en consideración las precisiones realizadas en la introducción del presente análisis, se advierte que este caso trata de **infracciones subsanables** ya que Sunafil requirió a la Entidad la corrección de la situación irregular; en consecuencia, la responsabilidad recae en los últimos funcionarios o servidores que pudieron evitar la multa a la Entidad, subsanando o corrigiendo la conducta infractora; en otras palabras, atendiendo la medida inspectiva de requerimiento programado para la fecha 26 de enero de 2024.

Al respecto, conforme se precisa en el Acta de Infracción n.° 2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 1 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 11)**, señala que:

> *"[...] En fecha 28/12/2023 se notifica Requerimiento de Información vía casilla electrónica, por medio de la cual se le requiere al sujeto inspeccionado remitir información en materia de relaciones laborales, otorgándole el plazo máximo de tres (03) días hábiles, es decir hasta el 04/01/2024.*
>
> *Solicitando, entre otros documentos, al sujeto inspeccionado lo siguiente:*
>
> ***[3]** CONSTANCIA de Alta de Modificación o Actualización - formulario 1604-2 del T-Registro, donde se registre y consigne la condición contractual de INDETERMINADO de los trabajadores consignados en el siguiente cuadro:*

CUADRO 01

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	TIPO DE CONTRATO ACTUAL	CARGO	DESNATURALIZACIÓN	TIPO DE CONTRATO CORRECTO
1	JIMENEZ IZQUIERDO ERICK GIOVANY	02/01/2020	LOCACIÓN DE SERVICIOS	OPERARIO I - GASFITERO	Contratos Desnaturalizados conforme a lo determinado en el proceso inspectivo de la orden de inspección 294-2023-SUNAFIL/IRE-MDS	A plazo indeterminado - D. L 728
2	RODRIGUEZ ZAVALA RAISSA RUTH	01/09/2021	LOCACIÓN DE SERVICIOS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		A plazo indeterminado - D. L 728
	CRUZ SALAZAR JUANA MARILIA	07/02/2019	POR INCREMENTO DE ACTIVIDAD	ESPECIALISTA EN GESTIÓN COMERCIAL		A plazo indeterminado - D. L 728

> *En fecha 04/01/2024 el sujeto inspeccionado cumplió con remitir la información solicitada en el requerimiento de información, dentro del plazo establecido, según obra en las "Constancias de Actuaciones Inspectivas" del expediente inspectivo digital, adjuntando lo siguiente:*

[139] Conforme a la Constancia de Exigibilidad n.° 044-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por la Sub Intendente de Sanción de SUNAFIL – IRE Madre de Dios.

1) Constancia de Alta del T-Registro de los trabajadores: Jiménez Izquierdo Erick Giovany, Rodríguez, Zavala Raissa Ruth y Cruz Salazar Juana Marilia.

[...]

"Cabe precisar, que por cuestiones didácticas se puso dos capturas de pantalla de dos (02) de las tres (03) Constancias de Altas presentadas por el inspeccionado; Sin embargo, en todas las Constancias de Altas se observa que estas consignan como fecha de inicio de la relación laboral el 01/01/2024, fechas que no serían las correctas puesto que mediante el proceso inspectivo de la Orden de Inspección 294-2023-SUNAFIL/IRE-MDS se estableció la desnaturalización de los contratos debiéndose considerar como contratos de trabajo de duración indeterminada (situación que fue reconocido por el inspeccionado, por eso, registro a los trabajadores en planillas), ***debiendo operar la condición de indeterminado desde la fecha de inicio de la prestación de servicios de los trabajadores****. En tal sentido, las fechas correctas del inicio de la relación laboral entre los trabajadores y el inspeccionado, y las que deben estar consignadas en las Constancias de Altas, son las siguientes:*

- *Jiménez Izquierdo Erick Giovany, fecha de inicio de prestación de servicios 02/01/2020.*
- *Rodríguez Zavala Raissa Ruth, fecha de inicio de prestación de servicios 01/09/2021.*
- *Cruz Salazar Juana Marilia, fecha de inicio de prestación de servicios 07/02/2019.*

Tales fechas fueron puestas en conocimiento al sujeto inspeccionado mediante el cuadro 01 consignado en el Requerimiento de Información, no obstante, el sujeto inspeccionado no cumplió con establecer las fechas de manera correcta.

En virtud a lo acotado, en fecha 09/01/2023 se emite nuevo "Requerimientos de Información", notificada vía casilla electrónica en fecha 11/01/2024, conforme a la "Constancia de Notificación vía Casilla Electrónica" según corre en el expediente de investigación digital; por medio de la cual se le requiere al sujeto inspeccionado remitir información en materia de relaciones laborales, otorgándole el plazo máximo de tres (03) días hábiles, es decir hasta el 16/01/2024. Solicitando al sujeto inspeccionado lo siguiente:

> ***[3]*** *CONSTANCIA de Alta de Modificación o Actualización - formulario 1604-2 del T-Registro, donde se registre y consigne la condición contractual de INDETERMINADO de los trabajadores consignados en el siguiente cuadro:*

Precisamos que, en este nuevo Requerimiento de Información también se consigna el cuadro 01, con los datos que debía contener las Constancias de Altas de los Trabajadores, estableciendo en la segunda columna la fecha de ingreso de los trabajadores, es decir, las fechas en que ingresaron a prestar sus servicios y, por ende, las fechas de inicio de la relación laboral.

En fecha 16/01/2024 el sujeto inspeccionado remite la información solicitada en el requerimiento de información, dentro del plazo establecido, según obra en las "Constancias de Actuaciones Inspectivas" del expediente inspectivo digital, sin embargo, adjunta las mismas Constancias de Alta de los Trabajadores, consignando (una vez más) en la constancia de alta de todos los trabajadores como fecha de inicio de la relación laboral el 01/01/2024, incumpliendo con lo solicitado mediante el Requerimiento de Información:

En fecha 23/01/2024 se notifica nuevo "Medida Inspectiva de Requerimiento", notificada vía casilla electrónica, conforme a la "Constancia de Notificación vía Casilla Electrónica" según corre en el expediente de investigación digital; por medio de la cual se le requiere al sujeto inspeccionado remitir información en materia de relaciones laborales, otorgándole el plazo máximo de tres (03) días hábiles, es decir hasta el 26/01/2024. Solicitando al sujeto inspeccionado lo siguiente:

1. *Acreditar el Registro en la Constancia de Alta del T-Registro de todos los trabajadores, la condición contractual de INDETERMINADO DESDE LA FECHA DE INGRESO EFECTIVO DE LOS TRABAJADORES, conforme se detalla a continuación:*

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INICIO	TIPO DE CONTRATO	CARGO
1	JIMENEZ IZQUIERDO ERICK GIOVANY	02/01/2020	A PLAZO INDETERMINADO	OPERARIO I - GASFITERO
2	RODRIGUEZ ZAVALA RAISSA RUTH	01/09/2021	A PLAZO INDETERMINADO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
3	CRUZ SALAZAR JUANA MARILIA	07/02/2019	A PLAZO INDETERMINADO	ESPECIALISTA EN GESTIÓN COMERCIAL

2. *Acreditar la entrega de la CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL T-REGISTRO, CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA NORMA, para ello, deberá presentar las constancias que consignen en su contenido la firma de los trabajadores o documento por el cual se remitió las constancias a través de medios físicos o electrónicos, siempre que se acredite la recepción de la misma por parte de los destinatarios.*

En fecha 26/01/2024 el sujeto inspeccionado cumplió con remitir parte de la información solicitada en la Medida Inspectiva de Requerimiento, dentro del plazo establecido, según obra en las "Constancias de Actuaciones Inspectivas" del expediente inspectivo digital, adjuntando lo siguiente:

[1] Constancia de Alta – T-Registro de los trabajadores Rodríguez Zavala Raissa Ruth, con modificación de la fecha de inicio de la relación laboral.

[2] Constancia de Alta – T-Registro de los trabajadores Cruz Salazar Juana Marilia, Jiménez Izquierdo Erick Giovany, sin modificación de la fecha de inicio de la relación laboral.

De lo remitido se denota que el sujeto inspeccionado cumple en parte lo requerido mediante Medida Inspectiva de Requerimiento, puesto que solo cumple con modificar la fecha de inicio de la relación laboral conforme a la fecha real y efectiva en la que se inició la prestación de servicios respecto de la trabjadora Rodríguez Zavala Raissa Ruth, omitiendo con cumplir lo requerido respecto a los trabajadores Cruz Salazar Juana Marilia, Jiménez Izquierdo Erick Giovany, es decir, solo cumplió lo referido a un (01) trabajador de los tres (03) trabajadores afectados.

En tal sentido, el sujeto inspeccionado NO ACREDITA EL REGISTRO DE LOS TRABAJADORES EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA CON LA FECHA EFECTIVA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, constituyéndose como trabajadores afectados por

*la infracción los señores Cruz Salazar Juana Marilia y Jiménez Izquierdo Erick Giovany, conforme se describe en el **literal b) del numeral 4.2 del presente documento,** constituyéndose como perjudicado los trabajadores consignados en el **Cuadro 03.***

[...]"

En consecuencia, a partir de la cita del Acta de Infracción n.° 2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 1 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 11)**, se denota que – a pesar de haberse solicitado hasta en tres (3) oportunidades – la Entidad **sólo cumplió en parte** lo requerido mediante Medida Inspectiva de Requerimiento, puesto que únicamente cumplió con modificar la fecha de inicio de la relación laboral conforme a la fecha real y efectiva en la que se inició la prestación de servicios respecto de la trabajadora Rodríguez Zavala Raissa Ruth, **omitiendo cumplir lo requerido** respecto a los trabajadores Cruz Salazar Juana Marilia, Jiménez Izquierdo Erick Giovany; es decir, solo cumplió lo referido a uno (1) de los tres (3) trabajadores afectados.

Al respecto, debe precisarse que la Comisión de Control realizó la búsqueda en el acervo documentario de dicha Entidad; **no encontrándose registros oficiales** de la recepción ni documentos de derivación y/o atención de la referida Medida Inspectiva de Requerimiento programada para la fecha 26 de enero de 2024, en las áreas de Gerencia General[140], Gerencia de Administración y Finanzas[141]; y, Departamento de Recursos Humanos[142], durante el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2022[143] y el 26 de enero de 2022[144].

140 Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 026-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
141 Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 028-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
142 Conforme se dejó constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 030-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
143 Fecha de emisión de la Medida Inspectiva de Requerimiento, programada para la fecha 26 de enero de 2024.
144 Fecha de vencimiento de plazo para cumplimento del Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación.

Sin embargo, considerando que las modificaciones realizadas respecto de la fecha de ALTA de los trabajadores, fueron efectuadas el **1 de enero de 2024**[145]; y que la atención de la última Medida Inspectiva de Requerimiento fue atendida el **26 de enero de 2024 (Apéndice n.° 11)**; se advierte que las acciones que generaron que la Entidad incurra en la conducta infractora sancionada por Sunafil mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, fueron cometidas por **Jorge Miguel Rengifo Solórzano**, en su condición de Jefe del Departamento de Recursos Humanos[146] de la Entidad.

Finalmente, se evidenció que la Entidad ha cumplido con el pago de la multa (más intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; es decir, 23 de mayo de 2024) impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS; pago realizado en una sola armada, por un total de S/ 27 422,19 (veintisiete mil cuatrocientos veintidós con 19/100 soles); consecuentemente, la multa ha sido cancelada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Pago efectuado por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA

Comprobante de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CDOB[1] N° T 0100000566	23/05/2024	27 422,19
Total Pagos Efectuados + Intereses		**27 422,19**
Total Multa Impuesta		27 089,00
Intereses Generados		**333,19**

Nota [1]: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias
Fuente: Comprobantes de Pago adjuntos al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

2. Procesos Administrativos Sancionadores (PAS) iniciados por Sunass

La Sunass, como organismo regulador de la prestación de los servicios de saneamiento y dentro del marco establecido en la Ley n.° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, tiene la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas e impone multas a las EPS por el incumplimiento de obligaciones legales, técnicas o de gestión, que pueden incluir fallas en la calidad del servicio, no cumplir metas de gestión, problemas en la atención de reclamos o uso indebido de fondos. La finalidad de estas multas es sancionar las infracciones, disuadir incumplimientos futuros y asegurar la calidad y continuidad del servicio para los usuarios.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad que sustenta los procedimientos administrativos sancionadores instaurados en su contra, se evidenció que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2025, la Sunass inició procesos administrativos sancionadores por incumplimientos relacionados a implementación y control de los Valores Máximos Admisibles[147], en adelante "VMA" en los Usuarios No

145 Modificaciones que no consignaron las fechas indicadas por Sunafil.
146 Designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 152 -2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 171 -2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
147 Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019.
Artículo 4.- Definiciones
"[...]

domésticos[148], en adelante "UND", durante el período de enero a diciembre del 2022 y al cumplimiento de metas de gestión aprobadas mediante Estudio Tarifario correspondientes al primer año regulatorio del quinquenio 2023-2027; procesos administrativos sancionadores que se detallan a continuación:

2.1. Expediente Sancionador n.° PAS-0001-2023-SUNASS-ODS-MDD

Mediante Oficio n.° 0181-2023-SUNASS-ODS-MDD de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)** , la Sunass comunicó a la Entidad el inicio de una acción de fiscalización referida a la implementación y control de los VMA en la localidad de Puerto Maldonado durante el periodo de enero a diciembre del 2022, indicando en el Anexo n.° 1 del citado oficio la información requerida para verificar tales aspectos[149]; documento atendido por la Entidad con Oficio n.° 452-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 22 de agosto de 2023 al cual adjuntó el Informe n.° 111-2023-DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT S.A. de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**[150], mediante el cual el jefe del Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA[151], remitió el Registro actualizado de los UND hasta diciembre 2022, entre otros documentos y señaló que al mes de diciembre de 2022 la Entidad contaba con 103 UND en la localidad de Puerto Maldonado; asimismo, precisó que: "*Los criterios considerados por este departamento para la identificación de usuarios no domésticos se basan en la inspección en campo, en la verificación de las descargas que realiza un cliente no domestico [...], se procede a identificar y en su posterior a la notificación de nuevo usuario no doméstico. Por otro lado se solicita al departamento de distribución, mantenimiento de agua potable y sistema de alcantarillado y control de perdidas la mayor incidencia de reparación de atoro de las redes de alcantarillado [...].*".

De la verificación y evaluación a la información proporcionada por la Entidad en el oficio antes mencionado, la Oficina Desconcentrada de Servicios[152], en adelante "ODS" de Madre de Dios emitió el Informe de Fiscalización n.° 00145-2023-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual concluyó que la Entidad, entre otros incumplimientos[153], no cumplió con:

19. Valores Máximos Admisibles (VMA): Es la concentración de los parámetros, establecidos en el Anexos Nº 1 y Nº 2 del presente Reglamento, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario y que puede influenciar negativamente en los procesos de tratamiento de las aguas residuales, al exceder dichos valores."

[148] Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA de 11 de marzo de 2019.
Articulo 4.- Definiciones
"[...]
18. Usuario No Doméstico (UND): Persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario."

[149] Cabe precisar que, mediante Oficio n.° 435-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad solicitó ampliación de plazo para remitir la información solicitada; en respuesta a ello, mediante Oficio n.° 00205-2023-SUNASS-ODS-MDD de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la ODS Madre de Dios comunicó a la Entidad la ampliación de plazo por única vez.

[150] Presentado a la Gerencia de Comercialización el 22 de agosto de 2023, registrado con número de expediente 966, con 284 folios, conforme consta en el sello de recepción; y posteriormente, la Gerencia de Comercialización lo remitió a Gerencia General mediante Informe n.° 190-2023-GC-EPS EMAPAT S.A de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, presentado a Secretaria General el mismo día con 285 folios, conforme consta en el sello de recepción. Finalmente, Gerencia General lo remitió a Sunass mediante Oficio n.° 452-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a través de mesa de partes virtual de Sunass, el 24 de agosto de 2023, registrado con número de expediente 2023-E01-005242.

[151] Designado en el cargo mediante Memorando n.° 117-2021-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 052-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[152] Órgano desconcentrado de Sunass a nivel nacional.

[153] El Informe de Fiscalización n.° 00145-2023-SUNASS-ODS-MDD-ESP, también concluyó que:

- La Entidad no cumplió con registrar la totalidad de la información requerida en el Anexo n.° 3 "*Acta de Inspección*" del Reglamento de VMA, para el registro de UND de la localidad de Puerto Maldonado; motivo por el cual, se recomendó la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- La Entidad facturó importes en exceso por concepto de VMA a los usuarios cuyos códigos de suministro son 1039176, 1007565 y 122438 en la facturación de diciembre 2022, por la incorrecta aplicación de la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los VMA; motivo por el cual, se recomendó la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- La Entidad no efectuó la toma de muestra inopinada de los parámetros del Anexo n.° 2 del Reglamento de VMA, conforme los parámetros de cumplimiento obligatorio según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) del UND, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 116-2012-VIVIENDA y modificatoria; y, no cumplió con registrar en el acta de toma de muestra inopinada la

"5.1 La Empresa Prestadora no cumplió con efectuar el registro de la totalidad de UND a diciembre del 2022, incumpliendo lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 y en los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento VMA concordado con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento VMA, por lo que se recomendará el inicio del PAS.

[...]
5.3 La Empresa Prestadora aplicó incorrectamente la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los VMA en la facturación de diciembre de 2022 respecto a los usuarios con código de suministro: 1057179, 55061, 1030213, 1019161, 1056185, 1010515, 1008566, 1020153, 1013665, 121493, 1054303, 1007532, 122063, 102741, 1001467 y 1013110, por lo que se recomendará el inicio del PAS.
[...]"

En consecuencia, mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Madre de Dios n.° 0004-2023-SUNASS-ODS-MDD de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la SUNASS inició el PAS a la Entidad otorgándole un plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para la presentación de sus descargos, es decir, el plazo se extendía hasta el 3 de noviembre de 2023; asimismo, informó que el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la Entidad sobre la comisión de la infracción conllevaba a reducción de la multa.[154]

Por ende, mediante Informe n.° 163-2023-DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT S.A. de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**[155], el jefe del Departamento de Medición y Control de VMA, remitió respuesta en atención al inicio de PAS, precisando lo siguiente:

Respecto a la medida correctiva relacionada a no haber efectuado el registro de la totalidad de UND a diciembre 2022:

"[...] ***se han ejecutado actividades en campo para la verificación clasificación de nuevos UND****, teniendo como resultado, 21 nuevos UND a diciembre 2022 incrementándose de 82 a 103 UND [...] Al cierre del año se realizó un total de 30 pruebas de laboratorio de las cuales 6 de los 21 UND nuevos no cumplieron con los parámetros del ANEXO N° 01 de la norma de los VMA.*
Asimismo, como resultado de las actividades de seguimiento realizados a UND, se han evaluado aquellas que por la naturaleza de uso han cambiado de actividad y no desarrollan actualmente la categoría comercial, teniendo que estas vienen funcionando como vivienda o se encuentran con el servicio cortado, habiendo sido retirados del padrón de UND."

Respecto a la medida correctiva relacionada a haber aplicado incorrectamente la metodología para determinar el pago adicional por exceso concentración de los VMA en la facturación de diciembre 2022:

"[...] se ha evidenciado errores en la facturación de los VMA de los clientes observados, éstos se han venido aplicando habiendo tomado como base para su cálculo, lo dispuesto en la primera normatividad emitida con fecha 19 de noviembre del 2009 (Decreto Supremo No 021-2009-VIVIENDA); el sistema ha venido aplicando de manera automática. Sin embargo, al haberse implementado en el sistema, se viene aplicando la nueva fórmula para el cálculo de los excedentes a los VMA, habiendo realizado las correcciones que amerita, teniendo en la actualidad corregida dicha deficiencia. [...] Según relación anterior del total de clientes

totalidad de campos solicitados en el Anexo n.° 4 del Reglamento de VMA; motivo por el cual, se recomendó la imposición de la medida correctiva correspondiente.

154 Documento recepcionado por casilla electrónica de la Entidad y registrado por Gerencia General con el registro n.° 4079 el 4 de octubre de 2023 con 23 folios, conforme consta en la Hoja de proveído adjunta; posteriormente derivado mediante proveído a la Gerencia de Comercialización el 6 de octubre de 2023 para *"EVALUACION Y LEVANTAMIENTO DE OBS."*, quien a su vez lo derivó al Departamento de Medición y Control de VMA el 6 de octubre de 2023 para su atención correspondiente.

155 Contenido en el Informe n.° 277-2023-GC-EPS EMAPAT S.A de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, del gerente de Comercialización, dirigido a Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente general de la Entidad, quien mediante Oficio n.° 601-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** lo remitió a SUNASS.

observados, cumplo en informar que, desde el mes de febrero 2023 los clientes con códigos 1013665 y 1013110 ya no se les realiza el cobro adicional por exceso de concentración de los parámetros de los VMA, esto debido a los resultados de la toma de muestra inopinada realizada a finales del mes de diciembre 2022 [...]".

En consecuencia, previa evaluación, la ODS Madre de Dios de Sunass, autoridad instructora, emitió el Informe Final de Instrucción n.° 0203-2023-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**[156], concluyendo que la Entidad es responsable por la comisión de ambas infracciones y recomendó a la Dirección de Sanciones aplicar la sanción correspondiente a una multa a la Entidad ascendente a 3.35 UIT por la comisión de la infracción referida a no efectuar el registro de los UND y por la comisión de la infracción referida a aplicar incorrectamente la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración, Sunass recomendó sancionar con una amonestación escrita[157], y finalmente, la Dirección de Sanciones de la Sunass emitió la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 053-2024-SUNASS-DS de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** acogiendo las recomendaciones precisadas en el Informe de Decisión n.° 048-2024-SUNASS-DS emitido por la Dirección de Sanciones de Sunass, dispuso que el pago de la multa se realice de acuerdo al procedimiento indicado[158] en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y precisó que la multa se reducirá en un 50% si se cancela en el plazo fijado y siempre que la Entidad no impugne la referida resolución.

Ahora bien, el MVCS, mediante Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA[159], aprobó el Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, en adelante "Reglamento de VMA", el cual establece en su numeral 20.1, artículo 20°, que el Registro del UND[160], es responsabilidad de la EPS y se efectúa con la información obtenida en la inspección realizada al UND. Cabe precisar que, la programación y ejecución de la inspección es responsabilidad de la EPS, conforme lo establece el numeral 18.5, artículo 18°, del Reglamento de VMA. De otro lado, en la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de VMA se dispuso como plazo máximo un año a partir de su publicación, es decir, hasta el 11 de marzo de 2020, para registrar y/o actualizar la totalidad de los UND que se encuentren dentro de su ámbito de responsabilidad.

Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[161] de la Entidad, posiciona dentro de su estructura orgánica a la Gerencia de Comercialización como uno de sus órganos de línea, que tiene a su cargo el Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA, cuyas funciones generales fueron establecidas en el artículo 59° del referido ROF, siendo una de ellas: "*[...] llevar un padrón de usuarios que sobre pasan los VMA [...]*"; y dentro de

[156] Documento remitido a la Entidad mediante Oficio n.° 00512-2023-SUNASS-DS de 5 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a través de su casilla electrónica, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe.

[157] Cabe precisar que la Entidad, mediante Informe n.° 191-2023-DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT S.A. de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, José Luis Chacacanta Estrada, jefe del Departamento de Medición y Control de VMA, remitido a SUNASS mediante Oficio n.° 707-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó reconsideración del tipo de sanción impuesta, de multa a una amonestación escrita y/o al de menor valor establecido en el artículo tercero; sin embargo, mediante Informe de Decisión n.° 048-2024-SUNASS-DS de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Dirección de Sanciones de la SUNASS, evaluó los descargos presentados por la Entidad en la etapa de decisión y ratificó lo precisado en el Informe Final de Instrucción n.° 0203-2023-SUNASS-ODS-MDD-ESP **(Apéndice n.° 12)**.

[158] Precisado en el Oficio Múltiple n.° 001-2024-SUNASS-DS de 10 de enero del 2024, mediante el cual la Dirección de Sanciones de la SUNASS remite a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento el procedimiento actualizado para el pago de multas impuestas por la SUNASS.

[159] Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, publicado el 11 de marzo de 2019.

[160] Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA
Artículo 4.- Definiciones
"16. Registro de Usuario No Doméstico: Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento."

[161] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

sus facultades señaladas en el artículo 60° del mismo documento de gestión se encuentra: "*g. Evaluar las conexiones domiciliarias sobre las descargas de aguas residuales en coordinación con el personal de la Gerencia de Operaciones, para el registro y control del padrón de los usuarios de VMA*"[162]; es así que, en mérito las funciones y facultades señaladas, la Entidad indicó[163] que la implementación de los VMA se realiza en observancia a lo dispuesto en el Reglamento de VMA[164], conforme al siguiente procedimiento:

> "*a.- Identificación de nuevos **Usuarios no Domésticos**[1] potenciales para ser incluidos en el padrón general de usuarios no domésticos, dicha identificación se realiza en campo a todos los clientes que están comprendidos en la clase no residencial – **CND**, (clientes con tarifa comercial, industrial y estatal).*
>
> *b.- Teniendo la relación de nuevos usuarios no domésticos potenciales identificados en campo, se cumple con notificar a través de una carta a fin de establecer el punto de toma de muestra [...].*
>
> *c.- Identificación del punto de muestra se utiliza el formato **ANEXO N° 03** (modelo de formato comprendido en el **REGLAMENTO DE LOS VMA**).*
>
> *d.- Llenado el formato del **ANEXO N° 03**, se procede a incorporar al cliente en el registro de **UND** del módulo de catastro comercial en el sistema de la EPS, [...]".*

En ese sentido, con Informe n.° 050-2022- DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT SA de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**[165], Rene Gilberto Pucho Sullca[166], jefe del Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA, precisó que "*[...] solamente se realizó la identificación de potenciales usuarios que aparentemente estarían descargando aguas residuales que sobre pasan los límites de los VMA, [...] se identificó a 35 usuarios, por lo que, se programara a partir del 10 de abril, las notificaciones [...], respecto a la toma de muestras se programara para junio del 2022 de 30 usuarios seleccionados, como mínimo, correspondiente a los 6 primeros meses.*", asimismo, adjuntó el Formato n.° 1 denominado "Plan Operativo Institucional 2022 Programa de Actividades Estratégicas" el cual establece para la actividad "*Nuevos usuarios VMA*" la meta trimestral de 15 y meta anual de 60.

Ahora bien, el Reglamento de VMA en su artículo 20° establece que "*20.3 El prestador de los servicios de saneamiento está facultado para emplear el catastro comercial de usuarios u otra herramienta que facilite el registro del UND*"; lo cual es concordante con el Anexo n.° 2: Metodología para el cálculo de los Indicadores de Gestión[167], el cual señala que:

> "***6. Indicador de implementación de la normativa sobre VMA***
> *[...]*
> ***i. RUND - Registro actualizado de UND:** [...] Este registro debe estar actualizado de acuerdo con la información verificada en las inspecciones que realiza la empresa prestadora.*
> *Fuente de información: Catastro comercial de la empresa prestadora y actas de inspección.*
> *Metodología de obtención de la información: Sobre la base de su catastro comercial, la empresa prestadora identifica a los UND y los inscribe en el RUND.*
> *[...]".*[168]

[162] En concordancia a ello, mediante Oficio n.° 887-2025-GG-EPS EMAPAT S.A. de 16 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad precisó que el Departamento de Medición y Control de VMA de la Gerencia de Comercialización es responsable del Registro de UND; información proporcionada por la Entidad a la Comisión de Control en atención al Oficio n.° 004-2025-CG/GRMD-ERI EMAPAT SA, presentado a la Entidad el 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[163] Mediante Oficio n.° 887-2025-GG-EPS EMAPAT S.A. de 16 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[164] Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, publicado el 11 de marzo de 2019.

[165] Presentado a la Gerencia de Comercialización el 15 de marzo de 2022 en 4 folios, conforme consta en el sello de recepción.

[166] Designado en el cargo mediante Memorando n.° 117-2021-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 052-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[167] Del Anexo III del Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 010-2006-SUNASS-CD, publicado el 27 de mayo de 2020.

[168] Lo subrayado el agregado.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 69° ROF de la Entidad, el Departamento de Catastro Comercial y Técnico, "*[...] es una unidad orgánica que comprende el conjunto de registros y procedimientos que permiten la exacta identificación de los usuarios de los servicios de agua potable y desagüe*". Asimismo, en el artículo 70° del mismo documento de gestión, se detalla las facultades del referido departamento:

> "***Artículo 70°.- Facultades***
> *a) Mantener actualizada la base de datos de los usuarios de los servicios de agua potable y desagüe [...],*
> *e) Actualizar los datos de usuarios [...],*
> *f) Realizar la categorización y re categorización de los usuarios previa inspección de campo de acuerdo al reglamento SUNASS.*
> *g) Programar y realizar periódicamente las inspecciones por unidades de uso para mantener actualizado el catastro de usuarios.*
> *[...]*
> *j) Proporcionar datos técnicos e informaciones catastrales cuando sean solicitados por las demás áreas de la entidad prestadora.*
> *[...]*".

Por lo tanto, el Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA estaba facultado para solicitar información al Departamento de Catastro Comercial y Técnico sobre el catastro comercial el cual serviría como base para la identificación de los UND.

Al respecto, mediante Informe n.° 071-2022- DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT SA[169] de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Rene Gilberto Pucho Sullca, jefe del Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA, solicitó a la Gerencia de Comercialización "*actualizar información técnico comercial según estados, categorías, unidades de uso, usuarios con fuente propia, usuarios que estén inmersos dentro de los VMA y usuarios exclusivos de uso del desagüe, [...]*", "*[...] es necesario programar o reprogramar la actualización catastral, de la información comercial y técnica de usuarios, unidades de uso, categorías, estados y otros para cumplir y realizar el cobro por cada servicio brindado*"; "*POR LO TANTO; reitero y solicito actualizar la información técnico – comercial según estados, categorías, unidades de uso y otros descritos al inicio, en razón a que esta falta, primero, genera facturaciones no equivalentes por categorizaciones y unidades de uso que no corresponden a usuarios [...]*".

Sin embargo, de la búsqueda a la información y documentación en el acervo documentario correspondiente al periodo 2022 del Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA, Gerencia de Comercialización, Departamento de Catastro Comercial y Técnico, y Gerencia de Operaciones, se evidenció que no obra el documento con el cual se dio respuesta al Informe n.° 071-2022- DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT SA.[170]

No obstante, mediante Informe n.° 048-2023-DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT SA de 23 de marzo de 2023[171], la Entidad remitió a Sunass información sobre cumplimiento de aplicación de normativa sobre VMA del periodo 2022[172], precisando lo siguiente:

[169] Presentado a la Gerencia de Comercialización el 27 de abril de 2022 en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción, quien mediante Memorando n.° 176-2022-GC-EPS EMAPAT S.A. de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)** remitió a la Gerencia de Operaciones, presentado el 5 de mayo de 2022 en 4 folios, con número de expediente 2474, conforme consta en el sello de recepción.

[170] Conforme consta en las Actas de recopilación de información n.°s 019, 021, 023 y 024-2025-CG-GRMD-EMAPAT-PAS de 20, 21, 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente. Asimismo, de la revisión al sistema electrónico de trámite documentario de la Entidad, se verificó que Memorando n.° 176-2022-GC-EPS EMAPAT S.A. de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, registrado con expediente n.° 0002474-2022, fue derivado mediante el referido sistema el 5 de mayo de 2022 y no se observa respuesta alguna por parte del Departamento de Catastro Comercial y Técnico, conforme consta en la captura de pantalla extraída del referido sistema.

[171] Presentado a la Gerencia de Comercialización el 27 de marzo de 2023 en 9 folios, conforme consta en el sello de recepción; y posteriormente remitido mediante Informe n.° 059-2023-GC-EPS EMAPAT S.A de 28 de marzo de 2023 a Gerencia General, presentado el 28 de marzo de 2023 en 17 folios, conforme consta en el sello de recepción.

[172] En mérito a lo solicitado por Sunass mediante Oficio Circular n.° 0019-2023-SUNASS -DF de 2 de marzo de 2023.

"[...] Desde enero a mayo del 2022 no se contó con ningún personal encargado de Monitoreo de VMA, por lo que, no se pudo realizar avances en las actividades programadas. Las cantidades programadas, en forma mensual (5), para identificar y registrar usuarios No Domésticos nuevos no se cumplió, solo se registró una cantidad de 21 usuarios durante el 2022, [...].

Durante el año 2022, se concluye de la siguiente forma:

- *En la actualidad se tiene 103 UND registrados dentro del SIINCO.*
- *El año 2022 se registró a 21 UND nuevos.*
- *De estos 21 UND, se ha tomado muestra inopinada a 16 y solo cinco (5) han superado los límites de VMA por haber excedido en las concentraciones de las aguas residuales que vierten al alcantarillado. [...]".*

Posteriormente, mediante Informe n.° 098-2023- DFACyCOB-GC-EPS EMAPAT S.A. de 16 de mayo de 2023[173], el jefe del Departamento de Facturación y Cobranza, remitió a Sunass, entre otros documentos, la facturación correspondiente al mes de diciembre 2022, de cuyo análisis Sunass determinó que el número de conexiones de la clase no domestica facturados al mes de diciembre 2022 era de 990 usuarios, los cuales no se encontraban registrados en el Registro de UND, usuarios que fueron identificados mas no registrados.

En consecuencia, se advierte que las acciones que generaron que la Entidad incurra en la conducta infractora sancionada por Sunass mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 053-2024-SUNASS-DS de 16 de febrero de 2024, fueron cometidas por **Rene Gilberto Pucho Sullca**, quien en su condición de jefe del Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA[174], inobservó lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de VMA, la cual estableció como fecha límite para identificar y registrar el 100% de UND que se ubican dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS, el 11 de marzo de 2020.

Finalmente, se evidenció que la Entidad no presentó ninguna impugnación y cumplió con el pago de la multa impuesta mediante la citada Resolución de Dirección de Sanciones n.° 053-2024-SUNASS-DS, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° PAS-0001-2023-SUNASS-ODS-MDD; pago realizado en una sola armada, de conformidad con el artículo 5° de la referida resolución, por un total de S/ 8626,25 (ocho mil seiscientos veintiséis con 25/100 soles); consecuentemente, la multa ha sido cancelada[175], conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Pago efectuado por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 053-2024-SUNASS-DS

Comprobante de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CDOB[1] N° C 0100000072	11/03/2024	8626,25
Total Pagos Efectuados		**8626,25**

Nota [1]: Comprobante Caja – Banco - Egreso
Fuente: Comprobante de Pago adjunto al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

[173] Presentado a la Gerencia de Comercialización el 17 de mayo de 2023, registrado con número de expediente 562, conforme consta en el sello de recepción. Posteriormente, la Gerencia de Comercialización lo remitió a Gerencia General mediante Informe n.° 095-2023-GC-EPS EMAPAT S.A de 17 de mayo de 2023, presentado a Secretaria General el 18 de mayo de 2023 con 4 folios y 1 CD, registrado con número de expediente 1991, conforme consta en el sello de recepción. Finalmente, Gerencia General lo remitió a Sunass mediante Oficio n.° 266-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 19 de mayo de 2023, a través de mesa de partes virtual de Sunass, el 19 de mayo de 2023, registrado con número de expediente 2023-27645.

[174] Designado en el cargo mediante Memorando n.° 117-2021-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 17 de junio de 2021; y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 052-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 28 de abril de 2023.

[175] Conforme consta en el Memorando n.° 000148-2024-SUNASS-DS de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, que adjuntó el T-6 Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público n.° 24000050 5 de 11 de marzo de 2024 y Voucher de depósito de 11 de marzo de 2024 por el monto de S/ 8626,25.

2.2. Expediente Sancionador n.° PAS-0002-2024-SUNASS-ODS-MDD

En el marco de la labor fiscalizadora de la Sunass, la ODS Madre de Dios, mediante Oficio n.° 00027-2024-SUNASS-ODS-MDD de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó a la Entidad el inicio de una fiscalización de campo para la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión del primer año regulatorio (enero a diciembre de 2023) del periodo regulatorio 2023–2027; al respecto, mediante Oficio n.° 077-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general, remitió parcialmente la información solicitada; por tal motivo, la Sunass realizó una fiscalización de campo mediante el cual recopiló documentación e información relacionada al cumplimiento de las metas de gestión del primer año regulatorio de la Entidad conforme consta en el Acta de acción de fiscalización de campo suscrita el 23 de febrero de 2024; cabe precisar que Sunass otorgó a la Entidad un plazo de tres (3) días hábiles para remitir información pendiente, la cual fue atendida por Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general mediante Oficio n.° 099-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[176].

De la verificación y evaluación a la información proporcionada por la Entidad, la ODS Madre de Dios de Sunass emitió el Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP **(Apéndice n.° 13)** mediante el cual concluyó que la Entidad:

- Obtuvo un porcentaje menor al 85% del Índice de Cumplimiento Global (ICG).
- Obtuvo un porcentaje menor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS en las siguientes metas de gestión:
 - Porcentaje de ejecución de la reserva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE).
 - Porcentaje de ejecución de la reserva de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático (GRD y ACC).
 - Porcentaje de ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS).
 - Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP.
 - Catastro técnico de la EP.
 - Catastro comercial de la EP.
 - Continuidad de la EP.
 - Presión de la EP.
 - Agua no facturada de la EP.
- Obtuvo un porcentaje menor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad en las siguientes metas de gestión:
 - Catastro Técnico de la EP en las localidades de Puerto Maldonado y El Triunfo.
 - Catastro comercial de la EP en las localidades de Puerto Maldonado y El Triunfo.
 - Continuidad de la EP en la localidad de Puerto Maldonado.
 - Presión de la EP en la localidad de Puerto Maldonado.
 - Agua no facturada de la EP en la localidad de Puerto Maldonado.

En ese sentido, en dicho informe se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la Entidad por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo n.° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[177] (TUO del RGFS).

[176] Recibida por mesa de partes virtual de la Sunass el 28 de febrero de 2024.
[177] Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.° 064-2023-SUNASS-CD, publicada el 6 de noviembre de 2023.

En consecuencia, mediante Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Madre de Dios n.° 0003-2024-SUNASS-ODS-MDD de fecha 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la Sunass inició el PAS[178] a la Entidad otorgándole un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para la presentación de sus descargos; es decir, el plazo se extendía hasta el 3 de noviembre de 2023; asimismo, informó que el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la Entidad sobre la comisión de la infracción conllevaba a reducción de la multa.[179]

Por ende, mediante Oficio n.° 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[180], Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general, remitió respuesta en atención al inicio de PAS, adjuntando el Informe n.° 0452-2024-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)** de la Gerencia de Operaciones de la Entidad, el cual, a su vez, adjuntó los siguientes documentos de las dependencias correspondientes:

Cuadro n.° 28
Respuesta de dependencias correspondientes

Documento	Fecha de documento	Dependencia	Meta de gestión
Informe n.° 404-2024-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A./RYT	19/06/2024	Departamento de Obras y Proyectos	Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP
Informe n.° 100-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A	20/06/2024	Departamento de Medio Ambiente	Porcentaje de ejecución de la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y Porcentaje de ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)
Informe n.° 80-2024-DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA	25/06/2024	Departamento de Producción y Control de Calidad	Porcentaje de ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS)
Informe Técnico n.° 005-2024-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A.	26/06/2024	Departamento de Catastro Comercial y Técnico	Catastro comercial
Informe Técnico n.° 006-2024-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A.	27/06/2024		Catastro técnico de la EP
Informe n.° 114-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT S.A.	27/06/2024	Departamento de Distribución, Mantenimiento de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado y Control de Pérdidas	Presión correspondiente a la localidad Puerto Maldonado
Informe n.° 115-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT S.A.	27/06/2024		Presión correspondiente a la localidad El Triunfo
Informe n.° 116-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT S.A.	27/06/2024		Continuidad correspondiente a la localidad Puerto Maldonado
Informe n.° 117-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT S.A.	27/06/2024		Continuidad correspondiente a la localidad El Triunfo
Informe n.° 118-2024-DDMYCP-GO-EPS EMAPAT S.A.	27/06/2024		Agua no facturada correspondiente a la localidad Puerto Maldonado

Fuente: Informe n.° 0452-2024-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024
Elaborado por: Comisión de control

[178] Procedimiento Administrativo Sancionador.
[179] Recepcionado por casilla electrónica de la Entidad y registrado por Gerencia General con el registro n.° 3193 el 5 de junio de 2024 con 54 folios, conforme consta en la sello de recepción de Gerencia General Hoja de proveído adjunta; posteriormente derivado mediante proveído a la Gerencia de Comercialización el 6 de octubre de 2023 para *"EVALUACION Y LEVANTAMIENTO DE OBS."*, quien a su vez lo derivó al Departamento de Medición y Control de VMA el 6 de octubre de 2023 para su atención correspondiente.
[180] Presentado a Sunass el 27 de junio de 2024 mediante Mesa de Partes Virtual.

Es así que, previa evaluación de los descargos efectuados por la Entidad, la ODS de Madre de Dios de Sunass, autoridad instructora, emitió el Informe Final de Instrucción n.° 00206-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[181], mediante el cual recomendó declarar responsable y sancionar a la Entidad con una multa ascendente a 42.79 UIT, por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del ítem A del Anexo 2 del TUO del RGFS, al haber alcanzado los siguientes niveles de cumplimiento en las metas de gestión correspondientes al primer año regulatorio (enero 2023 a diciembre 2023):

- ICG menor al 85% **(ICG 57.93)**
- ICI a nivel de EPS menor al 80% en las siguientes metas de gestión:
- Porcentaje de ejecución de la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) **(ICI 30.18)**
- Porcentaje de ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC) **(ICI 0.00)**
- Porcentaje de ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS) **(ICI 6.08)**
- Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP **(ICI 4.42)**
- Catastro técnico de la EP **(ICI 7.71)**
- ICI a nivel de localidad menor al 80% en las siguientes metas de gestión:
- Catastro técnico de la EP en la localidad de Puerto Maldonado **(ICI 0.00)**
- Catastro técnico de la EP en la localidad de El Triunfo **(ICI 79.00)**

Es así que, mediante Oficios n.°s 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. y 023-2025-GG-EPS EMAPAT S.A de 27 de junio de 2024 y 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general, remitió a la Sunass los descargos de la Entidad.

Finalmente, la Dirección de Sanciones de la SUNASS emitió la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)** acogiendo las recomendaciones precisadas en el Informe de Decisión n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)** emitido por la Dirección de Sanciones de SUNASS, el cual dispuso que el pago de la multa se realice de acuerdo al procedimiento indicado[182] en un plazo no mayor de 15 días hábiles, asimismo, precisó que la multa se reduciría en un 50% si se cancela en el plazo fijado y siempre que la Entidad no impugne la referida resolución.

De lo expuesto, la Comisión de Control realizó la verificación de la información y documentación de la Entidad respecto al incumplimiento de las metas de gestión del primer año regulatorio 2023, conforme se detallará a continuación por cada meta de gestión:

A. Ejecución de la reserva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Los fondos de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) se encuentran regulados en el artículo 27° del Decreto Legislativo n.° 1280[183], el cual

[181] Documento remitido a la Entidad mediante Oficio n.° 00006-20253-SUNASS-DS de 2 de enero del 2025 **(Apéndice n.° 14)**, a través de su casilla electrónica, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe.

[182] Precisado en el Oficio Múltiple n.° 001-2024-SUNASS-DS de 10 de enero del 2024 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual la Dirección de Sanciones de la Sunass remite a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento el procedimiento actualizado para el pago de multas impuestas por la Sunass.

[183] Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016, antes denominado Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

establece la obligación de las EPS de destinar dichos recursos a proyectos orientados a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de agua.

Mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD, además de aprobarse las metas de gestión para el periodo regulatorio 2023-2027 para la Entidad, se dispuso la creación de reservas para implementación de MRSE[184]; en ese marco, para el primer año regulatorio del quinquenio 2023-2027, **la Entidad debía ejecutar S/ 502 326,00** (quinientos dos mil trescientos veintiséis con 00/100 soles) de la reserva de MRSE.

Ahora bien, de la revisión a la documentación e información recopilada de la Entidad, se evidenció que se configuró la infracción señalada en la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-ODS-MDD de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 12)** que declaró a la Entidad responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo n.° 2 del TUO RGFS, al haber obtenido un ICI de 30,18% en la meta de gestión "Porcentaje de ejecución de la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)", correspondiente al primer año regulatorio; menor al 80% a nivel de EPS según lo estipulado en el Estudio Tarifario.

Al respecto, en atención al requerimiento de información solicitada por Sunass, mediante Oficios n.°s 0077 y 0099-2024-GG-EPS EMAPAT S.A, Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general de la Entidad, precisó que la ejecución del fondo MRSE se realizó de la siguiente manera[185]:

- Mediante la ficha n.° 70 con código MRSE-001 por administración directa por contratación de bienes y servicios, por el monto de S/ 127 507,81.
- Mediante la IOARR "Construcción de sendero central de vigilancia y seguridad y oficina administrativa, reforestación de áreas ecológicas, además de otros activos en el bosque local Señor de la Cumbre, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios" con CUI n.° 2599150, por el monto de S/ 24 600,73.

En ese sentido, Sunass precisó en el Informe de Fiscalización que la información reportada por la Entidad fue considerada como declaración jurada, por lo tanto, acreditó el monto total ejecutado de la reserva para la implementación de los MRSE por S/ 152 108,54 (mil ciento cincuenta y dos mil ciento ocho con 54/100 soles). Seguidamente, mediante Oficio n.° 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[186], Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general, remitió el descargo correspondiente al Informe de Fiscalización, señalando lo siguiente:

> *"[...] obedece al cambio de la modalidad de ejecución mediante fichas y Plan de intervenciones por la contratación de bienes y servicios, seguidamente la EPS tomo la decisión de cambiar a la modalidad de ejecución mediante inversiones, que conllevo a la elaboración de expediente técnico, de una IOARR "Construcción de sendero central de vigilancia y seguridad y oficina administrativa, reforestación de áreas ecológicas, además de otros activos en el (la) Bosque Local Señor de la Cumbre, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", con CUI N'2599150, situación que*

184 Los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) son instrumentos que permiten generar, canalizar e invertir fondos en acciones orientadas a la conservación, recuperación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos. A través de acuerdos voluntarios entre contribuyentes, quienes realizan las acciones en favor de los ecosistemas y los retribuyentes, quienes se benefician de la protección de los ecosistemas y dado que disfrutan de los servicios ecosistémicos, retribuyen económicamente.

185 Conforme el punto *4.2.2.1 Información remitida por la Empresa Prestadora* del Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP **(Apéndice n.° 13)**

186 Presentado a Sunass el 27 de junio de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual. El referido documento adjuntó el Informe n.° 100-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT SA de 20 de junio de 2024, presentado a la Gerencia de Operaciones el 20 de junio de 2024, conforme consta en el sello de recepción; quien lo remitió a Gerencia General mediante Informe n.° 0452-2024-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

genero tiempos muertos en trámites de elaboración de expediente técnico aprobación del expediente técnico, asignación presupuestal, ejecución del IOARR en finales del año 2023 y la contratación de residente, requerimientos de bienes y servicios en algunos casos conllevan a procesos de selección sumado a estas variables, se adiciona el fin de año y el cierre presupuestal del año 2023, ante este escenario la EPS reprogramo sus actividades de MRSE para el año 2024, retomado los requerimientos de bienes y servicios para el cumplimiento de la meta de gestión."

En tal sentido, luego de la evaluación a los descargos presentados por la Entidad, la Sunass emitió el Informe Final de Instrucción n.° 00206-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual señaló que: "*[...] la Empresa Prestadora tiene la oportunidad de pronunciarse respecto a los valores propuestos en las metas de gestión que considere difíciles para su cumplimiento por diferentes motivos, y comunicarlo a la Sunass mediante un sustento justificado para ser modificado en el Estudio Tarifario definitivo [...] tiene autonomía administrativa, económica y de gestión, por tanto, lo cambios en la modalidad de ejecución de sus programas de inversión es de su completa responsabilidad, debiendo prever los tiempos y procedimientos estipulados según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones [...]*"; en consecuencia, Sunass determinó que los argumentos presentados por la Entidad no modificarían el ICI obtenido en la etapa de fiscalización ni la eximirían de la responsabilidad por el incumplimiento imputado mediante el Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP.

En mérito a ello, mediante Oficio n.° 023-2025-GG-EPS EMAPAT S.A. de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**[187], Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general, remitió el descargo del Departamento de Medio Ambiente, correspondiente al Informe Final de Instrucción, informando que la Entidad ejecutó lo correspondiente al fondo del MRSE por monto de S/ 152 108,54 (ciento cincuenta y dos mil ciento ocho con 54/100 soles) equivalente al 30,28%, debido al cambio de la modalidad de ejecución decisión que conllevó a la elaboración del expediente técnico de la IOARR y otros trámites en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

De la evaluación realizada por Sunass, esta determinó, entre otros aspectos, que los cambios en el proyecto MRSE son responsabilidad de la Entidad, por lo que la demora en su implementación también es responsabilidad de esta; por lo tanto, precisó que la Entidad al no haber una mayor ejecución presupuestal, no se exime de responsabilidad frente al incumplimiento.

Ahora bien, de la revisión a la documentación e información de la Entidad, se evidenció que la aprobación del referido expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 147-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que resuelve aprobar el expediente técnico del IOARR con CUI n.° 2599150 con un presupuesto de S/ 832 902,49 (ochocientos treinta y dos mil novecientos dos con 49/100 soles), con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario bajo la modalidad de administración directa, y encargando su ejecución al Departamento de Medio Ambiente de la Entidad.

En ese sentido, la ejecución física debió iniciar el 14 de setiembre de 2023; sin embargo, inició el 23 de octubre del 2023[188]. Posteriormente, el Departamento de Medio Ambiente, mediante Informes n.°s 028 – 2023-EPS EMAPAT S.A-GO-DMA-IOARR/RP-AGV de 22

[187] El referido documento adjuntó el Informe n.° 003-2025-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A. de 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, presentado a la Gerencia de Operaciones el 10 de enero de 2025, conforme consta en el sello de recepción; quien lo remitió a Gerencia General mediante Informe n.° 014-2025-GO-EPS EMAPAT S.A. de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

[188] Fecha en la cual se suscribe el Acta de entrega de terreno de obra entre el gerente general de la Entidad, el inspector y residente de obra del IOARR.

de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 13)** y 027-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 13)** remitió a la Gerencia de Operaciones los informes del residente del proyecto, a través de los cuales solicitó los siguientes servicios:

- Mediante Informe n.° 178-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 27 de octubre de 2023, solicitó el servicio de construcción a todo costo de estanques de tierra para el cultivo de peces amazónicos, adjuntando el Informe n.° 004-2023-EPS EMAPAT S.A-GO-DMA-IOARR/RP-AGV y Términos de Referencia.
- Mediante Informe n.° 195-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 15 de noviembre de 2023, solicitó el servicio de mejoramiento del módulo de secado y acopio de cacao de la Asociación de Productores de Cacao – APROCCI del centro poblado Santa Rosa, adjuntando el Informe n.° 010-2023-EPS EMAPAT S.A-GO-DMA-IOARR/RP-AGV y Términos de Referencia.
- Mediante Informe n.° 196-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 16 de noviembre de 2023, solicitó el servicio de mejoramiento de los ambientes de la Unidad de Gestión Ambiental – MRSE Hidrico, adjuntando el Informe n.° 011-2023-EPS EMAPAT S.A-GO-DMA-IOARR/RP-AGV y Términos de Referencia.
- Mediante Informe n.° 201-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 21 de noviembre de 2023, solicitó el servicio de apertura de linderamiento del Bosque Local Señor de la Cumbre, adjuntando el Informe n.° 013-2023-EPS EMAPAT S.A-GO-DMA-IOARR/RP-AGV, Términos de Referencia y la Nota de Pedido n.° 2303215.
- Mediante Informe n.° 207-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 24 de noviembre de 2023, solicitó el servicio de construcción de garita de control de vigilancia del Bosque Local Señor de la Cumbre, adjuntando el Informe n.° 017-2023-EPS EMAPAT S.A-GO-DMA-IOARR/RP-AGV, Términos de Referencia y la Nota de Pedido n.° 2303294.

Cabe precisar que los servicios solicitados por el jefe del Departamento de Medio Ambiente, estaban programados para ser adquiridos mediante proceso de selección, conforme el siguiente detalle:

Imagen n.° 18
Requerimientos para procesos de selección con cargo a fondos MRSE 2023

REQUERIMIENTO PARA PROCESO DE SELECCION						
REQUERIMIENTO	NOTA DE PEDIDO	INFORME DE DMA	FECHA DE ENTREGA	INFORME DE RESIDENTE	MONTO	SITUACION/UBICACION
SERVICIO DE CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL Y VIGILANCIA	2303294	207-2023	24 DE NOVIEMBRE	017-2023	130,000.00	LOGISTICA
SERVICIO DE APERTURA DE LINDERAMIENTO	2303215	201-2023	21 DE NOVIEMBRE	013-2023	80,000.00	LOGISTICA
SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE LA UNIDAD DE GESTION	2303184	196-2023	16 DE NOVIEMBRE	011-2023	78,244.01	LOGISTICA
SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE MODULO DE SECADO DE CACAO	2303170	195-2023	15 DE NOVIEMBRE	010-2023	73,320.00	LOGISTICA
SERVICIO DE CONSTRUCCION DE ESTANQUES DE TIERRA	2302970	178-2023	27 DE OCTUBRE	004-2023	70,000.00	LOGISTICA

Fuente: Informes n.°s 028 – 2023-EPS EMAPAT S.A-GO-DMA-IOARR/RP-AGV de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y 027-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**

De la imagen n.° 18, se observó que los requerimientos fueron presentados entre el 27 de octubre y 24 de noviembre de 2023, es decir, a menos de dos meses de que culmine el periodo 2023, plazo máximo para ejecutar los fondos establecidos por Sunass para cumplimiento de la meta de gestión; y cuya suma de los montos proyectados para los requerimientos mostrados en la imagen precedente, asciende a **S/ 431 564,01** (cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro con 01/100 soles).

Al respecto, esta Comisión de Control recopiló[189] del Departamento de Tesorería el reporte de gastos a nivel pagado denominado "*Formato B – Resumen del sustento documentario de los usos realizados al programa de inversión – Reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)*", correspondiente al periodo 2023, de cuya revisión se verificó que los requerimientos mencionados en la imagen precedente, **no fueron ejecutados en el periodo 2023**; sino, que el referido reporte detalla gastos realizados que sólo ascienden al monto de **S/ 152 108,54 (ciento cincuenta y dos mil ciento ocho con 54/100 soles)**[190]; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Ejecución de los fondos del MRSE en el año 2023

Tipo	Denominación	Modalidad de ejecución[191]	Monto ejecutado S/	Mes de ejecución (pago)
Ficha n.° 70 MRSE – 001	Mejoramiento de los ecosistemas y fortalecimiento de capacidades en el bosque local Señor de La Cumbre y su área de influencia.	Contratación de bienes y servicios	127 507,81	marzo a noviembre 2023
IOARR n.° 2599150	Construcción de sendero, central de vigilancia y seguridad y oficina administrativa; reforestación de área ecológica; además de otros activos en el (la) bosque local Señor de La Cumbre Bosque Local Sr de La Cumbre Distrito de Inambari, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios	Ejecución de inversiones conforme al Invierte.pe[192]	24 600,73[193]	noviembre a diciembre 2023
Total			**152 108,54**	

Fuente: Informe n.° 027-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)[194] y el Reglamento del

[189] Mediante Acta de recopilación de información n.° 14-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[190] Cabe precisar que, el referido formato detalla gastos por un monto ascendente a S/ 160 108,54 (ciento sesenta mil ciento ocho con 54/100 soles); no obstante, en el Informe n.° 027-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe del Departamento de Medio Ambiente, precisó que del mencionado monto, S/ 8000,00 (ocho mil con 00/100 soles) corresponde a pago por el servicio de apoyo técnico en Gestión de Riesgo de Desastres, que debió ser cargado al fondo de reserva de GRD y ACC; sin embargo, por error fue cargado al fondo de reserva de MRSE; por lo tanto, la ejecución correspondiente a MRSE en el periodo 2023 fue de S/ 152 108,54 (ciento cincuenta y dos mil ciento ocho con 54/100 soles).
[191] Mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 039-2019-SUNASS-CD publicado el 20 de noviembre de 2019 se aprobó la "*Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento*", en cuyo artículo 27° se establecen las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.
[192] Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
[193] Monto declarado por la Entidad a Sunass como monto ejecutado en el periodo 2023 para la IOARR n.° 2599150; sin embargo, según "Consulta del Gasto Presupuestal de las Entidades de Tratamiento Empresarial – ETES", el monto ejecutado en el periodo 2023 para la IOARR n.° 2599150 fue de S/ 28 053,00 (veinte ocho mil cincuenta y tres con 00/100 soles).
[194] Directiva n.° 001-2019-EF-63.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019.

Decreto Legislativo n.° 1252[195], las inversiones comprenden tanto los proyectos de inversión como las IOARR y excluyen los gastos de operación y mantenimiento; lo cual significa que las intervenciones que generan activos, mejoras físicas o que alargan la vida útil de activos existentes, o incrementan su capacidad, tienen que ser tratados como inversiones, no como gasto operativo.

Por su parte, la normativa en materia presupuestaria establece algunos conceptos[196] que permiten diferenciar gasto corriente, de gasto de capital:

- Gasto corriente: Comprende las erogaciones destinadas a las operaciones de producción de bienes y prestación de servicios, tales como gastos de consumo y gestión operativa, servicios básicos, prestaciones de la seguridad social, gastos financieros y otros. Están destinados a la gestión operativa de la entidad pública durante la vigencia del año fiscal y se consumen en dicho período.

- Gasto de capital: Erogaciones destinadas a la adquisición o producción de activos tangibles e intangibles y a inversiones financieras en la entidad pública, que incrementan el activo del Sector Público y sirven como instrumentos para la producción de bienes y servicios.

De lo expuesto, se advirtió que la Entidad inicialmente proyectó ejecutar el fondo del MRSE del año 2023 mediante la modalidad de "contratación de bienes y servicios", decisión que inobservó conceptos en materia de inversiones y presupuestarios, pues el proyecto en mención cumple los criterios para ser considerado inversión pública y gasto de capital.

En consecuencia, la decisión inicial de ejecutar dichos fondos bajo una modalidad distinta a la de inversión no se ajustó a la normativa vigente. Por ello, el posterior cambio de modalidad de "contratación de bienes y servicios" a "ejecución de inversiones", generó un retraso significativo en el inicio de la ejecución de los fondos del MRSE correspondientes al año 2023, dado que implicó la reprogramación de actividades.

Ahora, con el IOARR aprobado el 14 de setiembre de 2023 correspondía ejecutar mediante proceso de selección las partidas más significativas; es decir, la mayor ejecución del presupuesto del MRSE correspondiente al año 2023, se vería reflejado una vez concluidos los servicios o adquiridos los bienes y su posterior pago.

En ese entender, del cronograma programado de ejecución del IOARR, se tenía previsto que la mayor parte del presupuesto (S/ 703 590,01) se ejecutaría entre los meses de octubre y diciembre de 2023; sin embargo, conforme al cuadro n.° 29, al 31 de diciembre de 2023 la ejecución real ascendió únicamente a S/ 152 108,54 (ciento cincuenta y dos mil ciento con 54/100 soles), representando un avance mínimo respecto a lo programado.

Finalmente, mediante Informe n.° 223-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe del Departamento de Medio Ambiente, informó sobre el estado situacional del Programa de Inversiones del año 2023, conforme se muestra a continuación:

"I. Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MERESEH.
[...]

[195] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018.
[196] Definidos en el "*Glosario de Presupuesto Público*" del Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en el siguiente link: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_seoglossary&language=es-ES&Itemid=100297&lang=es-ES&view=glossaries&catid=6

ITEM	NOMBRE DEL PROYECTO	Actividades	AÑO 1	Ejecución %	Requerido en bienes servicios a la fecha
	IOARR, "CONSTRUCCION DE SENDERO CENTRAL DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y OFICINA ADMINISTRATIVA, REFORESTACION DE AREAS ECOLOGICAS, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL BOSQUE LOCAL SEÑOR DE LA CUMBRE, DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" CUI N° 2599150, Plazo de ejecución 180 días.	Total	832,902.49	3.68	566,542.01
2					Actualmente todos los requerimientos se encuentran en el Departamento de Logística de la EPS y otros en la Gerencia de Planificación y Presupuesto

II. Gestión de Riesgos de Desastres – GRD

ITEM	NOMBRE DEL PROYECTO	Actividades	AÑO 1	Ejecución %	Dificultad
1	OBRA "CONSTRUCCIÓN DE TALUD; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN LA CAPTACIÓN LA PASTORA EN LA LOCALIDAD PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI 2533820	Total	2,369,197.56	0	
		Obra	2,116,117.56	0	No se ejecutó la Obra por falta de expediente técnico
		Elaboración de expediente técnico	130,000	0	Se solicito el servicio se firmó contrato se declaró nulo el contrato por parte de la EPS al detectar falsedad de información del consorcio ganador
		Supervisión del expediente técnico	20,000	0	Se solicito el servicio salió la orden de servicio

[…]."

Por lo tanto, conforme a lo establecido por la Sunass, la ejecución total prevista de la reserva para la implementación de los MRSE en el primer año regulatorio ascendía a S/ 502 326,00 (quinientos dos mil trescientos veintiséis con 00/100 soles); sin embargo, la Entidad declaró[197] una ejecución correspondiente al año 2023 por S/ 152 108,54. En consecuencia, la Entidad obtuvo un ICI de 30,18%, valor inferior al 80% establecido a nivel de EPS para esta meta de gestión.

B. Ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)

Mediante la citada Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD, se dispuso también la creación de reservas para formulación e implementación del plan de gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)[198].

En ese marco, de acuerdo con la meta de gestión aprobada para el primer año regulatorio del quinquenio 2023-2027, la Entidad debía ejecutar el 86% de la reserva destinada a la implementación del GRD y ACC, equivalente a S/ 2 369 197,00 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil ciento noventa y siete con 00/100 soles); para tal efecto, tenía programadas las siguientes actividades respecto a la IOARR *"CONSTRUCCION DE TALUD; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) CAPTACIÓN LA*

[197] La Sunass, mediante Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, precisó que la información remitida por la Entidad tiene carácter de declaración jurada, en mérito al artículo 69° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2001-PCM publicado el 21 de febrero de 2001, que establece lo siguiente: "*Carácter de Declaración Jurada de la Información que se presente. Toda información que se presente o proporcione a los funcionarios de un Órgano de la SUNASS tendrá el carácter de declaración jurada (…)*".

[198] La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es un proceso social para prevenir, reducir y controlar los factores de riesgo que pueden generar desastres, así como la preparación y respuesta ante ellos; mientras que la Adaptación al Cambio Climático (ACC) implica ajustar los sistemas a los efectos reales o esperados del clima para protegerse de los daños causados o para aprovechar las oportunidades beneficiosas que surgen. Ambas buscan la sostenibilidad y la resiliencia de las comunidades y se integran mediante enfoques holísticos para abordar riesgos de desastres y climáticos. La SUNASS integra la GRD y la ACC en las EPS para reducir la vulnerabilidad de los sistemas de agua y saneamiento. Para ellos se implementan estrategias y se incorporan reservas financieras para la GRD y la ACC en las EPS.

PASTORA EN LA LOCALIDAD PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" con CUI n.° 2533820, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Programación de la Entidad respecto al CUI n.° 2533820

Actividades	Ejecución programada para el año 2023 S/
Elaboración de expediente técnico	130 000,00
Ejecución del IOARR	2 219 197,56
Supervisión de expediente técnico	20 000,00
Total	**2 369 197,56**

Fuente: Informe n.° 009-2023-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, de la revisión a la documentación e información recopilada de la Entidad, se evidenció que se configuró la infracción señalada en la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-ODS-MDD de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 12)** que declaró a la Entidad responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo n.° 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido un ICI de 0,00% en la meta de gestión *"Porcentaje de ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)"*, correspondiente al primer año regulatorio; menor al 80% a nivel de EPS según lo estipulado en el Estudio Tarifario.

Al respecto, mediante Informe n.° 33-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el área usuaria, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del mencionado IOARR, adjuntando la Nota de pedido n.° 2300648 de 20 de marzo de 2023 por S/ 130 000,00 (ciento treinta mil con 00/100 soles).

Asimismo, mediante Informe n.° 63-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A[199] de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el área usuaria reiteró la solicitud de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del mencionado IOARR, adjuntando la misma Nota de Pedido, precisando que *"[...] Por tal razón es necesario la intervención de manera **MUY URGENTE**, no se ha podido ingresar el requerimiento en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2023, porque se ha realizado la mejora de los términos de referencia con el apoyo del Departamento de Obras y Proyectos, asimismo de la Gerencia de Operaciones [...]"*.

En mérito a ello, el 13 de julio de 2023, se convocó al proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-EMAPAT S.A.-2[200], el cual fue declarado desierto; finalmente, el 1 de agosto de 2023 se convocó al proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-EMAPAT S.A.-3, suscribiéndose el contrato n.° 03-2023-EPS EMAPAT S.A. de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** por S/ 117 000,00 (ciento diecisiete mil con 00/100 soles); sin embargo, debido a la presentación de documentación falsa por parte del contratista ganador de la buena pro, mediante Resolución de Gerencia General n.° 0175-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** se aprobó la nulidad del contrato n.° 03-2023-EPS EMAPAT S.A. por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del IOARR referido

[199] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 27 de abril de 2023 en 48 folios, conforme consta en el sello de recepción. Luego, la referida gerencia derivó el documento mediante Informe n.° 0265-2023- G.O.- EPS EMAPAT S.A **(Apéndice n.° 13)** a Gerencia General, siendo recepcionado el mismo día, conforme consta en el sello de recepción.

[200] Cabe precisar que, anteriormente, la Entidad convocó a los procesos de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2022-EMAPAT S.A.-1 el 16 de junio de 2022 y n.° AS-SM-2-2022-EMAPAT S.A.-2 el 25 de julio y 25 de octubre de 2022, los cuales fueron declarados desiertos.

precedentemente; en consecuencia, mediante Informe n.° 189-2023-DMAJOF-GO-EPS EMAPAT S.A[201] de 14 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el área usuaria, solicitó nuevamente la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del referido expediente técnico[202].

Es así que, mediante Informe n.° 026-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el área usuaria detalló las dificultades relacionadas a la ejecución de la meta de gestión GRD y ACC, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Ejecución de la meta de gestión GRD y ACC en el año 2023

ITEM	NOMBRE DEL PROYECTO	Actividades	AÑO 1- 2023	Ejecución %	Dificultad
		Total	2,369,197.56	0	
1	OBRA "CONSTRUCCIÓN DE TALUD; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN LA CAPTACIÓN LA PASTORA EN LA LOCALIDAD PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI 2533820	Obra	2,219,197.56	0	No se ejecutó la Obra por falta de expediente técnico
		Elaboración de expediente técnico	130,000	0	Se solicito el servicio se firmó contrato se declaró nulo el contrato por parte de la EPS al detectar falsedad de información del consorcio ganador
		Supervisión del expediente técnico	20,000	0	Se solicito el servicio salió la orden de servicio

Fuente: Informe n.° 026-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**

Asimismo, en el referido documento precisó que "*No se logró utilizar los fondos de reserva de Gestión de Riesgo de Desastres – (GRD-ACC), correspondiente al periodo enero a diciembre del 2023, siendo el resultado de la meta de gestión en GRD, cero por ciento, la EPS reprograma esta meta de gestión de la IOARR [...] CUI 2533820, para el 2024, para la elaboración del expediente técnico, Supervisión del expediente técnico y la ejecución de la Obra en mención*".

Al respecto, cabe precisar que el plazo de ejecución del servicio establecido en el contrato n.° 03-2023-EPS EMAPAT S.A. fue de 50 días calendario; es decir, de no haberse anulado el contrato n.° 03-2023-EPS EMAPAT S.A., el servicio hubiese concluido como máximo el 9 de noviembre de 2023[203], con cuyo pago se ha ejecutado el monto de S/ 117 000,00 (ciento diecisiete mil con 00/100 soles), equivalente al 4.94% del monto establecido como meta; por lo tanto, a partir de la referida fecha y con la aprobación del expediente técnico recién se podía iniciar el proceso para requerir el servicio de ejecución de obra del expediente técnico cuyo pago, según el monto programado en el cuadro

[201] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 14 de noviembre de 2023 en 50 folios, con número de expediente 324, conforme consta en el sello de recepción. Luego, la Gerencia de Operaciones remitió el documento a Gerencia General mediante Informe n.° 725-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, presentado el 16 de noviembre de 2023 en 51 folios mas 3 expedientes y registrado en mesa de partes virtual con el número de registro 7889.

[202] Cabe precisar que, el área usuaria indicó en los Informes n.°s 100-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A y 003-2025-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 20 de junio de 2024 y 10 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, que la Entidad realizó trabajos de temporales de protección del talud La Pastora, impermeabilizando y recubriendo 184 m² con toldos, mallas olímpicas galvanizadas, bolsacreto, grapas de fierro corrugado, con la finalidad de evitar el movimiento de masas por causa de las lluvias intensas; sin embargo, el órgano decisorio de la SUNASS indicó que la Entidad no remitió la ejecución de una inversión al respecto, por lo que no se pudo considerar como parte de la ejecución de la meta de gestión o como atenuante.

[203] Incluía acto resolutivo de aprobación de expediente técnico final con planos y estudios de suelo.

n.° 30, equivaldría al 93.67% de ejecución de la meta; sin embargo, al anularse el contrato n.° 03-2023-EPS EMAPAT S.A., no se ejecutó el presupuesto programado.

Por lo tanto, conforme a lo establecido por la Sunass, la ejecución total prevista de la reserva para la implementación del GRD y ACC en el primer año regulatorio ascendía a S/ 2 369 197,00 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil ciento noventa y siete con 00/100 soles); sin embargo, la Entidad declaró[204] una ejecución correspondiente al año 2023 por S/ 0,00. En consecuencia, la Entidad obtuvo un ICI de 0,00%, valor inferior al 80% establecido a nivel de EPS para esta meta de gestión.

C. Ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS)

Mediante la citada Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD, se dispuso además la creación de reservas para la implementación del plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS)[205], estipulado en el Estudio Tarifario 2023-2027 que contempla las acciones de elaboración del PCC y PAS para cada localidad en el ámbito de prestación de la Entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano[206]. De acuerdo a la meta de gestión aprobada para el primer año regulatorio del quinquenio 2023-2027, la Entidad debía ejecutar el 13% del total de la reserva para la implementación PCC y PAS, lo que equivale a S/ 48 800,00, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 31
Medidas priorizadas para PCC y PAS en el Estudio Tarifario 2023-2027

Componentes del proyecto	Cronograma Año 1
Elaboración de Plan control de calidad en Triunfo	20 000,00
Control de 123 parámetros físico químico, bacteriológico y metales pesados de agua cruda en épocas de vaciante y creciente	14 400,00
Control de 75 parámetros físico químico, bacteriológico y metales pesados de agua cruda	14 400,00
Total	**48 800,00**

Fuente: Estudio Tarifario aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, de la revisión a la documentación e información recopilada de la Entidad, se evidenció que se configuró la infracción señalada en la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-ODS-MDD de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 12)** que declaró a la Entidad responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo n.° 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido un ICI de 6,08% en la meta de gestión *"Porcentaje de ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS)"*, correspondiente al primer año regulatorio; menor al 80% a nivel de EPS según lo estipulado en el Estudio Tarifario.

[204] La Sunass, mediante Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 31 de mayo de 2024, precisó que la información remitida por la Entidad tiene carácter de declaración jurada, en mérito al artículo 69° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2001-PCM publicado el 21 de febrero de 2001, que establece lo siguiente: *"Carácter de Declaración Jurada de la Información que se presente. Toda información que se presente o proporcione a los funcionarios de un Órgano de la SUNASS tendrá el carácter de declaración jurada (...)"*.

[205] La ejecución de la reserva del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) en las Empresas Prestadoras de Saneamiento (EPS) implica implementar las acciones correctivas y preventivas identificadas en estos planes para asegurar la calidad y seguridad del agua para el consumo humano. El PCC evalúa todo el sistema de agua potable, mientras que el PAS aborda problemas específicos de calidad. La ejecución busca garantizar que el agua cumpla con los estándares de inocuidad, mediante el monitoreo y la mejora continua de la infraestructura y los procesos. El objetivo final es asegurar que el agua que llega a los hogares sea potable, segura y cumpla con la normativa vigente, garantizando la salud pública.

[206] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, publicado el 26 de septiembre de 2010.

Cabe precisar que, la Sunass no estableció actividades respecto al PAS para el primer año regulatorio, únicamente estableció actividades para lo relacionado con PCC para las ambas localidades; por consiguiente, el Departamento de Producción y Control de Calidad programó las actividades para el año 2023, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 32
Actividades programadas por la Entidad para PCC para el año 2023

Localidad	Ficha	Actividad	Monto a ejecutar S/
Puerto Maldonado	DMA-001	Análisis de metales	3000,00
El Triunfo	DMA-003	Elaboración de expediente Plan de Control de Calidad El Triunfo	16 000,00
		Caracterización de agua salida de planta El Triunfo	9900,00
		Caracterización de agua de los 6 pozos El Triunfo	9900,00
		Reactivos para análisis	7000,00
		Análisis de metales agua a la salida de planta	3000,00
Total			**48 800,00**

Fuente: Fichas DMA-001 y DMA-003 adjuntas al Informe n.° 03-2025- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 13 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, respecto a la ficha DMA-001 correspondiente a la localidad Puerto Maldonado, el área usuaria solicitó el servicio de análisis de metales mediante Informe Requerimiento n.° 022-2023-PP-GO-EPS EMAPAT S.A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**[207], adjuntando la Nota de Pedido n.° 2300207 de 14 de febrero de 2023

Respecto a la ficha DMA-003 correspondiente a la localidad El Triunfo, la jefe del Departamento de Producción y Control de Calidad, solicitó los siguientes servicios:

- Mediante Informe de requerimiento n.° 04-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**[208], solicitó el servicio de análisis de metales de agua a la salida de planta PTAP El Triunfo, adjuntando la Nota de Pedido n.° 2300009 de 14 de febrero de 2023.
- Mediante Informe de requerimiento n.° 05-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**[209], solicitó el servicio de caracterización de agua de 6 pozos de captación (agua cruda) en la PTAP El Triunfo, adjuntando la Nota de Pedido n.° 2300010 de 14 de febrero de 2023.
- Mediante Informe de requerimiento n.° 06-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**[210], solicitó el servicio de caracterización de agua potable a la salida de planta PTAP El Triunfo, adjuntando la Nota de Pedido n.° 2300011 de 14 de febrero de 2023.
- Mediante Informe de requerimiento n.° 013-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**[211], solicitó el servicio para la elaboración

[207] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 17 de febrero de 2023, en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción.
[208] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 17 de febrero de 2023, en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción.
[209] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 17 de febrero de 2023, en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción.
[210] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 17 de febrero de 2023, en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción.
[211] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 11 de abril de 2023, en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción. Luego, la Gerencia de Operaciones lo derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 222-2023- G.O.- EPS EMAPAT S.A de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, siendo recepcionado por Secretaria General el 13 de abril de 2023, registrado con número de expediente 1400, conforme consta en el sello de recepción de Secretaria General. Posteriormente, mediante Memorando n.° 151-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Gerencia General derivó el documento a la Gerencia de Administración y Finanzas, recepcionado el 14 de abril de 2023, registrado con número de expediente 1508, conforme consta en el sello de recepción; quien a su vez lo derivó al Departamento de Logistica el 17 de abril de 2023 para *"Atención según corresponda"*, conforme consta en el sello de proveído.

del expediente de control de calidad "Plan de Control de Calidad para la localidad El Triunfo", adjuntando la Nota de Pedido n.° 2300025 de 5 de abril de 2023.

Sin embargo, mediante Informe n.° 139-2023- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el área usuaria informó sobre el estado situacional del departamento a su cargo, precisando que "*[...] este departamento ha realizado distintos requerimientos en lo que va del año y que, hasta la fecha, no se han atendido*", adjuntando el documento denominado "*Tabla N°2. Metas y actividades del Programa de Inversiones -DPyCC 2023 La Pastora y el Triunfo*", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Estado situacional de PCC y PAS al 11 de setiembre de 2023

II PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO	RDR	EPS	1	GLOBAL	S/	3,000.00	este monto solo corresponde a los analisis de metales, para este 1° año, según ficha y programación, ya se tiene cotizaciones en 2 laboratorios GERPER Y SGS, quienes tiene que enviar frascos y tomar las muestras y esperar resultados. Este permitira al consultor o el que elabore el PCC ir avanzando en la elaboración de algunas alternativas dentro del tratamiento.	Ejecutado	Informe Requer N° 022-2023, Informe Requer N° 074-2023
II PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) PARA LA LOCALIDAD EL TRIUNFO	RDR	EPS	1	GLOBAL	S/	45,800.00	Se esta en la etapa de cotizaciones a diferentes laboratorios, con el fin de caracterizar el agua de los 6 pozos y el agua salida de planta, sin embargo por los montos inicialmente considerados en la ficha del proyecto de inversión no alcanzara la cantidad estimada para los 6 pozos, por lo que , por mas que la persona que elabore el expediente o Plan de Control de Calidad y no contenga dentro de este los documentos de la caracterización, quedara inconcluso, cuando se inicie el tramite ante la DIGESA y sera paralizado y desestimado, sino se completa con la caracterización de los 6 pozos y el agua potable. El expediente y requerimiento para la elaboración del Plan de Control de Calidad se devolvio a este departamento, en abril, por falta de TDR. debo manifestar que los reactivos para analisis, dentro de esta ficha no se tiene conocimiento para que sera util, y con respecto a los analisis de metales a la salida de planta, permitira conocer el dignostico respecto a estos residuales-metales dentro del agua potable y agua de pozos.		
					S/	16,000.00	elaboracion de expediente Plan de Control de Calidad El Triunfo	NO ejecutado	
					S/	9,900.00	Caracterización de agua salida de planta El Triunfo	NO ejecutado	Informe Requer N° 006-2023
					S/	9,900.00	Caracterización del agua de los 06 pozos El Triunfo	NO ejecutado	Informe Requer N° 005-2023
					S/	7,000.00	Reactivos para analisis El Triunfo	NO ejecutado	
					S/	3,000.00	Analisis de metales a la salida de planta El Triunfo	NO ejecutado	Informe Requer N° 004-2023
					S/	45,800.00			

Fuente: Informe n.° 139-2023- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

En consecuencia, mediante Informe n.° 12-2024- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[212], se informó a la Gerencia de Operaciones respecto a las fichas PMIO que no fueron concluidas al 31 de diciembre de 2023, precisando que *"Con referencia al Plan de Control de Calidad perteneciente a la PTAP El Triunfo, por lo complejo de darle solución a los diversos factores que afectan su tratabilidad, y otros factores que afectan su distribución final a los usuarios, no se propuso el inicio de sus requerimientos en vista que, al ser casi previsible encontrar parámetros que se detecten dentro de la calidad del agua en proceso y agua potable [...], estos podrían incurrirnos en gastos demasiado elevados, tendría que implementarse otro medio [...]"*; y adjuntó el documento denominado "*Tabla N° 1. Resumen de fichas PMIO correspondientes al Departamento de Producción y Control de Calidad que no se ejecutaron el 2023*", del cual se extrajo lo relacionado a PCC y PAS conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Fichas no ejecutadas por el Departamento de Producción y Control de Calidad en el periodo 2023

DMI-005	Plan de Control de Calidad (PCC) para la PTAP del Triunfo	Elaboración de expediente Plan de Control de Calidad El Triunfo	Informe Requer N° 053-2023	S/	16,000.00	2300025	2208	11/04/2023	14/04/2023	26/04/2023	----	----	----	Dpto. Producción y Control calidad	Separación de los pastillas químicas en el Triunfo La devolución se realizo con cronómetro de campo el 26/04/2023
		Caracterización de agua salida de planta El Triunfo	Pendiente	S/	9,900.00	----	----	----	----	----	----	----	----	Dpto. Producción y Control calidad	
		Caracterización del agua de los 06 pozos El Triunfo	Pendiente	S/	9,900.00	----	----	----	----	----	----	----	----	Dpto. Producción y Control calidad	
		Reactivos para analisis El Triunfo	Pendiente	S/	7,000.00	----	----	----	----	----	----	----	----	Dpto. Producción y Control calidad	
		Analisis de metales a la salida de planta El Triunfo	Pendiente	S/	3,000.00	----	----	----	----	----	----	----	----	Dpto. Producción y Control calidad	

Fuente: Informe n.° 12-2024- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**

[212] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 25 de enero de 2024, conforme consta en el sello de recepción.

Asimismo, en atención a la solicitud de información de la Sunass por el inicio de fiscalización de campo para la evaluación de cumplimiento de las metas de gestión del primer año regulatorio, mediante Oficios n.°s 0077 y 0099-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.[213], Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general de la Entidad, precisó lo siguiente[214]:

"[...] Se realizó cotizaciones a diferentes laboratorios, con el fin de caracterizar el agua de los 6 pozos y el agua salida de planta, sin embargo por los montos inicialmente considerados en la ficha del proyecto de inversión no alcanzara la cantidad estimada para los 6 pozos, por lo que, por más que la persona que elabore el expediente o Plan de Control de Calidad y no contenga dentro de éste los documentos de la caracterización, quedara inconcluso, cuando se inicie el trámite ante la DIGESA y será paralizado y desestimado, sino se completa con la caracterización de los 6 pozos y el agua potable. El expediente y Requerimiento para la elaboración del Plan de Control de Calidad se devolvió a este departamento en abril del 2023, por falta de TDR.

La ficha de Plan de Control de Calidad está considerando para su cumplimiento cinco aspectos:

1. *Elaboración de expediente Plan de Control de Calidad El Triunfo, monto asignado S/16,000.00, por lo complejo de la interpretación de los resultados y el poder evaluarlos dentro del Plan de Control de Calidad es que no se presentó. Así mismo no se realizó ni se presentó los TDR para la contratación de un consultor externo.*

 No ejecutado

2. *Caracterización de agua salida de planta El Triunfo, monto asignado S/9,900.00 para muestras, no cubrirá los costos cotizados, Informe Requerimiento N° 006-2023 Triunfo.*

 NO ejecutado

3. *Caracterización del agua de los 06 pozos El Triunfo, monto asignado S/9,900.00 para 06 muestras no cubrirá los costos cotizados, Informe Requerimiento N° 005-2023 Triunfo.*

 NO ejecutado

4. *Reactivos para análisis El Triunfo, monto asignado S/7,000.00, Debo manifestar que los reactivos para análisis, dentro de esta ficha no se tiene especificado que tipo de reactivos serán considerados ni se tiene conocimiento para que será util.*

 NO ejecutado.

5. *Análisis de metales a la salida de planta El Triunfo, monto asignado S/3,000.00 y con respecto a los análisis de metales a la salida de planta, Informe Requerimiento N° 004-2023 Triunfo.*

 NO ejecutado."

Asimismo, la Entidad declaró que ejecutó la actividad correspondiente al PCC de la localidad Puerto Maldonado por un monto de S/ 3000,00[215] (tres mil con 00/100 soles); sin embargo, de la revisión al reporte de gastos a nivel pagado denominado "*Formato B – Resumen del sustento documentario de los usos realizados al programa de inversión – Reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) el el Programa de*

[213] Presentado a Sunass el 27 de junio de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual. El referido documento adjuntó el Informe n.° 28-2024- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 17 de febrero de 2024, presentado a la Gerencia de Operaciones el 21 de febrero de 2024, conforme consta en el sello de recepción; quien lo remitió a Gerencia General mediante Informe n.° 0452-2024-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

[214] Conforme el punto *4.2.2.1 Información remitida por la Empresa Prestadora* del Informe de Fiscalización N° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

[215] Información considerada como cierta en mérito al artículo 69° del Reglamento General de la Sunass, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2001-PCM, publicado el 21 de febrero de 2001, que establece lo siguiente: *"Carácter de Declaración Jurada de la Información que se presente. Toda información que se presente o proporcione a los funcionarios de un Órgano de la SUNASS tendrá el carácter de declaración jurada (...)".*

Adecuación Sanitaria (PAS) Nro de Cta Cte 335-3004807969"[216], correspondiente al periodo 2023, se advierte que únicamente se registró un solo pago correspondiente al análisis de metales de la ficha DMA-001 ascendente a S/ 302,79 (trescientos dos con 79/100 soles).

Seguidamente, mediante Oficio n.° 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[217], Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general de la Entidad, emitió el descargo correspondiente al Informe de Fiscalización, señalando que, respecto a los Informes de requerimiento n.°s 04, 05 y 06-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. correspondientes a la ficha DMA-003: *"Estos últimos 3 requerimientos se presentaron con el fin de cumplir los análisis y evaluaciones a los resultados, sin embargo, el departamento de logística no dio respuesta a estos pedidos"*.

Asimismo, respecto a la elaboración del Plan de Control de Calidad de la localidad El Triunfo, precisó que *"[...] por situaciones de complejidad (la calidad del agua en los 6 pozos son distintos) en la elaboración de la misma, este departamento [...] opto por no realizar el requerimiento, en razón a que, las medidas correctivas y preventivas para implementar y las actividades operaciones para mitigar las anomalías y deficiencias serían económicamente elevadas y considerables [...]"*.

En tal sentido, luego de la evaluación a los descargos presentados por la Entidad, la Sunass emitió el Informe Final de Instrucción n.° 00206-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual señaló que: *"[...] la Empresa Prestadora tiene la oportunidad de pronunciarse respecto a los valores propuestos en las metas de gestión que considere difíciles para su cumplimiento por diferentes motivos, y comunicarlo a la Sunass mediante un sustento justificado para ser modificado en el Estudio Tarifario definitivo [...]"*; en consecuencia, determinó que los argumentos presentados por la Entidad no modifican el ICI obtenido en la etapa de fiscalización ni la eximen de responsabilidad por el incumplimiento imputado; por lo que resulta responsable de lo imputado mediante el Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP.

Así, conforme a lo precisado por Sunass, la Entidad, con conocimiento de la infraestructura y calidad de sus fuentes de agua, tuvo la oportunidad de verificar el Estudio Tarifario y pronunciarse[218] respecto a los valores propuestos en las metas de gestión que considere difíciles para su cumplimiento por diferentes motivos, y comunicarlo a la Sunass mediante un sustento justificado para ser modificado en el Estudio Tarifario definitivo; en ese sentido, esta Comisión de control revisó el acervo documentario de la Entidad correspondiente al periodo 2022, periodo en el cual se realizó la audiencia pública[219] y fue publicado el proyecto de Estudio Tarifario, conteniendo las metas de gestión propuestas para el quinquenio regulatorio.

[216] Recopilado del Departamento de Tesorería mediante Acta de recopilación de información n.° 14-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[217] Presentado a Sunass el 27 de junio de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual. El referido documento adjuntó el Informe n.° 80-2024- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 25 de junio de 2024, presentado a la Gerencia de Operaciones el 27 de junio de 2024, conforme consta en el sello de recepción; quien lo remitió a Gerencia General mediante Informe n.° 0452-2024-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

[218] Conforme a los plazos y condiciones establecidas en los artículos 47°, 48° y 49° del Reglamento General de Tarifas de los servicios de saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2021-SUNASS-CD, publicado el 27 de julio de 2021.

[219] La SUNASS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas, realizó una audiencia pública informativa el viernes 30 de noviembre de 2022 a través de la modalidad virtual mediante la plataforma Zoom, la cual también fue transmitida en otras plataformas, donde se presentó el proyecto de estudio tarifario del quinquenio regulatorio 2023-2027 de la EPS EMAPAT S.A, que incluyó la presentación de las metas de gestión. Cabe precisar que, SUNASS recibió comentarios al proyecto de estudio tarifario, los cuales han sido evaluados por la Dirección de Regulación Tarifaria de SUNASS y se muestran en el Anexo IV del referido Estudio Tarifario.

De la revisión efectuada se recopiló el Informe n.° 0252-2022-PP-GO-EPS EMAPAT SA de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**[220], dirigido a Gerencia General, mediante el cual la jefe del Departamento de Producción y Control de Calidad en el año 2022 remitió sus observaciones al proyecto de Estudio Tarifario 2023-2027, precisando que: "*[...] las OBSERVACIONES corresponden a* ***modificaciones en algunos títulos y la incorporación de las fichas PCC y PAS*** *que no están incluidos en el Proyecto de Estudio tarifario en forma individual, sino global, monto al que se ha adecuado las fichas [...]*"; y adjunta el siguiente cuadro mostrado a continuación:

Imagen n.° 22
Observaciones al proyecto de Estudio Tarifario 2023-2027 realizados por el Departamento de Producción y Control de Calidad el año 2022

PCC Y PASS LA Pastora y Billinghurst			379,136.00	
	DMA-2022-06 1	Plan de Control de Calidad Puerto Maldonado (PTAPs La Pastora y Jr. Billinghurst)	105,636.00	Se incorporar la ficha al estudio tarifario
	DMA-2022-07 2	Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) PTAPs La Pastora y Jr. Billinghurst	109,700.00	Se incorporar la ficha al estudio tarifario
	DMA-2022-08 3	Plan de control de calidad de PTAP El Triunfo	99,800.00	Se incorporar la ficha al estudio tarifario
	DMA-2022-09 4	Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) PTAP El Triunfo	64,000.00	Se incorporar la ficha al estudio tarifario
	TOTAL		379,136.00	

Fuente: Informe n.° 0252-2022-PP-GO-EPS EMAPAT SA de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**

Asimismo, adjuntó las fichas de PCC de las localidades Puerto Maldonado y El Triunfo, conforme se muestran a continuación:

Imagen n.° 23
Ficha PCC de la localidad Puerto Maldonado, enviada el año 2022 como propuesta de modificación

Descripción de los componentes	S/ INVERSION					
	1	2	3	4	5	TOTAL
SISTEMA LA PASTORA						
Contratación de consultor para elaboración del Plan de Control de Calidad Puerto Maldonado - PTAP Jr. Billinghurst y Renovación PCC La Pastora.		15,000.00	15,000.00			30,000.00
Caracterización del agua potable a la salida de planta PTAP La Pastora Jr. Billinghurst		7,400.00		7,400.00		14,800.00
Caracterización del agua de río (agua cruda río Madre de Dios), captacion PTAPLa Pastora - Jr. Billinghurst		7,400.00		7,400.00		14,800.00
Reactivos para análisis		9,009.00	9,009.00	9,009.00	9,009.00	36,036.00
Análisis de metales	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	10,000.00
SUB TOTAL	2,000.00	40,809.00	26,009.00	25,809.00	11,009.00	105,636.00
IGV 18%	360.00	7,345.62	4,681.62	4,645.62	1,981.62	19,014.48
TOTAL	2,360.00	48,154.62	30,690.62	30,454.62	12,990.62	124,650.48

Fuente: Informe n.° 0252-2022-PP-GO-EPS EMAPAT SA de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**

[220] Presentado a la Gerencia General el 14 de noviembre de 2022 en 16 folios, conforme consta en el sello de recepción.

Imagen n.° 24
Ficha PCC de la localidad El Triunfo, enviada el año 2022 como propuesta de modificación

Descripción de los componentes	S/ INVERSIÓN					
	1	2	3	4	5	TOTAL
Elaboración del Expediente Plan de Control de Calidad PTAP El Triunfo	20,000.00					20,000.00
Caracterización del agua potable a la salida de planta PTAP El Triunfo	7,400.00					7,400.00
Caracterización del agua de 06 pozos (agua cruda) captacion PTAP El Triunfo	7,400.00					7,400.00
Reactivos para análisis	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	45,000.00
Análisis de metales agua a la salida de planta	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	20,000.00
						-
SUB TOTAL	47,800.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	99,800.00
IGV 18%	8,604.00	2,340.00	2,340.00	2,340.00	2,340.00	17,964.00
TOTAL	56,404.00	15,340.00	15,340.00	15,340.00	15,340.00	117,764.00

Fuente: Informe n.° 0252-2022-PP-GO-EPS EMAPAT SA de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**

De las imágenes precedentes se advierte que la propuesta de modificación relacionada a PCC y PAS en ambas localidades, no incluyó las alternativas precisadas por la Entidad en los informes de descargo al Informe de Fiscalización e Informe Final de Instrucción.

Finalmente, mediante Oficio n.° 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024, Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general, indicó lo siguiente:

Imagen n.° 25
Descargo remitido mediante Oficio n.° 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.

1ero.- Con respecto a la Ficha DMA-001 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO MALDONADO para el 2023 conto con un monto de ejecución de S/3,000.00. Este monto corresponde a los análisis de metales, para este 1° año, según ficha y programación, los resultados lo permitirán al consultor o al que elabore el PCC ir avanzando en la elaboración de algunas alternativas de mejora dentro del tratamiento. Esta ficha fue solicitada mediante el Informe Requerimiento N° 022-2023 e Informe Requerimiento N° 074-2023 presentadas a la gerencia de operaciones el 17 de febrero y 16 de agosto del 2023 respectivamente.

2do.- Respecto a la Ficha DMA-003 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) PARA LA LOCALIDAD EL TRIUNFO esta ficha para el 2023 conto con un monto de ejecución de S/45,800.00, de esta ficha se desprenden las siguientes actividades:

a) Caracterización de agua salida de planta El Triunfo, con presupuesto inicial de S/9,900.00 el cual se solicitó con Informe Requerimiento N° 006-2023, presentado el 17 de febrero del 2023.
b) Caracterización del agua de los 06 pozos El Triunfo, con presupuesto inicial de S/9,900.00, el cual se solicitó con Informe Requerimiento N° 005-2023, presentada el 17 de febrero del 2023.
c) Análisis de metales a la salida de planta El Triunfo, con presupuesto inicial de S/3,000.00, el cual se solicitó con informe Requerimiento N° 004-2023, presentada el 17 de febrero del 2023. Estos últimos 3 requerimientos se presentaron con el fin de cumplir los análisis y evaluaciones a los resultados, sin embargo, el departamento de logística no dio respuesta a estos pedidos.
d) Respecto a la actividad de elaboración de expediente del Plan de Control de Calidad El Triunfo asignado con un monto de S/16,000.00, por situaciones de complejidad (la calidad del agua en los 6 pozos son distintos) en la elaboración de la misma, este departamento, al realizar una evaluación preliminar de la variación de concentraciones en hierro, en cada uno de los 6 pozos de las aguas subterráneas , optó por no realizar el requerimiento, en razón a que, las medidas correctivas y preventivas para implementar y las actividades operacionales para mitigar las anomalías y deficiencias serían económicamente elevadas y considerables, como consecuencia del tratamiento del agua de los pozos en esta planta, y al existir un riesgo permanente para reducir la presencia de hierro residuales en los volúmenes de agua en proceso, es que considere, no realizarlo, además en la actualidad la planta tiene un sistema de filtración rápida con el tratamiento de 4 pozos, por lo que debería aplicarse otra tecnología para este tipo de sedimentos, con esta consideración sería necesario adquirir filtros compactos de lecho Sand Green o sistema de filtros de arena verde (ver Anexo Exo06), con sistema de lavado manual (no automático) el cual se operaría con manejo de válvulas, esto aproximadamente tendría un costo superior a S/.50,000.00 soles, para una capacidad de 6lps, entendiendo que nuestra capacidad total, de las 2 plantas del Triunfo son 18 lps, el valor resultante para su adquisición sería significativo, eso sólo considerando el sistema de filtrado no automático, por lo que para mi opinión, su implementación influiría en el incremento de los costos operativos y el costo de producción del agua, por metro cubico.

Es así que, se apoyó la propuesta del cambio de fuente, de pozos tubulares por fuente superficial, en la cual sería más factible, no solo el tratamiento del agua de río resultando su calidad más homogénea, compatible y sobre todo teniendo el control operacional, sino también, en el inicio y la conclusión del PCC, el hecho de la compatibilidad permitirá operar y a la vez, terminar de implementar esta planta, ya que esta fue originalmente concebida para tratar agua proveniente de fuente superficial. En razón a que, cuenta con una zona de mezcla rápida, unidades de Floculación, Decantacion, dos Filtros, zona de desinfección y cisterna de almacenamiento, siendo desde esta última que se impulsa el agua potable obtenido hacia el reservorio.
e) El punto final corresponde a los Reactivos para análisis en la PTAP El Triunfo que cuenta con un monto de S/7,000.00, debo manifestar que los reactivos para análisis, dentro de esta ficha no se tiene definido para que será útil, pues al momento de elaborar esta ficha se omitió esta propuesta así como su cantidad y el cumplimiento del fin. Por lo que se desestimó su pedido.

Finalmente, este departamento al ser responsable del tratamiento del agua potable obtenido, tanto en la PTAP La Pastora y El Triunfo, proporciono los informes para conocimiento de los volúmenes captados, así como los producidos, los cuales fueron alcanzados a las áreas respectivas para las medidas que correspondan. Cálculos del Agua No Facturada (ANF) y otras variables que dependen de estos volúmenes producidos, sin embargo debo añadir que estos parámetros (continuidad, presión y otros) dentro del sistema de distribución son también dependientes a la demanda de los usuarios, cantidad de conexiones instaladas y su incremento desmedido, así como al estar definido e instalado la capacidad y potencia en uso de las electrobombas de captación e impulsión (las bombas de estos han perdido eficiencia y desgaste por su vida útil), las cuales permanecen igual desde sus inicios, es por esto que, no puede asumirse que, por el descenso de estos parámetros, la responsabilidad recaiga sobre este departamento.

Fuente: Informe n.° 80-2024-DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**

De la imagen anterior, se evidenció que la Entidad no remitió sustento de ejecución de las actividades propuesta en las fichas DMA-001 y la DMA-003 para el año 2023. Asimismo, los informes de requerimiento, notas de pedido y cotización no sustentan la ejecución presupuestal.

Por lo tanto, conforme a lo establecido por la Sunass, la ejecución total prevista de la reserva para la implementación del Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS) en el primer año regulatorio ascendía a S/ 48 800,00 (cuarenta y ocho mil ochocientos con 00/100 soles); sin embargo, la Entidad declaró[221] una ejecución correspondiente al año 2023 por S/ 3000,00 (tres mil con 00/100 soles); no obstante, esta Comisión de Control, evidenció que el monto ejecutado por la Entidad ascendió a S/ 302,79 (trescientos dos con 79/100 soles); en consecuencia, la Entidad obtuvo un ICI de 6,08%, valor inferior al 80% establecido a nivel de EPS para esta meta de gestión.

D. Avance financiero del programa de inversiones de la EP

Mediante la citada Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD, se dispuso además la creación de un fondo para financiar el programa de inversiones con recursos propios de la Entidad, inversiones detalladas en el Anexo II del Estudio Tarifario para el quinquenio regulatorio 2023-2027 que ascienden a un total de S/ 23,2 millones.

Al respecto, para el primer año regulatorio, la **Entidad debía ejecutar el 30%** del total del fondo del programa de inversiones que correspondía a S/ 6 987 293,55 (seis millones novecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y tres con 55/100), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 33
Resumen del programa de inversiones por componente

Componente	Cronograma
	Año 1
Agua	6 325 601,82
Ampliación	2 615 607,22
Renovación	1 462 372,27
Institucional	2 247 622,33
Alcantarillado	661 691,73
Ampliación	-
Renovación	-
Institucional	661 691,73
Total	**6 987 293,55**

Fuente: Estudio Tarifario aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, las metas de gestión quedaron distribuidas de la siguiente manera:

[221] La SUNASS, mediante Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, precisó que la información remitida por la Entidad tiene carácter de declaración jurada, en mérito al artículo 69° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2001-PCM publicado el 21 de febrero de 2001, que establece lo siguiente: "*Carácter de Declaración Jurada de la Información que se presente. Toda información que se presente o proporcione a los funcionarios de un Órgano de la SUNASS tendrá el carácter de declaración jurada (...)*".

Cuadro n.° 34
Resumen del programa de inversiones por componente

Ítem	Código	Nombre de inversión	Programado (S/)
1	TAMB-AM-CSF-008	Construcción de casa de fuerza; adquisición de grupo electrógeno; en el(la) PTAP La Pastora en la localidad La Pastora, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios	1 462 372,00
2	TB-PMIO-GO-001	Adquisición/renovación de los componentes captación La Pastora	486 360,00
3	TB-PMIO-GO-003	Adquisición de equipos del sistema de cloración PTAP Pastora	16 500,00
4	TB-PMIO-GO-005	Renovación de compuertas tipo tarjetas y válvulas del sistema de producción (decantación y filtración) PTAP Pastora	45 460,00
5	TB-PMIO-GO-006	Ficha PMIO 04: adquisición de una balsa cautiva para la captación de la EPS EMAPAT SA	180 000,00
6	TB-PMIO-GO-009	Renovación de grifo contra incendios inoperativos	22 550,00
7	TB-PMIO-GO-010	Renovación de martillo demoledor, generador, cortadora de pavimento y compactador tipo canguro	18 700,00
8	TB-PMIO-GO-011	Renovación de válvulas de control en redes de distribución de agua	23 700,00
9	TB-PMIO-GO-013	Programa de instalación de nuevos medidores	66 500,00
10	TB-PMIO-GO-014	Programa de control de perdidas	18 000,00
11	TB-PMIO-GO-015	Renovación del equipo del banco de medidores	500 000,00
12	TB-PMIO-GO-016	Programa de control de presiones en la red de distribución	42 000,00
13	TB-PMIO-GO-017	Modernización de saneamiento con sistema de gestión integrada de la EPS EMAPAT SA	188 075,00
14	TB-PMIO-GO-019	Implementación software de ingeniería	25 600,00
15	TB-PMIO-GC-025	Adquisición de equipo de cómputo para el área de facturación y cobranzas	6790,00
16	TB-PMIO-GC-027	Implementación de una impresora de alta velocidad para el área de facturación y cobranza	5800,00
17	TB-PMIO-GC-029	Renovación de 10 motos lineales para traslado de personal lecturador	13 400,00
18	TB-PMIO-GA-034	Fortalecimiento de capacidades de la EPS EMAPAT SA	20 000,00
19	TB-PMIO-GG-035	Desarrollo e implementación de un software integral para la EPS EMAPAT SA	300 000,00
20	TB-PMIO-GG-036	Renovación de servidores, licencias y UPS	62 000,00
21	TB-PMIO-GG-037	Renovación de equipos de cómputo, impresión y escáner	170 000,00
22	TB-PMIO-GG-038	Renovación de equipos de redes y radio enlace	22 518,46
23	TB-PMIO-GG-039	Renovación y actualización de sistema de video vigilancia	24 500,00
24	TB-PMIO-GG-040	Adquisición de software para el Dpto. TIC	17 000,00
25	TB-PMIO-GG-042	Fortalecimiento e implementación del departamento imagen institucional y educación sanitaria	68 000,00
26	TB-PMIO-GG-043	Planificación para intervención de educación sanitaria para la EPS EMAPAT SA.	90 000,00
27	TB-PMIO-GA-045	Saneamiento físico legal de predios de la EPS EMAPAT SA.	96 000,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - INTEGRANTE ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Ítem	Código	Nombre de inversión	Programado (S/)
28	TAMB-FC-OTASS-002	Renovación de balsa flotante para captación de agua y PTAP; adquisición de bomba de agua y medidor de panel y tablero de control; en el(la) sistema de agua potable Billinghurst EPS EMAPAT SA. en la localidad Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios	2 549 107,00
29	TA-PMIO-GO-001	Instalación de macromedidores en la línea de impulsión de los 06 pozos y línea de impulsión al reservorio elevado PTAP La Pastora	17 500,00
30	TA-PMIO-GO-003	Construcción de contrapiso en cisterna con pendiente al desagüe de limpieza	18 500,00
31	TA-PMIO-GO-004	Renovación de pantallas de vinilonas y paredes de decantador- PTAP El Triunfo	106 871,00
32	TA-PMIO-GO-005	Adquisición de electrobombas sumergibles para pozos de PTAP El Triunfo	31 730,00
33	TA-PMIO-GO-006	Instalación de medidores de la localidad El Triunfo	22 800,00
34	TA-PMIO-GO-007	Renovación de medidores de la localidad El Triunfo	53 960,00
35	TA-PMIO-GO-008	Implementación de catastro técnico en el sector El Triunfo por la EPS EMAPAT SA	195 000,00
Total			**6 987 293,55**

Fuente: Estudio Tarifario aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, de la revisión a la documentación e información recopilada de la Entidad, se evidenció que se configuró la infracción señalada en la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-ODS-MDD de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 12)** que declaró a la Entidad responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo n.° 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido un ICI de 4,42% en la meta de gestión *"Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP"*, correspondiente al primer año regulatorio; menor al 80% a nivel de EPS según lo estipulado en el Estudio Tarifario.

Al respecto, en atención al requerimiento de la información solicitada por Sunass, mediante Oficios n.°s 0077 y 0099-2024-GG-EPS EMAPAT S.A., Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general, remitió el Informe n.° 104-2024-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A.[222], en el cual declaró las actividades realizadas con cargo al Fondo de Inversiones con recursos propios, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2023 del primer año regulatorio del periodo 2023 – 2027, las cuales ascendían a S/ 307 439,18 (trescientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve con 18/100 soles).

Posteriormente, mediante Oficio n.° 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. remitió el Informe n.° 452-2024-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024, presentando los descargos anexando el Informe n.° 404-2024-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A./RYT de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se precisó que se ejecutó efectivamente el IOARR *"Construcción de casa de fuerza; adquisición de grupo electrógeno; en el(la) PTAP La Pastora en la localidad La Pastora, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios"*, con CUI n.° 2521616 por un total de S/ 307 439,18 (trescientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve con 18/100 soles).

[222] Conforme el punto *4.2.2.1 Información remitida por la Empresa Prestadora* del Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP

Asimismo, indicó que de acuerdo al presupuesto analítico se tenía programado la adquisición de dos grupos electrógenos insonorizados de 400 KVA con dos tableros de transferencia automáticos, requeridos mediante Nota de Pedido n.° 2302903 de 18 de octubre de 2023; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia General n.° 021-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 29 de diciembre de 2023 se canceló el proceso de Licitación Pública n.° 01-2023-EPS EMAPAT S.A.

Asimismo, indicó que sobre la *"Renovación de balsa flotante para captación de agua y PTAP; adquisición de bomba de agua y medidor de panel y tablero de control; en el(la) sistema de agua potable Billinghurst EPS EMAPAT SA. en la localidad Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios"*, IOARR con CUI n.° 2461743, la Entidad indicó que dicho proyecto se ejecutó y pagó con recursos transferidos por parte del OTASS.

Sin embargo, en el Informe de Decisión n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, se precisó lo siguiente:

Imagen n.° 26
Informe de Decisión n.° 073-2025-SUNASS-DS

Respecto al punto N° 1 se indica que:

- El estudio tarifario completa, que para el primer año regulatorio se ejecute el proyecto de inversión: CONSTRUCCION DE CASA DE FUERZA; ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO; EN EL(LA) PTAP LA PASTORA EN LA LOCALIDAD LA PASTORA, DISTRITO DE TAMBOPATA ". CUI 2521616.
- Con Resolución de Gerencia General N° 0132-2023-GG-EPS EMAPAT S. del 5.9.2023 se aprobó el expediente técnico de la obra: "CONSTRUCCION DE CASA DE FUERZA; ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO; EN EL(LA) PTAP LA PASTORA EN LA LOCALIDAD LA PASTORA, DISTRITO DE TAMBOPATA ". CUI 2521616.
- De la búsqueda en la página web del SEACE[18], se ha determinado que la obra, con CUI 2521616, no fue licitada en el 2023 (Ver anexo N° 4).
- En tal sentido, en el año 2023, se determina que la Empresa Prestadora no ejecutó S/. 307,439.18. respecto del IOARR CONSTRUCCIÓN CASA DE FUERZA; ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO; EN LA PTAP LA PASTORA EN LA LOCALIDAD LA PASTORA, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS. CUI 2521616.
- Adicionalmente, la adquisición de dos grupos electrógenos insonorizado de 400 KVA con dos tableros de transferencia automáticos, referidos al CUI 2521616, tampoco se ejecutó por que la Resolución de gerencia General N° 221-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de fecha 29.12.2023 se canceló el proceso.

Sobre el punto 2; al respecto se indica que la Empresa Prestadora mencionó que el IOARR "Renovación de Balde Flotante para adaptación de Agua y PTAP, adquisición de bombas de agua y medidor de Panel y tablero de control, en el (la) sistema de agua potable Billinghurt EPS EMAPAT S.A. en la localidad de Puerto Maldonado , Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios", con CUI 2461743, fue ejecutado con recursos transferidos por el OTASS, por lo que no corresponde su inclusión en el presente análisis,.

Sin embargo, cabe indicar que proyecto figura en el estudio tarifario dicho proyecto para ser ejecutado con recursos propios y en el primer año regulatorio (enero a diciembre 2023), como se aprecia en la Imagen N° 3, por lo que la Empresa Prestadora debió ejecutar el proyecto con CUI 2461743 con recursos propios.

Por lo mencionado se, concluye que la Empresa Prestadora no ejecutó el proyecto CONSTRUCCIÓN CASA DE FUERZA; ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO; EN LA PTAP LA PASTORA EN LA LOCALIDAD LA PASTORA, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS. CUI 2521616 durante el 2023, por lo que el Informe de Fiscalización N° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP no debió considerar el monto de S/ 307,439.18 como ejecución del fondo de inversiones en el primer año regulatorio (enero a diciembre 2023), **por lo que el ICI a nivel de EPS de la meta de gestión Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP es ICI = 0%.**

Fuente: Informe de Decisión n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025.

Por lo mencionado, la Sunass concluyó en su Informe de Decisión n.° 073-2025-SUNASS-DS que la Entidad no ejecutó el IOARR con CUI n.° 2521616 durante el 2023, por lo que el Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP no debió considerar el monto de S/ 307 439,18 (trescientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve con 18/100 soles) como ejecución del fondo de inversiones en el primer año regulatorio, por lo que el ICI a nivel de EPS de la meta de gestión Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP es ICI = 0%.

En ese sentido, la Sunass precisó en el Informe de Decisión n.° 073-2025-SUNASS-DS que la Entidad obtuvo un **ICI a nivel de EPS de 0.00%** en la meta de gestión Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP, que es menor a la determinada en la Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Madre de Dios n.° 0003-2024-SUNASS-ODS-MDD (ICI 4.42 %); no obstante, la Entidad no es pasible de ser sancionada por haber obtenido un ICI a nivel de EPS de 0.00% toda vez que se inició el referido PAS porque la Entidad ha obtenido un ICI de 4.42 % en la meta de gestión Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP, siendo este valor por el que se determinará la sanción correspondiente

Por lo tanto, conforme a lo establecido por la Sunass, para el año 2023 se debía ejecutar el 30% del total del fondo del programa de inversiones que correspondía a S/ 6 987 293,55 (seis millones novecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y tres con 55/100 soles); sin embargo, la Entidad declaró[223] una ejecución correspondiente al año 2023 por S/ 152 108,54 (ciento cincuenta y dos mil ciento ocho con 54/100 soles). En consecuencia, la Entidad obtuvo un ICI de 4,42%, valor inferior al 80% establecido a nivel de EPS para esta meta de gestión.

E. Catastro técnico de la EP

Según el Estudio Tarifario 2023-2027, la meta de gestión Catastro Técnico de la EP para el primer año regulatorio era de **90%** para la localidad Puerto Maldonado y **50%** para la localidad El Triunfo; asimismo, en el referido documento se estableció que la implementación y/o actualización del catastro técnico de la EP se evaluará con respecto al avance ejecutado en las localidades de Puerto Maldonado y El Triunfo, según la metodología establecida en Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (SIIGPSS).

Ahora bien, de la revisión a la documentación e información recopilada de la Entidad, se evidenció que se configuró la infracción señalada en la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-ODS-MDD de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 12)** que declaró a la Entidad responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo n.° 2 del TUO del RGFS, al haber obtenido un ICI de 7,71% en la meta de gestión *"Catastro técnico EP de agua potable y alcantarillado"*, correspondiente al primer año regulatorio; menor al 80% a nivel de EPS según lo estipulado en el Estudio Tarifario; asimismo, al haber obtenido un ICI menor al 80% en las localidades de Puerto Maldonado (ICI 0%) y El Triunfo (ICI 79%) en la meta de gestión Catastro técnico de la EP.

Al respecto, en atención al requerimiento de la información solicitada por Sunass, Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente general, remitió a Sunass los Oficios n.°s 0077 y 0099-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.[224], ambos de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[225], declarando respecto a la ejecución y resumen del catastro del sistema de agua potable y alcantarillado correspondiente al periodo de enero a diciembre 2023 del primer año regulatorio del periodo 2023 – 2027, en la localidad Puerto Maldonado y El Triunfo, conforme se detalla:

[223] La SUNASS, mediante Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, precisó que la información remitida por la Entidad tiene carácter de declaración jurada, en mérito al artículo 69° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2001-PCM publicado el 21 de febrero de 2001, que establece lo siguiente: *"Carácter de Declaración Jurada de la Información que se presente. Toda información que se presente o proporcione a los funcionarios de un Órgano de la SUNASS tendrá el carácter de declaración jurada (...)"*.

[224] Conforme el punto *4.2.2.1 Información remitida por la Empresa Prestadora* del Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP

[225] Adjuntando los mediante Informe técnicos n.°s 003 y 004-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 29 y 19 de febrero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 13)**.

Cuadro n.° 35
Implementación del catastro técnico de agua potable y alcantarillado al mes de diciembre 2023

Servicio	Localidad	
	Puerto Maldonado	El Triunfo
Agua potable	98.11	77.19
Alcantarillado	98.17	92.26
Avance del catastro	**98.14**	**84.73**

Fuente: Informe técnico n.° 003-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 29 de febrero de 2024 e Informe técnico n.° 004-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en los mencionados informes, se precisó que la Entidad realizó el catastro técnico en el año 2023 en la localidad Puerto Maldonado utilizando software CAD-DWG y precisando que a la fecha no cuentan con software Arc Gis o similar, por tanto, están evaluando la posibilidad de implementar el uso de software libre (QGIS o similar); mientras que respecto a la localidad El Triunfo, el Departamento de Catastro Comercial y Técnico informó que elaboró el catastro en software CAD y GIS, por lo que presentaron la base de datos y las fichas técnicas catastrales en versión PDF, el plano digital georreferenciado y archivos shapefile del catastro técnico en la localidad.

Ergo, Sunass evaluó los descargos de la Entidad y determinó que, con relación a la localidad Puerto Maldonado, el estudio tarifario indica que como medio de verificación se requiere como mínimo, entre otros, un plano digital georreferenciado donde se identifiquen las infraestructuras sanitarias catastradas y una plataforma GIS donde se muestre el sistema de redes de agua y desagüe con toda la información de campo; por ello, era necesario que la Entidad presente su catastro técnico elaborado en plano digital GIS y su no presentación genera incumplimiento de la meta de gestión; ahora, la Entidad no contaba con Software GIS para la implementación del catastro técnico georreferenciado al cierre del primer año regulatorio.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. remitió el Informe n.° 452-2024-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024, presentando los descargos anexando el Informe técnico n.° 006-2024-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual señaló que:

- El año 2021 falleció el cadista que laboraba en Catastro Técnico, cuyo puesto fue cubierto el año 2023; por lo tanto, el área no contó con personal para ejecutar las actividades conducentes al cumplimiento de las metas de gestión.
- Los requerimientos de personal, equipamiento y software fueron realizados de forma oportuna pero no fueron atendidos.
- Se ha mantenido actualizado el catastro técnico georreferenciado de la ciudad de Puerto Maldonado y se ejecutó parcialmente el catastro técnico del sector El Triunfo con información en software GIS.
- Tomando en cuenta la demora en la atención de los requerimientos, y el costo de los softwares contemplado en la ficha TB-PMIO-GO-017 "Modernización de saneamiento con sistema de gestión integrada de la EPS EMAPAT SA", la Entidad decidió instalar un software libre (QGis) para el año 2024, cuya capacitación sería realizado por el personal de la Sunass.
- La Entidad mantiene actualizado el catastro técnico de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las localidades de Puerto Maldonado y El Triunfo en ficha técnicas y planos georreferenciados faltando la incorporación en el sistema de información

geográfica, lo que no significa que no se tenga el catastro técnico para la localidad de Puerto Maldonado.

En ese sentido, respecto a la localidad de Puerto Maldonado, la Sunass, mediante el Informe de Decisión n.° 073-2025-SUNASS-DS **(Apéndice n.° 13)**, precisó que los trámites internos requeridos para la implementación de las metas de gestión son responsabilidad exclusiva de la Empresa Prestadora, por lo que dicho aspecto no la exime de su cumplimiento. Asimismo, indicó que el Estudio Tarifario estableció como medios de verificación la presentación de un plano digital georreferenciado y una plataforma GIS que identifique las infraestructuras sanitarias y las redes de agua y alcantarillado con la información de campo respectiva; sin embargo, la Entidad no presentó su catastro técnico en formato digital GIS, configurándose el incumplimiento de la meta de gestión, obteniendo un ICI de 0,40%. Por su parte, respecto a la localidad de El Triunfo, la Sunass evaluó la información remitida por la Entidad, determinando un ICI de 79,00% y a nivel de EPS, un ICI de 8,07%.

Al respecto, se verificó que existen múltiples requerimientos realizados por el Departamento de Catastro Comercial y Técnico en el año 2023 que no fueron atendidos en su oportunidad alegando falta de presupuesto, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Requerimiento de bienes y servicios efectuados por el Departamento de Catastro Comercial y Técnico en el año 2023 para cumplimiento de metas

Documento mediante el cual realizó solicitud	Bien o servicio solicitado	Derivado a	Comentarios
Informe n.° 086-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (10/6/2023)[226]	Topógrafo por 3 meses	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 0299-2023-G.O.- EPS EMAPAT S.A (11/5/2023)[227]	
Informe n.° 096-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (5/6/2023)[228]	Cadista y/o topógrafo a plazo indeterminado para ejecución de ficha TB-PMIO-GO-017	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 358-2023-G.O.- EPS EMAPAT S.A (9/6/2023)[229]	
Informe n.° 101-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (9/6/2023)[230]	Equipos de topografía: drone y estación total		
Informe n.° 130-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (4/7/2023)[231]	Elaboración de expediente técnico de la ficha TA-PMIO-GO-008 "Implementación de catastro técnico en el sector El Triunfo por la EPS EMAPAT SA	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 0451-2023-G.O.- EPS EMAPAT S.A (21/7/2023)[232]	Documento devuelto por el Departamento de Presupuesto y Formulación de Proyectos debido a que el monto solicitado es mayor al monto establecido en la ficha TA-PMIO-GO-008, recepcionado por la Gerencia de operaciones el 13/7/2023. No obstante, fue atendido el 6/10/2023

[226] Recepcionado por la Gerencia de Operaciones el 10 de mayo de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[227] Recepcionado por Secretaría General el 11 de mayo de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[228] Recepcionado por la Gerencia de Operaciones el 6 de junio de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[229] Recepcionado por Secretaría General el 9 de junio de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[230] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 9 de junio de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[231] Recepcionado por la Gerencia de Operaciones el 20 de julio de 2023, en 7 folios, conforme consta en el sello de recepción.
[232] Recepcionado por Secretaría General el 21 de julio de 2023, conforme consta en el sello de recepción.

Documento mediante el cual realizó solicitud	Bien o servicio solicitado	Derivado a	Comentarios
Informe n.° 171-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (23/8/2023)	Cadista y/o topógrafo a plazo indeterminado, equipamiento de topografía, combustible para maquinaria pesada, ayudante de topógrafo, EPP para personal	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 552-2023-G.O.- EPS EMAPAT S.A (28/8/2023)[233]	Remite adjunto como referencia los Informes n.°s 096, 098, 101, 119, 130, 141 y 147-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A.
Informe n.° 191-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (15/9/2023)[234]	Cadista y/o topógrafo a plazo indeterminado		
Informe n.° 192-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (15/9/2023)[235]	Reasignación de personal en Catastro Técnico en plaza de personal fallecido		
Informe n.° 195-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (20/9/2023)[236]	Cadista y/o topógrafo a plazo indeterminado, combustible para retroexcavadora, ayudante de topógrafo, EPP para personal y cargador para la estación total	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 632-2023-G.O.- EPS EMAPAT S.A (2/10/2023)[237]	
Informe n.° 196-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (20/9/2023)[238]	Cadista y/o topógrafo a plazo indeterminado		
Informe n.° 197-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (21/9/2023)[239]	Cadista y/o topógrafo		
Informe n.° 207-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (9/10/2023)[240]	Reitera atención a todos los requerimientos	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 656-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. (11/10/2023)[241]	
Informe n.° 208-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (10/10/2023)[242]	Profesional o técnico con conocimientos en AUTOCAD y topografía	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 657-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. (11/10/2023)[243]	
Informe n.° 226-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (7/11/2023)[244]	Especialista para ejecución de catastro técnico en el sector El Triunfo	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 729-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. (20/11/2023)[245]	
Informe n.° 229-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (14/11/2023)[246]	Softwares de ingeniería		

233 Recepcionado por Secretaría General el 29 de agosto de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
234 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 15 de setiembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
235 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 15 de setiembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
236 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 20 de setiembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
237 Recepcionado por Secretaría General el 3 de octubre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
238 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 21 de setiembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
239 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 28 de setiembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
240 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 10 de octubre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
241 Recepcionado por Secretaría General el 12 de octubre de 2023, en 53 folios, conforme consta en el sello de recepción.
242 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 10 de octubre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
243 Recepcionado por Secretaría General el 12 de octubre de 2023, en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción.
244 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 17 de noviembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
245 Recepcionado por Secretaría General el 20 de noviembre de 2023, en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción.
246 Presentado a la Gerencia de Operaciones el 17 de noviembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.

Documento mediante el cual realizó solicitud	Bien o servicio solicitado	Derivado a	Comentarios
Informe n.° 253-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. (22/12/2023)[247]	Designación de personal en Catastro Técnico en plaza de personal fallecido	Gerencia de Operaciones, quien derivó a Gerencia General mediante Informe n.° 797-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. (28/12/2023)[248]	

Fuente: Informes n.° 0299-2023-G.O.-EPS EMAPAT S.A de 11 de mayo de 2023, n.° 632-2023-G.O.-EPS EMAPAT S.A de 2 de octubre de 2023, n.° 0451-2023-G.O.-EPS EMAPAT S.A de 21 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Luego, mediante Informe n.° 185-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**[249], el Departamento de Catastro Comercial y Técnico, en atención a requerimiento del gerente de Operaciones entrante, informó las razones por las que no se estaban ejecutando financieramente las fichas PMIO relacionadas a catastro técnico al 5 de setiembre de 2023, conforme se detalla:

> *"Esta pendiente de solicitud la adquisición de software para las computadoras de alto rendimiento mientras no se adquieran las computadoras de alto rendimiento cuyo expediente de requerimientos fue recibido por el departamento de Logística el 20/06/2023.*
>
> *[...]*
> *La Gerencia de planificación y presupuesto nos ha hecho conocer que* ***no contamos con presupuesto año 2023*** *para funcionamiento del área por lo que la meta de gestión Catastro técnico de la EP para la ciudad de Puerto Maldonado que debe alcanzar el 90% no se está ejecutando, pues no nos asignan presupuesto para combustible ni materiales,* ***tampoco se cuenta con personal en el área de catastro técnico.***
>
> *[...]*
> *La meta gestión de implementación del catastro técnico para el Triunfo en el que debe lograrse el 50% esta pendiente de ejecución, a la espera de la contratación de un especialista para la elaboración del expediente técnico y la posterior ejecución.*
>
> *[...]*
> *II. RAZONES PARA FALTA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES*
>
> *A. A la fecha, [...] los requerimientos se encuentran en el Departamento de Logística y la* ***ejecución depende del área indicada [...].***
>
> ***B. No se puede ejecutar el indicador catastro técnico por falta de personal y presupuesto.***"

Al respecto, la misma situación es expuesta de forma reiterada mediante Informes n.°s 205[250], 212[251], 217[252] y 251[253]-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 6, 17 y 26 de octubre y 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, suscritos por la jefe del Departamento de Catastro Comercial y Técnico.

Por lo tanto, conforme a lo establecido por la Sunass, la meta de gestión Catastro Técnico de la EP para el primer año regulatorio era de 90% para la localidad Puerto Maldonado y 50% para la localidad El Triunfo; sin embargo, Sunass determinó un ICI de 0,40% para la

[247] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 22 de diciembre de 2023, registrado con número de expediente 756, conforme consta en el sello de recepción.
[248] Recepcionado por Secretaría General el 28 de noviembre de 2023, en 3 folios, conforme consta en el sello de recepción.
[249] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 7 de setiembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[250] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 6 de octubre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[251] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 23 de octubre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[252] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 26 de octubre de 2023, conforme consta en el sello de recepción. Cabe precisar que, mediante proveído, el gerente de Operaciones indicó: "*Sírvase hacer las gestiones por un monto de S/ 25,000.00 [...]*". Luego, la Gerencia de Operaciones lo remitió a Gerencia General mediante Informe n.° 686-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de octubre de 2023, presentado a Secretaría General el 31 de octubre de 2023, conforme consta en el sello de recepción.
[253] Presentado a la Gerencia de Operaciones el 22 de diciembre de 2023, conforme consta en el sello de recepción. Luego, la Gerencia de Operaciones lo remitió a Gerencia General mediante Informe n.° 798-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, presentado a Secretaría General el mismo día, conforme consta en el sello de recepción.

localidad Puerto Maldonado, un ICI de 79,00% para la localidad El Triunfo y un ICI a nivel de EPS de 8,07%, configurándose así el incumplimiento de la meta de gestión.

Ahora bien, el artículo 42° del Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA[254] precisa como una de las funciones de las EPS la de "*Formular y ejecutar el PMO. [...]*", concordante con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento General de Regulación Tarifaria, que además de precisar que la EPS debe formular y presentar su PMO a Sunass, indica en el numeral 6 del Anexo IX que mínimamente el PMO debe contener, entre otras consideraciones, la determinación de las metas de gestión; en ese entender, el PMO es el documento que contiene las metas de gestión que son validadas y aprobadas por Sunass para un determinado quinquenio y que deberán de ser ejecutadas por la Entidad.

Por otro lado, existe un contrato de explotación suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tambopata, el MVCS y la Entidad, el cual establece las obligaciones de la EPS con relación al PMO y a las metas de gestión, conforme se detalla:

"VI. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPS.
[...]
6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas
- Cumplir con los Planes Maestros Optimizados con la formula tarifaria y metas de gestión aprobadas por la SUNASS. [...]
[...]
- Prestar los servicios de saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias.
[...]

XII. CLÁSULA DECIMO PRIMERA.- DEL REGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO.
Hasta la aprobación del Plan Maestro Optimizado de la EPS, deberá de observarse el cumplimiento de las Metas de Gestión [...]. El cumplimiento de dichas metas, [...] es responsabilidad de la Junta General de Socios y del Gerente General de la EPS."

En ese sentido, si bien es cierto la normativa señala a la EPS, a nivel de Entidad, como la responsable de cumplir las metas de gestión; sin embargo, quien se encuentra a cargo de esa responsabilidad es el gerente general de la EPS, según lo dispuesto en la referida disposición contractual que lo señala como responsable del cumplimiento de las metas mencionadas.

Asimismo, la responsabilidad del gerente general en relación al cumplimiento de metas de gestión, también se encuentra estipulado en el ROF[255] de la Entidad, el cual establece sus facultades conforme se detalla:

"Artículo 28°.- Facultades
[...]
p) Evaluar y controlar la gestión de los demás Gerentes y la administración en general de la Empresa.
q) Velar por la formulación, aplicación y actualización del Plan Maestro [...].
[...]
u) Dirigir las actividades de la EPS EMAPAT S.A. para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas [...].
[...]

[254] Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2019-VIVIENDA, publicado el 5 de enero de 2019 y derogado por el Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA, publicado el 16 noviembre 2024. Mediante Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA se deroga el Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280. Por lo tanto, al derogarse el dispositivo normativo que sirvió de base para la emisión del presente Decreto Supremo, este estaría derogado de forma tácita.

[255] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019.

z) Poner a consideración del Directorio o a la Junta General de Accionistas oportunamente los asuntos de competencia de este órgano, cuidando que las propuestas vayan acompañadas de los informes y dictámenes de los funcionarios, técnicos o asesores a quien corresponda emitirlos.
aa) Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerente General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A.
[...]".

Al respecto, se advirtieron las funciones del gerente general, las cuales comprenden la función de ejecutar y realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan Maestro Optimizado (PMO) en el cual se encontraban establecidas las metas de gestión de la Entidad para el primer año regulatorio.

En consecuencia, se advierte que las acciones que generaron que la Entidad incurra en la conducta infractora sancionada por Sunass mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, fueron cometidas **Jimmy Daniel Loya Balbin**, en su condición de gerente general de la Entidad[256], pues inobservó lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato de explotación y sus funciones establecidas en el artículo 28° del ROF[257] de la Entidad en el cual se establece que era el responsable de gestionar los trámites internos necesarios para el cumplimiento de las metas de gestión.

Finalmente, se evidenció que la Entidad no presentó ninguna impugnación y ha cumplido con el pago de la multa impuesta por Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) denominado expediente sancionador n.° PAS-0002-2024-SUNASS-ODS-MDD; pago realizado en una sola armada, de conformidad con el artículo 5° de la referida resolución, por un total de S/ 99 510,00 (noventa y nueve mil quinientos diez con 00/100 soles); consecuentemente, la multa ha sido cancelada[258], conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 37
Pago efectuado por la Entidad, en cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-DS

Comprobante de Pago		
N° C/P	**Fecha**	**Monto (S/)**
CDOB[1] N° T 0100000017	12/03/2025	99 510,00
Total Pagos Efectuados		**99 510,00**

Nota [1]: Comprobante Diario de Operaciones Bancarias
Fuente: Comprobante de Pago adjunto al Oficio n.° 775-2025-GG- EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, se concluye que el actuar de servidores y funcionarios generaron que la Entidad incurra en infracciones normativas en materia laboral y a las labores inspectivas de la Sunafil; y asimismo, que la Entidad incurra en infracciones normativas en materia de prestación de servicios de saneamiento regulados por Sunass; originando la imposición de multas (sanciones pecuniarias) a través de diez (10) PAS durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2025; ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 409 298,98 (cuatrocientos nueve

[256] Designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
[257] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.
[258] Conforme consta en el Memorando n.° 000211-2025-SUNASS-DS de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, que adjuntó el T-6 Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público n.° 25000160 9 de 11 de marzo de 2025 y Voucher de depósito de 13 de marzo de 2025 por el monto de S/ 99 510,00.

mil doscientos noventa y ocho con 98/100 soles), por el pago de las referidas multas impuestas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 38
Consolidado de pagos efectuados y presuntos responsables

		Expediente PAS N°	Resolución de Sanción / Informe de Decisión	Fecha	Monto Pagado	Presuntos responsables
SUNAFIL	1	011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS	036-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE	17/05/2021	S/ 35 753,55	Claricsa Jasmina Guerra Sandoval Gerente de Administración y Finanzas
	2	063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS	184-2022-SUNAFIL/IRE - MDA/SIRE	13/12/2022	S/ 138 255,76	Claricsa Jasmina Guerra Sandoval Gerente de Administración y Finanzas Henry Hurtado Cruz Gerente General
	3	056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS	112-2023-SUNAFIL/IRE - MDS/SISA	10/11/2023	S/ 29 801,95	Jimmy Daniel Loya Balbín Gerente General Juan de Miguel Rivero Gutierrez Gerente de Administración y Finanzas
	4	076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS	135-2023-SUNAFIL/IRE - MDS/SISA	21/12/2023	S/ 29 825,38	Jimmy Daniel Loya Balbín Gerente General Juan de Miguel Rivero Gutierrez Gerente de Administración y Finanzas Mario Navarro Gomringer Gerente de Planificación y Presupuesto
	5	088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS	136-2023-SUNAFIL/IRE - MDS/SISA	21/12/2023	S/ 14 912,69	Jorge Miguel Rengifo Solorzano Departamento de Recursos Humanos
	6	091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS	028-2024-SUNAFIL/IRE - MDS/SISA	09/02/2024	S/ 23 708,92	Jimmy Daniel Loya Balbín Gerente General
	7	092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS	011-2024-SUNAFIL/IRE - MDS/SISA	19/01/2024	S/ 1482,29	Jimmy Daniel Loya Balbín Gerente General
	8	008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS	055-2024-SUNAFIL/IRE - MDS/SISA	15/03/2024	S/ 27 422,19	Jorge Miguel Rengifo Solorzano Departamento de Recursos Humanos
SUNASS	9	PAS-0001-2023-SUNASS-ODS-MDD	053-2024-SUNASS-DS	16/02/2024	S/ 8626,25	Rene Gilberto Pucho Sullca Jefe del Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA
	10	PAS-0002-2024-SUNASS-ODS-MDD	Informe de Decisión N° 073-2025-SUNASS-DS	26/02/2025	S/ 99 510,00	Jimmy Daniel Loya Balbín Gerente General
		TOTAL PAGADO			**S/ 409 298,98**	

El hecho expuesto ha contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, modificada mediante Ley n.° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley n.° 27867, publicada el 22 de julio de 2006**

Artículo 9.- Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares

"Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando

sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:

a) Atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor,
e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. [...]".

Articulo 11.- Modalidades de Actuación

"Las actuaciones inspectivas de investigación se desarrollan mediante requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica, visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el Sector Público.

Cualquiera que sea la modalidad con que se inicien, las actuaciones inspectivas pueden proseguirse o completarse sobre el mismo sujeto inspeccionado con la práctica de otra u otras formas de actuación de las definidas en el apartado anterior, pueden éstas ser efectuadas de manera presencial y/o a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (virtual), según les resulte aplicable.
[...]"

CAPÍTULO II – INFRACCIONES

Artículo 33.- Infracciones en materia de relaciones laborales

"Son infracciones administrativas en materia de relaciones laborales los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, colocación, fomento del empleo y modalidades formativas, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, así como el incumplimiento de los acuerdos totales o parciales adoptados en el Acta de Conciliación Administrativa.

[...]"

Artículo 36.- Infracciones a la labor inspectiva

"Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Tales infracciones pueden consistir en:

1. *La negativa injustificada o el impedimento a que se realice una inspección en un centro de trabajo o en determinadas áreas del mismo, efectuado por el empleador, su representante o dependientes, trabajadores o no de la empresa, por órdenes o directivas de aquél. El impedimento puede ser directo o indirecto, perjudicando o dilatando la labor del inspector actuante de manera tal que no permita el cumplimiento de la fiscalización, o negándose a prestarle el apoyo necesario. Constituye acto de obstrucción, obstaculizar las investigaciones del inspector y obstaculizar o impedir la participación del trabajador o su representante o de los trabajadores o la organización sindical.*

2. *El abandono de la diligencia inspectiva, que se produce cuando alguna de las partes, luego de iniciada ésta, deja el lugar de la diligencia.*

3. *La inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas, por el Inspector del Trabajo o la Autoridad Administrativa de Trabajo y éstas no concurren".*

- **Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 29 de octubre de 2006, modificado por Decreto Supremo n.° 019-2007-TR, publicado el 1 de setiembre de 2007, y modificatorias, vigente a partir de 29 de octubre de 2006**

Artículo 12.- Actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias

"12.1 En cumplimiento de las órdenes de inspección recibidas, los inspectores o equipos designados iniciarán las actuaciones de investigación mediante alguna de las siguientes modalidades:

[...]

d) Requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica: la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo, regula mediante resolución de superintendencia los mecanismos de implementación correspondientes.

[...]".

Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

"[...]

27.15 No cumplir las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de sus trabajadores, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.

[...]".

CAPÍTULO I – INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES

Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

"Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

[...]

24.4 No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.

[...]"

Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales

"Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

[...]

25.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general.

[...]

25.10 La realización de actos que afecten la libertad sindical del trabajador o de la organización de trabajadores, tales como aquellos que impiden la libre afiliación a una organización sindical, promuevan la desafiliación de la misma, impidan la constitución de sindicatos, obstaculicen a la representación sindical, utilicen contratos de trabajo sujetos a modalidad para afectar la libertad sindical, la negociación colectiva y el ejercicio del derecho de huelga, o supuestos de intermediación laboral fraudulenta, o cualquier otro acto de interferencia en la organización de sindicatos.

[...]

25.22 No contar con un cuadro de categorías y funciones o con una política salarial de conformidad con los términos establecidos en la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, y su Reglamento.

[...]

CAPÍTULO VII – INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva

"Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

[...]

46.3 La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

[...]

46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

[...]

46.10 La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia.

[...]".

- **Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL de la Superintendencia Nacional de Fiscalización aprobó la Directiva n.° 001-2020-SUNAFIL/INII, "Directiva Sobre Ejercicio de la Función Inspectiva" publicada el 12 de agosto de 2021 y vigente a partir del 12 de agosto de 2021**

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.7 Auxilio y Colaboración con la Inspección Trabajo

"6.7.1. Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, de forma presencial y/o virtual, los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, prestan la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones inspectivas. De este modo, los sujetos mencionados deben:

[...]

f) Facilitarles là información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones [...]

6.7.3. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información relevante para las actuaciones inspectivas, siempre que sea requeridos por el inspector comisionado".

- **Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 y vigente a partir de 19 de enero de 2007**

Anexo n.° 4
TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES, ESCALA DE MULTAS Y DE FACTORES

AGRAVANTES Y ATENUANTES[259]

Ítem K – VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES

"[...]

53 No aplicar o aplicar incorrectamente la metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración, aprobada por la SUNASS.

[...]

61 No efectuar el registro de los Usuarios No Domésticos, según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4, los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario".

- **Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 064-2023-SUNASS-CD, publicada el 6 de noviembre de 2023 y vigente a partir de 7 de noviembre de 2023**

Anexo n.° 2

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES, ESCALA DE MULTAS Y DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES

Ítem A – RÉGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN

"[...]

4 Incumplir las metas de gestión establecidas por la Sunass, en los supuestos siguientes:

4.1 Cuando la empresa prestadora obtenga un Índice de Cumplimiento Global (ICG) inferior al 85% de las metas de gestión correspondiente al año regulatorio respectivo.

4.2 Cuando la empresa prestadora obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de empresa prestadora, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo.

4.3 Cuando la empresa prestadora obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad, inferior al 80% en una o mas metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo.

[...]".

- **Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, publicado el 11 de marzo de 2019 y vigente a partir de 12 de marzo de 2019**

Artículo 4.- Definiciones

"Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

[...]

16. Registro de Usuario No Doméstico: Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra,

[259] Nuevo anexo, aprobado por el Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo n.° 016-2011-SUNASS-CD, publicada el 26 mayo 2011.

características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento."

DEL REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DEL USUARIO NO DOMÉSTICO

Artículo 20.- Registro del UND

"20.1. El registro del UND, bajo el ámbito de responsabilidad del prestador de los servicios de saneamiento, se efectúa con la información obtenida en la inspección realizada, de acuerdo a los incisos 1 y 2 del párrafo 18.1 del artículo 18 del presente Reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para el Registro de UND

"Los prestadores de los servicios de saneamiento tienen un plazo máximo de un (1) año, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, para registrar y/o actualizar a la totalidad de sus UND que se encuentren dentro de su ámbito de responsabilidad."

- **Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA; publicado el 28 de agosto de 2021 y derogado de forma tácita por el Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA[260], y vigente a partir de 29 de agosto de 2021**

Artículo 71.- Responsabilidades del gerente general

"El gerente general solo rinde cuenta de su gestión al Directorio; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales, y respecto de aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público."

Artículo 72.- Gerencias de línea

"72.1. Las Gerencias de línea, los órganos de asesoramiento y de apoyo de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son creadas por su Directorio, ejercen sus funciones y responsabilidades dentro del marco de lo establecido en su estatuto social en concordancia con el presente Reglamento, las normas sectoriales y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

72.2. El gerente de línea es el ejecutor de las decisiones tomadas por la Gerencia General.

[...]

72.4. El ejercicio de las funciones del gerente de línea es evaluado por el gerente general y el Directorio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca el presente Reglamento, las normas sectoriales, y aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público."

260 El Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA deroga el Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280. Por lo tanto, al derogarse el dispositivo normativo que sirvió de base para la emisión del Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA, este estaría derogado de forma tácita por el citado Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA, publicado el 16 noviembre 2024.

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 10 de diciembre de 2018**

Artículo 3.- Definiciones

"[...]
6.Inversiones: Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento."

- **Resolución Directoral n.° 0005-2023-EF/50.01, Aprueban la Directiva n.° 0002-2023-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", así como sus Anexos, Guía y Fichas, publicada el 16 de marzo de 2023 y derogada mediante Resolución Directoral n.° 0021-2024-EF/50.01, publicada el 30 abril 2024 y vigente a partir de 17 de marzo de 2023**

Artículo 2.- Referencias y definiciones

"2.1. Para efectos de la presente Directiva, se toma en cuenta las referencias, así como las definiciones de los términos contemplados en el Anexo N° 1 - Definiciones para efectos de las fases de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, y de los términos que a continuación se indican:

[...]

***j) Gasto corriente:** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado. Considera para el registro de la afectación presupuestaria, a los clasificadores económicos de las genéricas del gasto de personal y obligaciones sociales; pensiones y otras prestaciones sociales; bienes y servicios; donaciones y transferencias, y otros gastos corrientes.*

***k) Gasto de capital:** Son los gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del Patrimonio del Estado. Considera para el registro de la afectación presupuestaria, a los clasificadores económicos de las genéricas del gasto donaciones y transferencias de capital; otros gastos de capital; adquisición de activos no financieros y adquisición de activos financieros."*

Anexo n.° 1

DEFINICIONES PARA EFECTOS DE LAS FASES DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

"4. Proyectos: Comprende las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación); y de proyectos que no se encuentran bajo dicho sistema [...]. Adicionalmente, incluye los estudios de preinversión y las fichas técnicas. Para efecto del registro en el Módulo de Programación Multianual, corresponde a la clasificación económica de gastos de capital."

- **Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD, Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria para los servicios de agua potable y alcantarillado de la EPS EMAPAT S.A. en el periodo regulatorio 2023 – 2027, publicada el 25 de diciembre de 2022 y vigente a partir de 26 de diciembre de 2022**

"Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS EMAPAT S.A. en el periodo regulatorio 2023-2027, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, las cuales se encuentran descritas en el Anexo N° 1 de la presente resolución"

Anexo n.° 1

METAS DE GESTIÓN DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

"A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados por EPS EMAPAT S.A., financiados con recursos internamente generados. Los criterios para la evaluación de las metas de gestión se describen en el Anexo III del estudio tarifario."

- **Contrato de explotación de los servicios de saneamiento de la provincia de Tambopata, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tambopata, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata y la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, otorgamiento aprobado mediante Acuerdo de Consejo Provincial n.° 47-2008-CMPT-SO de 27 de marzo de 2008**

VI. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPS.

"[...]

6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas

Cumplir con los Planes Maestros Optimizados con la formula tarifaria y metas de gestión aprobadas por la SUNASS. [...]

[...]

Prestar los servicios de saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias.

[...]"

XII. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DEL REGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO.

"[...].

Hasta la aprobación del Plan Maestro Optimizado de la EPS, deberá de observarse el cumplimiento de las Metas de Gestión [...]. El cumplimiento de dichas metas, [...] es responsabilidad de la Junta General de Socios y del Gerente General de la EPS.

El hecho expuesto generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 409 298,98 (cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y ocho con 98/100 soles), por el pago de multas por infracciones impuestas por Sunafil y Sunass.

Ocasionado por el accionar de funcionarios y servidores quienes generaron que la Entidad incurra en infracciones normativas en materia laboral y a las labores inspectivas de Sunafil, originando la imposición multas a través de ocho (8) expedientes PAS (n.° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS); asimismo, que la entidad incurra en infracciones en materia de prestación de servicios de saneamiento regulados por Sunass, originando la imposición de multas a través de dos (2) PAS (n.° PAS-0001-2023-SUNASS-ODS-MDD, n.° PAS-0002-2024-SUNASS-ODS-MDD), contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 11°, 33° y 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referidos a Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, infracciones en materia de relaciones laborales e infracciones a la labor inspectiva; asimismo, el inciso 12.1 del artículos 12°, inciso 24.4 del artículo 24°, inciso 25.6, 25.10 y 25.22 del artículo 25°, inciso 27.15 de artículo 27° e inciso 46.3, 46.7 y 46.10 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de

Inspecciones Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, referidos a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, Infracciones muy graves a la labor inspectiva, así como en materia de relaciones laborales; asimismo, el numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2020-SUNAFIL/INII, "Directiva Sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva" aprobada con la Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL referido al auxilio y colaboración con la inspección de trabajo.

Así también, el numeral 4 ítem A del anexo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, referido al régimen tarifario y metas de gestión, asimismo, el articulo 1 y anexo n.° 1 de la Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD, referido a las metas de gestión de EPS EMAPAT S.A para el periodo regulatorio 2023-2027 y mecanismos de evaluación, así como las cláusulas sexta y decimoprimera del Contrato de explotación de los servicios de saneamiento de la provincia de Tambopata, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tambopata, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata y la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a obligaciones y derechos de la EPS, régimen tarifario y plan maestro optimizado.

Asimismo, contravino el numeral 61 ítem K del anexo 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, referido a los valores máximos admisibles; asimismo el artículo 4, 20 y la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA, referido al registro de UND y el plazo para el mismo.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Es preciso señalar que Claricsa Jasmina Guerra Sandoval en calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones en cuatro (4) folios, Henry Hurtado Cruz en su condición de Gerente General de la Entidad, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones en treinta y cuatro (34) folios, Juan de Miguel Rivero Gutiérrez en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones en treinta y seis (36) folios, Mario Navarro Gomringer en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Entidad, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones en seis (6) folios, Jorge Miguel Rengifo Solorzano en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones en once (11) folios y Rene Gilberto Pucho Sullca en su condición de Encargado de Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA de la Entidad, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones en sesenta y cinco (65) folios, conforme al **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

Se menciona que Jimmy Daniel Loya Balbín en su condición de Gerente General de la Entidad, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, se precisa lo siguiente:

1. **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad durante el período de 1 de junio de 2020 al 1 de junio de 2021, designada mediante Resolución Gerencial General n.° 054-2020-GG-EPS

EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y cesada mediante Resolución Gerencial General n.° 087-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos n.° 001-2025-CG/GMR-SCE-EPS EMAPAT S.A con la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 16)**, notificada el 10 de noviembre de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2025, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 16).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Servicio de Control Específico, se advierte que este caso trata de **infracciones subsanables** (ya que el inspector de Sunafil requirió su corrección a la Entidad); en consecuencia, la presunta responsabilidad recae en **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval**, gerente de Administración y Finanzas, por no atender la Medida de Requerimiento de 21 de enero de 2021 (disponiendo y gestionando el pago de la liquidación de los beneficios sociales: gratificaciones, bonificación extraordinaria, compensación por tiempo de servicios y vacaciones a favor del servidor Mario Guerrero Lanosca), ocasionando que se sancionada a la Entidad mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 17 de mayo de 2021 (**Expediente sancionador n.° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendiente a S/ 43 868,00 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), y que a la fecha la Entidad ha cancelado la suma de S/ 35 753,55 (treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres con 55/100 soles).

Asimismo, por suscribir las Cartas n.°s 018 y 019-2020-GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre de 2020 con relación a la desvinculación de Pedro Guillén Apaza, Erika Huanca Chayña y Jhonatan Joseph Pérez Castillo, afiliados y dirigente sindical del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima SITEMAPAT – EPS EMAPAT S.A., a pesar de tener conocimiento de la constitución del mismo, ocasionando que se sancionara a la Entidad mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 0184-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 13 de enero de 2022 **(Expediente sancionador n.° 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS)**, con una multa ascendiente a S/ 97 842,00 (noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos con 00/100 soles) más los intereses generados de S/ 13 043,54 (trece mil cuarenta y tres con 54/100 soles) haciendo un total de S/ 110 885,54 (ciento diez mil ochocientos ochenta y cinco con 54/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.
En ese sentido, la comisión de control ha determinado que la citada funcionaria, quien se desempeñó como **gerente de Administración y Finanzas**, designada en el cargo mediante Resolución Gerencial General n.° 054-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2020; y, cesada mediante Resolución Gerencial General n.° 087-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2021, durante su gestión y en ejercicio de sus funciones **no cumplió** con lo requerido en la **Medida de Requerimiento** de 21 de enero de 2021 de Sunafil (disponiendo y gestionando el pago de la liquidación de los beneficios sociales: gratificaciones, bonificación extraordinaria, compensación por tiempo de servicios y vacaciones a favor del servidor Mario Guerrero Lanosca), generando con ello que la Entidad incurra en infracciones graves y muy graves en materia de relaciones laborales, así como labores inspectivas, tipificadas en el numeral 24.4 del artículo 24°, numeral 25.6 del artículo 25° y numeral 46.7 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo[261]; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dichas infracciones mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 17 de mayo de 2021 (**Expediente sancionador n.° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendente a S/ 43 868,00 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), de los cuales la Entidad ha cancelado - a la fecha - la suma de S/ 35 753,55 (treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres con 55/100 soles).

Asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, **suscribió las Cartas** n.°s 018 y 019-2020-GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre de 2020 con relación a la

261 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2006.

desvinculación de Pedro Guillén Apaza, Erika Huanca Chayña y Jhonatan Joseph Pérez Castillo, afiliados y dirigente sindical del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima SITEMAPAT – EPS EMAPAT S.A., a pesar de tener conocimiento de la constitución del mismo; generando con ello que la Entidad incurra en infracción muy grave en materia de relaciones laborales, tipificada en el numeral 25.10 del artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dicha infracción mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 0184-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 13 de enero de 2022 **(Expediente sancionador n.° 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS)**, con una multa ascendente a S/ 97 842,00 (noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos con 00/100 soles) más los intereses generados de S/ 13 043,54 (trece mil cuarenta y tres con 54/100 soles) haciendo un total de S/ 110 885,54 (ciento diez mil ochocientos ochenta y cinco con 54/100 soles), monto que – a la fecha – la Entidad ha cancelado.

En ese sentido, con las referidas actuaciones se ha generado un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/ 146 639,09 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y nueve con 09/100 soles).

Con su accionar contravino los artículos 9°, 11°, 33° y 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referidos a Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, infracciones en materia de relaciones laborales e infracciones a la labor inspectiva; asimismo, los artículos 12°, 24° (numeral 24.4), 25° (numeral 25.6) y 46° (numeral 46.7) del Reglamento de la Ley General de Inspecciones Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, referidos a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, Infracciones muy graves a la labor inspectiva, así como en materia de relaciones laborales; asimismo, el numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2020-SUNAFIL/INII, *"Directiva Sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva"* aprobada con la Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL referido al auxilio y colaboración con la inspección trabajo.

De lo señalado, **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval**, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, incumplió sus funciones reguladas en los artículos 43 y en los literales **b)**, **d)**, **g)** e **i)** del artículo n.° 44 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente[262] al momento de los hechos, el cual establece:

> ***"Artículo 43°.- Funciones generales***
>
> *La Gerencia de Administración y Finanzas es la encargada de administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la empresa. Así como la contabilidad general de la Entidad; además de la provisión y control de suministros, bienes patrimoniales y servicios generales; a fin de facilitar el funcionamiento de los sistemas empresariales en su integridad y posibilitar el alcance de los niveles de rentabilidad proyectados. Está a cargo de un gerente, y depende jerárquicamente y funcionalmente del Gerente General.*
>
> ***Artículo 44°.- Facultades***
>
> *[...]*
>
> *b. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de los recursos económicos, financieros, materiales y potencial humano.*
>
> *[...]*
>
> *d. Coordinar, conducir y desarrollar la programación y ejecución de los recursos financieros de la empresa.*
>
> *[...]*
>
> *g. Controlar las relaciones laborales, estableciendo y aplicando estrategias, políticas y normas que permitan un adecuado equilibrio en la relación empresa/trabajador.*

262 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019.

[…]
i. Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y evaluar las acciones del sistema de Recursos Humanos, Contabilidad, Finanzas, Logística y Servicios Generales, de acuerdo a las Normas vigentes. […]"
(Los subrayados son agregados).

Asimismo, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, incumplió su FUNCIÓN BÁSICA, así como las funciones detalladas en el **literal c)** de las ATRIBUCIONES DEL CARGO, y las detalladas en los **literales b)** y **d)** de las FUNCIONES ESPECÍFICAS, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[263] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

*"**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LOS CARGOS***
ORGANO/DEPARTAMENTO ORGANICA : GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[…]
1.- FUNCIÓN BÁSICA
Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de los sistemas de Contabilidad Finanzas, Logística, Recursos Humanos de la de la EPS EMAMAPT S.A. La Gerencia de Administración depende orgánica y funcionalmente de la Gerencia General.
[…]
3.- ATRIBUCIONES DEL CARGO
[…]
c) Administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la empresa.
[…]
4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS
[…]
b) Planificar, dirigir, coordinar y controlar la prestación de servicios de personal, logística, servicios generales, control patrimonial, seguridad industrial y ocupacional para la empresa, así como la gestión de los recursos financieros corporativos.
[…]
d) Garantizar la administración eficiente de los recursos de la institución, asegurando el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos que rigen el manejo de la EPS EMAPAT S.A.
[…]" (Los subrayados son agregados).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval,** no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

2. **Henry Hurtado Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente General de la Entidad durante el período de 17 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 05-2021-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A. de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y, cesado mediante Acta de Sesión Universal de Directorio n.° 005-2022-EPS EMAPAT S.A. de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos n.° 002-2025-CG/GMR-SCE-EPS EMAPAT S.A con la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 16)**, notificado el 10 de noviembre de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de noviembre de 2025, en treinta y cuatro (34) folios **(Apéndice n.° 16).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Servicio de Control Específico, se evidencio que **Henry Hurtado Cruz** en su condición de Gerente General de la Entidad, durante su gestión y en ejercicio de sus funciones **no cumplió** con lo requerido en el **Requerimiento de Información para las**

263 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019.

Actuaciones Inspectivas de Investigación de 19 de abril de 2022 de Sunafil (brindando la información solicitada respecto a los 9 trabajadores detallados en el referido requerimiento), generando con ello que la Entidad incurra en infracción muy grave en materia de labor inspectiva, tipificada en el numeral 46.3 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo[264]; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dicha infracción mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 0184-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 13 de enero de 2022 **(Expediente sancionador n.° 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS)**, con una multa ascendente a la suma de S/ 24 150,00 (veinticuatro mil ciento cincuenta con 00/100 soles), más los intereses generados – hasta la fecha efectiva de pago – de S/ 3220,22 (tres mil doscientos veinte con 22/100 soles).

En consecuencia, con las referidas actuaciones, Henry Hurtado Cruz ha generado un perjuicio económico a la Entidad, ascendente a de S/ 27 370,22 (veintisiete mil trescientos setenta con 22/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Con su accionar contravino los artículos 9°, 11°, 33° y 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referidos a Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, infracciones en materia de relaciones laborales e infracciones a la labor inspectiva; asimismo, los artículos 12° y 46° del Reglamento de la Ley General de Inspecciones Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, referidos a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, Infracciones muy graves a la labor inspectiva, así como en materia de relaciones laborales; asimismo, el numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2020-SUNAFIL/INII, "Directiva Sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva" aprobada con la Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL referido al auxilio y colaboración con la inspección de trabajo.

De lo señalado, **Henry hurtado Cruz**, en su condición de **gerente general** de la Entidad, incumplió sus funciones reguladas en los literales **p.** y **aa.** del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente[265] al momento de los hechos, el cual establece:

> ***"DE LA GERENCIA GENERAL***
>
> *[….]*
> ***Artículo 28°.- Facultades***
> *[…]*
> *p. Evaluar y controlar la gestión de los demás Gerentes y la administración en general de la Empresa.*
> *[…]*
> *aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A. […]"* (Los subrayados son agregados).

Asimismo, en su condición de **gerente general**, incumplió sus funciones detalladas en los **literales b), f), g)** y **n)** de las ATRIBUCIONES DEL CARGO, y las detalladas en los **literales b)** y **d)** de las FUNCIONES ESPECÍFICAS, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[266] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

> ***"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LOS CARGOS***
> ***ORGANO/DEPARTAMENTO ORGANICA : GERENCIA GENERAL***
> *[…]*
> ***2.- ATRIBUCIONES DEL CARGO***
> *[…]*

264 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2006.
265 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019.
266 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019.

b) Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.

[...]

f) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, económico financieras, técnicas y presupuestales y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.

g) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.

[...]

n) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes y demás de intereses de la sociedad.

[...]" (Los subrayados son agregados).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Henry Hurtado Cruz,** no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Jimmy Daniel Loya Balbín**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente General de la Entidad durante el período de 11 de abril de 2023 al 9 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos n.° 003-2025-CG/GMR-SCE-EPS EMAPAT S.A con la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 16)**, notificado el 7 de noviembre de 2024; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La comisión de control ha determinado que el citado funcionario, quien se desempeñó como **gerente general**, designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023; y, cesado mediante Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024, durante su gestión y en ejercicio de sus funciones **no asistió a la comparecencia programada para el 21 de junio de 2023,** a pesar de tener conocimiento de la misma (ni delegó su participación a algún otro servidor y/o funcionario), generando con ello que la Entidad incurra en infracción muy grave en materia de labor inspectiva, tipificada en el numeral 46.10 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo[267]; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dicha infracción mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023 (**Expediente Sancionador n.° 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendente a la suma de S/ 13 018,50 (trece mi dieciocho con 50/100 soles) más los intereses generados de S/ 1882,47 (mil ochocientos ochenta y dos con 47/100 soles), haciendo un total de S/ 14 900,97 (catorce mil novecientos con 97/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Asimismo, en su condición de gerente general de la Entidad, **no implementó la Política Salarial y el Cuadro de Categorías y Funciones (CCF)** conforme a lo dispuesto en la **Medida de Requerimiento de fecha 14 de agosto de 2023**; generando con ello que la Entidad incurra en infracciones muy graves en materia de relaciones laborales, así como labores inspectivas, tipificadas en el numeral 25.22 del artículo 25° y numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dicha infracción mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 (**Expediente Sancionador n.° 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendente a S/ 26 037,00 (veintiséis mil treinta

267 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de octubre de 2006.

y siete con 00/100 soles) más los intereses generados de S/ 3788,38 (tres mil setecientos ochenta y ocho con 38/100 soles) haciendo un total de S/ 29 825,38 (veintinueve mil ochocientos veinticinco con 38/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

De igual manera, en su condición de gerente general de la Entidad, **no atendió oportunamente** la **Medida Inspectiva de Requerimiento de 3 de octubre de 2023** (toda vez que no derivó la atención de la misma a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a pesar de tener la opinión favorable del Departamento de Asesoría y Defensa Legal y tener el cálculo correspondiente realizado por el Departamento de Recursos Humanos, respecto a las asignaciones, bonificaciones y otros beneficios que le correspondían al servidor Andermen Gómez Enciso); generando con ello que la Entidad incurra en infracciones graves y muy graves en materia de relaciones laborales, así como labores inspectivas, tipificadas en el numeral 24.4 del artículo 24° y numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremon.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dichas infracciones mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 (**Expediente Sancionador n.° 091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendiente a S/ 20 790,00 (veinte mil setecientos noventa con 00/100 soles) más los intereses generados de S/ 2918,92 (dos mil novecientos dieciocho con 92/100 soles) haciendo un total de S/ 23 708,92 (veintitrés mil setecientos ocho con 92/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Por otro lado, en su condición de gerente general de la Entidad, **no asistió a** la **comparecencia programada para el 12 de setiembre de 2023,** a pesar de tener conocimiento de la misma (ni delegar su atención a algún otro servidor y/o funcionario); generando con ello que la Entidad incurra en infracción muy grave en materia de labores inspectivas, tipificadas en el numeral 46.10 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dichas infracciones mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 011-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 (**Expediente Sancionador n.° 092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendiente a S/ 1301,85 (un mil trescientos uno con 85/100 soles) más los intereses generados de S/ 180,44 (ciento ochenta con 44/100 soles) haciendo un total de S/ 1482,29 (un mil cuatrocientos ochenta y dos con 29/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Finalmente, en su condición de gerente general de la Entidad, **no observó** lo establecido en **las cláusulas sexta y decimoprimera del Contrato de explotación de los servicios de saneamiento de la provincia de Tambopata** (respecto al cumplimiento de los Planes Maestros Optimizados con la formula tarifaria aprobadas por la Sunass; y/o del cumplimiento de metas de gestión); generando con ello que la Entidad incurra en infracción con relación al régimen tarifario y metas de gestión **respecto del primer año regulatorio** (2023), tipificadas en el numeral 4 ítem A del anexo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y, consecuentemente, que Sunass sancione a la Entidad por dicha infracción mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025 (**Expediente Sancionador n.° PAS-0002-2024-SUNASS-ODS-MDD**), con una multa ascendiente a **37.20 Unidades Impositivas Tributarias** que equivalen a S/ 199 020,00 (ciento noventa y nueve mil veinte con 00/100 soles); sin embargo, la Entidad se acogió al beneficio de pronto pago[268], cancelando la multa con la suma de S/ 99 510,00 (noventa y nueve mil quinientos diez con 00/100 soles).

En ese sentido, con su accionar se ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 169 427,56 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete con 56/100 soles).

268 De conformidad con el artículo 37° del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la multa se reducirá en un 50% si se cancela en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución de sanción y siempre que la sancionada no impugne la presente resolución.

Con su accionar contravino los artículos 9°, 11°, 33° y 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referidos a Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, infracciones en materia de relaciones laborales e infracciones a la labor inspectiva; asimismo, los artículos 12°, 24° (numeral 24.4), 25° (numeral 25.6) y 46° (numeral 46.7) del Reglamento de la Ley General de Inspecciones Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, referidos a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, Infracciones muy graves a la labor inspectiva, así como en materia de relaciones laborales; asimismo, el numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2020-SUNAFIL/INII, *"Directiva Sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva"* aprobada con la Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL referido al auxilio y colaboración con la inspección de trabajo.

Así también, contravino el numeral 4 ítem A del anexo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, referido al régimen tarifario y metas de gestión, asimismo, el articulo 1 y anexo n.° 1 de la Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD, referido a las metas de gestión de EPS EMAPAT S.A para el periodo regulatorio 2023-2027 y mecanismos de evaluación, así como las cláusulas sexta y decimoprimera del Contrato de explotación de los servicios de saneamiento de la provincia de Tambopata, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tambopata, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata y la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a obligaciones y derechos de la EPS, régimen tarifario y plan maestro optimizado.

De lo señalado, **Jimmy Daniel Loya Balbín**, en su condición de **gerente general**, incumplió sus funciones generales reguladas en el artículo 27° y en los literales **f.**, **g.**, **p.**, **t.**, **u.** y **aa.** del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[269] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

> ***"Artículo 27°.- Funciones Generales***
>
> *La Gerencia General es el órgano responsable de la dirección de la EPS EMAPAT S.A. con las facultades y atribuciones que señala para el efecto el Estatuto de la Empresa. Asimismo, es el órgano máximo ejecutivo de la EPS EMAPAT S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio. Representa a la Sociedad Anónima en los actos y contratos de administración. Conduce a la Empresa hacia sus objetivos cumpliendo las políticas y estrategias fijadas por su estatuto Social y normatividad vigente como el D.L. N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y otros que ayuden a la buena marcha de la gestión.*
>
> ***Artículo 28°.- Facultades***
>
> *[...]*
> *f. Aprobar la estructura de niveles jerárquicos y la clasificación de cargos.*
> *g. Aprobar la estructura de remuneraciones y los incrementos respectivos y disponer su aplicación una vez autorizado por los organismos competentes.*
> *[...]*
> *p. Evaluar y controlar la gestión de los demás Gerentes y la administración en general de la Empresa.*
> *[...]*
> *t. Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Accionistas dentro del marco legal vigente.*
> *u. Dirigir las actividades de la EPS EMAPAT S.A. para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas de acuerdo a la política general que dicte la Junta General de Accionistas.*
> *[...]*
> *aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencia de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A. [...]"* (Los subrayados son agregados).

269 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019.

Asimismo, en su condición de **gerente general**, incumplió sus funciones detalladas en los **literales b), f), g), l), n), o) y s)** de las ATRIBUCIONES DEL CARGO, y las detalladas en los **literales d), e), g), i) y l)** de las FUNCIONES ESPECÍFICAS, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[270] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

*"**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LOS CARGOS***
ORGANO/DEPARTAMENTO ORGANICA : GERENCIA GENERAL
[...]

1.- FUNCIÓN BÁSICA

El Gerente General es el ejecutor de las decisiones acordadas por el Directorio y responsable de planear, dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos administrativos de la EPS EMAPAT S.A., en concordancia con las normas bajo las cuales operan las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y demás disposiciones técnicas, legales y administrativas vinculadas a su gestión, depende directamente del Directorio y supervisa a todas las DepartamentosOrgánicas, depende directamente de La Junta General de Accionistas y el Directorio.

2.- ATRIBUCIONES DEL CARGO

[...]

b) Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.

[...]

f) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas, económico financieras, técnicas y presupuestales y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.

g) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.

[...]

l. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.

[...]

n) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes y demás de intereses de la sociedad.

o) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas administrativas y legales que rigen la presentación de los servicios de saneamiento.

[...]

s) Delegar y sustituir en otros gerentes, funcionarios y trabajadores de la empresa las facultades que estime necesarias para el mejor funcionamiento de las actividades comerciales, operacionales y administrativas de la institución. [...]" (Los subrayados son agregados).

[...]

4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

[...]

d) Generar, dirigir y controlar el proceso de planeamiento estratégico y operacional.

e) Ejecutar, fiscalizar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes, programas, presupuestos y políticas de la Empresa.

[...]

g) Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de los planes, objetivos y metas de los departamentos orgánicas de la Empresa.

[...]

i. Ejercer la representación legal de EPS EMAPAT S.A. ante las autoridades, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeros de acuerdo con las facultades generales y especiales concedidas por el Directorio.

[...]

270 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019.

l) Proponer al directorio las estructuras de remuneraciones y compensaciones, así como su actualización de acuerdo con la política establecida dentro del alcance de las facultades conferidas.[...]" (Los subrayados son agregados).

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Jimmy Daniel Loya Balbín,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; y asimismo, presunta responsabilidad civil.

4. **Juan de Miguel Rivero Gutierrez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad durante el período de 11 de abril de 2023 al 12 de febrero de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 046-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 49-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos n.° 004-2025-CG/GMR-SCE-EPS EMAPAT S.A con la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 15)**, notificado el 7 de noviembre de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 005-2025-JMRG de 14 de noviembre de 2025, en treinta y seis (36) folios **(Apéndice n.° 16).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Servicio de Control Específico, se evidencio que **Juan de Miguel Rivero Gutierrez** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, durante su gestión y en ejercicio de sus funciones **no cumplió con atender** lo requerido en la **Medida Inspectiva de Requerimiento de 28 de junio de 2023** de Sunafil (es decir, por no derivar dicha medida oportunamente al Departamento de Recursos Humanos, para su pronta atención), generando con ello que la Entidad incurra en una infracción muy grave en materia de labor inspectiva, tipificada en el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dicha infracción mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023 (**Expediente Sancionador n.° 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendiente a la suma de S/ 13 018,50 (trece mi dieciocho con 50/100 soles) más los intereses generados de S/ 1882,47 (un mil ochocientos ochenta y dos con 47/100 soles) haciendo un total de S/ 14 900,97 (catorce mil novecientos con 97/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Asimismo, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, **no implementó la Política Salarial y el Cuadro de Categorías y Funciones (CCF)**; generando con ello que la Entidad incurra en infracciones muy graves en materia de relaciones laborales, así como labores inspectivas, tipificadas en el numeral 25.22 del artículo 25° y numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; y, consecuentemente, que Sunafil sancione a la Entidad por dichas infracciones mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 (**Expediente Sancionador n.° 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendiente a S/ 26 037,00 (veintiséis mil treinta y siete con 00/100 soles) más los intereses generados de S/ 3788,38 (tres mil setecientos ochenta y ocho con 38/100 soles) haciendo un total de S/ 29 825,38 (veintinueve mil ochocientos veinticinco con 38/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

En ese sentido, con su accionar se ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 44 726,35 (cuarenta y cuatro mil setecientos veintiséis con 35/100 soles).

Con su accionar contravino los artículos 9°, 11°, 33° y 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referidos a Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores

del Trabajo e Inspectores Auxiliares, infracciones en materia de relaciones laborales e infracciones a la labor inspectiva; asimismo, los artículos 12°, 25° (numeral 25.6) y 46° (numeral 46.7) del Reglamento de la Ley General de Inspecciones Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, referidos a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, Infracciones muy graves a la labor inspectiva, así como en materia de relaciones laborales; asimismo, el numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2020-SUNAFIL/INII, *"Directiva Sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva"* aprobada con la Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL referido al auxilio y colaboración con la inspección de trabajo.

De lo señalado, **Juan de Miguel Rivero Gutiérrez**, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, incumplió sus funciones reguladas en los literales **b.**, **d.**, **g.** e **i.** del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente[271] al momento de los hechos, el cual establece:

> *"**Artículo 44°.- Facultades***
> *[...]*
> *g. Controlar las relaciones laborales, estableciendo y aplicando estrategias, políticas y normas que permitan un adecuado equilibrio en la relación empresa/trabajador.*
> *[...]*
> *i. Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y evaluar las acciones del sistema de Recursos Humanos, Contabilidad, Finanzas, Logística y Servicios Generales, de acuerdo a las Normas vigentes.*
> *j. Participar en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y los Órganos de Línea, del proceso de formulación y seguimiento de presupuesto institucional, encargándose de su ejecución.*
> *[...]"* (Los subrayados son agregados).

Asimismo, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, incumplió su FUNCIÓN BÁSICA, así como la función detallada en el **literal c)** de las ATRIBUCIONES DEL CARGO, y la detallada en el **literal g** de las FUNCIONES ESPECÍFICAS, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[272] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

> *"**DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LOS CARGOS***
> ***ORGANO/DEPARTAMENTO ORGANICA : GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***
> *[...]*
> ***1.- FUNCIÓN BÁSICA***
> *Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades de los sistemas de Contabilidad Finanzas, Logística, Recursos Humanos de la de la EPS EMAMAPT S.A. La Gerencia de Administración depende orgánica y funcionalmente de la Gerencia General.*
> *[...]*
> ***3.- ATRIBUCIONES DEL CARGO***
> *[...]*
> *c) Administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la empresa. [...]*
> ***4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> *[...]*
> *g) Formular y proponer a la alta dirección los objetivos y lineamientos de políticas, estrategias, planes y programas para el desarrollo de actividades de su ámbito funcional para el mejor uso de los recursos de la EPS EMAPAT S.A. [...]"* (Los subrayados son agregados).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Juan de Miguel Rivero Gutierrez,** no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

271 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019.
272 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019.

5. **Mario Navarro Gomringer**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Entidad durante el período de 10 de noviembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 155-2022-GG-EPS EMAPAT S.A. de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y, cesado mediante Resolución Gerencial General n.° 218-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos n.° 005-2025-CG/GMR-SCE-EPS EMAPAT S.A con la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 15)**, notificado el 7 de noviembre de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2025, seis (6) folios **(Apéndice n.° 16).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Servicio de Control Específico, se evidencio que **Mario Navarro Gomringer** en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Entidad, durante su gestión y en ejercicio de sus funciones no implementar la **Política Salarial** y el **Cuadro de Categorías y Funciones** (CCF); en coordinación con la Gerencia de Administración y finanzas, Departamento de Recursos Humanos, así como la Gerencia General de la Entidad, generando con ello que, se sancionara a la Entidad mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 (**Expediente Sancionador n.° 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendiente a S/ 26 037,00 (veintiséis mil treinta y siete con 00/100 soles) más los intereses generados de S/ 3788,38 (tres mil setecientos ochenta y ocho con 38/100 soles) haciendo un total de S/ 29 825,38 (veintinueve mil ochocientos veinticinco con 38/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Con su accionar contravino los artículos 9°, 11°, 33° y 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referidos a Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, infracciones en materia ; asimismo, los artículos 12°, 24°, 25° y 46° del Reglamento de la Ley General de Inspecciones Trabajo aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR referidos a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, Infracciones muy graves a la labor inspectiva, así como en materia de relaciones laborales; asimismo, el numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n. 001-2020-SUNAFIL/INII, "Directiva Sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva" aprobada con la Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL referido al auxilio y colaboración con la inspección trabajo En ese sentido, con su accionar se ha generado un perjuicio económico a la Entidad S/ 29 825,38 (veintinueve mil ochocientos veinticinco con 38/100 soles).

De lo señalado, **Mario Navarro Gomringer**, **gerente de Planificación y Presupuesto** de la Entidad, incumplió su función regulada en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[273] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

"CAPÍTULO IV
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
(...)
Artículo 34° .- Facultades Son funciones específicas de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:
(...)
e. Dirigir, coordinar y controlar la elaboración, aprobación y puesta en vigencia de los Instrumentos Normativos de Gestión Institucional, en concordancia con las normas técnicas del Sistema de Racionalización y otras disposiciones legales vigentes.
(...)"

[273] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones reguladas en el literal h), j) y r) del numeral 4.- FUNCIONES ESPECIFICAS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, contenido en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[274] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

> *"ORGANO/DEPARTAMENTO ORGANICA: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO*
> *(...)*
> *4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> *(...)*
> *h) Coordinar, conducir y controlar la planificación funcional de la organización, la determinación de la estructura orgánica, la gestión del cambio, la formulación de documentos organizacionales y el fortalecimiento de la modernización empresarial.*
> *(...)*
> *j) Proponer la Estructura y Escala Remunerativa de la Empresa.*
> *(...)*
> *r) Elaborar y proponer los instrumentos normativos de gestión institucional.*
> *(...)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Mario Navarro Gomringer,** no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

6. **Jorge Miguel Rengifo Solorzano**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Entidad durante el período de 18 de setiembre de 2023 al 20 de junio de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 152 -2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 171 -2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos n.° 006-2025-CG/GMR-SCE-EPS EMAPAT S.A con la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 16)**, notificado el 7 de noviembre de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2025, en once (11) folios **(Apéndice n.° 16).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Servicio de Control Específico, se evidencio que **Jorge Miguel Rengifo Solorzano** en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, no atendió oportunamente la **Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 19 de setiembre de 2023** (solicitando opinión legal el mismo día del vencimiento del plazo para su atención), generando con ello que, la Entidad incurra en infracción muy grave en materia de labores inspectivas, tipificada en el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y, en consecuencia, que se sancione a la Entidad mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023 (**Expediente sancionador n.° 088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendiente a S/ 13 018,50 (trece mil dieciocho con 50/100 soles) más los intereses generados de S/ 1894,19 (mil ochocientos noventa y cuatro con 19/100 soles) haciendo un total de S/ 14 912,69 (catorce mil novecientos doce con 69/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Asimismo, en su condición de **Jefe del Departamento de Recursos Humanos** de la Entidad, por incurrir en infracciones muy graves en materia de relaciones laborales, así como labores inspectivas, tipificadas en el numeral 27.15 del artículo 27° y numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; por no atender oportunamente la **Medida Inspectiva de Requerimiento programada para la fecha 26 de enero de 2024** (por modificar la fecha de inicio de la relación laboral respecto de 1 trabajadora, omitiendo cumplir con dichas modificaciones, respecto de 2 trabajadores); generando con ello que, se sancionara a la Entidad mediante Resolución de Sub Intendencia

[274] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019.

n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 15 de marzo de 2024 (**Expediente sancionador n.° 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS**), con una multa ascendiente a S/ 27 089,00 (veintiséis mil treinta y siete con 00/100 soles) más los intereses generados de S/ 333,19 (trescientos treinta y tres con 19/100 soles) haciendo un total de S/ 27 422,19 (veintisiete mil cuatrocientos veintidós con 19/100 soles), monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Con su accionar contravino los artículos 9°, 11°, 33° y 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referidos a Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, infracciones en materia ; asimismo, los artículos 12°, 27° y 46° del Reglamento de la Ley General de Inspecciones Trabajo aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR referidos a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, Infracciones muy graves a la labor inspectiva, así como en materia de relaciones laborales; asimismo, el numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n. 001-2020-SUNAFIL/INII, "Directiva Sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva" aprobada con la Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL referido al auxilio y colaboración con la inspección trabajo.

En ese sentido, con su accionar se ha generado un perjuicio económico a la Entidad S/ 42 334,88 (cuarenta y dos mil trescientos treinta y cuatro con 88/100 soles).

De lo señalado, **Jorge Miguel Rengifo Solorzano**, en su condición de **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, incumplió sus funciones reguladas en los literales e), f) y o), del punto 4. FUNCIONES ESPECIFICAS del DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS contenidas en el Manual de organización y funciones (MOF)[275] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

> *"(...)*
> *4.- FUNCIONES ESPECIFICAS*
> *(...)*
> *e) Planea, dirige, organiza, coordina, control y evalúa el proceso de registro, tramite y control de personal.*
> *f) Administra la Base de Datos y el Sistema de Información de Recursos Humanos*
> *o) Dirige y supervisa la formulación de las planillas de remuneraciones, boletas de pago y presentarlas oportunamente, cuidando de su veracidad, exactitud y conformidad*
> *(...)"*

Asimismo, en su condición de **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**, incumplió sus funciones detalladas en el artículo 45 y literal a, b, c, m y n del articulo 46 contenidas en el Reglamento de organización y funciones (ROF)[276] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

> ***DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS***
>
> ***Artículo 45°.- Funciones generales***
>
> *El departamento de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, encargado de la ejecución de los procesos de selección y administración de personal, gestión de la capacitación, desempeño, asistencia y permanencia del personal, en concordancia de las políticas y normativas establecidas. Está a cargo de un Jefe de Departamento de Recursos Humanos depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia de Administración y Finanzas.*
>
> ***Artículo 46°.- Facultades***
>
> a. *Formular el Presupuesto Analítico y el Cuadro Nominativo de Personal en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto.*

[275] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019.
[276] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019.

b. Planificar, dirigir y evaluar las acciones comprendidas en los Procesos de Personal, considerando la selección, contratación, inducción, registro y control, evaluación, capacitación y movimientos de personal, formulando estrategias, políticas normas y procedimientos que garanticen el ingreso de personal idóneo

c. Dirigir, controlar y evaluar la Estructura Salarial y el Programa de Remuneraciones, Compensaciones y Beneficios del Personal de la Empresa.

[...]

i. Diseñar y actualizar la Descripción de puestos, así como los perfiles ocupacionales.

[...]

m. Mantener actualizados los legajos de personal. Así como, la actualización de la base de datos de personal de la Empresa.

n. Coordinar y administrar el sistema integral de planilla de pagos del personal de la Empresa. Así como, coordinar y tramitar ante el Ministerio de Trabajo e instituciones similares, las autorizaciones y visaciones de las boletas de pago, libros de planilla, etc.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Jorge Miguel Rengifo Solorzano,** no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; y, asimismo, presunta responsabilidad civil.

7. **Rene Gilberto Pucho Sullca**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Encargado de Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA de la Entidad, durante el período de 18 de junio de 2021 al 30 de abril de 2023, encargado mediante Memorando n.° 117-2021-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 052-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos n.° 007-2025-CG/GMR-SCE-EPS EMAPAT S.A con la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 15)**, notificado el 7 de noviembre de 2024; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 12 de noviembre de 2025, en sesenta y cinco (65) folios **(Apéndice n.° 16).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Servicio de Control Específico, se evidencio que **Rene Gilberto Pucho Sullca** en su condición de Encargado de Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA de la Entidad, durante su gestión y en ejercicio de sus funciones incurrió en infracción en relación a valores máximos admisibles, tipificada en el numeral 61 ítem K del anexo 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; por inobservar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de VMA (que estableció como fecha límite para identificar y registrar el 100% de UND que se ubican dentro del ámbito de responsabilidad de la EPS, el 11 de marzo de 2020), generando con ello que, se sancionara a la Entidad mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 053-2024-SUNASS-DS de 16 de febrero de 2024 (Expediente Sancionador n.° PAS-0001-2023-SUNASS-ODS-MDD), con una multa ascendiente a S/ 8626,25 (ocho mil seiscientos veintiséis con 25/100 soles) monto que a la fecha la Entidad ha cancelado.

Con su accionar contravino el numeral 61 ítem K del anexo 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, referido a los valores máximos admisibles; asimismo el artículo 4, 20 y la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n° 010-2019-VIVIENDA, referido al registro de UND y el plazo para el mismo.

De lo señalado, **Rene Gilberto Pucho Sullca**, en su condición de **encargado de Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA**, incumplió su FUNCIÓN BÁSICA, así como las funciones detalladas en el **literal p)** y **q)** de las FUNCIONES ESPECÍFICAS, contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[277] vigente al momento de los hechos, el cual establece:

*"**1. FUNCIÓN BÁSICA:***
El Departamento de Control de Medición y Monitoreo de VMA, es responsable de desarrollar, controlar Organizar revisar y asegurar una óptima medición del consumo, consistencia y análisis de la información de la toma y el control estricto del monitoreo de los Valores Maximos Admisible.
[...]

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:
[...]
p) Generar el listado de potenciales usuarios no domésticos para iniciar el proceso de los Valores Maximos Admisibles VMA.
q) Control y Monitoreo de los Valores Maximos Admisibles – VMA.
[...]".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Rene Gilberto Pucho Sullca,** no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores generaron que la entidad incurra en infracciones normativas en materia laboral y a las labores inspectivas de Sunafil, asimismo, que incurra en infracciones en materia de prestación de servicios de saneamiento regulados por Sunass; situación que conllevó la imposición y pago de multas por infracciones, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 409 298,98" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores generaron que la entidad incurra en infracciones normativas en materia laboral y a las labores inspectivas de Sunafil, asimismo, que incurra en infracciones en materia de prestación de servicios de saneamiento regulados por Sunass; situación que conllevó la imposición y pago de multas por infracciones, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 409 298,98" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.A., se formula la conclusión siguiente:

[277] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019.

1. De lo expuesto se advierte que, funcionarios y servidores generaron que la Entidad incurra en infracciones normativas en materia laboral y a las labores inspectivas de Sunafil, originando la imposición de multas a través de ocho (8) expedientes PAS (n.° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 063-2022-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 056-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 076-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 088-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 091-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 092-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, n.° 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS); asimismo, que la Entidad incurra en infracciones en materia de prestación de servicios de saneamiento regulados por Sunass, originando la imposición de multas a través de dos (2) PAS (n.° PAS-0001-2023-SUNASS-ODS-MDD, n.° PAS-0002-2024-SUNASS-ODS-MDD), contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 11°, 33° y 36° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, referidos a Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, infracciones en materia de relaciones laborales e infracciones a la labor inspectiva; asimismo, el inciso 12.1 del artículos 12°, inciso 24.4 del artículo 24°, inciso 25.6, 25.10 y 25.22 del artículo 25°, inciso 27.15 de artículo 27° e inciso 46.3, 46.7 y 46.10 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspecciones Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, referidos a las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, Infracciones muy graves a la labor inspectiva, así como en materia de relaciones laborales; asimismo, el numeral 6.7 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2020-SUNAFIL/INII, "Directiva Sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva" aprobada con la Resolución de Superintendencia n.° 216-2021-SUNAFIL referido al auxilio y colaboración con la inspección de trabajo.

 Así también, el numeral 4 ítem A del anexo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, referido al régimen tarifario y metas de gestión, asimismo, el articulo 1 y anexo n.° 1 de la Resolución de Consejo Directivo n.° 122-2022-SUNASS-CD, referido a las metas de gestión de EPS EMAPAT S.A para el periodo regulatorio 2023-2027 y mecanismos de evaluación, así como las cláusulas sexta y decimoprimera del Contrato de explotación de los servicios de saneamiento de la provincia de Tambopata, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tambopata, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata y la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a obligaciones y derechos de la EPS, régimen tarifario y plan maestro optimizado.

 Asimismo, contravino el numeral 61 ítem K del anexo 4 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, referido a los valores máximos admisibles; asimismo el artículo 4, 20 y la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n° 010-2019-VIVIENDA, referido al registro de UND y el plazo para el mismo.

 El hecho ocasionó que se realice el pago de multas por infracciones impuestas por Sunafil y Sunass, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 409 298,98 (cuatrocientos nueve mil doscientos noventa y ocho con 98/100 soles), como consecuencia del accionar de funcionarios y servidores de la Entidad. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la EPS EMAPAT S.A comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Orden de Inspección n.° 0000000375-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre de 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Anexo n.° 02 Formato de Denuncia Laboral de 2 de diciembre de 2020.
- Acta de Infracción n.° 008-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de febrero de 2021.
- Imputación de Cargos n.° 014-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 12 de marzo de 2021, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y en fotocopia simple.
- Informe Final de Instrucción n.° 024-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 31 de marzo de 2021, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Auto n.° 039-2021 SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 14 de abril de 2021.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE – MDS/SIRE de 17 de mayo de 2021, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y en fotocopia simple.
- Contrato n.° 051-2020-EPS EMAPAT S.A. Contrato de Locación de Servicios de 17 de enero de 2020, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Comprobante Caja – Banco - Egreso n.° C 0100000131 de 21 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante Caja – Banco - Egreso n.° C 0100000147 de 21 de agosto de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante Caja – Banco - Egreso n.° C 0100000161 de 21 de setiembre de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante Caja – Banco - Egreso n.° C 0100000179 de 23 de octubre de 2023, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Orden de Inspección n.° 0000000054-2022-SUNAFIL/INSSI de 26 de enero de 2022.

- Orden de Inspección n.° 0000000254-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 19 de octubre de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Requerimiento de Información para las Actuaciones Inspectivas de Investigación de 19 de abril de 2022, con su documento adjunto.
- Acta de Infracción n.° 159-2022-SUNAFIL/INSSI de 19 de mayo de 2022.
- Imputación de Cargos n.° 066-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFI de 21 de junio de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Informe Final de Instrucción n.° 088-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 11 de agosto de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Auto n.° 118-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 1 de setiembre de 2022, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 184-2022-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 13 de diciembre de 2022, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 229- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 5 de julio de 2023.
- Resolución Jefatural n.° 1061-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 27 de junio de 2023, con su documento adjunto.
- Carta n.° 002-2020-SITEMAPAT de 28 de setiembre de 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 018-2020-GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre del 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 019-2020-GAF-EPS EMAPAT SA de 29 de setiembre del 2020, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Memorando n.° 817-2020-GO-EPS EMAPAT S.A. de 28 de setiembre de 2020.
- Memorando n.° 001866-2020-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 02-2020-SITEMAPAT-EPS-EMAPAT-SA de 29 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 027-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 30 de abril de 2021, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000491 de 26 de mayo de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000773 de 31 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000914 de 31 de agosto de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100001046 de 29 de setiembre de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100001203 de 27 de octubre de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100001364 de 29 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.

- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000109 de 23 de enero de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000110 de 23 de enero de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000225 de 28 de febrero de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000322 de 1 de abril de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000420 de 25 de abril de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000596 de 29 de mayo de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000696 de 28 de junio de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000844 de 30 de julio de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100001025 de 2 de setiembre de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100001159 de 30 de setiembre de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Caja – Banco - Egreso n.° C 0100000243 de 28 de octubre de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100001577 de 30 de diciembre de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100001627 de 31 de diciembre de 2024, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000268 de 31 de enero de 2025, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000324 de 27 de febrero de 2025, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000419 de 31 de marzo de 2025, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000549 de 30 de abril de 2025, con su documento adjunto.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000715 de 28 de mayo de 2025, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Orden de Inspección n.° 0000000141-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 18 de abril de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Acta de Infracción n.° 53-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 6 de julio de 2023.
- Informe n.° 394-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 7 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Imputación de Cargos n.° 071-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 15 de agosto de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

- Informe Final de Instrucción n.° 081-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 6 de setiembre de 2023, con su documento adjunto.
- Auto n.° 101-2023 SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 11 de setiembre de 2023, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Informe Final de Instrucción n.° 099-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 25 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Auto n.° 121-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 26 de octubre de 2023, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 10 de noviembre de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 140-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 28 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000680 de 21 de mayo de 2025, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de la Orden de inspección n.° 0000000208-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 30 de mayo de 2023, con sus documentos adjuntos.

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Acta de Infracción n.° 72-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 23 de agosto de 2023.
- Imputación de Cargos n.° 91-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 25 de setiembre de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Informe Final de Instrucción n.° 111-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 17 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.
- Auto n.° 137-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 20 de noviembre de 2023.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 135-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000681 de 21 de mayo de 2025, con su documento adjunto.
- Cuaderno de registro 2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas, folios 756 y 757.
- Cuaderno de registro folios 60 y 61.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Orden de inspección n.° 0000000294-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 10 de julio de 2023, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Memorando n.° 02247- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 25 de setiembre de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Acta de Infracción n.° 082-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 0003-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN-IPCD de 24 de octubre de 2023.

- Informe n.° 561-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 25 de setiembre de 2023.
- Imputación de Cargos n.° 104-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 27 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Informe Final de Instrucción n.° 112-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 17 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.
- Auto n.° 143-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 27 de noviembre de 2023.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 136-2023-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000682 de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Orden de inspección n.° 0000000459-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 12 de setiembre de 2023.
- Medida Inspectiva de Requerimiento de 3 de octubre de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.° 046-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A. de 5 de octubre de 2023.
- Memorando n.° 664-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 6 de octubre de 2023.
- Memorando n.° 02389-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 6 de octubre de 2023.
- Informe n.° 608-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 6 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 0346- 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Acta de Infracción n.° 85-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 11 de octubre de 2023.
- Imputación de Cargos n.° 107-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 27 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe Final de Instrucción n.° 141-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 28 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- Auto n.° 001-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 4 de enero de 2024.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 028-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 9 de febrero de 2024, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 067-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 11 de abril de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100001217 de 20 de agosto de 2025, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Orden de Inspección n.° 0000000372-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 8 de agosto de 2023.
- Acta de Infracción n.° 086-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 25 de setiembre de 2023.

- Imputación de Cargos n.° 108-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 27 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple
- Informe Final de Instrucción n.° 132-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 15 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- Auto n.° 156-2023 SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 21 de diciembre de 2023.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 011-2024-SUNAFIL/IRE – MDS/SISA de 19 de enero de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000679 de 21 de mayo de 2025, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Orden de Inspección n.° 0000000634-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 4 de diciembre 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Medida Inspectiva de requerimiento de 18 de enero de 2024, con su documento adjunto.
- Acta de Infracción n.° 2023-SUNAFIL/IRE-MDS de 1 de febrero de 2024.
- Imputación de Cargos n.º 008-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 7 de febrero de 2024, con sus documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Informe Final de Instrucción n.° 17-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SIFN de 23 de febrero de 2024, con su documento adjunto.
- Auto n.° 019-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 26 de febrero de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 055-2024-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 15 de marzo de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° T 0100000566 de 23 de mayo de 2024, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Oficio n.° 0181-2023-SUNASS-ODS-MDD de 8 de agosto de 2023, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Oficio n.° 00205-2023-SUNASS-ODS-MDD de 18 de agosto de 2023, con su documento adjunto.
- Oficio n.° 452-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 22 de agosto de 2023.
- Informe n.° 111-2023-DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT S.A. de 22 de agosto de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 190-2023-GC-EPS EMAPAT S.A de 22 de agosto de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe de Fiscalización n.° 00145-2023-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 29 de setiembre de 2023.
- Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Madre de Dios n.° 0004-2023-SUNASS-ODS-MDD de 2 de octubre de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.° 163-2023-DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT S.A. de 25 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos.

- Informe n.° 277-2023-GC-EPS EMAPAT S.A de 31 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Oficio n.° 601-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 3 de noviembre de 2023.
- Informe Final de Instrucción n.° 0203-2023-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 4 de diciembre de 2023.
- Oficio n.° 00512-2023-SUNASS-DS de 5 de diciembre del 2023.
- Memorando n.° 00312-2023-SUNASS-ODS-MDD de 4 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 191-2023-DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT S.A. de 14 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- Oficio n.° 707-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 22 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- Informe de Decisión n.° 048-2024-SUNASS-DS de 15 de febrero de 2024.
- Resolución de Dirección de Sanciones n.° 053-2024-SUNASS-DS de 16 de febrero de 2024, con su documento adjunto.
- Informe n.° 050-2022- DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT SA de 14 de marzo de 2022, con su documento adjunto.
- Informe n.° 071-2022- DMYCVMA-GC-EPS EMAPAT SA de 26 de abril de 2022.
- Memorando n.° 176-2022-GC-EPS EMAPAT S.A. de 5 de mayo de 2022, con sus documentos adjuntos visados por Gerencia General.
- Memorando n.° 000148-2024-SUNASS-DS de 11 de abril de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante Caja – Banco - Egreso n.° C 0100000072 de 11 de marzo de 2024, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Oficio n.° 00027-2024-SUNASS-ODS-MDD de 2 de febrero de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Informe de Fiscalización n.° 0101-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 31 de mayo de 2024.
- Resolución de la Oficina Desconcentrada de Servicios Madre de Dios n.° 0003-2024-SUNASS-ODS-MDD de 3 de junio de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Oficio n.° 490-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024.
- Informe n.° 0452-2024-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de junio de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Informe Final de Instrucción n.° 00206-2024-SUNASS-ODS-MDD-ESP de 5 de diciembre de 2024.
- Oficio n.° 00006-20253-SUNASS-DS de 2 de enero del 2025, con sus documentos adjuntos.
- Oficio n.° 023-2025-GG-EPS EMAPAT S.A. de 13 de enero de 2025, con sus documentos adjuntos.
- Resolución de Gerencia General n.° 147-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 14 de setiembre de 2023.

- Resolución de Dirección de Sanciones n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025.
- Informe de Decisión n.° 073-2025-SUNASS-DS de 26 de febrero de 2025, con su documento adjunto.
- Oficio Múltiple n.° 00001-2024-SUNASS-DS de 10 de enero de 2024.
- Informe n.° 028 – 2023-EPS EMAPAT S.A-GO-DMA-IOARR/RP-AGV de 22 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 027-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 16 de febrero de 2024, con su documento adjunto.
- Informe n.° 223-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 29 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.° 009-2023-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 1 de febrero de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.° 33-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 21 de marzo de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.° 63-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 27 de abril de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 0265-2023- G.O.- EPS EMAPAT S.A de 27 de abril de 2023.
- Contrato n.° 03-2023-EPS EMAPAT S.A. de 20 de setiembre de 2023.
- Resolución de Gerencia General n.° 0175-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de octubre de 2023.
- Informe n.° 189-2023-DMA-JOF-GO-EPS EMAPAT S.A de 14 de noviembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 725-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. de 15 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 100-2024-DMA-GO-EPS EMAPAT S.A de 20 de junio de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Informe Requerimiento n.° 022-2023-PP-GO-EPS EMAPAT S.A. de 14 de febrero de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe de Requerimiento n.° 04-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. de 14 de febrero de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe de Requerimiento n.° 05-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. de 14 de febrero de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe de Requerimiento n.° 06-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. de 14 de febrero de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe de requerimiento n.° 013-2023-PPTRIUNFO/GO-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 139-2023- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 11 de setiembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 222-2023- G.O.- EPS EMAPAT S.A de 12 de abril de 2023, con su documento adjunto.
- Memorando n.° 151-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 14 de abril de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 12-2024- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 25 de enero de 2024, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 28-2024- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 17 de febrero de 2024.

- Informe n.° 0252- 2022-PP-GO-EPS EMAPAT SA de 11 de noviembre de 2022, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 80-2024- DPYCC-GO-EPS EMAPAT SA de 25 de junio de 2024, con sus documentos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Informe n.° 0299 -2023- G.O.- EPS EMAPAT S.A de 11 de mayo de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 0451 -2023- G.O.- EPS EMAPAT S.A de 21 de julio de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 632-2023- G.O.- EPS EMAPAT S.A de 2 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 185-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 5 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 205-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 6 de octubre de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.° 212-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 17 de octubre de 2023.
- Informe n.° 217-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 26 de octubre de 2023.
- Informe n.° 686-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. de 27 de octubre de 2023.
- Informe n.° 251-2023-DCCyT-GO-EPS EMAPAT S.A. de 21 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.° 798-2023-GO-EPS EMAPAT S.A. de 28 de diciembre de 2023.
- Memorando n.° 000211-2025-SUNASS-DS de 13 de mayo de 2025, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante Caja – Banco - Egreso n.° C 0100000017 de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Oficio n.° 775-2025-GG-EPS EMAPAT S.A. de 14 de agosto de 2025, con sus documentos adjuntos.
- Oficio n.° 000072-2025-SUNAFIL/IRE-MDS de 17 de julio de 2025, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Acta de Recopilación de Información n.° 14-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 10 de octubre de 2025, con sus documentos adjuntos autenticados y visados por el Departamento de Tesorería.
- Acta de Recopilación de Información n.° 018-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 15 de octubre de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 019-2025-CG-GRMD-EMAPAT-PAS de 20 de octubre de 2025.
- Acta de recopilación de información n.° 021-2025-CG-GRMD-EMAPAT-PAS de 21 de octubre de 2025.
- Acta de recopilación de información n.° 023-2025-CG-GRMD-EMAPAT-PAS de 22 de octubre de 2025.
- Acta de recopilación de información n.° 024-2025-CG-GRMD-EMAPAT-PAS de 22 de octubre de 2025.

- Acta de Recopilación de Información n.° 026-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 24 de octubre de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 027-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 28 de octubre de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 028-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 31 de octubre de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 029-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025.
- Acta de Recopilación de Información n.° 030-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025, que adjunta folios 178 y 179 del Cuaderno de Registro.
- Acta de Recopilación de Información n.° 031-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 3 de noviembre de 2025, que adjunta folios 74 y 75 del Cuaderno de Registro en fotocopia simple.
- Acta de Recopilación de Información n.° 032-2025-CG/GRMD-EMAPAT-PAS de 4 de noviembre de 2025, con su documento adjunto visado por Gerencia General.
- Oficio n.° 887-2025-GG-EPS EMAPAT S.A. de 16 de agosto de 2025, con sus documentos adjuntos.
- Oficio n.° 004-2025-CG/GRMD-ERI EMAPAT SA presentado a la Entidad el 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Resolución Gerencial General n.° 054-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2020.
- Resolución Gerencial General n.° 087-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2021.
- Resolución Directoral n.° 05-2021-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A. de 17 de mayo de 2021.
- Acta de Sesión Universal de Directorio n.° 005-2022-EPS EMAPAT S.A. de 31 de agosto de 2022.
- Resolución Directoral n.° 003-2023-PD-EPS EMAPAT S.A. de 11 de abril de 2023.
- Resolución Directoral n.° 002-2024 PD-EPS EMAPAT S.A. de 9 de setiembre de 2024.
- Resolución de Gerencia General n.° 046 -2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de abril de 2023.
- Resolución de Gerencia General n.° 49-2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 12 de febrero de 2024.
- Resolución de Gerencia General n.° 155-2022-GG-EPS EMAPAT S.A. de 9 de noviembre de 2022.
- Resolución Gerencial General n.° 218-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 27 de diciembre de 2023.
- Resolución de Gerencia General n.° 152 -2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 19 de setiembre de 2023.
- Resolución de Gerencia General n.° 171 -2024-GG-EPS EMAPAT S.A. de 20 de junio de 2024.

- Memorando n.° 117-2021-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 17 de junio de 2021.
- Resolución de Gerencia General n.° 052 -2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 28 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de la siguiente documentación:

- Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. de 6 de noviembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación al reverso y Pliego de Hechos n.° 001-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A.
- Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. de 6 de noviembre de 2025, con su acuse de recibido comunicado mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2025 y Pliego de Hechos n.° 002-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A.
- Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. de 6 de noviembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación al reverso, su acuse de recibido comunicado mediante correo electrónico y Pliego de Hechos n.° 003-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A.
- Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. de 6 de noviembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación al reverso y Pliego de Hechos n.° 004-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A.
- Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. de 6 de noviembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación al reverso y Pliego de Hechos n.° 005-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A.
- Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. de 6 de noviembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación al reverso y Pliego de Hechos n.° 006-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A.
- Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. de 6 de noviembre de 2025, con su respectivo cargo de notificación al reverso y Pliego de Hechos n.° 007-2025-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A.

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Documento sin número de 12 de noviembre de 2025, suscrito por Rene Gilberto Pucho Sullca, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Carta n.° 005-2025-JMRG de 14 de noviembre de 2025, suscrito por Juan de Miguel Rivero Gutiérrez, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Carta n.° 006-2025-MNG de 14 de noviembre de 2025, suscrito por Mario Navarro Gomringer, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Documento sin número de 14 de noviembre de 2025, suscrito por Jorge Miguel Rengifo Solorzano, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Documento sin número, suscrito por Claricsa Guerra Sandoval.

Fotocopia simple del documento sin número de 18 de noviembre de 2025, suscrito por Henry Hurtado Cruz, con sus documentos adjuntos y con su impresión de correo electrónico de 18 de noviembre de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Resolución de Gerencia General n.° 061-2010-EMAPAT S.R.L. de 26 de noviembre de 2010, con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, carátula va en fotocopia simple.
- Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio de 2019, con el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
- Resolución de Gerencia General n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019, con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, carátula va en fotocopia simple.

Apéndice n.° 18: CD que contiene documentos con firma y visto bueno digital.

Tambopata, 24 de noviembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Luz Karen Bocangel Aguilar
Supervisora de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Floyd Farabi Pineda Wiess
Jefe de Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – INTEGRANTE ABOGADO – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Karen Carlos Yupanqui
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL MADRE DE DIOS

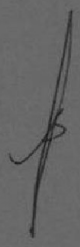
El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 24 de noviembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Eddy Rolando Calderon Maquera
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Madre de Dios (e)

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23186-2025-CG/GRMD-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Funcionarios y servidores generaron que la Entidad incurra en infracciones normativas en materia laboral y a las labores inspectivas de Sunafil, asimismo, que incurra en infracciones en materia de prestación de servicios de saneamiento regulados por Sunass; situación que conllevó la imposición y pago de multas por infracciones, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 409,298.98	Claricsa Jasmina Guerra Sandoval	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	1/06/2020	1/06/2021	DL n.° 728	[redacted]	Jr. Cusco n.° 239 – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios	X			
2		Henry Hurtado Cruz	[redacted]	Gerente General	17/05/2021	31/08/2022	DL n.° 728	[redacted]	Asoc. Vivienda Las Mercedes MZ B Lt 18 Las Begonias Los Jardines – Huaral – Huaral - Lima	X			
3		Jimmy Daniel Loya Balbín	[redacted]	Gerente General	11/04/2023	9/09/2024	DL n.° 728	[redacted]	Psje. Amarumayu Mz6 Lt9 – Las Piedras – Tambopata – Madre de Dios	X			X
4		Juan de Miguel Rivero Gutierrez	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	11/04/2023	12/02/2024	DL n.° 728	[redacted]	Calle Los Álamos G-31 Los Castaños – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios	X			
5		Mario Navarro Gomringer	[redacted]	Gerente de Planificación y Presupuesto	10/11/2022	23/12/2023	DL n.° 728	[redacted]	Jr El Prado n.° 107 Urbanización La Ensenada – La Molina – Lima - Lima	X			
6		Jorge Miguel Rengifo Solorzano	[redacted]	Jefe de Recursos Humanos	18/09/2023	20/06/2024	DL n.° 728	[redacted]	Jr. Gonzales Prada n.° 1315 – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios	X			X
7		Rene Gilberto Pucho Sullca	[redacted]	Encargado de Departamento de Control de Medición y Monitoreo VMA	18/06/2021	30/04/2023	DL n.° 728	[redacted]	Jr. Manu Ms 6N Lt14 Huerto Familiar – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR DE CONDICIÓN – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – INTEGRANTE ABOGADO – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

39L48220250000625

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CALDERON MAQUERA Eddy Rolando FAU 20131378973 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2025 12:52:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

E.P.S. EMAPAT S.A.
SECRETARIA DE DIRECTORIO
N° DE EXP.
FECHA: 28 NOV 2025
HORA: 9:33 FOLIOS: 01 + CD
FIRMA:

Tambopata, 26 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000625-2025-CG/GRMD

Señor(a):
Wilmer Daniel Granados Povis
Presidente de Directorio
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Tambopata S.A.
Avenida Ernesto Rivero 786
Madre De Dios/Tambopata/Tambopata

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 23186-2025-CG/GRMD-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000524-2025-CG/GRMD de 23 de septiembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificaciones.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a *"Pago de multas por infracciones en materia laboral y a las labores inspectivas impuestas por SUNAFIL, e infracciones en materia de prestación de servicios de saneamiento impuestas por SUNASS"*; en la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Tambopata S.A. (EPS EMAPAT S.A.) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 23186-2025-CG/GRMD-SCE** (adjunto al presente en formato digital – DVD, en VI tomos y 3698 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eddy Rolando Calderon Maquera
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Madre de Dios
Contraloría General de la República

(ECM/fpw)
Nro. Emisión: 05114 (L482 - 2025) Elab:(U63303 - L482)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UGCLKGG**